

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

1ª SECCION



Buenos Aires, jueves 8 de febrero de 1973

NUMERO **22.603**

AÑO LXXXI

Presidencia de la Nación

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.087.388

HÉCTOR ORESTE ZIPPILLI
Jefe Departamento Gráfico a/c. desp. Dirección Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIRECCION NACIONAL
T. E. 41-5643

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-3902

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-2625

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-8104 y 41-4960

DELEGACION D. G. ADMINISTRACION
T. E. 41-5344

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

VENTA DE EJEMPLARES
T. E. 42-1011

EXPEDICION
T. E. 87-2830

Reclamo de ejemplares de 14 a 17

TARIFA REDUCIDA
CONCESION Nº

$ 0,20 EL EJEMPLAR

SUMARIO

El ejemplar de la presente edición del BOLETIN OFICIAL consta de tres secciones, a saber:

1ª Sección:
LEGISLACIONES: 32 páginas

2ª y 3ª Sección:
JUDICIALES, COMERCIALES y CIVILES unificadas: 24 páginas

19730208



LEYES

ADMINISTRACION NACIONAL

Modifícase el Presupuesto General.

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1972.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Primer Magistrado, a fin de someter a vuestra consideración el adjunto proyecto de ley por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración Nacional para el corriente año.

Dicha modificación tiene por objeto incorporar a los rubros correspondientes del Presupuesto, las sumas que posibiliten la aplicación total, dentro del ejercicio, de los aumentos salariales oportunamente acordados para la Administración Nacional, Empresas del Estado y Provincias.

Para esta última área, es necesario también reforzar los créditos destinados a los aportes que el Tesoro Nacional le concede tendientes a financiar los planes de inversiones de sus respectivos presupuestos.

Además, en la modificación crediticia que se propone, está contemplado —muy especialmente— el aumento que requieren los servicios de la deuda pública, emergente de las diferencias de cambio producidas en nuestro signo monetario, así como también de distintas operaciones relativas a la amortización a cumplir en el presente ejercicio.

Asimismo se ha considerado necesario reforzar otras previsiones con el objeto de atender mayores gastos, imprescindibles para el normal desenvolvimiento de los distintos servicios.

La modificación que se propicia representa un incremento de $ 2.047,4 millones para las erogaciones y de $ 1.316,1 millones en el cálculo de recursos. De acuerdo con ello, el déficit presupuestario para el corriente ejercicio se elevaría a $ 4.993,2 millones.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Jorge Wehbe.

LEY Nº 20.033

Bs. As., 20|12|72

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Increméntase en la suma de dos mil cuarenta y siete millones cuatrocientos mil pesos ($ 2.047.400.000) el Presupuesto General de la Administración Nacional para el corriente ejercicio y en el importe de un mil trescientos treinta y seis millones cien mil pesos ($ 1.336.100.000) el Cálculo de Recursos estimado para atender las erogaciones fijadas por la Ley 19.407 y sus modificatorias números 19.823 y 19.954.

Art. 2º — Como consecuencia de lo dispuesto por el artículo anterior, modifícanse parcialmente las autorizaciones presupuestarias del Carácter 0 — Jurisdicción 91 — Obligaciones a cargo del Tesoro y el "Cálculo de Recursos del Tesoro Nacional", de acuerdo con el detalle obrante en las planillas anexas al presente artículo.

Art. 3º — Modifícase el balance financiero preventivo estimado en la Ley 19.407 y alterado por las Leyes 19.823 y 19.954, de conformidad con el siguiente detalle:

	En miles de pesos
Erogaciones	+ 2.047.400.0
Recursos	+ 1.336.100.0
Déficit	+ 711.300.0

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.

Jorge Wehbe.

Planilla anexa al artículo 2º

JURISDICCION 91 — OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO

Denominación	Importe en pesos
Sección 5 — Transferencias	+ 2.047.400.000
Finalidad 1 — Administración General	
Función 90 — Administración General sin discriminar	
Carácter 0 — Administración Central	
Inciso 61 — Al Sector Público	+ 2.047.400.000

Planilla anexa al artículo 2º

CALCULO DE RECURSOS DEL TESORO NACIONAL

— en $ —

CONCEPTO	Total general	PARTICIPACIONES				Rentas generales
		Total	Provincias	Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires	Varios	
I. **Recursos corrientes**	+ 721.484.400	+ 178.484.400	+ 179.014.200	— 6.598.800	+ 6.069.000	+ 548.000.000
1. Tributarios	+ 115.456.000	+ 178.484.400	+ 179.014.200	— 6.598.800	+ 6.069.000	— 63.028.400
— Impuesto a los réditos	+ 95.427.800	+ 32.441.800	+ 33.838.700	— 4.131.000	+ 2.734.100	+ 62.986.000
— Impuesto nacional a la tierra apta para explotación agropecuaria	— 46.054.700	— 18.053.400	— 16.331.000	— 1.011.600	+ 89.200	— 28.001.300
— Impuesto a las ganancias eventuales	+ 72.470.000	+ 27.450.400	+ 25.697.800	+ 1.447.500	+ 305.100	+ 45.019.600
— Impuesto sustitutivo del gravamen a la transmisión gratuita de bienes	+ 13.500	+ 9.100	+ 9.100	—	—	+ 4.400
— Impuesto a las ventas	+ 173.258.800	+ 62.274.500	+ 61.437.600	— 2.003.700	+ 2.840.600	+ 110.984.300
— Impuestos internos unificados	+ 166.881.000	+ 76.913.900	+ 76.913.900	—	—	+ 89.967.100
— Impuesto de sellos	+ 43.000.000	—	—	—	—	+ 43.000.000
— Impuesto a los combustibles	— 747.000.000	—	—	—	—	— 747.000.000
— Impuesto adicional a los aceites lubricantes	— 5.540.400	— 2.551.900	— 2.551.900	—	—	— 2.988.500
— Impuestos a las operaciones con divisas	+ 61.000.000	—	—	—	—	+ 61.000.000
Derechos aduaneros						
— De importación	— 105.000.000	—	—	—	—	— 105.000.000
— De exportación	+ 397.000.000	—	—	—	—	+ 397.000.000
— Varios	+ 10.000.000	—	—	—	—	+ 10.000.000
2. No tributarios	+ 606.028.400	—	—	—	—	+ 606.028.400
— Tasas postales y telegráficas	+ 30.000.000	—	—	—	—	+ 30.000.000
— Otros	+ 576.028.400	—	—	—	—	+ 576.028.400
II. **Recursos de capital**	+ 793.100.000	—	—	—	—	+ 793.100.000
Fondo Nacional de Inversiones	+ 793.100.000	—	—	—	—	+ 793.100.000
— Interno	+ 38.200.000	—	—	—	—	+ 38.200.000
— Externo	+ 754.900.000	—	—	—	—	+ 754.900.000
	+ 1.514.584.400	+ 178.484.400	+ 179.014.200	— 6.598.800	+ 6.069.000	+ 1.336.100.000

CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS

Apruébase la enmienda al Art. 61.

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1972

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Primer Magistrado a fin de someter a su consideración el adjunto proyecto de Ley aprobatoria de la Enmienda al Artículo 61 de la Carta de las Naciones Unidas, adoptada por Resolución 2.847 (XXVI) de la Asamblea General de la Organización, el 20 de diciembre del año 1971 en su vigésimo sexto período de sesiones.

El citado Artículo ya fue enmendado en el año 1963 y así se elevó de 18 a 27 el numero de miembros del Consejo Económico y Social. (La ratificación de la República Argentina se efectuó el 15 de marzo de 1966). Sin embargo, en el año 1971, y con el propósito de proporcionar una mayor representación al conjunto de Estados que integran las Naciones Unidas y hacer del Consejo un órgano más eficaz para el desempeño de sus funciones, en virtud de lo estipulado en los Capítulos IX y X de la Carta, la Asamblea General aprobó una nueva enmienda al mencionado Artículo, aumentando a cincuenta y cuatro el número de miembros del Consejo Económico y Social distribuidos en: catorce por Africa; once por Asia; diez por América Latina; trece por Europa Occidental y otros países, y seis por los Estados Socialistas de Europa Oriental. La República Argentina votó favorablemente la aludida Resolución 2.847 (XXVI).

Para la entrada en vigor de la Enmienda de referencia se requiere que sea ratificada por 88 (ochenta y ocho) Estados Miembros de las Naciones Unidas, incluyendo los Miembros Permanentes del Consejo de Seguridad. Hasta ahora solo 35 países han cumplido con tal requisito.

La Enmienda cuya aprobación se solicita se halla en plena concordancia con la Política Nacional Nº 142, lo que torna recomendable la aprobación y sanción del proyecto de Ley adjunto.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Eduardo F. Mc Loughlin.

LEY Nº 20.019

Bs. As., 13|12|72

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Apruébase la Enmienda al Artículo 61 de la Carta de las Naciones Unidas, adoptada por Resolución 2.847 (XXVI) de la Asamblea General de la Organización, el 20 de diciembre del año 1971 en su vigésimo sexto período de sesiones, y cuyo texto forma parte de la presente Ley.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.

Eduardo F. Mc Loughlin.

Vigésimo sexto período de sesiones
Tema 12 del programa

RESOLUCION APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

(sobre la base del Informe de la Segunda Comisión [A/8578/Add.1 y Add.1 Corr.1])

2.847 (XXVI). **Aumento del número de miembros del Consejo Económico y Social**



La Asamblea General,

Reconociendo que el aumento del número de miembros del Consejo Económico y Social proporcionará una representación amplia al conjunto de Miembros que componen las Naciones Unidas y hará del Consejo un órgano más eficaz para el desempeño de sus funciones en virtud de los Capítulos IX y X de la Carta de las Naciones Unidas,

Habiendo examinado el informe del Consejo Económico y Social [1],

1. Toma nota de la resolución 1.621 (LI) del Consejo Económico y Social, de 30 de julio de 1971;

2. Decide aprobar, de conformidad con el Artículo 108 de la Carta de las Naciones Unidas, la siguiente enmienda a la Carta y presentarla a los Estados Miembros de las Naciones Unidas para su ratificación:

"ARTICULO 61

"1. El Consejo Económico y Social estará integrado por cincuenta y cuatro Miembros de las Naciones Unidas elegidos por la Asamblea General.

"2. Salvo lo prescrito en el párrafo 3, dieciocho miembros del Consejo Económico y Social serán elegidos cada año por un período de tres años. Los miembros salientes serán reelegibles para el período subsiguiente.

"3. En la primera elección que se celebre después de haberse aumentado de veintisiete a cincuenta y cuatro el número de miembros del Consejo Económico y Social, además de los miembros que se elijan para sustituir a los nueve miembros cuyo mandato expire al final de ese año, se elegirán veintisiete miembros más. El mandato de nueve de estos veintisiete miembros adicionales así elegidos expirará al cabo de un año, y el de otros nueve una vez transcurridos dos años, conforme a las disposiciones que dicte la Asamblea General.

"4. Cada miembro del Consejo Económico y Social tendrá un representante."

3. Insta a todos los Estados Miembros a que ratifiquen cuanto antes la enmienda supra, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales y a que depositen sus instrumentos de ratificación en poder del Secretario General;

4. Decide además que los miembros del Consejo Económico y Social serán elegidos de la siguiente manera:

a) Catorce miembros de Estados de Africa;
b) Once miembros de Estados de Asia;
c) Diez miembros de Estados de América Latina;
d) Trece miembros de Estados de Europa occidental y otros Estados;
e) Seis miembros de Estados socialistas de Europa oriental;

5. Acoge con agrado la decisión del Consejo Económico y Social de aumentar a cincuenta y cuatro el número de miembros de sus comités del período de sesiones, en espera de recibir las ratificaciones necesarias;

6. Invita al Consejo Económico y Social a que, lo antes posible y no después de las reuniones organizacionales de su 52 período de sesiones, elija a los veintisiete miembros adicionales de entre los Estados Miembros de las Naciones Unidas para que formen parte de los comités ampliados del período de sesiones, quedando entendido que esas elecciones deberán efectuarse de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 supra y celebrarse cada año, en espera de la entrada en vigor del aumento del número de miembros del Consejo;

7. Decide que, a partir de la fecha de la entrada en vigor de la enmienda supra, el artículo 146 del reglamento de la Asamblea General quedará modificado de la siguiente manera:

"ARTICULO 146

"Cada año, en el curso de su período ordinario de sesiones, la Asamblea General elegirá dieciocho miembros del Consejo Económico y Social, por un período de tres años."

2026a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1971.

[1] Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento Nº 3 (A/8403).

CONVENIOS INTERNACIONALES

Adhesión al "Estatuto Orgánico del Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado".

Buenos Aires, 31 de enero de 1973.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Primer Magistrado para elevar a su consideración el adjunto proyecto de Ley por la cual se aprueba la adhesión de la República Argentina al "Estatuto Orgánico del Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado" (Roma, 1940) y enmendado en 1952 y 1953; y se dispone la aceptación del "Estatuto de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado" (La Haya, 1951).

El "Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado" (UNIDROIT) tiene por objeto estudiar los medios para la armonización del derecho privado entre Estados o entre grupos de Estados y propiciar la adopción gradual por parte de los mismos de una legislación uniforme en la materia. A dicho efecto prepara proyectos de convenios o de leyes uniformes, realiza estudios de derecho comparado, organiza conferencias, publica los estudios realizados y mantiene contacto con otras organizaciones afines.

Este Instituto fue creado en 1928, pero su actual estructura fue establecida por medio de un tratado multilateral (Roma, 15 de marzo de 1940) que quedó abierto a la adhesión de otros países no participantes.

La "Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado", que se reunió por primera vez en 1893 por convocatoria del Gobierno de los Países Bajos, tiene por objeto trabajar en pro de la unificación progresiva de las reglas de derecho internacional privado, mediante la celebración de tratados. Su estatuto entró en vigor el 15 de julio de 1955 luego de haber sido aceptado por la mayoría de los Estados asistentes a la Séptima Sesión, que tuvo lugar en La Haya en 1951.

Como el UNIDROIT, la Conferencia es un importante centro de actividad jurídica del que han surgido diecinueve valiosas Convenciones multilaterales, de las cuales ocho ya han entrado en vigor.

La incorporación de la República a las instituciones referidas facilitará la vinculación de los estudiosos argentinos del Derecho Internacional Privado con los juristas de la más alta valía intelectual en el ámbito internacional. Constituirá asimismo una forma apropiada para que nuestro país participe activamente en la elaboración de los estudios y proyectos de éstas prestigiosas entidades internacionales.

Encontrándose lo expuesto en plena concordancia con la Política Nacional Nº 142, solicito de Vuestra Excelencia quiera disponer la sanción y promulgación del adjunto proyecto de Ley.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Eduardo F. Mc Loughlin.

LEY Nº 20.130

Bs. As., 31|1|73

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Apruébase la adhesión de la República Argentina al "Estatuto Orgánico del Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado", adoptado en la ciudad de Roma el 15 de marzo de 1940 y enmendado por Resoluciones de la Asamblea General de la institución de fechas 18 de enero de 1952 y 30 de abril de 1953.

Art. 2º — Apruébase la aceptación del "Estatuto de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado", adoptado en la séptima reunión de la Conferencia celebrada en la ciudad de La Haya en 1951.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Eduardo F. Mc Loughlin.



DECRETOS

ORGANISMOS DEL ESTADO

Asignación de funciones.

DECRETO
Nº 8.394
Bs. As., 28|12|72

VISTO que por los Decretos números 6.088/72, 6.089/72 y 6.090/72, se aprobó con carácter provisional la estructura orgánica funcional del Ministerio de Industria y Minería y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de la realización de dicha estructura, el referido Departamento de Estado propone a los funcionarios que asumirán la responsabilidad de determinados servicios de su jurisdicción.

Por ello y atento a lo establecido en el artículo 20 del Decreto Nº 2.946, del 11 de agosto de 1971,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Asígnase en el Ministerio de Industria y Minería a los agentes Clase "J", Grupo I que se detallan en planilla anexa, la que al efecto forma parte integrante del presente decreto, las funciones que en cada caso se determinan.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE
Ernesto J. Parellada.

Planilla anexa al artículo 1º

Apellido y Nombre	M. I.	Dependencia	Clase y Grupo	Cargo
Díaz, Gonzalo Carlos	3.898.886	Area de Cooperación Industrial	J-I	Coordinador de Area
Mason, Francisco Carlos	6.205.815	Area Regionalización Industrial	J-I	Coordinador de Area
Bocchieri, Salvador Juan Italo Simón	6.218.187	Area Investigación y Desarrollo Industrial	J-I	Coordinador de Area
Seeber, Gerardo Rodolfo	420.652	Dirección Nacional de la Propiedad Industrial	J-I	Director Nacional
Singarenco, Luis	4.308.042	Area Políticas	J-I	Coordinador de Area

FUERZAS ARMADAS

Personal civil. Modifícase el estatuto.

DECRETO
Nº 8.975
Bs. As., 19|12|72

VISTO lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto Nº 4.574 de fecha 11 de octubre de 1971, lo propuesto por el Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que las actividades del personal afectado directamente a la seguridad y protección al vuelo ofrecen particularidades específicas que no concuerdan con otras tareas que se cumplen en el ámbito de las Fuerzas Armadas;

Que el servicio que presta este personal, excede el ámbito exclusivamente militar y abarca sin limitaciones la actividad aérea de cualquier carácter que se desarrolla en el país;

Que tales razones obligan a que la particular función de estos agentes, deba ser considerada con una adecuada ponderación de su capacidad, experiencia y responsabilidad inherentes a la misma;

Que para ello se hace necesaria la creación de una carrera que abarque todos estos factores y que responda a las exigencias de la propia función que cada agente desarrolla;

Que en cumplimiento del artículo 2º del Decreto Nº 4.574|71 el Comando en Jefe de la Fuerza Aérea ha propuesto, dentro de las modificaciones a introducir en el Estatuto para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas y su reglamentación, un régimen para el personal que desempeña funciones relacionadas con la seguridad y protección al vuelo;

Que dicho régimen responde al espíritu de tal medida en lo que respecta a la inclusión de la carrera que se propicia dentro del Agrupamiento que prevé el artículo 8º del Estatuto para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas, correspondiendo a su vez al Ministerio de Defensa efectuar las modificaciones que sean necesarias introducir en el mencionado Estatuto y su Reglamentación, a fin de normalizar definitivamente la situación del personal comprendido en esta carrera;

Que además y teniendo en cuenta que los valores fijados en el Anexo 4, no responden en principio a la verdadera ponderación de la responsabilidad que implica la tarea en cuestión, es necesario remunerar al mismo fijándole un Suplemento por Actividad Crítica conforme lo prescripto en el artículo 18, inciso 2º), apartado h) de la Reglamentación al Estatuto para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas;

Que como consecuencia de ello, procede derogar los alcances de los Decretos números 1.604|71 y 2.448|71, dejándose establecido que aquel personal que no figure dentro de los conceptos del Suplemento por Actividad Crítica citado, continuará percibiendo hasta su extinción, el fijado por el referido Decreto Nº 1.604;

Que asimismo se debe prever el dictado de Normas, con el objeto de proceder al reagrupamiento del personal comprendido en esta situación;

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Incorpórase como inciso 3º) bis del artículo 8º del Estatuto para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas aprobado por Decreto Nº 33/70, la Carrera Personal de Seguridad y Protección al Vuelo, que se agrega al presente como Anexo 1

y como inciso 3º) bis del artículo 8º de la Reglamentación, las condiciones y requisitos para revistar en cada una de las Clases que componen, las que se establecen en el Anexo 2

Art. 2º — Modifícase el Estatuto para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas, de acuerdo con el siguiente detalle:

a) Agréguese como Anexo I bis, la Carrera Personal de Seguridad y Protección al Vuelo, con las especialidades que comprende cada Clase y que se detallan en el Anexo 3;

b) Agréguese en el Anexo IX, la Carrera Personal de Seguridad y Protección al Vuelo, con los valores que en cada caso se establecen en el Anexo 4 del presente.

Art. 3º — Facúltase al Comando en Jefe de la Fuerza Aérea, a reagrupar al personal comprendido en la carrera incorporada, conforme a las normas que al efecto se dicten.

Art. 4º — El Ministerio de Defensa deberá elevar dentro del término de 180 días, las modificaciones que corresponden a tal fin, del Estatuto para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas y su Reglamentación. Hasta tanto ello se concrete, el personal reubicado en la carrera establecida en el artículo 1º, se regirá a todos los efectos no establecidos en este decreto, por la posición escalafonaria de procedencia. Asimismo, dictará la medida correspondiente acordando al personal afectado a la seguridad y protección al vuelo, el suplemento por Actividad Crítica que determina el artículo 18, inciso 2º), apartado h) de la Reglamentación al Estatuto para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas, en las categorías y valores que compensen la responsabilidad de las tareas que desarrolla cada uno de los agentes.

Art. 5º — Déjanse sin efecto a partir de la fecha de aplicación de esta medida, los Decretos números 1.604|71 y 2.448|71 y toda otra prescripción que se oponga al presente, quedando establecido que aquellos agentes que están percibiendo el suplemento que prevé el citado Decreto Nº 1.604 y que no sean incluidos en el suplemento que se menciona en el artículo 4º, continuarán cobrándolo hasta su extinción. Estos valores quedarán congelados y su percepción se ajustará a las condiciones y requisitos que fije el Comando en Jefe de la Fuerza Aérea.

Art. 6º — La presente medida será de aplicación a partir del 1º de setiembre de 1972.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Carlos G. N. Coda.
Eduardo E. Aguirre Obarrio.
Carlos A. Rey.

Anexo 1

3º) bis Carrera Personal de Seguridad y Protección al Vuelo.

Comprende al personal que realiza tareas técnicas de seguridad y protección al vuelo, para cuyo desempeño se requiere título o certificado habilitante de institutos oficialmente reconocidos o competencia y capacidad especial.

Esta Carrera se divide en cuatro Clases, de acuerdo con la importancia de cada una de las especialidades que la componen, según se establece en el Anexo I bis.

Anexo 2

3º) bis Carrera Personal de Seguridad y Protección al Vuelo.

Es condición particular para pertenecer a la Clase I, provenir de la Clase II de la misma o poseer título o certificado, o capacidad especial que lo habiliten para desempeñarse en cualquiera de las tareas previstas.

Es condición particular para pertenecer a la Clase II, provenir de la Clase III de la misma o poseer título o certificado, o capacidad especial que lo habiliten para desempeñarse en cualquiera de las tareas previstas.

Es condición particular para pertenecer a la Clase III, provenir de la Clase IV de la misma o poseer título o certificado, o capacidad especial que lo habiliten para desempeñarse en cualquiera de las tareas previstas.

Es condición particular para pertenecer a la Clase IV, poseer conocimientos que lo acrediten para desempeñar tareas complementarias de las especialidades previstas.

Anexo 3

Anexo I bis

CARRERA PERSONAL DE SEGURIDAD

Y PROTECCION AL VUELO

Clase I

Controlador Principal Terrestre.
Operador Principal de Comunicaciones
Técnico Principal de Telecomunicaciones.
Técnico Principal Mecánico.
Grupos Electrógenos.
Técnico Principal en Pronósticos.
Técnico Principal en Observación Meteorológica.
Técnico Principal en Instrumental Meteorológico.
Verificador Principal de Radioayudas.

Clase II

Controlador Terrestre de 1ª.
Operador de Comunicaciones de 1ª.
Técnico de Telecomunicaciones de 1ª.
Técnico Mecánico Grupos Electrógenos de 1ª.
Técnico en Pronósticos de 1ª.
Técnico en Observación Meteorológica de 1ª.
Técnico en Instrumental Meteorológico de 1ª.
Verificador de Radioayudas de 1ª.

Clase III

Controlador Terrestre de 2ª.
Operador de Comunicaciones de 2ª.
Técnico de Telecomunicaciones de 2ª.
Técnico Mecánico Grupos Electrógenos de 2ª.
Técnico en Pronósticos de 2ª.
Técnico en Observación Meteorológica de 2ª.
Técnico en Instrumental Meteorológico de 2ª.
Verificador de Radioayudas de 2ª.

Clase IV

Auxiliar Controlador Terrestre.
Auxiliar Operador de Comunicaciones.
Auxiliar Técnico de Telecomunicaciones.
Auxiliar Ténico Mecánico Grupos Electrógenos.
Auxiliar Técnico en Pronósticos.
Auxiliar Técnico en Observación Meteorológica.
Auxiliar Técnico en Instrumental Meteorológico.
Auxiliar Verificador de Radioayudas.

Anexo 4

Anexo IX

SUELDO BASICO

Carrera	Clase	Sueldo Indice	Dedicación Funcional	Adicional Especial	Responsabilidad Jerárquica	Ex Normalización Escalafones	Sueldo Básico
Seguridad	I	320.—	—.—	156.—	—.—	366.—	842.—
y	II	280.—	—.—	137.—	—.—	328.—	745.—
Protección	III	230.—	—.—	121.—	—.—	269.—	620.—
Vuelo	IV	190.—	—.—	91.—	—.—	243.—	524.—

IMPORTACION

Autorízase a una sociedad a importar materiales para la construcción de su nueva sede.

DECRETO
Nº 322
Bs. As., 18|1|73

VISTO el Expediente DC-2.997/72 por el que la Sociedad Mixta Siderurgia Argentina solicita ser eximida del pago de derechos de importación para la introducción al país de materiales necesarios para la construcción de su nueva sede, y lo propuesto por el Ministerio de Defensa; y

CONSIDERANDO:

Que los materiales de referencia no son sustituibles por otros de fabricación local:
Que el diseño del edificio hace imprescindible tales elementos, no siendo posible ya una modificación al respecto;
Que los estudios de arquitectura e ingeniería respectivos fueron realizados antes de la vigencia de la Ley 18.875;
Que por lo tanto se considera conveniente reducir el costo de esta obra, que de otra manera se vería innecesariamente gravado;
Que en uso de las facultades que al Poder Ejecutivo otorga el artículo 138, inciso j) de la Ley de Aduanas, texto ordenado en 1962 y sus modificatorios, puede accederse a lo solicitado;
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la empresa Sociedad Mixta Siderurgia Argentina a importar libre de pago de derechos de importación los termopaneles y cristales que figuran en la planilla anexa, en las dimensiones y cantidades en ella especificados, por un valor de tres millones quinientos mil pesos ($ 3.500.000).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Eduardo E. Aguirre Obarrio
Eduardo E. Aguirre Obarrio.
Jorge Wehbe.
Daniel García.

DETALLE DEL MATERIAL A IMPORTAR

ANEXO AL DECRETO Nº 322

TIPO A: Termopaneles de un espesor total de 26 mm.; ejecutado con un cristal atérmico de color gris (color gris en toda su masa-espesor) endurecido de 6/7 mm. de espesor, éste exterior y un cristal incoloro interior de 6/7 mm. de espesor, con un marco exterior perimetral y continuo, unido en sus ángulos a ingalete con un perfil U de acero inoxidable de 10 mm. de ala y 1 mm. de espesor; todo el conjunto perfectamente sellado y con el aire interior totalmente seco.

Dimensiones en mm.	Cantidad
1828 × 1805	280
2257 × 1805	40
2288 × 1805	40
1828 × 1852	4
2088 × 1852	4
1894 × 1805	40
1594 × 1852	4
1914 × 1805	10
1810 × 1805	20
1606 × 1805	20
1850 × 1805	20
1914 × 1852	1
1810 × 1852	2
1606 × 1852	2
1850 × 1852	2
1921 × 1805	30
1921 × 1852	3
1738 × 1805	56
1738 × 2822	4
1748 × 1805	48
1748 × 2822	2
2298 × 1805	8

TIPO B: Termopaneles de un espesor total de 26 mm.; ejecutado con un cristal atérmico de color gris (color gris en toda su masa-espesor) endurecido de 6/7 mm. de espesor, éste exterior, y un cristal atérmico gris tipo "solarban" (espejado) de 6/7 mm. de espesor, con un marco exterior perimetral y continuo unido en sus ángulos a ingalete con un perfil U de acero inoxidable de 10 mm. de ala y 1 mm. de espesor, todo el conjunto sellado y con el aire interior totalmente seco.

Dimensiones en mm.	Cantidad
1828 × 490	308
2257 × 490	44
2028 × 490	44
2102 × 490	33
1914 × 490	11
1810 × 490	22
1602 × 490	22
1850 × 490	22

TIPO C: Termopaneles de espesor total 26 mm.; características, tipo de cristal, marco perimetral, colocación (burletes y sellado) ídem tipo A.

Dimensiones en mm.	Cantidad
1645 × 282	140
1828 × 282	140
2074 × 282	10
2177 × 282	25
1905 × 282	10
1095 × 282	10
1668 × 282	30
1558 × 282	30
1834 × 282	10
265 × 282	25
2008 × 282	20
1814 × 282	40
1841 × 282	30
1658 × 282	30
1668 × 282	22
2218 × 282	8
1730 × 282	20
1526 × 282	20
1770 × 282	20

TIPO G: Termonapeles de un espesor total de 26 mm. ejecutado con dos cristales incoloros de 6/7 mm. de espesor, con un marco exterior perimetral y continuo unido en sus ángulos a ingalete con un perfil U de acero inoxidable continuo de 10 mm. de ala y 1 m. de espesor, todo el conjunto perfectamente sellado y con aire interior totalmente seco.
Demás especificaciones ídem tipo A.

Dimensiones en mm.	Cantidad
1976 × 1805	48
1976 × 2319	4
1976 × 1832	52
1896 × 282	52
1976 × 2660	1
1921 × 2319	3
1921 × 282	3
2298 × 2360	1
1948 × 2630	2
3348 × 2630	1
2298 × 2630	1
2067 × 2630	2
1998 × 2630	2
3961 × 2630	1
1554 × 2630	4
1798 × 2630	4
2048 × 2630	1

TIPO H: Termopaneles de un espesor total de 34 mm. ejecutados con dos cristales incoloros de 10/11 mm. de espesor cada uno con un marco exterior perimetral y continuo unido en sus ángulos a ingalete con un perfil U de acero inoxidable de 10 mm de ala y 1 mm. de espesor, todo el conjunto perfectamente sellado y con el aire interior totalmente seco.
Demás especificaciones ídem tipo A.

Dimensiones en mm.	Cantidad
2060 × 2652	10
2060 × 282	1

TIPO I: Termopaneles de un espesor total de 26 mm.: características, tipo de los cristales, marco perimetral, colocación (burletes y sellado) ídem tipo A.

Dimensiones en mm.	Cantidad
1738 × 490	56
1748 × 490	48
2298 × 490	8
1748 × 2822	2

TIPO J: Termopaneles de un espesor total de 27 mm.; ejecutados con dos cristales incoloros de 8 mm. de espesor cada uno, con un marco exterior perimetral y continuo unido en sus ángulos a ingalete con un perfil U de acero inoxidable de 10 mm. de ala y de 1 mm. de espesor, todo el conjunto perfectamente sellado y con el aire interior totalmente seco.
Demás especificaciones ídem tipo A.

Dimensiones en mm.	Cantidad
1750 × 3000	36
748 × 3060	1
1750 × 4230	3
1750 × 2100	3
1750 × 3060	3
560 × 2620	3
1660 × 3060	3
1660 × 2100	3
748 × 4230	1
748 × 2100	1
650 × 4230	1
650 × 2100	1
650 × 3060	1
1660 × 3000	36
1660 × 4230	3

TIPO L: Termopaneles de un espesor total de 34 mm.; características, tipos de cristales, marco perimetral, colocación (burletes y sellado), ídem tipo H.

Dimensiones en mm.	Cantidad
2800 × 2800	12
2744 × 2800	12

TIPO Z: Cristales incoloros 9/10 mm. de espesor, colocación ídem tipo K. En parte son planos y parte curvados.

Dimensiones en mm.	Cantidad
1000 × 2150	4

TIPO X: Cristales atérmicos de color gris, (color gris en toda su masa-espesor) endurecido de 9/10 mm. de espesor colocado en la carpintería según planos, con burletes y sellados ídem anteriores, junta horizontal a tope sellada con Down Corning transparente. En parte planos y parte curvados.

Dimensiones en mm.	Cantidad
3100 × 2460	6

PARTIDOS POLITICOS

"Fondo Partidario Permanente". Modificación parcial del decreto 2180|71.

DECRETO
Nº 874
Bs. As., 1º|2|73

VISTO el expediente número 134.123|72, registro del Ministerio del Interior y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley número 19.102, orgánica de los Partidos Políticos, dispone en su artículo 46º que el Estado contribuirá al sostenimiento de los partidos políticos, creando a tales efectos el "Fondo Partidario Permanente" y facultando al Ministerio del Interior a su distribución.

Que el artículo 6º del Decreto número 2.180|71, reglamentario de la ley mencionada, a los fines de la formación de dicho Fondo ha destinado el importe de diez millones de pesos ($ 10.000.000).

Que en el transcurso del corriente ejercicio, con tal cantidad se atenderán las contribuciones liquidadas y en trámite de acuerdo y las liquidaciones a favor de distintos organismos, por las franquicias otorgadas conforme al artículo 12º del citado Decreto reglamentario.

Que por tal motivo, a fin de posibilitar la atención de idénticos compromisos y de los que deriven de lo previsto en los artículos 10º y 11º de la norma reglamentaria, se impone ajustar la cifra antes designada a los fines de la formación del "Fondo Partidario Permanente".

Por ello y atento a lo propuesto por el Ministerio del Interior.

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Modifícase el segundo párrafo del artículo 6º del Decreto número 2.180|71, el que queda redactado de la siguiente forma:

"A los fines de la formación de dicho Fondo se destinará el importe de veinte millones de pesos".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Arturo Mor Roig.
Jorge Wehbe.

IMPORTACION

DECRETO
Nº 77
Bs. As., 4|1|73

VISTO este Expediente Nº 10.114|72, del Registro del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y
CONSIDERANDO:
Que la Iglesia Evangélica Pentecostal con domicilio en la calle General Nazar 1853, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, solicita se la exima del pago de derechos de importacion por la introducción al país de un (1) órgano electrónico marca "Yamaha", modelo D-3 (G.), con todos sus accesorios y banco correspondiente que según expresa será destinado exclusivamente a los servicios religiosos y difusión del Evangelio.
Que atento a las especiales circunstancias que concurren en el caso, y con carácter de excepción, puede adoptarse un temperamento favorable, haciendo uso de las atribuciones que al Poder Ejecutivo confiere el artículo 138, párrafos 1, punto c) 2, punto c) y 4 de la ley de aduana, texto ordenado en 1962 y sus modificaciones.
Por ello, y siendo compatible con las Políticas Nacionales,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Exímese a la Iglesia Evangélica Pentecostal con domicilio en la calle General Nazar 1853, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, del pago de los derechos de importación por la introducción al país de un (1) órgano electrónico marca "Yamaha" modelo D-3 (G.) con todos sus accesorios y banco correspondiente.

Art. 2º — La franquicia que se acuerda por el artículo anterior queda condicionada a que el bien de que se trata sea afectado exclusivamente al destino invocado quedando la entidad beneficiaria obligada a no transferir la propiedad, posesión o tenencia del mismo por un lapso de tres (3) años, a contar del 1º de enero del año siguiente a aquél en que se efectúe el despacho a plaza; circunstancias que deberá acreditar ante la Administración Nacional de Aduanas cada vez que ésta se lo requiera.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Administración Nacional de Aduanas a sus efectos.

LANUSSE.
Ernesto J. Parellada.
Daniel García.
Jorge Wehbe.

DECRETO
Nº 539
Bs. As., 24|1|73

VISTO este Expediente Nº 11.275|71 del Registro del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y

CONSIDERANDO:

Que la Asociación Argentina de los Adventistas del Séptimo Día (Uriarte 2435, Capital Federal), inscripta en el Fichero de Cultos, solicita se le autorice la introducción al país libre del pago de derechos de importación de una (1) máquina duplicadora de cintas fonomagnéticas de dos vías y dos copias, marca "Magnefax".
Que la institución recurrente expresa en apoyo de su gestión que dicho bien le ha sido donado por la Asociación General de los Adventistas del Séptimo Día, con sede en Washington, Estados Unidos de América, y será empleada exclusivamente en la grabación de los programas radiales "Una Luz en el Camino" y la "Voz de la Esperanza", en la sede de su dependencia ubicada en la calle V. Vergara Nº 3227 de la localidad de Florida, Provincia de Buenos Aires, donde se producen dichos programas, los que son de orientación cultural y espiritual y no persiguen ningún fin de lucro, difundiéndose a través de diversas emisoras del país.
Que atento a las especiales circunstancias que concurren en el presente caso, y en el propósito de facilitar el desenvolvimiento y cometido de la entidad recurrente, es posible adoptar un temperamento favorable, haciendo uso de las facultades que al Poder Ejecutivo confiere el Artículo 138, párrafos 1, punto c), 2, punto c), y 4 de la ley de aduana, texto ordenado en 1962 y sus modificaciones.
Por ello y siendo compatible con las Políticas Nacionales,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Exímese a la Asociación Argentina de los Adventistas del Séptimo Día (Uriarte Nº 2435, Capital Federal), del pago de los derechos de importación por la introducción al país de una (1) máquina duplicadora de cintas fonomagnéticas de dos vías y dos copias, marca "Magnefax" para ser utilizada en la grabación de los programas radiales "Una Luz en el Camino" y la "Voz de la Esperanza" que produce la misma.

Art. 2º — La franquicia que se acuerda por el artículo anterior queda condicionada a que el bien de que se trata sea afectado exclusivamente al destino invocado, quedando la entidad beneficiaria obligada a no transferir la propiedad posesión ni tenencia del mismo por un lapso de tres (3) años a contar desde el 1º de enero del año siguiente a aquél en que se efectúe el despacho a plaza; circunstancias que deberá acreditar ante la Administración Nacional de Aduanas cada vez que ésta se lo requiera.

Art. 3º — Comuníquese publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Administración Nacional de Aduanas a sus efectos.

LANUSSE.
Jorge Wehbe.
Ernesto J. Parellada.
Daniel García.

DECRETO
Nº 543
Bs. As., 24|1|73

VISTO este Expediente Nº 10.652|72 del Registro del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y
CONSIDERANDO:
Que la Iglesia Evangélica Bautista (Avda. Vicente López Nº 169|77, Quilmes, Provincia de Buenos Aires) filial de la Convención Evangélica Bautista (Confederación Evangélica Bautista - Misión Evangélica Bautista), con sede en Avda. Rivadavia Nº 3476, Capital Federal, inscripta en el Fichero de Cultos, solicita se la exima del pago de derechos de importación por la introducción al país de un (1) órgano electrónico marca "Hammond", con banco y accesorios correspondientes, que según expresa le ha sido donado por su similar la Iglesia Evangélica Bautista de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, para su utilización en los servicios religiosos que se ofician en el templo de la peticionante.
Que atento a las especiales circunstancias que concurren en el caso, y en el propósito de facilitar el cometido de la institución peticionante, es posible adoptar, con carácter de excepción, un temperamento favorable, haciendo uso de las atribuciones que al Poder Ejecutivo confiere el Artículo 138, párrafo 1, punto c), 2, punto c), y 4 de la ley de aduana, texto ordenado en 1962 y sus modificaciones.
Por ello, y siendo compatible con las Políticas Nacionales,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Exímese a la Iglesia Evangélica Bautista (Avda. Vicente López Nº 169|77, Quilmes, Provincia de Buenos Aires), filial de la Convención Evangélica Bautista (Confederación Evangélica Bautista - Misión Evangélica Bautista) con sede en Avda. Rivadavia Nº 3476, Capital Federal, del pago de los derechos de importación por la introducción al país de un (1) órgano electrónico marca "Hammond", con banco y acesorios correspondientes.

Art. 2º — La franquicia que se acuerda por el artículo anterior queda condicionada a que el bien de que se trata sea afectado exclusivamente al destino invocado, quedando la beneficiaria obligada a no transferir la propiedad, posesión o tenencia del mismo por un lapso de tres (3) años, a contar desde el 1º de enero del año siguiente a aquél en que se efectúe el despacho a plaza; circunstancia que deberá acreditar ante la Administración Nacional de Aduanas cada vez que ésta se lo requiera.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Administración Nacional de Aduanas a sus efectos.

LANUSSE.
Jorge Wehbe.
Daniel García.
Ernesto J. Parellada.

RENUNCIAS

Subsecretario de Relaciones Exteriores y Culto.

DECRETO
Nº 793
Bs. As., 31|1|73

VISTO la renuncia presentada por el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. José María Ruda al cargo de Subsecretario de Relaciones Exteriores y Culto,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia al cargo de Subsecretario de Relaciones Exteriores y Culto (1.90 — 20 — 001 — 0 — 307 — 11 — 1110 — 013), con efectividad al 31 de enero de 1973, presentada por el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. José María Ruda (M. 4.214.622).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Eduardo F. Mc Loughlin.

DESIGNACIONES

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Subsecretario de Relaciones Exteriores.

DECRETO
Nº 854
Bs. As., 31|1|73

VISTO la necesidad de proveer el cargo de Subsecretario de Relaciones Exteriores,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Subsecretario de Relaciones Exteriores (1.90 — 20 — 001 — 0 — 307 — 1 — 11 — 1110 — 013) al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Guillermo de la Plaza (M. I. 274.162).

Art. 2º — La designación a que se refiere el artículo anterior se efectúa con retención de sus funciones de Director General de Política para las que fue nombrado por decreto Nº 945 del 4 de mayo de 1971 y de su cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Eduardo F. Mc Loughlin.

ORGANISMOS DEL ESTADO

Se aprueba el "Plan de Trabajo para estructurar el sistema de procesamiento de información sobre potencial humano".

DECRETO
Nº 844
Bs. As., 31|1|73

VISTO el expediente Nº 124.548|72 M. D. por el cual la Comisión Organizadora del Sistema Nacional de Empadronamiento (COSNE) solicita la aprobación del "Plan de Trabajo para Estructurar el Sistema de Procesamiento de Información sobre Potencial Humano" que fuera proyectado en virtud de las prescripciones del artículo 3º, inciso b) de la ley número 19.347; y
CONSIDERANDO:
Que la estructuración del Sistema definitivo de procesamiento de información sobre potencial humano que asegure, dentro de otras necesidades del Estado, la actualización permanente de los registros electorales, exige el cumplimiento de tareas y metas que superan el plazo de vigencia de la COSNE;
Que en atención al considerando anterior es necesario facultar a la COSNE y a su vencimiento al Registro Nacional de las Personas, para que realicen todos los actos necesarios para la implementación del plan de trabajo proyectado;
Que el mencionado plan de trabajo tiene estrecha relación con las finalidades del Registro Nacional de las Personas en razón de las prescripciones del artículo 2º de la Ley Nº 17.671;

Por todo ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el "Plan de Trabajo para Estructurar el Sistema de Procesamiento de Información sobre Potencial Humano", elaborado por la Comisión Organizadora del Sistema Nacional de Empadronamiento (COSNE) y que forma parte del presente decreto como Anexo 1.

Art. 2º — Autorízase a la Comisión Organizadora del Sistema Nacional de Empadronamiento (COSNE) y a su cesación al Registro Nacional de las Personas, a efectuar todos los actos necesarios para la implementación del plan de trabajo proyectado.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Eduardo E. Aguirre Obarrio.

PROMOCION INDUSTRIAL

Amplíase un plazo acordado a una empresa.

DECRETO
Nº 651
Bs. As., 26|1|73

VISTO el expediente ex S.E.I.C.I. número 60.302|69 en el que la firma "Glauco A. Vázquez Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera" solicita se prorrogue la fecha del despacho a plaza fijada por Planilla Analítica número 538|70, aprobada por Disposición número 1.600|70, y
CONSIDERANDO:
Que el plazo acordado por Planilla Analítica número 538|70 para el despacho a plaza del bien descripto en la misma, venció el 1º de junio de 1971.
Que las razones invocadas se basan en las dificultades financieras que atravesó la recurrente durante los años 1970|71.
Que la firma ha ido recuperando su estado financiero, debido al incremento sostenido de las ventas.
Que asimismo, dado el tiempo transcurrido debe modificarse el plazo para la instalación y puesta en marcha impuesto mediante el artículo 4º del Decreto número 9.033|69.
Que en consecuencia corresponde acceder a lo solicitado, a fin de que la recurrente pueda dar cumplimiento al proyecto industrial aprobado mediante Decreto número 9.033|69.
Por ello y atento a lo propuesto por el Ministerio de Industria y Minería,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Amplíase hasta cuarenta y cinco (45) días a contar desde la fecha de publicación del presente decreto en el Boletín Oficial, el plazo fijado a la firma "Glauco A. Vázquez Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera" con domicilio legal y planta industrial en la calle Lamadrid números 2773|93 "B" Rosario, Departamento del mismo nombre, Provincia de Santa Fe, para despachar a plaza el bien descripto en la Planilla Analítica número 538|70, cuya importación fuera autorizada por el Decreto número 9.033|69.

Art. 2º — El referido bien deberá instalarse y ponerse en marcha dentro de los tres (3) meses contados a partir de la fecha de publicación del presente decreto en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Mantiénese la vigencia de las condiciones y formalidades establecidas por el Decreto número 9.033|69 que no han sido expresamente modificadas por el presente decreto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Ernesto J. Parellada.

REHABILITACION DE EMPRESAS

Obligaciones previsionales y fiscales de una empresa.

DECRETO
Nº 860
Bs. As., 1º|2|73

VISTO el expediente Nº 10.874|72 del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y
CONSIDERANDO:
Que a la fecha de firmarse el Convenio-Ley Nº 17.507 entre la Comisión Asesora Especial y la Empresa Papelera Pedotti S. A., se encontraban en situación litigiosa las deudas de esta por pesos trescientos veintidós mil doscientos setenta y ocho con cinco centavos ($ 322.278,05) en concepto de impuesto a los Réditos y de pesos cuarenta y ocho mil cuatrocientos diez y seis con setenta centavos ($ 48.416,70) en concepto de impuesto de Emergencia, situación litigiosa que la Empresa declaró al firmarse el Convenio.
Que en virtud del fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, de fecha 26 de abril de 1971, que revoca las sentencias favorables obtenidas por la Empresa en sede del Tribunal y la Cámara Federal, la deuda que la Empresa mantenía en litigio con la Dirección General Impositiva cuyo monto se señala más arriba, se ha hecho exigible.
Que el ente recaudador en el expediente citado, sostiene la razonabilidad de adicionar al Convenio-Ley número 17.507 los montos que la Empresa Papelera Pedotti S. A. adeuda a la Dirección General Impositiva.
Que la disolución de la Comisión Asesora Especial Ley Nº 17.507 no impide que el Poder Ejecutivo Nacional disponga la incorporación de la deuda en cuestión al Convenio suscripto el 4 de diciembre de 1969 y ratificado por Decreto 713|70, desde que éste mismo es en definitiva un acto bilateral entre la Empresa y el Poder Ejecutivo.
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Inclúyense en las obligaciones previsionales y fiscales de la cláusula segunda del Convenio suscripto el 4 de diciembre de 1969 y ratificado por Decreto 713|70, entre la Empresa Papelera Pedotti S. A. y la Comisión Asesora Especial Ley 17.507, las sumas de pesos trescientos veintidós mil doscientos setenta y ocho con cinco centavos ($ 322.278,05) en concepto de Impuesto a los Réditos y de pesos cuarenta y ocho mil cuatrocientos diez y seis con setenta centavos (pesos 48.416,70) en concepto de Impuestos de Emergencia.

Art. 2º — A partir del día de la fecha, el importe consignado devengará un interés anual a la mitad del fijado por el Banco de la Nación Argentina para operaciones corrientes de descuento de documentos, que se modificará cada vez que este varíe.

Art. 3º — La forma de pago del monto adeudado que se adiciona será la misma que la dispuesta para el monto de la deuda según Convenio suscripto el 4 de diciembre de 1969, considerándose como período de gracia al transcurrido del 1º de abril de 1969 al 31 de marzo de 1972.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Jorge Wehbe.



RESOLUCIONES

Ministerio de Comercio

EXPORTACION

Se modifican los precios índice para trigo candeal y maíz.

RESOLUCION
Nº 800
Bs. A.s, 5|2|73.

VISTO lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 2761|71, y
CONSIDERANDO:
Que de lo tratado por la Comisión Asesora de Precios Indice de Exportación surge la conveniencia de modificar los precios índice vigentes para trigo candeal y maíz.
Por ello,

EL MINISTRO DE COMERCIO
RESUELVE:

1º — Modifícanse los precios índice de exportación vigentes para los productos comprendidos en los siguientes Items de la Nomenclatura de Exportación:

		Unidad	u$s.
10 01 00 01	Trigo, excluido para semilla		
	II — Trigo Candeal y|o Taganrock		
	— A granel, con hasta un 15 % embolsado	t	98.—
	— Más del 15 % embolsado	t	100,30
10 05 00 01	Maíz, excluido para semilla		
	— A granel, con hasta un 15 % embolsado	t	86,50
	— Más del 15 % embolsado	t	88,80

2º — Llévese a conocimiento de los Organismos de aplicación, regístrese, publíquese, cumplido, archívese.

García.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Centro Empleados de Comercio (Entre Ríos).
Nuevo Estatuto.

RESOLUCION
M. T. Nº 407
Bs. As., 18|10|72

VISTO la solicitud de aprobación de estatuto y de extensión de zona en las localidades de General Campos y Los Charrúas, presentada por el Centro Empleados de Comercio, de la Ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, obrante en el Expediente número 28.154|52; y
CONSIDERANDO:
Que la mencionada asociación profesional obtuvo personería gremial por Resolución M. Nº 226 de fecha 13 de noviembre de 1953.
Que los nuevos estatutos presentados se ajustan a la Ley 14.455 y demás normas legales vigentes.
Que de la información obrante a fojas 228 producida por la autoridad del trabajo de origen, se revela la existencia de afiliados cotizantes de la especialidad de la ocurrente.
Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el texto del nuevo estatuto obrante de fojas ciento noventa y tres (193) a fojas doscientos veintidós (222) inclusive del Centro Empleados de Comercio, de la Ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos y extender su zona de actuación a las localidades de General Campos y Los Charrúas de la Provincia de Entre Ríos del Expediente Nº 28.145|52.

Art. 2º — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

ESTATUTO

Denominación y Objeto

Artículo 1º — Denomínase Centro Empleados de Comercio, la organización profesional de trabajadores de primer grado, fundada el trece de noviembre de mil novecientos treinta y uno, en la Ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos. Podrán pertenecer a la misma los trabajadores de cualquier nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, que realicen tareas comerciales o administrativas de la industria y del comercio, ya sean establecimientos particulares, en sociedades de las comprendidas en el Co-

digo de Comercio y sus leyes complementarias o en entidades civiles que persigan fines de lucro, financieras, cooperativas, las que intervengan o colaboren directa o indirectamente en actos de comercio conforme a su definición legal, y los empleados de comercio jubilados.

Art. 2º — Para todos sus efectos legales, la entidad constituye su domicilio en la calle Pellegrini número seiscientos cuarenta y uno de Ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos de la República Argentina.

Art. 3º — La zona de actuación de esta entidad es la de la Ciudad de Concordia, localidades de General Campos y Los Charrúas (Provincia de Entre Ríos).

Art. 4º — La entidad de Comercio de la República Argentina, de la cual es filial, aceptando y haciendo suyos la declaración de principios y estatutos de la misma.

Art 5º — La entidad tiene por objeto y fines:

a) Estudiar y plantear al Consejo Directivo de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina, la adopción de medidas de carácter general que tiendan a elevar las condiciones de vida y de trabajo de los empleados y obreros que representan;
b) Colaborar con los medios a su alcance para que se cumplan las leyes obreras y sociales vigentes en el país;
c) Observar el cumplimiento de la legislación en general en cuanto directa o indirectamente afecte a los trabajadores;
d) Representar al gremio compuesto por los trabajadores enunciados en el artículo 1º, en problemas y conflictos de carácter local, dentro de su zona de actuación, ante empleadores o entidades patronales, poderes públicos, administración de Justicia y toda repartición del Estado o entes particulares;
e) Participar en negociaciones colectivas, celebrar y modificar pactos o convenios colectivos siempre que con ello no se interfiera la acción en el orden nacional que desarrolle la Confederación General de Empleados de Comercio;
f) Adquirir, hipotecar, permutar, arrendar o de cualquier otro modo enajenar, gravar o disponer de bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
g) Organizar y promover la organización o formación de cooperativas de producción, consumo, crédito y vivienda;
h) Organizar y fomentar la práctica de actividades destinadas a proporcionar beneficios de carácter social, cultural y económico a los afiliados;
i) Crear instituciones de previsión, asistencia médica, jurídica, social y mutual;
j) Organizar la práctica del deporte y de toda actividad que tienda a fomentar la cordialidad en el gremio, adquirir los campos de deportes, salones, muebles e inmuebles necesarios al cumplimiento de esa finalidad;
k) Crear institutos de perfeccionamiento profesional y técnicos, sostener biblioteca y organizar un periódico o revista de la entidad;
l) Prestar apoyo moral y material a los integrantes del gremio y a los trabajadores en general que, por motivo de su actividad sindical, se vean lesionados en sus intereses, derechos, o libertades;
m) Realizar en beneficio del gremio una obra permanente que tienda a la elevación de su cultura, a la preservación de su salud y al mejoramiento de su nivel moral, material y cultural;
n) Cumplir todos los demás fines no mencionados en el presente, que asignen a las organizaciones profesionales de trabajadores la legislación vigente o la que rija en el futuro, y en general todos los que no le sean prohibidos por las mismas u otras leyes, entendiéndose que la enumeración precedente no es taxativa.

Del Asociado - Su Ingreso y Egreso Requisitos de Admisión

Art. 6º — Podrán ingresar a la entidad los trabajadores de cualquier nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, que realicen tareas comerciales o administrativas de la industria y del comercio, ya sean establecimientos particulares, en sociedades de las comprendidas en el Código de Comercio y sus leyes complementarias, o en entidades civiles que persigan fines de lucro, financieras, cooperativas, las que intervengan o colaboren directa o indirectamente en actos de comercio, conforme a su definición legal, y los empleados de comercio jubilados.

El aspirante a socio deberá presentar, debidamente cumplimentada, la ficha-solicitud de ingreso impuesta por este Centro, y la solicitud deberá ser resuelta por la Comisión Directiva dentro de los treinta (30) días de su presentación; transcurrido dicho plazo se considerará aceptada. Si la Comisión Directiva resolvieran el rechazo de la solicitud de afiliación deberá elevar todos los antecedentes, con los fundamentos de su decisión, a la primera asamblea para su consideración.

Si la decisión de la asamblea fuera confirmatoria, el solicitante podrá recurrir ante la Justicia Laboral de Primera Instancia competente, dentro del término de veinte (20) días de notificada la resolución.

La solicitud de afiliación al Centro, sólo podrá ser rechazada por los siguientes motivos:

a) Incumplimiento a los requisitos de forma exigidos por este Estatuto;
b) No desempeñarse en las actividades a que hace referencia el artículo primero de este Estatuto;
c) Haber sido objeto de condena judicial por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.

Categorías de Socios

Art. 7º — Los socios se discriminarán en las siguientes categorías:

a) Socio Activo: Serán socios "activo", los trabajadores en actividad, sin distinción de sexos y los trabajadores que provengan de otra organización hermana, siempre que su traslado haya sido avalado por el Sindicato respectivo;
b) Socio Jubilado: Tendrán esta categoría de socios los jubilados de la actividad que deseen pertenecer a la organización y que al momento de su retiro hayan sido afiliados al Centro. Se aclara que los jubilados que hubieran sido sancionados por la entidad, podrán ser admitidos, previa aprobación de su solicitud por asamblea;
c) Socio Honorario: Serán socios Honorarios, los afiliados "activos" o "jubilados" que se hayan hecho acreedores al reconocimiento del Centro por servicios y/o méritos especiales o por su intensa y desinteresada labor en pro del engrandecimiento de la organización. Esta distinción de "Socio Honorario" le será conferida exclusivamente por asamblea;
d) Socio Vitalicio: Podrán optar por esta categoría los socios "activos" o "jubilados" que se ajusten a lo que la organización resuelva en asamblea de socios, los que mantendrán sus derechos y obligaciones asignados a las categorías que revestían al momento de adquirir la de "Socio Vitalicio";
e) Socio Adherente: Serán considerados "Socios Adherentes", sin voz ni voto, los familiares directos del titular (cónyuge, hijos, padre, madre), a su cargo, y lo es al solo efecto de gozar los beneficios acordados por Previsión Social, Servicios Sociales, Colonia de Vacaciones u otros de este carácter y abonarán la cotización que la asamblea resuelva. De todos los actos del "Socio Adherente" será el responsable directo el titular de los mismos, frente a las disposiciones estatutarias y reglamentarias del Centro.

Art. 8º — Los socios abonarán las cuotas que se fijen en asambleas generales especialmente convocadas a tales efectos, por el voto de la mayoría de los concurrentes a la misma. El quórum de la asamblea se obtendrá con el número de afiliados dispuestos en el capítulo correspondiente.

Art. 9º — Están eximidos del pago de la cuota correspondiente los socios enfermos o desocupados, por el término de un año a contar desde la fecha en que se produzca el impedimento, o que se hallaren cumpliendo el servicio militar obligatorio, siempre que hayan abonado por lo menos tres cuotas consecutivas con anterioridad y que al encontrarse en tal situación lo comuniquen por escrito a la Comisión Directiva, la que podrá requerir los justificativos del caso.

Art. 10. — El socio que adeudare tres (3) cuotas consecutivas, sin causa justificada, será dado de baja por moroso, previa intimación a regularizar su situación en el plazo razonable que el Centro lo considere oportuno, pudiendo reingresar a la entidad, a su solicitud, con arreglo a las condiciones de los que ingresan por primera vez y previo pago de las cuotas adeudadas al momento de ser dado de baja.

A los socios procedentes de otras filiales de la Confederación General de Empleados de Comercio que lleguen con pase a esta entidad, se les reconocerá la antigüedad que como afiliado registraban en la filial de procedencia.

Art. 11. — El socio que desee renunciar deberá presentar la misma por escrito o telegrama colacionado a la Comisión Directiva, debiendo ser resuelta dentro de los treinta días de su presentación y no podrá ser rechazada, salvo que por motivos legítimos se resolviese la expulsión del afiliado.

No resolviéndose en el término mencionado se considerará automáticamente aceptada.

Art. 12. — Los socios que fueren aceptados durante la primera quincena del mes y aquellos que renuncien durante la segunda quincena del mes deberán abonar la mensualidad correspondiente en forma íntegra.

Obligaciones del Socio

Art. 13. — Son obligaciones del asociado:

a) Abonar la cuota social y sindical que rija, puntualmente;
b) Conocer, respetar, aceptar y cumplir este Estatuto, los reglamentos y resoluciones de los Congresos, Asambleas y Comisión Directiva, así como los convenios colectivos individuales o compromisos celebrados en nombre de los asociados;
c) Aceptar los cargos a que fueran designados, salvo casos de fuerza mayor;
d) Dar cuenta a Secretaría de los cambios de domicilio o lugar de trabajo dentro de los quince (15) días de producido ello;
e) Respetar la persona y opinión de los demás asociados;
f) Observar ejemplar conducta personal, laboral y sindical, procurando afianzar el mejor concepto en todo sentido;
g) Poner en conocimiento de las autoridades del gremio toda irregularidad que constatare en el manejo del mismo, a los fines del caso;
h) Conducirse en todo momento con la mayor corrección, respetando las personas, bienes, derechos y opiniones de los demás asociados y habitantes en general;
i) Procurar el constante perfeccionamiento de sus atributos físicos, intelectuales, morales y cívicos para beneficio de sí mismo, de su familia, del gremio y de la Nación.

Derecho de los Socios

Art. 14. — Los socios de esta entidad que se hallen al día con sus cotizaciones gozarán de los siguientes derechos, con arreglo a este estatuto y las resoluciones de la Comisión Directiva y Asamblea que en su consecuencia se dicte:

a) Concurrir a las asambleas con voz y voto;
b) Elegir y ser electo para integrar las distintas subcomisiones, Comisión Directiva y cargos representativos de la entidad, ajustado a este Estatuto y conforme a la Ley;
c) Asistir a todos los actos organizados y patrocinados por esta entidad;
d) Recibir las publicaciones del gremio y convocatoria a asamblea;
e) Formular por escrito protesta cuando considere que se efectúan actos lesivos para la organización o cualquier sugerencia que crea conveniente para la misma;
f) Utilizar los locales de esta entidad, previa autorización de la Comisión Directiva, y los servicios que instituya con todos los derechos que le acuerda este Estatuto y las disposiciones que la rigen;
g) Renunciar como socio en las condiciones previstas en este estatuto;
h) Asesoramiento y defensa gremial y jurídica;
i) Gozar de todos los derechos que le acuerda este Estatuto y de otras disposiciones en vigencia.

Deja de Ser Asociado

Art. 15. — Deja de ser asociado:

a) Por fallecimiento;
b) Por expulsión;
c) Por dejar de trabajar en las actividades enumeradas en el artículo primero de este Estatuto por un lapso mayor de un año, excepto el que se jubile;
d) Por renuncia presentada conforme a este Estatuto y en términos correctos y además que el renunciante no se encuentre cumpliendo pena disciplinaria aplicada por la entidad ajustadas a las disposiciones vigentes.

Régimen Disciplinario

Art. 16. — Las sanciones disciplinarias aplicadas a todo asociado del Centro Empleados de Comercio, serán las que se enumeran a continuación:

a) Apercibimiento;
b) Suspensión;
c) Expulsión.

Art. 17. — Las sanciones disciplinarias aludidas precedentemente se graduarán de la siguiente forma:

I) Del apercibimiento: Serán causales de apercibimiento, toda falta de carácter leve que cometa el afiliado, haciéndole saber fehacientemente que la próxima infracción lo hará pasible de la suspensión.

II) De la Suspensión: Serán causales suficientes para que la Comisión Directiva aplique suspensiones de hasta noventa (90) días a un asociado por:

a) Agresión de hecho o injurias de hecho o de palabras a representantes de la organización en funciones gremiales, y/o causar daños materiales a bienes de la entidad;
b) Observar conducta manifiestamente inmoral o adoptar actitudes en el trabajo que perjudiquen el concepto del gremio;
c) Haber engañado a la asociación para obtener beneficio económico o haberla desacreditado injustamente en forma pública o que incurra en actos que afecten a la disciplina y armonía de la institución;
d) Violación de disposiciones estatutarias, decisiones de los cuerpos directivos o de las asambleas;
e) Inasistencia a las asambleas por el término de un año sin la debida justificación. Serán consideradas excusas justificadas las razones de fuerza mayor expuestas por escrito, ante la Comisión Directiva;
f) Inasistencia a cualquier acto eleccionario convocado por la entidad sin su debida justificación. Serán consideradas causas justificadas las razones de fuerza mayor expuestas por escrito ante la Junta Electoral y ésta a su vez dará traslado a la Comisión Directiva con la opinión sobre la misma;
g) Valerse de alguna función o cargo conferido por el gremio para obtener concesiones o privilegios en beneficio propio o de terceros;
h) El que propiciando la realización de asambleas extraordinarias, no concurra a la misma, excepto los que por causas de fuerza mayor debidamente justificada y probada por escrito ante la Comisión Directiva le impidiera su asistencia.

Las inasistencias previstas en los incisos e), f) y h) de este artículo, cuya justificación no conforme a la Comisión Directiva, ésta se reserva el derecho de requerir al socio un justificativo más claro y concreto y hasta rechazarlo cuando existan claras dudas sobre su veracidad.

III) De la expulsión: Serán causales de expulsión del asociado, las que taxativamente se enumeran a continuación:

a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la asociación lo intimare a hacerlo;
b) No acatar las medidas de fuerzas legales que fueran dispuestas estatutariamente;
c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;
d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectamente de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos;
e) Percibir directa o indirectamente subvenciones, partidos o entidades políticas, nacionales o extranjeras;
f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;
g) Haber obligado o comprometido a la asociación en actos que le acarreen perjuicio sin facultades para hacerlo.

Organos de Aplicación de Sanciones Disciplinarias

Art. 18. — Las sanciones disciplinarias aludidas en los apartados a), b) y c) del artículo 16 de este estatuto, serán aplicadas por los órganos respectivos de la entidad y en la forma siguiente:

a) Apercibimiento: Este será aplicado por resolución de la Comisión Directiva, notificando al sancionado dentro de los diez (10) días de tomada la medida;
b) Suspensión: La suspensión, que no podrá exceder de los noventa (90) días, no privará al afiliado de su derecho a voto ni al de ser candidato a cargos electivos, será aplicada por la Comisión Directiva mediante resolución fundada, notificándoselo fehacientemente dentro de los ocho (8) días de tomada la medida, pudiendo éste solicitar por escrito y dentro de los (15) días de notificado, reconsideración de la sanción impuesta, la que será resuelta en su 1ª reunión que realice, notificando al interesado, dentro de los ocho (8) días siguientes de la resolución que se tome. Si la medida disciplinaria fuera confirmada, el afiliado suspendido podrá, dentro de los quince (15) días de notificado de ésta, apelar tal medida disciplinaria ante la 1ª Asamblea que convoque este Centro y tendrá derecho a participar en la misma con voz y voto.

En el supuesto caso de que el afiliado se halle acusado por un delito en perjuicio de una asociación profesional, habiéndose dispuesto su procesamiento por juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho de votar y ser electo.

Todos los antecedentes relacionados con dicha situación serán puestos a conocimiento de los asambleístas para la resolución definitiva.

Durante el lapso de suspensión el

asociado seguirá abonando la cuota gremial, sin tener derecho al goce de los beneficios que otorgue el gremio, con excepción de lo indicado en este artículo;

e) Expulsión: La expulsión del afiliado es facultad privativa de la asamblea. La Comisión Directiva sólo puede recomendar a la asamblea la expulsión del afiliado, elevándose los antecedentes del caso. También en este caso el afiliado tendrá derecho a participar en las deliberaciones con voz y voto.
Ante la evidencia de la trasgresión, por parte de un afiliado, de lo previsto en el punto III) del artículo 17 de este estatuto, la Comisión Directiva sólo tomará la medida precautoria de suspensión del mismo ajustada a las normas pertinentes, recomendando a la asamblea la aplicación de expulsión, a la que elevará todos los antecedentes del caso.

Art. 19. — El socio expulsado podrá ingresar, pasado como mínimo dos años de la fecha de su expulsión, en las condiciones de los que ingresan por primera vez. No obstante, aún después de transcurrido ese lapso, la Comisión Directiva podrá negar, con argumentos valederos, el reingreso del socio expulsado como medida preventiva, dando cuenta de esta decisión a la primera asamblea que realice, la que en definitiva resolverá sobre la cuestión. Esta asamblea resolverá por simple mayoría de votos, y en caso de ser confirmada la denegatoria del ingreso del interesado, éste podrá usar del derecho que para ello le otorga este estatuto.

Si el socio fuera expulsado dos (2) veces, no podrá ingresar a la entidad. Tampoco podrán reingresar a la organización los que hubieran sido expulsados por incurrir en defraudación o soborno.

Del Capital Social

Art. 20. — El capital social de esta entidad está formado por:

a) Cuotas sociales y demás ingresos a cargo de los socios que se fijen en este estatuto o por resolución de Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, y de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias en vigencia;
b) Los bienes muebles e inmuebles que son propiedad de la entidad;
c) Los intereses del capital depositado en Bancos;
d) El producido de las fiestas que se organicen, donaciones y legados;
e) Las entradas extraordinarias que, de conformidad con este estatuto y disposiciones legales en vigencia, podrá fijar la Comisión Directiva cuando las circunstancias lo hicieran necesario;
f) La utilidad o renta que produzca la inversión de capital, el que nunca podrá afectarse a operaciones de carácter especulativo o usurario;
g) Todo otro recurso lícito que no oponiéndose a las disposiciones legales o estatutarias en vigencia, resuelva aceptar las Asambleas ordinarias o extraordinarias o la Comisión Directiva.

Art. 21. — Los fondos sociales estarán depositados en bancos, preferentemente del Estado Nacional o Provincial, o entidades cooperativas con funciones similares, a la orden del Centro Empleados de Comercio de Concordia. El depósito o retiro de los fondos podrá hacerse con la firma de dos de las personas que ocupen los siguientes cargos directivos:

Secretario general, subsecretario,, tesorero, protesorero y secretario de actas.

La Comisión Directiva señalará en su primera reunión una suma global para gastos corrientes, que obrará en poder del tesorero.

Art. 22º Para cumplimentar sus fines la Comisión Directiva podrá adquirir, ceder, permutar, hipotecar, vender o de cualquier otro modo enajenar o negociar bienes de su propiedad. Tratándose de bienes inmuebles toda operación concerniente a compraventa o constitución de gravamen real deberá ser resuelta por asamblea extraordinaria especialmente convocada a tales efectos.

Art. 23. — La Comisión Directiva ejercerá la administración amplia de todos los bienes sociales y gremiales con las limitaciones del artículo anterior, cuidando y vigilando que los mismos sean utilizados exclusivamente en beneficio del Centro y de conformidad con este estatuto con criterio de economía y moderación.

Art. 24. — Es personalmente responsable cualquier miembro de la Comisión Directiva que autorice a gastos en contravención a lo dispuesto en este estatuto, o comprometa gastos sin tener recursos o fondos disponibles para hacer frente a los mismos, sin la debida autorización de la Comisión Directiva, haciéndose pasible de las sanciones establecidas en este estatuto.

Art. 25. — El Centro llevará su contabilidad en forma prolija, clara y ordenada llevando los libros exigidos por la Secretaría de Estado de Trabajo, no pudiendo en ellos borrar, tachar, enmendar, escribir entre líneas o alterar la afiliación. Cualquier corrección se efectuará con una nota aclaratoria o un contraasiento. Los libros rubricados, lo mismo que otros reglamentarios, no podrán en ningún caso ser retirados de la sede de la entidad y serán guardados, igual que los archivos, documentos, antecedentes, en lugares ad-hoc.

Art. 26. — El capital social y los recursos del Centro serán utilizados exclusivamente en beneficio del mismo y de conformidad con este estatuto, con criterio de economía y moderación y será personalmente responsable cualquier miembro de la Comisión Directiva que autorice gastos sin tener recursos o fondos disponibles para hacer frente a los mismos sin la debida autorización de la Comisión Directiva.

Art. 27. — El ejercicio económico-financiero de esta entidad es anual y cerraráse el 31 de agosto.

Art. 28. — Al finalizar el ejercicio financiero respectivo, y sin perjuicio de los balances periódicos que es necesario realizar para mayor control, se procederá a confeccionar un balance general que refleje el activo y pasivo resultante, y un cuadro demostrativo de ingresos y egresos, los que deberán ajustarse a las disposiciones y vigentes dictadas por las autoridades correspondientes y con la opinión de la Comisión Revisora de Cuentas, será sometido a la consideración de la próxima Asamblea General Ordinaria, debiéndose, con por lo menos quince (15) días hábiles antes de la fecha fijada para dicha asamblea, remitir copia a la Secretaría de Estado de Trabajo y exhibirla en el local gremial a la vista de los socios interesados, quedando los libros y comprobantes a disposición de los mismos.

Art. 29. — Además de lo indicado en el artículo anterior, se confeccionará la memoria e inventario los cuales serán aprobados o rechazados por la asamblea ordinaria a simple pluralidad de votos.

Disolución de la Entidad

Art. 30. — La asamblea no podrá resolver la disolución de esta entidad gremial, mientras existan treinta (30) socios dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometan a perseverar en los objetivos de la misma.

Art. 31. — De hacerse efectiva la disolución, la asamblea designará los liquidadores que podrán ser de la Comisión Directiva o cualquier socio que designe la asamblea. — En tal caso, una vez cubiertas las deudas existentes, los fondos y bienes restantes pasarán a la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina y en caso de no existir ésta o no hallarse este Centro afiliado a la misma en el momento de la disolución, dichos bienes serán donados al Hospital "Felipe Heras" de esta ciudad. Si tampoco existiera éste los bienes serán destinados a una sociedad o institución benéfica que la asamblea resuelva. — De todo lo actuado en la emergencia, se dejará constancia en actas que se labrarán al efecto, debiéndose enviar copia debidamente firmada a la Secretaría de Estado de Trabajo, o autoridad que las disposiciones en vigencia indiquen dentro de los noventa (90) días corridos a contar de la fecha de la resolución de la asamblea que dispuso la disolución.

De la Dirección, Administración y Fiscalización

Art. 32. — Los órganos de dirección, administración y gobierno son:

a) Asambleas ordinarias y extraordinarias.
b) Comisión Directiva.

Art. 33. — El órgano de fiscalización es la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 34. — La Comisión Directiva estará integrada por once (11) miembros titulares, con los siguientes cargos: un (1) secretario general; un (1) subsecretario, un (1) secretario de actas, un (1) secretario gremial y previsión social, un (1) tesorero, un (1) protesorero y cinco (5) vocales titulares.

Art. 35. — En el mismo acto eleccionario en que se elijan los miembros titulares de Comisión Directiva, se elegirán cinco (5) vocales suplentes, que reemplazarán a los vocales titulares en caso de renuncia u otro impadimento legal.

Artículo 36. — Los miembros de Comisión Directiva tanto titulares como suplentes durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. La elección se hará por lista completa con especificación de cargos.

Requisitos para Ocupar Cargos Directivos y|o Representativos

Art. 37. — Para ser miembro de Comisión Directiva o Comisión Revisora de Cuentas y|o cargos representativos, el asociado deberá reunir las siguientes condiciones:

a) Ser mayor de edad, saber leer y escribir, tener una antigüedad como asociado a la fecha de la elección, no menor de dos (2) años, en esta entidad, y cumplan los demás requisitos que establece este estatuto.
b) Haber desempeñado tareas en la actividad enumerada en el artículo primero, durante un término no menor de dos (2) años.
c) Los cargos directivos y representativos de las asociaciones profesionales serán desempeñados, en su mitad como mínimo, por argentinos nativos o por opción. Del resto de dichos cargos, la mitad, como mínimo, deberá ser cubierta por argentinos o ciudadanos naturalizados.
d) Gozar de buen concepto moral y de trabajador honesto y serio.
e) No estar encuadrado en las inhabilidades establecidas en este estatuto.

Art. 38. — La revocación del mandato de la Comisión Directiva sólo podrá ser resuelta en asamblea extraordinaria convocada al efecto, la que se ajustará a las siguientes normas:

a) El quórum de la asamblea estará dado por la presencia de más del (50) cincuenta por ciento de los afiliados con derecho a voto:
b) La votación será secreta y resolutiva por la mayoría de los dos tercios de los socios presentes con derecho a voto;
c) En caso de resolver la revocación total de la Comisión Directiva, la misma asamblea procederá a constituir la Junta Electoral a los efectos de renovar los cargos La Junta Electoral se ajustará a lo dispuesto en los artículos 75º y siguientes y regirá la organización, hasta la asunción de sus cargos por las nuevas autoridades que resulten electas;
d) En caso de resolverse la revocación parcial de la Comisión Directiva los destinos de la organización serán regidos por los miembros no salientes, siempre que éstos puedan formar quórum procediéndose a llamar a elecciones para cubrir los cargos de aquellos miembros cuyos mandatos hayan sido revocados. Los miembros así elegidos durarán en sus cargos todo el tiempo que faltare para concluir el período de aquéllos a quienes reemplazaren.

Art. 39. — Cuando se compruebe que algún miembro de la Comisión Directiva viole cualquiera de las reglas contenidas en este estatuto, se lo podrá separar del cargo por el voto de los dos tercios (2|3) de sus miembros, debiendo dar cuenta a la primera asamblea que se realice, a cuyos efectos se incluirá el caso en el orden del día. La asamblea podrá resolver por simple mayoría de votos las medidas del caso luego de haber escuchado el informe de la Comisión Directiva y la defensa del presunto inculpado con el aporte de pruebas que hagan a sus dichos. — Durante la discusión del asunto el afectado tendrá derecho a voz sin voto. — En caso de no haberse incluido de hecho y a pedido de cualquiera de los presentes con derecho a voto y deberá tratarse en primer término.

Art. 40. — En caso de renuncia, separación, fallecimiento o incapacidad permanente o temporario del Secvretario General o Tesorero, serán reemplazados por el Subsecretario y por el Protesorero, respectivamente, y éstos al igual que el resto de los miembros titulares por idénticos motivos, serán reemplazados por los Vocales Titulares y éstos a su vez por los Vocales Suplentes, conforme al orden de prelación ocupado en la lista.

Art. 41. — Si no obstante la incorporación de los miembros suplentes, la Comisión Directiva quedará sin quórum, los restantes deberán convocar a elecciones dentro de los treinta días mediante una asamblea extraordinaria, para cubrir los cargos vacantes.

Art. 42. — La Comisión Directiva deberá reunirse como mínimo cada quince (15) días en sesiones ordinarias y en extraordinarias o cada vez que lo juzgue necesario el Secretario General o lo soliciten tres (3) de sus integrantes

Art. 43. — La Comisión Directiva podrá sesionar con cuatro de sus miembros como mínimo, siendo válidas las resoluciones que se adopten por la mayoría de los presenes, salvo disposición en contrario de este estatuto.

Art. 44. — Las reuniones de Comisión Directiva serán presididas por el Secretario General, en su ausencia por el Subsecretario y por falta de ambos por un miembro titular.

Art. 45. — Para reveer una resolución de Comisión Directiva se requiere que asista a la reunión un número igual o mayor que el que concurrió a la sesión en que dicha resolución fue tomada y que se apruebe la revisión con el voto de los dos tercios (2|3) de los presentes.

Art. 46. — El miembro de la Comisión Directiva que faltare a tres reuniones consecutivas o seis alternadas sin causa justificada será considerado dimitente.

Art. 47. — Si después de tres convocatorias a sesiones ordinarias la Comisión Directiva no pudiera reunirse por falta de quórum, la hará en cuarta convocatoria a los efectos del artículo 38., citando a los suplentes para reemplazar a los titulares que se consideren dimitentes, y si corresponde, para dar cumplimiento al artículo 39. de este Estatuto.

Art. 48. — En caso de pedido de licencia justificada por más de dos meses de un titular de Comisión Directiva, durante el tiempo que dure la misma, integrará la Comisión el suplente que corresponda por orden de prelación en la lista y de conformidad con el artículo 38.

Atribuciones y Deberes de la Comisión Directiva

Art. 49. — Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

a) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, los reglamentos que conforme con el mismo se dicten, las resoluciones de las asambleas y las propias;
b) Dirigir la marcha del Centro, administrar sus bienes, designar el personal necesario o reemplazarlo, fijarle los sueldos y resolver por sí todo lo que, sin oponerse a este Estatuto, contribuya al logro de los fines propuestos, y al desenvolvimiento de la entidad;
c) Ejercer ampliamente la dirección, administración y representación del gremio;
d) Nombrar comisiones permanentes, auxiliares o transitorias, que a su juicio considere necesarias para su mejor desenvolvimiento y organización; designar asociados para que auxilien a los Secretarios en sus funciones generales o en casos especiales;
e) Nombrar, suspender, expulsar o excluir a los empleados de la Institución, autorizar gastos y pagos de acuerdo al presupuesto de gastos hecho en base al cálculo de recursos; adoptar en carácter de emergencia todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines del gremio ni con la letra y espíritu de este Estatuto, no hayan sido previstos por éstas y sean necesarios para el mejor desenvolvimiento de la entidad, dando cuenta de ello en la primera asamblea correspondiente;
f) Denunciar ante la Justicia competente a las personas que de cualquier forma hubieran cometido malversación o defraudación, así como cualquier delito que perjudique a la entidad;
g) Elevar a la Asamblea Ordinaria, la memoria, balance e inventario, juntamente con los cuadros de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio, que deberá hacer conocer a los asociados con por lo menos quince (15) días de anticipación a la fecha de la asamblea que los ha de considerar, mediante exhibición en la sede del gremio en lugares visibles, quedando los libros y comprobantes a disposición de los mismos y dar cumplimiento a lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos, con excepción de las localidades de General Campo y los Charrúas, a los que se les hará llegar los mismos con la anticipación prevista precedentemente;
h) Aceptar o rechazar por simple mayoría de votos las solicitudes de ingreso a la entidad mediante resolución fundada;
i) Constituir con los socios de la Organización las Subcomisiones que considere necesarias y convocar al personal de los establecimientos empleadores para que elijan los delegados que los representen;
j) Celebrar de acuerdo con el artículo 22. de este Estatuto, toda clase de contratos; comprar, hipotecar, vender, permutar, ceder, donar, transar, alquilar, conferir poderes generales y especiales, endosar, tranferir o de cualquier otro modo enajenar o negociar los bienes muebles de la institución, observándose respecto de los inmuebles lo dispuesto en el artículo citado;
k) Tomar resoluciones, ejecutar, celebrar o de cualquier otra forma hacer todo aquello que estos Estatutos y las legislación vigente faculten a la organización y que no sean atribuciones exclusivas de las asambleas;
l) Convocar con por lo menos treinta (30) días de anticipación a asamblea ordinaria estableciendo en el orden del día los puntos a tratarse y que serán los siguientes:
   1) Elección de las autoridades que presidirán la asamblea.
   2) Designación de dos asambleístas para que firmen el acta.
   3) Lectura del acta de la asamblea anterior.
   4) Aprobación o rechazo de la memoria, balance e inventario.
   5) Apelación de los socios, pedido de reingresos con motivo de medidas disciplinarias o aplicación de medidas de expulsión.
   6) Informe de elecciones de autoridades de la entidad y designación de la Junta Electoral.

ll) Convocar al Cuerpo de Delegados cuando lo considere [illegible]ario o lo soliciten por escrito [illegible] mínimo,

el diez (10) por ciento de tales representante. La petición deberá precisar claramente los puntos del orden del día, con una anticipación mínima de quince (15) días a la fecha de realización de la asamblea;

m) Convocar a asamblea general extraordinaria por propia resolución o cuando el número de socios del diez (10) por ciento como mínimo, no morosos, lo soliciten por escrito, cuya asamblea se realizará en un plazo no mayor de treinta (30) días a contar de la fecha de recepción del pedido;

n) Postergar hasta treinta (30) días las reuniones del cuerpo de delegados o asamblea ordinaria, cuando existan fundamentos para ello con cargo de informar a dichos organismos;

ñ) Designar a las personas que considere necesario para desempeñar funciones de Asesor Gremial ante los organismos oficiales o empresas particulares y removerlos del cargo cuando lo juzgue oportuno con el fin de preservar los intereses del gremio;

o) Proponer a la Asamblea Extraordinaria la designación de miembros de la Comisión Directiva, para que ejerzan las funciones con carácter rentado cuando las circunstancias lo hagan necesario;

p) Resolver con arreglo a este Estatuto la inclusión en el orden del día de las Asambleas Extraordinarias, para su resolución, todo asunto que considere de interés para el gremio y que no sea expresa atribución de la Comisión Directiva resolverlo.

Art. 50. — La Comisión Directiva no podrá por sí contratar o tomar obligaciones que afecten al patrimonio de la entidad por mayor tiempo que la duración de su mandato. Para ello será necesario la autorización previa de una Asamblea Ertraordinaria convocada a tal efecto.

Del Secretario General

Art. 51. — El Secretario General es el representante legal de la entidad en todos sus actos y tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

a) Llevar la firma y la representación de la Asociación en las comunicaciones y actos que requieran la intervención oficial de la entidad;

b) Firmará con el Tesorero las órdenes de pago y todas las escrituras públicas o documentos privados que afecten a la entidad;

c) Firmará toda la correspondencia de la entidad, pudiendo autorizar a otra persona la firma de los asuntos de simple trámite;

d) Convocar extraordinariamente a la Comisión Directiva cuando lo considere necesario o cuando lo soliciten por escrito tres de sus miembros y convocará a Asamblea Extraordinaria con acuerdo de la Comisión Directiva, así como también reunir a los delegados y socios;

e) Tendrá a sus órdenes inmediata al personal de la entidad;

f) Deberá cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Estatuto, reglamentos internos, resoluciones de asambleas y acuerdo de Comisión Directiva.

Art. 52. — El Secretario General podrá aceptar por sí resoluciones de carácter urgente, debiendo dar cuenta a la Comisión Directiva en la primera reunión que se realice.

Del Subsecretario

Art. 53. — El Subsecretario colaborará con el Secretario General y lo reemplazará con iguales atribuciones y deberes, en caso de ausencia, enfermedad, cesantía, renuncia, separación o acefalía.

Del Secretario de Actas

Art. 54. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Redactar las actas de las reuniones de la Comisión Directiva y asambleas firmando con el miembro que la preside, una vez aprobada;

b) Llevar un registro de socios y custodiar el archivo, fichero, sellos y demás documentos de la entidad.

Del Tesorero

Art. 55. — Son deberes y derechos del Tesorero:

a) Recibir para ser depositado en el o los bancos que la Comisión Directiva designe, y a la orden de la entidad, ya sea en cuenta corriente, cajas de ahorro o de cualquier otra forma, los ingresos de valores, no pudiendo retener en su poder una suma mayor que la que fije la Comisión Directiva para gastos corrientes;

b) Abonar las órdenes de pago, firmadas juntamente con el Secretario General;

c) Llevar la contabilidad de la Asociación, en la forma que disponga la Comisión Directiva, y de modos que permita establecer en cualquier momento el estado financiero de la entidad;

d) Presentar mensualmente a la Comisión Directiva el balance caja, y poner a disposición de los Revisores de Cuentas, toda vez que lo soliciten los libros y documentos para su revisión;

e) Confeccionar el balance general de cada ejercicio, para que previa vista de los revisores de cuentas, la Comisión Directiva lo considere y eleve a la consideración de la asamblea general;

f) Refrendar los recibos de cuotas de los socios;

g) Elevar anualmente a la Comisión Directiva el presupuesto de gastos y recursos para el ejercicio económico siguiente.

Del Protesorero

Art. 56. — El Protesorero colaborará con el Tesorero en el desempeño de sus funciones y lo reemplazará con los mismos deberes y atribuciones en caso de ausencia, enfermedad, cesantía, renuncia, separación o acefalía.

Del Secretario Gremial y Previsión Social

Art. 57. — Serán funciones del Secretario Gremial y Previsión Social:

a) Organizar y coordinar en forma permanente la atención gremial de todos los afiliados;

b) Vigilar y exigir el cumplimiento de convenios colectivos del gremio y de toda la legislación laboral existente;

c) Asesorar en cuestiones jurídicas y gremiales a todos los afiliados que las solicitaran y brindar a los mismos toda la colaboración necesaria en esta materia;

d) Iniciar y proseguir los trámites de Jubilaciones y Pensiones y demás beneficios que otorgue el Instituto Nacional de Previsión Social;

e) Entender en todo lo relacionado con los Servicios Sociales creados hasta el presente y a crearse, supervisando el funcionamiento de los mismos y proponiendo a la Comisión Directiva las modificaciones que la práctica aconseje introducir para lograr su mayor eficacia.

De los Vocales Titulares

Art. 58. — Son atribuciones y deberes de los Vocales Titulares:

a) Concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva en las que tendrán voz y voto;

b) Desempeñar todas las comisiones que les encomiende la Comisión Directiva;

c) Ejercer inspección en las dependencias de la entidad en ausencia de los Secretarios y Tesoreros y tomar aquellas medidas de carácter urgente para salvar las dificultades apremiantes, con cargo de dar cuenta a la Comisión Directiva en la primera reunión.

De los Vocales Suplentes

Art. 59. — Son atribuciones y deberes de los Vocales Suplentes:

a) Reemplazar con iguales deberes y atribuciones a los Vocales Titulares en caso de renuncia, cesantía, acefalía, enfermedad o licencia del titular;

b) Podrá asistir a las reuniones de la Comisión Directiva con voz y sin voto para tomar conocimiento de los asuntos que se consideren.

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 60. — Para poder integrar la Comisión Revisora de Cuentas, el candidato deberá reunir las condiciones exigidas por este Estatuto a los miembros de la Comisión Directiva.

Art. 61. — Los Revisores de Cuentas serán elegidos en las elecciones del gremio y su mandato será por un término no mayor de dos (2) años, pudiendo ser reelectos.

Art. 62. — La Comisión Revisora de Cuentas estará compuesta por tres (3) miembros titulares.

Art. 63. — Serán deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas:

a) Revisar una vez cada seis meses, como mínimo, el movimiento de Caja de la Entidad, asimismo como toda cuenta especial o crédito, cualquiera sea su origen o naturaleza;

b) En caso de verificar alguna anormalidad, solicitará por nota su solución a la Comisión Directiva que obligará a contestar por igual medio dentro de los cinco (5) días, detallando las medidas adoptadas para subsanar las anormalidades;

c) De no ser satisfactoria la medida tomada por la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas solicitará al Secretario General o autoridad principal, convoque a reunión de Comisión Directiva, con la asistencia de los recurrentes, en un plazo no mayor de tres (3) días, oportunidad en que se informará sobre la cuestión planteada, debiendo labrarse acta con lo que en dicha reunión se exprese, cuya copia se entregará a la Comisión Revisora de Cuentas debidamente autenticada;

d) No resultando una solución satisfactoria de dicha reunión, la Comisión Directiva convocará a una Asamblea Extraordinaria, en un plazo no mayor de veinte (20) días para dilucidar la cuestión planteada, dejándolo expresamente aclarado en el Orden del Día;

e) De no acceder la Comisión Directiva a la solicitud de convocar a asamblea extraordinaria, la Comisión Revisora de Cuentas queda facultada para recurrir a la Secretaría de Estado de Trabajo poniendo en su conocimiento los hechos, así como también a la Confederación General de Empleados de Comercio;

f) Todos los balances e inventarios, deberán llevar, necesariamente para considerarlos válidos, el Vº Bº de la Comisión Revisora de Cuentas, salvo las excepciones que contemple la ley de aplicación al caso;

g) Informar a la Asamblea correspondiente sobre la exactitud del inventario, balance general y cuadro de pérdidas y ganancias que la Comisión Directiva someta a la consideración de la misma;

h) Su labor debe realizarse cuidando de no entorpecer el regular desenvolvimiento de la administración de la entidad.

Art. 64. — La Comisión Directiva deberá proporcionar a los Revisores de Cuentas, en cualquier momento que éstos lo soliciten, los datos e informes necesarios para el mejor desempeño de sus funciones, así como también poner a su disposición los libros y documentos de la entidad.

De los Revisores de Cuentas suplentes

Art. 65. — En el mismo acto que se elijan los Revisores de Cuentas titulares, se elegirán dos (2) Revisores de Cuentas Suplentes, los que reemplazarán a los titulares que renuncien o se encuentren ausentes por cualquier otro impedimento legal.

Art. 66. — La autoridad suprema del gremio la constituye el propio gremio reunido en Asamblea General de asociados.

Las Asambleas son Ordinarias y Extraordinarias.

Art. 67. — La Asamblea General Ordinaria se celebra anualmente en el mes de octubre y la Extraordinaria cuando la Comisión Directiva lo considere necesario, o lo soliciten por escrito por lo menos el diez (10) por ciento de los socios no morosos, mayores de dieciocho años de edad y con una antigüedad de seis (6) meses, como mínimo, como afiliado a esta entidad, asimismo cuando lo solicite la Comisión Revisora de Cuentas conforme a las facultades que les establece este Estatuto.

Art. 68. — La convocatoria a Asamblea General Ordinaria, se efectuará con no menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha fijada para la misma, y las extraordinarias con quince (15) días, debiendo comunicarse a los asociados por medio de circulares enviadas a sus domicilios por correo con por lo menos diez (10) días de anticipación o por otros medios más efectivos, detallando en la convocatoria en forma clara y concisa día, lugar y hora de su realización, asimismo como el Orden del Día a tratarse, en el que no debe figurar "asuntos varios".

Art. 69. — La Asamblea deliberará y resolverá sobre los asuntos establecidos en el Orden del Día y ningún asociado podrá considerar puntos que no estén especificados en el mismo. El Orden del Día será el que confeccione la Comisión Directiva por propia determinación o el que soliciten los asociados o Comisión Revisora de Cuentas, según corresponda.

Art. 70. — Las Asambleas se constituirán en la primera convocatoria con la presencia de más de la mitad de los socios cotizantes a la hora señalada. Si no se lograse este número y luego de una hora de espera, la Asamblea se realizará con los socios presentes, siendo válidas toda resolución que se tome por simple mayoría de votos, salvo los casos especiales que establece este estatuto.

Art. 71. — La asistencia de los asociados a las asambleas se documentará con la presentación del carnet sindical o documento de identidad u otra constancia que previamente a la Asamblea, se establezca por intermedio de la Comisión Directiva, con por lo menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

Art. 72. — Podrán participar de las Asambleas con voz y voto, todos los asociados de la entidad que se encuentren al día con la Tesorería del Gremio, tengan una antigüedad como afiliado no menor de seis (6) meses a la fecha de realización de la Asamblea y además no hallarse inhabilitado para ello, conforme a este Estatuto y demás disposiciones en la materia.

Art. 73. — Las Asambleas serán convocadas por la Comisión Directiva y conforme a las facultades que en tal sentido le otorga este Estatuto en cada caso.

Art. 74. — A los efectos de individualizar a los afiliados en condiciones reglamentarias, la entidad confeccionará un padrón por orden alfabético y lo expondrá a la vista de los mismos en el local habitual del gremio, con no menos de cinco (5) días de anticipación a la fecha de la realización de la Asamblea, a fin de que los asociados interesados cuestionen, mediante escrito, a la Comisión Directiva, las inclusiones o exclusiones indebidas, por lo menos cuarenta y ocho (48) horas antes de la asamblea.

Art. 75. — Las resoluciones de las asambleas serán decisivas y sus actos soberanos, siempre que no sean contrarios a este Estatuto, a las leyes, decretos y ordenanzas de autoridades nacionales, provinciales y municipales del lugar o de la zona de actuación de esta entidad, pues en este caso carecerán de valor.

Art. 76. — La presidencia no permitirá en las asambleas las discusiones ajenas a las cuestiones susceptibles de alterar la armonía, orden y respeto que los socios se deben.

Art. 77. — Cada asociado podrá hacer uso de la palabra dos veces y el autor de la moción en debate hasta tres veces sobre el mismo punto, salvo autorización de la asamblea ante pedido expreso o en caso de que por la importancia de la cuestión se declare libre el debate. En ningún caso podrán leer discursos en su exposición, permitiéndoseles utilizar únicamente un ayuda memoria.

Art. 78. — La palabra será concedida por el Presidente de la Asamblea, atendiendo el orden en que sea solicitada. Tendrá preferencia sobre los que hayan hecho uso de la palabra una sola vez o los que no hubieren hablado sobre la cuestión en debate.

Art. 79. — Los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, no podrán votar en la aprobación de la Memoria, Balance, Inventario ni en cuestiones de su responsabilidad y cuando deban informar sobre su cometido, quedando exceptuado lo dispuesto en el artículo 77.

Art. 80. — El Secretario General dará apertura a las Asambleas. En su ausencia o por impedimento lo hará el Subsecretario o un miembro de la Comisión Directiva, quien pondrá a consideración el Orden del Día confeccionado al efecto.

Art. 81. — Las asambleas serán presididas por el afiliado que ella designe por simple mayoría de votos. Será Secretario de Actas el Secretario de Actas de la Comisión Directiva y en su ausencia, se designará por la presidencia un asociado, que podrá pertenecer a la Comisión Directiva.

Art. 82. — El Presidente abrirá el debate dirigiendo el mismo en forma parlamentaria y levantando la Asamblea una vez concluido el Orden del Día o pase a cuarto intermedio, cuando lo solicite la mayoría de asociados.

Art. 83. — Juntamente con el Presidente de la Asamblea, se designará un Vicepresidente para que lo reemplace con iguales atribuciones cuando el presidente se vea impedido legalmente o cuando considere necesario participar en el debate, retomando la presidencia una vez agotado el punto en cuestión.

Art. 84. — Todo asambleísta que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la Presidencia, formule proposición a viva voz sobre cuestiones en debate, será tomado como moción y sometida a consideración de la Asamblea, si es apoyada por dos afiliados por lo menos.

Art. 85. — Al confeccionar el Orden del Día correspondiente a Asamblea Extraordinaria, se incluirán, además de los asuntos reservados para la misma, los indicados en los puntos 1, 2, 3 y 5 del inciso l) del artículo 49 de este estatuto y el punto 6 del mismo inciso y artículo, cuando ello se justifique debidamente por razones de normalización por caducidad o acefalía de la Comisión Directiva.

Art. 86. — En la Asamblea Extraordinaria se tratarán, además de lo indicado en el artículo anterior, las siguientes cuestiones:

a) Reforma de este estatuto; reglamentos internos y revocatoria de resoluciones;

b) Declaraciones de huelgas, que únicamente podrán tener carácter pacífico y como medida extrema y defensiva del gremio, resueltas por simple mayoría y por votación secreta;

c) Unión o fusión o desafiliación con otra entidad gremial existente, o disolución de la entidad;

d) Contribución de cualquier índole que imponga a los asociados y aumento de la cuota mensual de carácter gremial o social, o contribuciones especiales o extraordinarias;

e) Aprobación de contratos colectivos de trabajo;

f) Toda cuestión que necesite resolución de asamblea y que no sea del resorte exclusivo de la Comisión Directiva.

Art. 87. — En la Asamblea Ordinaria se tratarán únicamente las cuestiones determinadas expresamente en el inciso l) del artículo 49 de este estatuto.

Art. 88. — Cuando alguna cuestión esté sometida ya a la asamblea, mientras no se tome una resolución, no puede considerarse otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.

Art. 89. — Son cuestiones de orden las que se susciten respecto a los derechos y privilegios de las asambleas y de sus miembros, con motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a que el Presidente haga respetar las reglas de la asamblea.

Art. 90. — Son mociones de orden:

a) Que se levante la sesión;
b) Que se pase a cuarto intermedio;
c) Que se declare libre el debate;
d) Que se cierre el debate;
e) Que se pase al Orden del Día.

Art. 91. — Son mociones previas:

a) Que se aplace la consideración de un asunto;
b) Que se declare que no hay lugar a deliberar;
c) Que se altere el Orden del Día.

Art. 92. — Las mociones de orden serán puestas inmediatamente a votación sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos y podrá repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.

Art. 93. — Si un asambleísta se opone al retiro o a la lectura de documentos, se votará sin discusión previa, si se permite el retiro o la lectura.

Art. 94. — Los asambleístas pedirán en voz alta la palabra y no por medio de signos; se dirigirán en su exposición a la Presidencia, quedando prohibido todo diálogo.

Art. 95. — No se debe discutir ni atacar las cuestiones que inducen a hacer una proposición cualquiera, sino a la naturaleza de ésta y sus posibles consecuencias.

Art. 96. — En caso de que algún afiliado no guarde la debida compostura en la asamblea, y que su procedimiento entorpezca notoriamente el desarrollo de la misma, la Presidencia lo llamará al orden y en caso de persistir en su actitud, la asamblea podrá resolver que el mismo se retire de dicha asamblea. Si a pesar de ello continuara de alguna manera impidiendo su normal desarrollo, será sancionado conforme a este estatuto.

Art. 97. — La asistencia de los asociados concurrentes a las asambleas se consignará bajo su firma en uno o más libros "ad-hoc".

Art. 98. — En las asambleas las votaciones se harán ordinariamente por signos, salvo los casos expresamente contemplados en este estatuto; sin embargo por decisión de la simple mayoría de los presentes podrán ser secretas o nominales.

Art. 99. — En caso de empate en la votación de un asunto, se reabrirá la discusión, y si el empate se repitiese, desempatará el Presidente.

Art. 100. — Todos los asuntos serán tratados en el orden que figuren en la convocatoria. Para alterar ese orden será necesaria la aprobación de los dos tercios (2|3) de los socios presentes con derecho a voto.

De las elecciones

Art. 101. — La elección de los miembros de la Comisión Directiva de esta asociación se efectuará en el mes de diciembre. Se hará por el sistema de lista completa con denominación de cargos y por el voto secreto y directo de los afiliados incluidos en el padrón oficializado al efecto, para lo cual se tendrá especialmente en cuenta el siguiente procedimiento:

a) En la Asamblea Ordinaria se elegirá por simple mayoría de votos de entre los que se encuentren presentes y en condiciones estatutarias y reglamentarias, una Junta Electoral compuesta de tres (3) miembros titulares que desempeñarán los cargos de Presidente, Secretario y Vocal. Además se elegirán dos (2) vocales suplentes para que reemplacen a los titulares por cualquier impedimento legal o renuncia de aquéllos. Ninguno de los integrantes de la Junta Electoral deberá pertenecer a la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas ni podrá ser candidato de lista, la que tomará posesión de sus funciones dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de ser elegida.

b) La Comisión Directiva será la encargada de convocar a elecciones fijando, a indicación de la Junta Electoral, la fecha, lugar y horario de realización de las mismas, los que podrán ser alterados; se efectuarán en una sola jornada y su duración no será menor de ocho (8) horas continuadas;

c) La convocatoria aludida en el punto precedente, se efectuará con no menos de treinta (30) días de antelación a la fecha fijada para las elecciones y de la terminación de mandatos de la Comisión Directiva que debe cambiarse, con amplia publicidad y comunicados que se colocarán en la sede gremial, en lugares visibles con la misma anticipación, para conocimiento de los afiliados.

d) La Junta Electoral verificará la confección de los padrones, los que deberán ajustarse a las disposiciones vigentes, y lo expondrá, con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de las elecciones y por el término corrido de ocho (8) días en lugares visibles dentro del local gremial a disposición de los asociados para que cuestionen las inclusiones o exclusiones indebidas, o para que los mismos hagan las objeciones por no ajustarse a las reglamentaciones;

e) Las listas de candidatos se presentarán por triplicado a la Junta Electoral con no menos de veinte (20) días de antelación a la fecha de elecciones, las que estarán confeccionadas con la firma de cada uno de los candidatos, la cual deberá estar avalada también por la firma del (5 o|o) cinco por ciento, como mínimo, de los afiliados de la entidad en condiciones de votar. Además se indicarán hasta dos (2) apoderados, que sepan leer y escribir y figuren en el padrón, para que la representen con amplias facultades durante todo el proceso eleccionario. Cada socio no podrá figurar en más de una lista;

f) Al recibir la Junta Electoral las listas de candidatos, deberá proceder a devolver al apoderado el triplicado con la constancia de la fecha de presentación y la firma de dos (2) por lo menos de los miembros de dicha Junta; el original quedará en poder de la Junta y el duplicado será expuesto en el local gremial, en lugar visible, durante cinco (5) días corridos de vencido el plazo de presentación de listas, a fin de que los afiliados efectúen, por intermedio del correspondiente apoderado y por escrito, las reclamaciones por no reunir las condiciones reglamentarias;

g) Si se impugna total o parcialmente alguna lista, la Junta Electoral, previa verificación y constatación de los motivos de la impugnación, dará vista de la misma al respectivo apoderado, haciéndole saber que deberá subsanarla dentro de los tres (3) días corridos, a contar de su notificación, bajo apercibimiento que de no hacerlo no se procederá a su oficialización;

h) Cumplido el plazo de exposición de las listas y no habiendo observación alguna por parte de los apoderados, la Junta Electoral resolverá su oficialización, comunicándolo a los respectivos apoderados, ordenando su inmediata impresión;

i) La organización gremial reconocerá o se hará cargo de los gastos que demande la impresión de las boletas, hasta la cantidad de igual número de inscriptos en el Padrón General oficializado, por cada lista aprobada;

j) Las listas que se presenten para su oficialización deberán reunir las siguientes condiciones:

1º) Contendrán el nombre de la entidad.
2º) Indicarán en forma precisa nombres y apellidos de cada uno de los candidatos; cargo a que postula y documento de identidad otorgado por autoridad nacional o provincial.
3º) Se distinguirán por un color, y sus boletas serán impresas en papel del color que la lista adopte, que figurarán, además en letras en la parte superior, consignándose a continuación el nombre y apellido de cada candidato y cargo que postule.
4º) Las boletas serán del tamaño de quince por veinte centímetros (15 x 20 cm.), con una tolerancia de hasta uno por uno centímetro (1 x 1 cm.), en más o en menos.
5º) Las boletas no podrán contener exhortaciones de ninguna naturaleza, ni denominaciones o lemas alusivos a circunstancias políticas, raciales o religiosas.

Art. 102. — La Junta Electoral es la única autoridad del comicio, estando a su cargo la apertura, control y cierre del mismo, escrutinio definitivo, proclamación de electos y resolución de cualquier conflicto que se presente durante su desarrollo.

Art. 103. — La Junta Electoral comenzará sus funciones inmediatamente después de tomar posesión del cargo, procediendo en primer lugar, a elegir de entre sus componentes, el miembro que la presidirá.

Art. 104. — En caso de no presentarse lista alguna en el plazo previsto en el inciso e) del artículo 101, el Presidente de la Junta Electoral comunicará el hecho a la Comisión Directiva. En tal supuesto la Comisión Directiva convocará a un nuevo acto eleccionario para dentro de los treinta (30) días siguientes, procediéndose en todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 y siguientes de este Estatuto, salvo en lo dispuesto en el inciso a) del artículo 101 si dichos requisitos ya se hubieren cumplido, continuando en consecuencia en sus funciones los miembros de la Junta Electoral anteriormente designada. De subsistir la falta de presentación de listas, el Presidente de la Junta Electoral elevará un nuevo informe a la Comisión Directiva, la que convocará a una Asamblea Extraordinaria para dentro de los diez (10) días siguientes a los efectos de analizar la situación. La Asamblea Extraordinaria por simple mayoría de votos, podrá pronunciarse por la realización de una nueva convocatoria, sin perjuicio de ley.

Art. 105. — El acto eleccionario se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Cada lista que se presente al mismo, podrá designar fiscales, que no tendrán otra misión que la de observadores del acto electoral, pudiendo formular los reclamos que estime corresponder. Para ser fiscal será necesario saber leer y escribir y estar inscripto en los padrones oficializados. Los poderes de los fiscales podrán ser otorgados por cualquiera de los apoderados acreditados y deberán ser presentados para su aceptación, ante la Junta Electoral con cinco (5) días de anticipación, por lo menos, respecto de la celebración del comicio;

b) La Junta Electoral adoptará las medidas necesarias para que en cada mesa habilitada haya dos ejemplares de boletas de un mismo color autenticadas con el sello y firma del Presidente de la Junta y uno de sus componentes;

c) En cada mesa habrá un Presidente, asistido por dos vocales designados por la Junta Electoral. El Presidente y los vocales deberán reunir los mismos requisitos que para ser apoderado o fiscal y podrán turnarse en el ejercicio de la Presidencia. Serán designados con una antelación no menor de cinco (5) días respecto del de la fecha del comicio;

d) El voto será secreto y directo de cada afiliado y para tal fin se habilitarán tantos cuartos oscuros como mesas receptoras existan, siendo obligatorio su uso, siguiéndose en todo lo demás, a las disposiciones de las leyes electorales en vigencia;

e) Los afiliados para emitir su voto deberán justificar su identidad con documentos otorgados por autoridad nacional o provincial, además firmar una planilla en la que aclarará el número de orden que le corresponde en el padrón de la mesa en que votó;

f) Una vez cerrado el comicio, el Presidente de mesa efectuará el escrutinio provisorio de la mesa que presidió, constituyéndose ante la Junta Electoral de inmediato y hará entrega de las actas, urnas y demás materiales usados en el comicio, pudiendo acompañarle las restantes autoridades de mesa que deseen hacerlo. La Junta Electoral procederá, una vez en su poder todas las urnas y actas, a efectuar el escrutinio definitivo, en el que tendrán derecho a estar presente los apoderados de las listas intervinientes, y reunirá en única acta el resultado de la elección. Dicho documento consignará además:

1) La totalidad de los votos emitidos;
2) Número de asociados en el padrón oficializado;
3) Número de votos obtenidos por cada lista;
4) Número de votos en blanco y anulados. El acta será suscripta por los miembros de la Junta Electoral y los apoderados de lista que quisieran hacerlo;

g) Acto seguido la Junta Electoral procederá a proclamar la lista más votada como la ganadora, comunicándolo a la Comisión Directiva.

Art. 106. — Dentro de los cinco días siguientes a su proclamación las autoridades electas serán puestas en posesión de sus cargos por la Junta Electoral.

Art. 107. — En todo lo concerniente al desarrollo del comicio, observación, anulación e impugnación de votos, se adoptarán las normas de la Ley 14.455 y su reglamentación.

De los Delegados en los Lugares de Trabajo

Art. 108. — En cada establecimiento, sector o lugar de trabajo, se designarán "delegados internos", en los cuales se centrarán los reclamos que formulen los trabajadores.

Art. 109. — Si con la sola intervención de un delegado no se halla una solución satisfactoria al reclamo que alude el artículo anterior, el caso será llevado a consideración del Cuerpo de Delegados formado por todos los Delegados del Establecimiento y de no surgir tampoco una solución será puesto en consideración de la Comisión Directiva con un informe relacionado con los hechos y las constancias de las resoluciones adoptadas durante las gestiones realizadas.

Art. 110. — La elección de los delegados se efectuará en los lugares de trabajo, por votación secreta y directa y de conformidad a las normas de este Estatuto y a lo que en tal sentido establecen las disposiciones vigentes, debiendo el aspirante a Delegado llenar estos requisitos:

a) Ser afiliado al gremio;
b) Ser mayor de edad;
c) No estar encuadrado en las inhabilidades establecidas en este Estatuto;
d) Tener una antigüedad mínima de 1 año como trabajador en las actividades de este gremio y seis meses por lo menos como asociado a esta entidad.
e) No haber sido procesado o condenado por delitos comunes;
f) No estar desempeñando cargo alguno en la actividad mencionada en el en artículo 1º de este Estatuto, de carácter directivo o representativo encomendado por la empresa patronal;
g) Poseer una irreprochable línea de conducta.

Art. 111. — La Comisión Directiva mediante comunicados convocará a elecciones en cada lugar de trabajo o establecimiento, con diez (10) días de anticipación, como mínimo, a la fecha en que deba nrealizarse las mismas, indicando día, lugar y horario y el número de delegados a elegirse los que se harán de conformidad a las necesidades del lugar o establecimiento y lo que establecen expresamente las disposiciones en vigencia.

Art. 112. — Las elecciones deberán realizarse con no menos de veinte (20) días de antelación al vencimiento del mandato de los que deben ser reemplazados y si la entidad no efectuara la convocatoria con dicho término, a pedido del cinco (5) por ciento como mínimo, de los trabajadores interesados, la Secretaría de Estado de Trabajo, la intimará a realizarla dentro del plazo de cinco (5) días, pudiendo hacerlo bajo apercibimiento de aplicar las disposiciones pertinentes por incumplimiento a las normas vigentes.

Art. 113. — El acto eleccionario y el escrutinio estará a cargo de dos asociados de esta entidad pertenecientes al mismo establecimiento designados al efecto por la Comisión Directiva, debiendo ésta asesorarlos ampliamente sobre el procedimiento a seguir para el caso.

Art. 114. — Al emitir su voto el sufragante firmará una planilla acta que a tal efecto confeccionará la Comisión Directiva, en la que dejará constancia del resultado de la elección, además del acta que se labrará por separado y suscribirán los encargados del acto eleccionario, procediendo la Comisión Directiva, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes de ser informada del resultado, notificará a los electos y tomará las medidas pertinentes para notificar al establecimiento que corresponda de la designación de los delegados.

Art. 115. — Son deberes y atribuciones de los delegados:

a) Ser representante de la Comisión Directiva ante el establecimiento al que corresponda, gestionando la solución de los problemas laborales que le formulen sus compañeros, sea directamente o por intermedio de la Comisión Directiva;
b) Procurar estar en conocimiento de las resoluciones emanadas de Asambleas, Comisión Directiva o Cuerpos de Delegados;
c) Los delegados asistirán a las reuniones de la Comisión Directiva cuando sean citados por ésta;
d) Los delegados se reunirán convocados por sus órganos superiores inmediatos, o a solicitud de ellos mismos, una vez cada sesenta (60) días, como mínimo. Esta sesionará con la presencia de la mitad más uno, como mínimo de los delegados, pudiendo hacer valer sus resoluciones si a la hora de espera resolvieran sesionar con los presentes.
El orden del día será de acuerdo con las sugerencias de los asambleístas, estando las normas de discusión sujetas a las disposiciones de este Estatuto para las Asambleas Extraordinarias respectivas de la entidad;
c) No podrán los delegados disponer paros, declarar huelgas o provocar conflictos gremiales o de otra clase dentro del establecimiento;
f) El mandato de los delegados podrá ser revocado por pedido de la mayoría de los trabajadores por ellos representados, cuya petición deberá formularse por escrito a la Comisión Directiva suscripta por cada uno de esos trabajadores, en la que fundamentarán concretamente los hechos y motivos que los lleva a tomar tal decisión;
g) Recibido y aceptado por el órgano directivo el pedido a que se refiere el inciso anterior, éste procederá a convocar a elecciones dentro de un término no mayor de quince (15) días para cubrir los cargos correspondientes y el mandato será hasta completar el período del reemplazado;
h) La Comisión Directiva está facultada para aplicar a los delegados las sanciones establecidas en el articu-

...o 16 y conforme a los que en cada caso específica, pudiendo los afectados apelar conforme al artículo 18 de este Estatuto;

l) El delegado que renuncie al cargo por razones de índole particular u otro motivo debidamente justificado, será reemplazado en la misma forma indicada en el inciso g) de este artículo.

De los Delegados a los Congresos

Art. 116. — Los delegados representantes del gremio a las reuniones congresos, o plenarios de federaciones y/o confederaciones, serán electos mediante el voto secreto y directo de cada afiliado en Asamblea Extraordinaria de este entidad convocada al efecto, pudiéndoselo reemplazar por resolución de otra asamblea, cuando los intereses del gremio así lo aconsejen. Su mandato durará no más de dos años, pudiendo ser reelectos. En la asamblea de designación de delegados ante los organismos mencionados en este artículo, se destacarán dos (2) asambleístas para que integren la mesa receptora de votos y efectúen el escrutinio respectivo, para lo cual se dispondrá el pase a cuarto intermedio por un plazo que la misma establecerá.

Medidas de Acción Directa

Art. 117. — Las medidas de acción directa serán resueltas por voto secreto y directo de los afiliados, en asamblea extraordinaria convocada al efecto, siendo su órgano de ejecución la Comisión Directiva, quien podrá dejarla sin efecto cuando hayan desaparecido las causas que la motivaron, dando cuenta de ello a la próxima asamblea que deberá convocar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, siendo esta asamblea extraordinaria quien resolverá en definitiva sobre la actuación cumplida por la Comisión Directiva.

Art. 118. — Cuando deba convocarse a asamblea para tratar cuestiones inherentes a las determinadas en el artículo anterior, y se considere que el aplazamiento o postergación de su tratamiento pueda provocar consecuencias perjudiciales para la entidad, la economía, las fuentes de trabajo o a la población en general, las autoridades encargadas de la convocatoria podrán disponer la reducción del plazo previsto en este estatuto para las asambleas extraordinarias, en la forma que considere oportuna, notificando a los afiliados, a los efectos de su concurrencia, por el medio más simple y rápido posible, dando cuenta de ello a la asamblea que realiza. Los motivos que originen la reducción del plazo para la convocatoria citada, deberán documentarse y probarse fehacientemente ante las autoridades competentes, tendientes a cumplimentar con las leyes, decretos y disposiciones vigentes que rijan en esta materia.

En estos casos las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos, y de conformidad a lo establecido en este estatuto.

Del Reglamento Interno y Reforma de Estatuto

Art. 119. — La Comisión Directiva podrá proyectar los reglamentos internos que considere oportuno, que deberán ser aprobados por asamblea extraordinaria, siempre que no importe una modificación a la letra y espíritu de este estatuto y disposiciones legales vigentes.

Art. 120. — Este estatuto podrá ser modificado por el voto afirmativo de las dos terceras (2/3) partes de una asamblea de afiliados convocadas a tales efectos, con amplia difusión para conocimiento y su inclusión en el orden del día correspondiente, todo mediante dicho sistema de votación.

Gravitación e Influencia de los Problemas Sociales

Art. 121. — El Centro Empleados de Comercio de Concordia no limitará su alcance para el logro de las aspiraciones sino que luchará con los medios a su alcance, para el logro de las aspiraciones especificadas en la declaración de principios. En ningún caso, para el logro de estos fines, podrá prestar apoyo a partido político alguno.

Art. 122. — Ningún miembro de la Comisión Directiva podrá valerse de su cargo para la propaganda personal, bajo pena de incurrir en la sanción que corresponde por violación de este estatuto.

Disposiciones Generales

Art. 123. — La Comisión Directiva queda facultada para introducir al presente estatuto las modificaciones aconsejadas por la autoridad de aplicación de las leyes y disposiciones en materia de asociaciones profesionales, con cargo de dar cuenta de ello en la primera asamblea extraordinaria que realice a los efectos de someterla a su consideración y aprobación.

Art. 124. — La violación por parte de los afiliados a las obligaciones emergentes del presente estatuto, cualquiera sea su situación dentro del gremio, hará a los mismos pasibles de las sanciones establecidas en este estatuto.

Art. 125. — La Comisión Directiva podrá designar a cualquier afiliado para realizar las comisiones que estime oportuno confiarle corriendo, en tales casos, el gremio con los gastos que demande dichas gestiones. Lo mismo ocurrirá con los representantes que designen las asambleas.

Art. 126. — Las disposiciones del presente estatuto entrarán en vigencia en todas sus partes luego de la aprobación oficial de la Secretaría de Estado de Trabajo, en un todo de acuerdo a las normas vigentes y quedará derogado todo otro anterior.

Imprevistos

Art. 127. — Para los casos o situaciones no previstas en este estatuto serán subsidiariamente aplicables las leyes, decretos, resoluciones, reglamento y disposiciones pertinentes en la materia y especialmente los usos, prácticas y costumbres referentes al punto o cuestión de que se trate, según surjan los antecedentes documentados y no reglados.

Art. 128. — Todos los socios del Centro Empleados de Comercio de Concordia quedan sometidos al cumplimiento de las prescripciones del presente estatuto y sus reglamentaciones aprobadas por asambleas, no pudiendo bajo ningún pretexto, alegar su ignorancia.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sindicato del Personal de Vialidad Nacional Décimo Séptimo Distrito Entre Ríos.

Personería gremial.

RESOLUCION

M. T. Nº 402

Bs. As., 18/10/72.

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por el Sindicato del Personal de Vialidad Nacional, Décimo Séptimo Distrito - Entre Ríos, en el Expediente Nº 159.358/66; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a obreros y empleados y ex agentes del décimo séptimo distrito Entre Ríos de la Dirección Nacional de Vialidad; con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de Entre Ríos.

Que desde el 15 de junio de 1964, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio.

Que si bien de la información producida a fojas 20 de la Dirección Nacional de Asociaciones Profesionales, se desprende que la Unión del Personal Civil de la Nación y la Asociación Trabajadores del Estado tienen personería gremial y podrían representar al personal de la ocurrente, cabe destacarse al respecto que la primera, según información sustanciada a fojas 23 la misma cuenta con un reducido personal de la especialidad de la peticionante, razón por la cual carece de fundamento la oposición deducida a fojas 29/30.

Con respecto a la segunda entidad corresponde establecerse, conforme en informe de fojas 49 que la misma no cuenta con afiliados de la especialidad que aglutina la ocurrente.

Que sus estatutos sociales se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás normas vigentes.

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativo.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el estatuto obrante de fojas sesenta y cuatro (64) a fojas setenta y ocho vuelta (78 vta.) inclusive y otorgar personería gremial al Sindicato del Personal de Vialidad Nacional Décimo Séptimo Distrito - Entre Ríos, con domicilio en la calle Belgrano 244 Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a obreros y empleados y ex agentes del décimo séptimo distrito Entre Ríos de la Dirección Nacional de Vialidad; con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 2º — Excluir de la personería gremial de la Asociación Trabajadores del Estado y Unión del Personal Civil de la Nación, al personal agrupado por el Sindicato del Personal de Vialidad Nacional Décimo Séptimo Distrito-Entre Ríos, dentro de la zona de actuación reconocida a esta última organización.

Art. 3º — Registrar, comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del Sindicato del Personal de Vialidad Nacional - Décimo Séptimo Distrito - Entre Ríos, y la inscripción de la mencionada entidad en el registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; notificar a la Asociación de Trabajadores del Estado y a la Unión del Personal Civil de la Nación; remitir copia autenticada a la División Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

ESTATUTO

TITULO I

Del Objeto, Nombre, Domicilio y Zona de Actuación

CAPITULO I

Artículo 1º — La organización sindical de los obreros y empleados del décimo séptimo distrito de la Dirección Nacional de Vialidad se denominará "Sindicato del Personal de Vialidad Nacional - Décimo Séptimo Distrito - Entre Ríos", con jurisdicción en todo el territorio de la provincia y su domicilio en la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 2º — Se constituye con todos los obreros, empleados y ex agentes del décimo séptimo distrito Entre Ríos de la Dirección Nacional de Vialidad, mayores de catorce años, sin distinción de sexo, nacionalidad, raza, filiación política o credo religioso.

CAPITULO II

Objetos y Fines

Art. 3º — Son sus propósitos:

a) El mejoramiento de las condiciones económicas, culturales, técnicas, morales y sociales de los trabajadores a que se refiere el artículo 1º;

b) Bregar por la unión, agremiación y organización de todos los trabajadores del gremio. Colaborar con las autoridades como órgano técnico y consultivo en el estudio y solución de todos los problemas que afecten a Vialidad Nacional y participar con los organismos estatales de ordenación del trabajo;

c) Estrechar los vínculos de solidaridad entre los mismos y con los demás trabajadores;

d) Representar a los trabajadores señalados en el artículo 1º en los problemas de carácter local y proponer las medidas que se crean necesarias para su solución ante los empleadores, empresas y entidades patronales, sean ellas públicas o privadas, poderes públicos, tribunales y toda repartición del Estado (sea nacional, provincial) o ante particular, ante los demás gremios y sindicatos, Federaciones y Confederaciones, sean nacionales o internacionales, en los organismos paritarios y en toda otra función de carácter gremial acorde con sus fines;

e) Asumir en cualquier momento y circunstancia la defensa de los derechos integrales de sus representados, sean ellos de carácter gremial, jurídico o económico;

f) Promover la armonía, consideración y respeto mutuo entre los empleadores, empresas públicas o privadas, sus representantes, sus gerentes, directores, jefes, etc. y los trabajadores;

g) Estudiar y colaborar en la solución de los problemas que afecten a los trabajadores y a la población en general;

h) Facilitar y estimular la acción solidaria de sus socios y de los trabajadores en general, con vistas a obtener y garantizar la dignificación del trabajador en todos sus aspectos. La conquista de un mejor nivel de vida, de mejores condiciones de trabajo y de un adecuado sistema de previsión y seguridad social;

i) Colaborar, con los medios a su alcance, para que se cumplan y perfeccionen la legislación y reglamentación del trabajo en todos sus aspectos;

j) Intervenir en negociaciones colectivas, celebrar y modificar pactos o convenios colectivos de carácter local;

k) Luchar por la solución pacífica de los conflictos colectivos y en caso de necesidad declarar la huelga o utilizar cualquier otro medio lícito de acción directa, dentro del orden local;

l) Mantener y fomentar relaciones con instituciones similares del país, del extranjero o internacionales, debiendo adherir a la Federación Nacional del Personal de Vialidad en caso de su creación y pudiendo federarse y/o confederarse en centrales obreras, mientras dichas instituciones se encuentren organizadas dentro de sistemas democráticos y aseguren que los intereses de los trabajadores se defienden dentro de la ética sindical;

m) Organizar bolsas de trabajo;

n) Prestar solidaridad moral y material a los integrantes del gremio y a los trabajadores que por razones de actuación sindical, se vean lesionados en sus intereses, derechos o libertades;

o) Organizar y promover la formación de cooperativas de consumo, crédito, producción, vivienda o de cualquier otra especie, instituir beneficios de carácter mutualista y/o cooperativista, tales como servicios médicos, hospitalarios, odontológicos o farmacéuticos, consultorios jurídicos, subsidios y/o préstamos por enfermedades u otras contingencias, seguros colectivos o mutuales y cualquier otro beneficio o servicio que autoricen las leyes;

p) Financiar y organizar la práctica de actividades destinadas a proporcionar beneficios de carácter social, cultural, artístico o gremial a sus afiliados y familiares, sostener una biblioteca y publicar diarios, periódicos o revistas como órganos del sindicato, instalar o utilizar estaciones de radiotelefonía, televisión o cualquier otro medio de difusión, crear institutos y efectuar actos de perfeccionamiento profesional, técnico y cultural, creando un sano espíritu de cordialidad entre sus afiliados y elevando el sentido de la justicia, solidaridad y bien común, inculcar los derechos y los deberes del trabajador, impulsando el rendimiento como medio de obtener el bienestar general y el afianzamiento de mayores conquistas sociales y económicas, organizar y fomentar la educación física, el deporte, el esparcimiento y la actividad artística entre sus asociados y familiares;

q) Crear servicio de asistencia jurídica, de asesoría gremial y de trámites jubilatorios.

Art. 4º — A los efectos del artículo anterior, el Sindicato podrá realizar todos los actos jurídicamente permitidos por las leyes y la Constitución Nacional, estándole vedados todos los que ellas nieguen, sea en general o especialmente para esta clase de instituciones, así como la actividad política partidaria, racial o religiosa.

TITULO II

Del Patrimonio y Fondos Sociales del Sindicato

CAPITULO UNICO

Art. 5º — Serán sus fondos sociales y económicos:

a) Las cuotas mensuales de los afiliados;

b) Las contribuciones voluntarias de los afiliados y las extraordinarias que se impongan a los asociados por el Congreso Provincial;

c) Las entradas por donaciones, legados o subsidios, las recaudaciones por festivales, rifas y cualquier otro recurso lícito;

d) Las utilidades y rentas que produzcan las inversiones y los bienes de la sociedad, y la venta de éstos, previa resolución del Congreso;

e) Las retenciones que se establezcan obligatoriamente a los afiliados y demás agentes de Vialidad Nacional del Distrito Decimoséptimo.

Art. 6º — Los recursos determinados en los incisos a) y b), segunda parte, sólo podrán establecerlos el Congreso Provincial, al igual que las donaciones y legados con cargos o que establezcan alguna obligación para la asociación.

Art. 7º — Para la venta de bienes inmuebles o sus gravámenes se requerirá la resolución del Congreso constituido con un quórum que represente como mínimo la mitad más uno de la totalidad de sus miembros.

Art. 8º — Los fondos sociales, así como todos los ingresos sin excepción, se depositarán en una o más instituciones bancarias que el Secretariado establezca, a nombre del Sindicato, estando autorizado a girar contra las mismas el Secretario General, Secretario Adjunto y Secretario de Hacienda, debiendo hacerlo en forma conjunta por lo menos de los titulares nombrados, siendo en todos los casos, uno de ellos el Secretario de Hacienda. El Secretariado determinará la suma para gastos menores que podrá quedar en la Caja del Sindicato.

Art. 9º — Los delegados del interior de la Provincia, de cada zona y campamento tendrán a su cargo la percepción de la cuota sindical mensual y demás contribuciones que se establezcan a cargo de los afiliados y girarlas al Secretariado.

TITULO III

De los Afiliados

CAPITULO I

Del Ingreso — De la Renuncia y de la Cancelación

Art. 10. — Tienen derecho a ser afiliadas las personas designadas en el artículo 2º de los estatutos, que lo soliciten por escrito al Secretariado, expresando formalmente, su conformidad y acatamiento de los presentes estatutos, su reglamento y resoluciones de las autoridades del Sindicato. La solicitud de afiliación será resuelta por el Secretariado, dentro de los treinta días de su presentación, vencido dicho término sin que recaiga resolución, se considerará aceptada.

Art. 11. — Si el Secretariado rechaza la solicitud de afiliación elevará los antecedentes con los fundamentos de su decisión, al primer Congreso que se realice y si es confirmada podrá apelarse ante la justicia laboral, dentro de los veinte días de notificada la resolución.

Art. 12. — La cancelación del afiliado por renuncia, que podrá formularse por escrito o telegrama colacionado, será resuelto dentro de los treinta días y no podrá rechazarse, salvo caso de expulsión legítima del renunciante. Transcurrido el plazo de los treinta días de presentada la renuncia, sin resolución, la cancelación de la afiliación es automática por aceptación tácita de la renuncia.

CAPITULO II

Causales de rechazo de la solicitud de afiliación

Art. 13. — La solicitud de afiliación sólo podrá rechazarse:

a) Por no observar las formalidades y requisitos exigidos por los estatutos;
b) Por no desempeñarse en Vialidad Nacional Decimoséptimo Distrito, excepto los jubilados de Vialidad Nacional y cesantes con cesantía no aceptada por el Sindicato;
c) Por haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.

CAPITULO III

Pérdida de la Afiliación y otras sanciones

Art. 14. — Las medidas disciplinarias son:

a) Apercibimiento;
b) Suspensión hasta noventa días;
c) Separación;
d) Expulsión.

Art. 15. — Las sanciones de los incisos c) y d) del artículo precedente, sólo se aplicarán previo sumario con audiencia del imputado; pudiendo el secretariado suspenderlo durante la tramitación del sumario y hasta la resolución del Congreso, si así lo aconsejaran las circunstancias del caso y en defensa de la asociación.

Art. 16. — Las sanciones de los incisos a) y b), darán lugar a la promoción del correspondiente sumario si así lo pide el interesado dentro de los cinco días de su notificación, por escrito o por telegrama colacionado.

Art. 17. — La sanción del inciso a) y suspensión menor, hasta diez días del inciso b), podrá ser apelada por el interesado ante el primer Congreso, en el que participará con voz y voto.

Art. 18. — La suspensión mayor del inciso c) dentro de las veinticuatro horas de aplicada, se promoverá el correspondiente sumario, con audiencia del interesado para su defensa, pudiendo apelar ante el primer congreso si la resolución le es adversa, en el que intervendrá con voz y voto.

Art. 19. — La expulsión sólo puede ser resuelta por el Congreso, en el que podrá intervenir el sancionado con voz y voto. Hasta la reunión del primer congreso y resolución consiguiente, el Secretariado sólo podrá suspender al imputado.

Art. 20. — El sumario será tramitado por uno de los síndicos, dándose al imputado amplia garantía en su defensa y deberá concluirse dentro de los diez días en caso de suspensión y de los treinta días en caso de separación o expulsión.

Art. 21. — En los casos de separación o expulsión, se elevarán las actuaciones con los fundamentos de la resolución al primer congreso, medie o no apelación por el interesado. En los casos de suspensión mayor sólo conocerá el congreso por apelación del interesado, dentro de los cinco días de notificada la resolución por la que se confirma la suspensión por escrito o telegrama colacionado.

Art. 22. — La reglamentación determinará el procedimiento del sumario, que podrá incoarse por denuncia o de oficio por el Secretariado o el Síndico. En todos los casos de pérdida de la afiliación, el interesado podrá recurrir dentro de los diez días de notificado, formulando la correspondiente demanda ante la justicia de trabajo.

Art. 23. — Son causales de separación:

a) Morosidad en el pago de cuotas o contribuciones, sin regularizar el atraso dentro del plazo razonable en el que el Secretariado le intimare a hacerlo;
b) Por pérdida culpable del empleo, previa aceptación de la causal por el primer Congreso. El Secretariado podrá suspender si encuentra justificada la cesantía hasta la resolución del congreso.

Art. 24. — Son causales de expulsión:

a) No acatar las medidas de fuerza legales dispuestas estatutariamente;
b) Percibir directamente o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras;
c) Comprometer a la asociación en actos que perjudiquen, sin facultades para hacerlo;
d) Conducta de desprestigio que irrogue perjuicio a la asociación;
e) Desobediencias reiteradas y/o reiteradas violaciones de los estatutos y sus reglamentos y/o desobediencia reiterada de las resoluciones dictadas estatutariamente por las autoridades del Sindicato.

CAPITULO IV

Derechos y Obligaciones

Art. 25. — Son derechos y deberes de los socios:

a) Concurrir a los locales del Sindicato y utilizar los servicios que el mismo presta de acuerdo a sus reglamentaciones internas;
b) Elegir y ser electo para integrar las distintas autoridades de la institución;
c) Recibir las publicaciones del Sindicato
d) Concurrir a los actos realizados o patrocinados por la entidad;
e) Acatar estos estatutos, los reglamentos internos y las resoluciones que estatutariamente tomen las autoridades de la Federación Nacional y las de este Sindicato, y mantener el orden y el decoro en sus locales y actos por ellos organizados o patrocinados;
f) Abonar las cuotas sociales que determine la asamblea, quedando suspendido automáticamente en sus derechos al adeudar tres cuotas mensuales, sin necesidad de requerimiento alguno;
g) Cumplir con las tareas que le señalen las autoridades del Sindicato;
h) Ser defendidos, representados y apoyados por el Sindicato en todos aquellos casos en que por divergencias o problemas surgidos en el ejercicio de su trabajo necesiten presentar reclamaciones justas a los empleadores, empresas o entidades patronales, sean ellas públicas o privadas, poderes públicos, tribunales y toda repartición del estado (sea Nacional, Provincial o Municipal) o ante particulares, ante los demás gremios o Sindicatos, Federaciones y Confederaciones;
h) Informar por escrito al Secretariado, de cualquier iniciativa de interés para la organización, así como de cualquier manifestación interna o externa que afecte o interese a la misma.

CAPITULO V

De la Credencial

Art. 26. — El Secretariado dispondrá la confección de carnets para los afiliados, los que serán uniformes y acreditarán la identidad del afiliado, antigüedad o fecha de ingreso, domicilio y todo otro dato de interés.

TITULO IV

De la Dirección y Administración

Art. 27. — Los órganos administrativos y directivos de la asociación son:

a) Los congresos;
b) El Secretariado;
c) El Síndico;
d) Los Delegados de zonas.

CAPITULO I

De los Congresos

Art. 28. — Los congresos constituyen el órgano máximo del Sindicato del personal de Vialidad Nacional Decimoséptimo Distrito Entre Ríos, siendo ordinarios y extraordinarios y se integran con los delegados designados por el voto directo y secreto de los afiliados y por el mismo procedimiento con los delegados de zona.

Art. 29. — Los delegados al congreso se elegirán en proporción de uno por cada veinte asociados que figuren en los padrones electorales y uno por cada zona.

Art. 30. — Los congresos ordinarios se celebrarán en el mes de octubre de cada año con el objeto de considerar, expedirse sobre la memoria y el balance anual de fin de ejercicio cerrado en el mes de julio y las elecciones y demás asuntos que se incluyan en el Orden del Día.

Art. 31. — Los congresos ordinarios, cuando lo considere necesario el Secretariado, el Síndico o lo soliciten por escrito el diez por ciento de los afiliados que gocen del pleno ejercicio de sus derechos como tales. Si el Secretariado no convoca, estando la petición de los afiliados en forma, lo hará el síndico.

Art. 32. — Se renovará por mitades cada bienio, si el número de delegados fuera par, determinándose por sorteo los que cesarán el primer año, cuyos mandatos terminan en consecuencia. Si el número de delegados es impar cesará la mitad más uno.

Art. 33. — Preside los congresos ordinarios o extraordinarios el Secretario General. Si la convocatoria la efectúa el Síndico presidirá el congreso, el congresal que se designe por simple pluralidad de votos; lo mismo en caso de ausencia del Secretario General.

TITULO I

Deberes y atribuciones

Art. 34. — Son deberes y atribuciones de los congresos:

a) Expedirse sobre el acto eleccionario;
b) Considerar y expedirse sobre la memoria y balance anual de fin de ejercicio;
c) Resolver toda cuestión que se suscite por el desempeño y actos de administración y dirección del Secretariado y Síndico;
d) Expedirse sobre las sanciones aplicadas a afiliados por apelación y exclusivamente en los casos de separación y expulsión;
e) Resolver la venta de bienes inmuebles, su adquisición con gravamen hipotecario, y sobre préstamos con garantía;
f) Considerar y expedirse sobre donaciones y legados con cargos o que irroguen obligaciones a la Asociación;
g) Reformar en el todo o en parte, los estatutos y sus reglamentos. Reglamentar los presentes estatutos;
h) Resolver sobre la federación, adhesión y confederación con otras agrupaciones, conforme con las leyes y disposiciones legales vigentes;
i) Fijar la cuota social mensual y las contribuciones extraordinarias por tiempo determinado y con fines especialmente justificados;
j) Resolver y adoptar todas las medidas conducentes al cumplimiento de los fines y objeto de la asociación, formulando las indicaciones necesarias en lo que fuere privativo del Secretariado;
k) Resolver todo asunto de interés de la asociación, y gremial, que le fuera sometido a su consideración.

Art. 35. — Los puntos del artículo treinta y cuatro, de estos estatutos, comprendidos en los incisos a) y b), deben considerarse y resolverse por el congreso ordinario.

Art. 36. — Si el Secretariado no convocara a congreso extraordinario dentro del término, previa intimación, lo hará el Síndico dentro de los quince días a contar de la fecha de la intimación. Lo mismo si el Secretariado no convocara a congreso extraordinario pedido en forma por el diez por ciento de los afiliados al día con sus contribuciones.

CAPITULO III

Convocatoria

Art. 37. — Las convocatorias a congreso ordinario se efectuarán por el Secretariado dentro del término señalado por estos estatutos y las extraordinarias cuando lo considere necesario o a pedido del diez por ciento de los afiliados.

Art. 38. — Las convocatorias a congreso extraordinario podrán efectuarse con una antelación de quince días; a congreso ordinario la antelación será de treinta días. En la convocatoria se insertará el Orden del Día y se indicará la fecha, hora y lugar donde se celebrará el congreso, así como también toda indicación de interés para asegurar la realización del acto conforme con las disposiciones estatutarias. En todo caso se aclarará que sesionará con quórum de la mitad más uno y si transcurrida una hora a contar de la señalada para su celebración, no hubiera quórum, lo hará con los congresales presentes.

Art. 39. — Entre los meses de junio y julio las delegaciones de zonas del Distrito podrán hacer llegar al Secretariado, los temas que consideren de interés para su inclusión en el congreso ordinario. Si el Secretariado no lo incluye en el Orden del Día, deberá ineludiblemente hacerlo constar al dorso de la convocatoria y el congreso resolverá si se considera o no.

Art. 40. — Las convocatorias se harán llegar a los delegados por correo en sus respectivos domicilios y a cada delegación de zona del Distrito y se publicarán por cinco días, en un diario con difusión en el Decimoséptimo Distrito.

CAPITULO IV

De las Sesiones

Art. 41. — Presidirá los congresos el Secretario General, asistido del Secretario de Actas, Secretario Adjunto y del Secretario de Hacienda. En ausencia del Secretario General se designará a simple pluralidad de votos un congresal para que los presida. El reglamento determinará el procedimiento en los debates.

Art. 42 — Las resoluciones de los congresos se adoptarán por simple mayoría y no podrán tratarse otros asuntos que los del Orden del Día; salvo en el caso previsto en el artículo 39 y sobre los asuntos que figuren la dorso de la convocatoria, previa resolución del congreso, después de oír al Secretario General y en su ausencia a uno de los miembros del Secretariado las causas por las que no se incluyó en el Orden del Día. Si el congreso resolviera no entrar a considerar dichos puntos serán incluidos en el Orden del Día del próximo congreso, ordinario o extraordinario, previa ratificación, pedida con la debida anticipación por la delegación de zona interesada, apoyada por otra delegación de zona.

Art. 43. — El congreso entrará a sesionar en la hora indicada en la convocatoria y si no hubiere quórum con los miembros presentes después de una espera de una hora. Si por la índole de los asuntos es necesario pasar a cuarto intermedio, el propio congreso determinará la fecha, hora y lugar de su reanudación, no siendo necesaria en ese caso, nueva convocatoria. Si a la fecha y hora de la reanudación por cualquier causa no pudiera realizarse el congreso, será necesaria nueva convocatoria.

Art. 44. — En caso de inminente conflicto colectivo por cuestiones relacionadas con el empleo, mejoras salariales o en las condiciones del trabajo u otras situaciones que requieran urgente solución, el secretariado, de conformidad con el síndico, convocará a congreso extraordinario, suspendiéndose lo dispuesto respecto del término de la convocatoria telegráfica que asegure la realización del mismo dentro de las veinticuatro horas. En este caso no será necesario que en la convocatoria se determine el orden del día; el Congreso tratará los asuntos que resuelva considerar.

Art. 45. — Las medidas de fuerza, huelgas y retiro de colaboración, trabajo a reglamento, etc., sólo podrán decretarse por el congreso convocado al efecto.

TITULO V

CAPITULO UNICO

Del Régimen Electoral

Art. 46. — Los delegados al congreso, excepto los designados por cada zona; los delegados a Federaciones o centrales obreras a las cuales esté adherido el sindicato, los miembros del secretariado y los síndicos, serán elegidos por votación secreta, directa y por lista completa, entre todos los socios y de la siguiente manera:

a) Juntamente con la convocatoria a asamblea general se convocará a los socios a elecciones para elegir dichas autoridades; lo que debe notificarse a cada socio por escrito con treinta días de anticipación, estableciéndose la fecha de la misma, horario y lugar que funcionarán las mesas receptoras de votos;
b) La elección se hará por el sistema de listas, cuya oficialización deberá solicitarse con veinte días de anticipación al día del comicio, al secertariado, por escrito, con la firma de por lo menos veinte socios acompañada de la conformidad de los candidatos y designándose asimismo dos apoderados responsables y un fiscal por cada mesa receptora de votos, el que no podrá ser negado si anteriormente no hubiera sido solicitado por otra lista para esa elección;
c) Dentro de las veinticuatro horas de haber sido presentadas el secretariado procederá a la oficialización de las listas que estuviesen en condiciones estatutarias o notificará a los apoderados las causas por las que impugna las que lo estuvieren;
d) Las listas serán impresas en papel tamaño dieciocho por doce centímetros, diferenciándose entre sí por su color, no pudiendo contener exhortaciones ni otra leyenda que la de su natural objeto, contendrán el nombre de la totalidad de los titulares y de los suplentes a elegirse para integrar el secretariado, así como el del síndico titular y suplente y en su caso, el de las demás autoridades a elegirse;
e) Vencido el plazo del inciso c), el secretariado dará amplia difusión a las listas oficializadas y designará una junta electoral integrada por cinco miembros titulares, que no podrán ser candidatos, apoderados, fiscales ni miembros del secretariado, debiendo poner a su disposición todos los elementos necesarios para garantizar la corrección del acto electoral, cuartos oscuros, urnas, padrones, etc.;
f) La Junta electoral debe constituirse formalmente dentro de las veinticuatro horas de su formación, eligiendo de su seno un Presidente y un secretario, tiene a su cargo el acto eleccionario, debiendo:
   1) Designar un Presidente titular y un suplente por cada mesa que funcionare;

2) Fiscalizar el acto electoral y los escrutinios parciales que se efectuaren por las autoridades de cada mesa y realizar el escrutinio definitivo;
3) Arbitrar los medios para salvar cualquier imprevisión o inconveniente que dificulte el normal desarrollo de la elección;
4) Impedir que durante el acto eleccionario permanezcan en los locales en que éste se efectúe los electores que hayan cumplido con el deber de tales, exceptuando de esta medida a los componentes del secretariado, síndicos, candidatos, fiscales, apoderados de las listas y miembros de la junta electoral;

g) El comicio se realizará el mismo día que la asamblea general, debiendo habilitarse por lo menos seis horas de comicio, con excepción de los comicios en los campamentos donde se realizarán con una semana de anterioridad;
h) En el acto eleccionario el socio deberá probar su identidad con el carnet gremial del sindicato y el último recibo que hubiese abonado, no debiendo permitirse votar a los socios que se encuentren comprendidos en el artículo 25, inciso f);
i) El empadronamiento a los fines de la elección se hará por orden alfabético confeccionándose padrones por separado por cada mesa;
j) Se considerarán votos invalidados los que difieran de las características de las listas oficializadas, así como las que contengan tachaduras, leyendas u otros agregados;
k) Concluido el acto electoral los presidentes y fiscales de cada mesa practicarán el escrutinio correspondiente a la misma, labrando acta que junto con los votos emitidos elevará de inmediato a la junta electoral;
l) La Junta electoral, recibidos dichos elementos, procederá a efectuar el escrutinio definitivo, agregando el resultado de las actas recibidas de los distintos campamentos, labrando acta que deberá ser suscripta por la mayoría de dicha junta, pudiendo firmarla los apoderados y fiscales de las distintas listas;
m) Cualquier cuestión que se plantee durante y con motivo del acto eleccionario o del escrutinio será resuelto por la junta electoral;
n) Concluida su misión la junta electoral elevará a la asamblea general el acta a que se refiere el inciso primero, con todos los elementos que le fueron entregados por las mesas; la asamblea si hubiese terminado de deliberar sobre los otros puntos del orden del día, pasará a cuarto intermedio, hasta el momento de recibir dicha acta, a fin de aprobar la misma y proclamar los candidatos;
ñ) Se considerarán elegidos los candidatos de las listas oficializadas que hubieran obtenido mayor número de sufragios;
o) Si la asamblea general anulase la elección, designará una nueva junta electoral y pasará a cuarto intermedio por diez días para que proceda a nueva elección entre las mismas listas que hubiesen intervenido en el acto anulado;
p) En caso de empate, se procederá a nueva elección, pero exclusivamente entre las listas que hubiesen obtenido igual cantidad de votos;
q) Los socios electos entran automáticamente en posesión de sus cargos dentro de los diez días de aprobado el acto comicial, sin necesidad de formalidad alguna.

Art. 47. — Los delegados al Congreso representantes de cada zona, serán elegidos por los afiliados de cada zona; uno por cada zona, por votación directa y secreta, en los términos de la última parte del artículo 46, inciso g) cumpliéndose con las disposiciones sobre el régimen electoral del artículo precedente y cada lista oficializada, en las zonas y campamentos contendrá la lista de candidatos para los delegados al Congreso a elegirse por los afiliados del distrito; los del secretariado y del síndico, titulares y suplentes figurarán en una misma lista separados del candidato a delegado titular y suplente correspondiente a la zona de su elección de manera que p[illegible] pueda separarse para el escrutinio provisorio y su remisión a la junta electoral con la documentación pertinente por separado.

TITULO VI

De las Delegaciones Zonales

Art. 48. — Determínase como delegación al núcleo de trabajadores de Vialidad Nacional que desde el punto de vista profesional pertenezcan a nuestro gremio y sean afiliados a este sindicato, desempeñando sus tareas en las distintas zonas de jurisdicción de cada campamento cabecera de conservación; depósitos, talleres centrales y oficinas del distrito.

Art. 49. — Cada delegación tendrá un delegado y un subdelegado, los cuales serán elegidos por elecciones internas de cada una de ellas por simple mayoría de votos y durarán un año en su mandato, realizándose las elecciones en la misma fecha que se hicieran para elegir el secretariado por voto secreto, siendo elegido el delegado que reúna mayoría de votos y subdelegado el que le siga en orden de votos.

Art. 50. — Son deberes y atribuciones del delegado y subdelegado de cada delegación:

a) Prestar la mayor colaboración posible al secretariado para la buena marcha del sindicato;
b) Reunir periódicamente a los afiliados de la delegación para informarles de todo lo referente a la marcha de la organización;
c) Colocar en carteles visibles los comunicados, resoluciones e instrucciones que se reciben del secretariado;
d) Cobrar la cuota sindical estipulada y girarla al secretariado;
e) Asistir a las reuniones del secretariado si fuera llamado o por propia voluntad, en la que tendrá voz pero sin voto.

Art. 51. — Los delegados y subdelegados de cada delegación podrán ser removidos total o parcialmente de sus cargos, por medio de una asamblea de asociados de la respectiva delegación, pedida al secretariado con la firma de por lo menos el veinte por ciento de sus asociados.

Art. 52. — Para ser delegado o subdelegado de la delegación a que pertenezca todo asociado, deberá reunir todas las condiciones prescriptas para ser miembro del secretariado.

TITULO VII

CAPITULO I

Del Secretariado

Art. 53. — El sindicato estará dirigido y administrado por un secretariado compuesto de: un secretario general, un secretario adjunto, un secretario de actas, un secretario de relaciones gremiales, un secretario de hacienda, un secretario adjunto de hacienda, un secretario de afiliación e interior, un secretario de prensa y difusión y tres vocales: vocal 1º, vocal 2º y vocal 3º. Todos los que deben ser mayores de edad y encontrarse en el ejercicio activo de su profesión de trabajador de Vialidad Nacional, con dos años de antelación como mínimo. El secretario general, el secretario adjunto y la mitad como mínimo de los secretarios deberán ser argentinos nativos o por opción.

Art. 54. — Los miembros titulares durarán dos años en sus funciones renovándose por mitades cada año. Los suplentes se renovarán cada año.

Art. 55. — Son incompatibles entre sí las funciones de:

a) Miembro del secretariado;
b) Síndico titular o suplente;
c) Delegado al congreso provincial (en caso de formarse) de otra central obrera o de otro sindicato;
d) La aceptación de candidaturas y el desempeño de sus funciones electivas Nacionales, Provinciales o Municipales. Producida una causal de incompatibilidad y dentro de los diez días deberá optarse por una función, en caso de no cumplirse con lo dispuesto se quedará automáticamente separado de todas las funciones de este sindicato.

Art. 56. — Los secretarios suplentes reemplazarán a los titulares que por cualquier causa cesaren en sus cargos y hasta la terminación del período del reemplazado. Serán llamados por el secretario en el orden de colocación de la lista.

Art. 57. — Dentro de los diez días de aprobado el acto eleccionario se reunirá el secretariado y fijará las fechas de sesiones ordinarias, debiendo efectuar por lo menos una cada mes y en sesiones extraordinarias cuando lo considere necesario el secretario general, el síndico o dos de sus miembros. Forman quórum cinco miembros del secretariado; adoptándose sus resoluciones por simple mayoría, salvo en los casos para los que el estatuto o el congreso establezca mayoría especial.

Art. 58. — Para rever una resolución se requiere la presencia de igual número de miembros del secretariado, que tuvo al dictar la resolución a rever y los dos tercios de los votos de los presentes.

Art. 59. — Cuando un secretario faltase sin causa justificada a tres sesiones consecutivas o a cinco alternadas, será considerado dimitente.

Art. 60. — Son deberes y atribuciones del secretariado:

a) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos, los reglamentos internos, las resoluciones de los congresos del gremio;
b) Dirigir la marcha de la institución, administrar sus bienes, designar el personal necesario y resolver por sí todo lo que sin oponerse a estos estatutos contribuya a la buena marcha del sindicato y al logro de los fines propuestos;
c) Convocar las asambleas generales y elecciones;
d) Confeccionar y hacer llegar a los socios la memoria y el balance anual, junto con el informe del síndico, con por lo menos quince días antes de la fecha de la asamblea;
e) Designar las comisiones y subcomisiones que estime convenientes;
f) Celebrar toda clase de actos, contratos y negocios no prohibidos por las leyes, adquirir, enajenar o constituir toda clase de derechos reales sobre los bienes muebles o inmuebles. Para enajenar o gravar inmuebles, así como para obligar al sindicato por sumas que no puedan abonarse con los recursos normales, dentro del ejercicio en que fueron constituidas; por un plazo mayor al vencimiento del ejercicio, se requerirá la previa aceptación de la asamblea general;
g) Realizar todo lo necesario para dar cumplimiento a todos los propósitos señalados en estos estatutos;
h) Resolver, previa consulta con el síndico y con los secretarios generales y adjuntos de los dos períodos anteriores, todo asunto no previsto en estos estatutos.

Art. 61. — El secretario general es el representante legal del sindicato, convocará y presidirá las reuniones del secretariado y los congresos provinciales, firmará las actas de los mismos, las resoluciones colectivas y en general, todo documento oficial, las órdenes de pago contra secretaría de hacienda, los cheques, pagarés, y todo título de crédito y las credenciales de los socios, tendrá a sus órdenes inmediatas al personal de la entidad, deberá cumplir y hacer cumplir las obligaciones del estatuto, reglamentos internos, resoluciones de congresos, de asambleas y del secretariado y podrá adoptar por sí resoluciones en casos urgentes, debiendo dar cuenta al secretariado en la primera reunión que realice.

Art. 62. — El secretario adjunto sustituirá en todo momento al secretario general, por ausencia o impedimento y tiene a su cargo la confección de la memoria anual.

Art. 63. — El secretario de actas lleva y tiene a su cargo los libros de actas de los congresos y del secretariado, el libro de asistencia de los congresos y el libro de resoluciones del secretariado y de los congresos. Son sus deberes y atribuciones:

a) Redactar las actas de los congresos y del secretariado, sin dejar espacios en blanco y salvando los testados e interlineados al final del acta. Los testados se transcribirán al final del acta, seguido de la expresión "no vale" y los interlineados se repetirán al final del acta seguidos de la frase "valen", no admitiéndose raspaduras;
b) Colabora con el secretario adjunto;
c) Firma con el secretario general y el secretario adjunto las actas del secretariado y las de los congresos, con los miembros del secretariado prenombrados y los dos congresales que se designen por el congreso al efecto.

Art. 64. — En caso de ausencia o impedimento, será reemplazado mientras dure la ausencia o el impedimento por el primer vocal y por vacancia, hasta la designación del titular.

Art. 65. — El secretario de hacienda tiene los siguientes derechos y deberes:

a) Percibe los fondos provenientes de las delegaciones de zonas y todo otro ingreso, que depositará en el Banco de la Nación, en la cuenta que se abra al efecto con la firma conjunta del secretario general y del secretario adjunto; pudiendo retener para atender los gastos corrientes hasta la suma de cuarenta mil pesos;
b) Lleva los libros exigidos por la ley y su reglamentación vigente;
c) Efectúa los pagos y firma los recibos;
d) Lleva la contabilidad conforme lo disponen estos estatutos y lo disponga el secretariado o los congresos, pudiendo ser asistido por un profesional con título habilitante. La contabilidad será llevada en forma tal que en cualquier momento pueda conocerse el estado de la misma;
e) Presentará trimestralmente al secretariado el balance de caja;
f) Confeccionar el balance general de fin de ejercicio y con el secretario adjunto redacta la memoria anual, aportando lo correspondiente a la marcha financiera de la asociación.

Art. 66. — El balance general de fin de ejercicio y la memoria anual se someterán a la aprobación del secretariado, previa firma e informe del síndico.

Art. 67. — Conforme con el inciso a), última parte, maneja bajo su responsabilidad la caja chica, reponiendo periódicamente lo gastado y hasta la suma autorizada, debiendo, en lo posible, efectuar los pagos con cheques.

Art. 68. — El secretario adjunto de hacienda, colabora con el secretario de hacienda; lo reemplaza en caso de vacancia hasta la designación del titular y lo sustituye por ausencia o impedimento hasta que cese la ausencia o impedimento.

Art. 69. — Del secretario de interior y de afiliación, son sus deberes y atribuciones:

a) Llevar el libro de registro de afiliados;
b) Dará entrada y acordará trámite a toda solicitud de afiliación, renuncia y es el encargado de notificar las sanciones que se impongan a éstos y acordarles su trámite;
c) Mantiene contacto permanente con las delegaciones zonales para informar a las mismas y por su intermedio informarse el secretariado de todo asunto de interés local de cada zona y de interés general para la asociación;
d) Llevará un archivo de toda documentación relacionada con las delegaciones de zonas y los afiliados.

Art. 70. — Por ausencia o impedimento lo sustituye mientras dure la causa el vocal segundo y por vacancia hasta la designación del titular.

Art. 71. — Del secretario de prensa y difusión, son sus deberes y atribuciones:

a) Con el secretario de afiliación e interior, tendrá a su cargo todo lo relacionado en materia de comunicaciones del secretariado con las delegaciones de zonas, redactando los boletines correspondientes que numerará progresivamente por orden;
b) Mantendrá relaciones con todas las otras asociaciones profesionales similares del país y del extranjero;
c) Proyectará y organizará, siendo responsable de su mantenimiento y buen funcionamiento la biblioteca y la publicación del periódico, diario o revista de la asociación, estando a su cargo todo lo referente a propaganda y publicidad.

Art. 72. — De los vocales: los vocales colaboran en todo asunto que se le requiera por los secretarios y los sustituyen en la forma establecida en éstos estatutos y procuraran que cumpla con sus obligaciones, respeten y hagan respetar los estatutos, sus reglamentos y las resoluciones propias del secretariado y de los congresos, integrando las comisiones que se les confíe por los congresos y|o el secretariado.

CAPITULO II

Del Síndico

Art. 73. — Designado en la misma forma y requiriendo las mismas condiciones que los miembros del secretariado, el síndico titular y el suplente, tienen los siguientes deberes y atribuciones:

a) Controlar en todo momento los libros de contabilidad, efectuar compulsas cuando lo crean necesario, verificar cuentas, órdenes de pago, ingresos y egresos, toda clase de operación administrativa, bienes muebles, inmuebles y útiles;
b) Expedirse sobre balances, cuentas, órdenes de pago, rechazarlos o probarlos; rechazar todo ingreso o egreso que a su juicio no se encuentre en orden conforme con la ley, los estatutos, sus reglamentos y resoluciones de las autoridades capaces de ordenarlo, ad referéndum del congreso ordinario;
c) Controlar mensualmente los movimientos de tesorería a cargo del secretario de hacienda y firmar los balances trimestrales de caja;
d) Asistir si lo considera a las reuniones del secretariado o por invitación del secretariado para informar, con voz, sin voto;
e) Informar en los congresos todo asunto o dato de su función específica que se le recabe a requerimiento de los delegados;
f) Aprobar o rechazar con su firma el balance anual de fin de ejercicio y la memoria.

TITULO VIII

Caducidad de los Mandatos

Capítulo Unico

Art. 74. — En caso de caducidad total de los mandatos del secretariado y del síndico titular y suplente, cualquier afiliado podrá denunciar el hecho a la Secretaría de Estado de Trabajo a los efectos de la designación del delegado electoral para la elección de las autoridades.

TITULO IX

De los Padrones - Capítulo Unico

Art. 75. — Se confeccionarán dos padrones electorales, uno por orden alfabético y el otro por las distintas zonas y campamentos del decimoséptimo distrito. El primero contendrá las siguientes especificaciones:

a) Número de orden, apellido y nombres completos;
b) Número de documento de identidad;
c) Número de carnet sindical y domicilio del afiliado;
d) Empleo que desempeña conforme al nomenclador. El segundo se confeccionará distribuyendo a los afiliados o electores conforme a la zona donde desempeñan su empleo con las mismas especificaciones que el anterior y por orden alfabético. Para los jubilados se confeccionará del mismo modo un padrón especial en el que se incluirá en lugar de los datos del empleo el número del jubilado.

Art. 76. — Los padrones electorales se encontrarán a disposición de los afiliados con no menos de treinta días de anticipación a la fecha de la elección.

Art. 77. — El afiliado que no figure en los padrones podrá pedir su inclusión dentro de los diez días por escrito o cocionado, al síndico y si éste comprueba su derecho a la inclusión lo hará incluir por la junta electoral. Igual procedimiento para la exclusión de afiliados impedidos de votar que figuren indebidamente en los padrones a petición de los apoderados de listas o fiscales.

TITULO X

De la Disolución y Destino de los Bienes

Capítulo Unico

Art. 78. — El sindicato del personal de Vialidad Nacional decimoséptimo distrito no podrá ser disuelto mientras existan cuarenta socios dispuestos a sostenerlo económicamente y cumplir sus propósitos. En caso de que no existiera dicho número que se haga cargo de su sostenimiento, los bienes pasarán en custodia a la Federación del Personal de Vialidad Nacional por un lapso de cinco años, para ser reintegrado al sindicato que se constituyera con el personal de Vialidad Nacional del decimoséptimo distrito que represente por lo menos el diez por ciento del número de empleados y obreros efectivos del decimoséptimo distrito. Transcurrido los cinco años sin que se constituyera el sindicato en la forma precedente la asociación de lucha contra la parálisis infantil dispondrá la liquidación y el remanente ingresará a su patrimonio.

TITULO XI

De la Reforma de los Estatutos

Capítulo Unico

Art. 79. — El presente estatuto sólo podrá reformarse por un congreso extraordinario y deberá contar por lo menos con el voto de los dos tercios de los presentes y con un quórum que represente la mitad más uno del total de los delegados.

TITULO XII

Disposiciones Transitorias

Capítulo Unico

Art. 80. — La actual Comisión Directiva por esta única vez queda autorizada a distribuir los cargos de sus miembros según lo establecen estos estatutos.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sindicato de Obreros Marroquineros. Nuevo Estatuto.

RESOLUCION
M. T. Nº 400
Bs. As., 18|10|72.

VISTO la solicitud de aprobación de estatuto y de extensión de zona a los Partidos de Avellaneda, Lanús, Lomas de Zamora, Berazategui, Morón, 3 de Febrero y San Isidro (provincia de Buenos Aires), presentada por el Sindicato de Obreros Marroquineros, obrante en el expediente Nº 74.190|46; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación profesional obtuvo personería gremial por Resolución M. Nº 296 de fecha 29 de mayo de 1952.

Que los nuevos estatutos presentados se ajustan a la Ley 14.455 y demás disposiciones legales vigentes.

Que a fojas 170 la Dirección Nacional de Asociaciones Profesionales, informa que no existe otra asociación profesional con personería gremial en la zona reclamada.

Que de la información obrante a fojas 168, se revela la existencia de afiliados cotizantes de la especialidad de la ocurrente, circunstancia ésta que sumada a lo anteriormente expuesto, le asigna representatividad en los términos de ley.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º. — Aprobar el texto del nuevo estatuto obrante de fojas ciento cuarenta y seis (146) a ciento sesenta y cinco vuelta (165 vta.) inclusive del Sindicato de Obreros Marroquineros, y extender su zona de actuación a los Partidos de Avellaneda, Lanús, Lomas de Zamora, Berazategui, Morón, 3 de Febrero y San Isidro (provincia de Buenos Aires).

Art. 2º. — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

E S T A T U T O

Denominación

Artículo 1º. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de junio de 1935, se constituye la organización gremial denominada Sindicato de Obreros Marroquineros, para agrupar a todos los trabajadores que se desempeñen en la fabricación de billeteras, carteras bolsones emboquillados, vanitys, necesarires, petacas, carteras de sport sin emboquillar, botiquines, estuches y cajas, juegos de escritorios, artículos repujados y en relieve, carterones, frasqueras, alhajeros, cinturones, estuches para ópticas y prismáticos, monederos y pulseras para relojes, en los siguientes materiales: cueros en todas sus especies, lonas, telas plásticas y|o plastificadas, laminadas, fibras varias, madera y cualquier otro material que utilice la industria con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones.

Objeto

Art. 2º. — El Sindicato tiene por objeto:

a) Organizar a todos los trabajadores del gremio y estrechar vínculos de solidaridad.
b) Velar por el cumplimiento de las Leyes de trabajo, decretos, convenciones colectivas y denunciar sus infractores.
c) Propender a la elevación moral y material de los asociados fomentando el hábito del estudio, de economía y previsión, inculcando a los trabajadores el concepto de la responsabilidad, disciplina y respeto hacia los demás.
d) Efectuar obras y actos de cultura y de perfeccionamiento técnico entre los asociados, elevando el sentido de la justicia, solidaridad, buenas costumbres, todo aquello que significa el bien común.
e) Propugnar la creación de bibliotecas, escuelas de perfeccionamiento técnico, dictar conferencias y realizar todo acto que signifique perfeccionar a los afiliados.
f) Crear o propugnar barrios o viviendas, colonias de vacaciones, comedores, consultorios médicos, sanatorios o cualquier otro servicio de carácter social que tienda a mejorar la situación económica de los afiliados.
g) Peticionar en defensa de los intereses profesionales.
h) Asumir la defensa y representación ante el Estado, Instituto de Previsión, Tribunales de Justicia o Empleadores, por intereses colectivos o individuales de los asociados.

Art. 3º. — El Sindicato tendrá su domicilio legal en Belgrano 4089 de Capital Federal.

Art. 4º. — El Sindicato tendrá su zona de actuación dentro de la Capital Federal, Partidos de Avellaneda, Lanús, Lomas de Zamora, Quilmes, Berazategui, Esteban Echeverría, Almirante Brown, La Matanza, La Plata, Morón, Merlo, Mariano Moreno, Gral. Sarmiento, 3 de Febrero, Gral. San Martín, Vicente López, San Isidro, Tigre y San Fernando de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 5º. — A los efectos del mayor cumplimiento de los objetivos perseguidos, esta Organización colaborará con la Federación Argentina de Trabajadores de la Industria del Cuero y Afines (F.A.T.I.C.A.) a la cual está afiliada, en la acción que esta realiza en beneficio de la clase trabajadora de la industria, para tal fin se compromete a respetar sus estatutos, como así también dar cumplimiento a las resoluciones que de ella emane.

De Los Asociados — Admisión

Art. 6º. — Los afiliados se dividirán en tres categorías a saber:

Activos
Adherentes y Honorarios

Activos: están comprendidos en este grupo los obreros afiliados en actividad laboral, considerados efectivos.

Adherentes: serán afiliados adherentes los trabajadores as que habiéndose jubilado desearan seguir siendo afiliados al Sindicato en las siguientes condiciones:

1º Que abonen una cuota mensual preferencial, el pase a afiliados adherentes recién será otorgado cuando presente el carnet de jubilado de la respectiva Caja de Jubilaciones.

2º Estos afiliados constituyen un grupo diferenciado del que forman los afiliados activos, quienes integran este grupo tendrán voz en las asambleas generales tanto Ordinarias como Extraordinarias y podrán votar en las elecciones generales para la elección de la Comisión Directiva, revisora de cuentas y Delegados a los Congreso de la Federación.

3º Los adherentes no podrán ocupar cargos en las Comisiones y Subcomisiones salvo que los mismos estén destinados a tratar sus problemas. La representación de este grupo ante la Comisión Directiva se ejercitará designándose un Delegado por cada cien (1000) trabajadores o fracción mayor de treinta (30). La designación será hecha por los trabajadores afiliados en la pasividad. Los jubilados podrán ocupar cargos, asimismo en los organismos donde se traten los problemas de interés.

Honorarios: serán socios honorarios los que sean propuestos por la Comisión Directiva en Asamblea General Extraordinaria, los mismos tendrán voz pero no voto en las Asambleas Generales Ordinarias y en las Asambleas Extraordinarias.

Art. 7º. — Para ingresar como asociado, el solicitante deberá llenar una solicitud en la cual constará el nombre, apellido, domicilio, edad, nacionalidad, lugar donde trabaja con fecha de ingreso y tareas que realiza, número de libreta de enrolamiento o cívica, Cédula de Identidad, si es extranjero, residencia que tiene en el país. Cumplido el requisito lo presentará en la Secretaría General, con el nombre del proponente si lo hubiere.

Art. 8º — La solicitud de afiliación deberá ser resuelta por la Comisión Directiva, dentro de los treinta días de su presentación, transcurrido dicho lapso se considerará aceptada. Si la Comisión Directiva resolviera su rechazo, deberá elevar todos los antecedentes con los fundamentos de su decisión a la primera Asamblea General Ordinaria para su consideración.

Art. 9º — El rechazo de la solicitud de afiliación por la Comisión Directiva puede ser por la siguiente causa:

a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por los estatutos;
b) No desempeñarse en la actividad, profesión, oficio, categoría o explotación a que pertenece el Sindicato.
c) Haber sido condenado judicialmente por la Comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional.

Art. 10. — El rechazo de la solicitud será comunicado al aspirante con un plazo máximo de ocho (8) días luego de lo resuelto por la Comisión Directiva, y si el mismo considera lesionado sus derechos, podrá presentar su apelación a la próxima Asamblea General Ordinaria del Gremio, haciendo por escrito y con una anticipación como mínimo de quince (15) días a dicha Asamblea y dirigida al Presidente de la misma.

Art. 11. — Todos los asociados del Sindicato, deberán abonar una cuota mensual de 1 o|o de sus haberes y la misma solo podrá ser modificada por una asamblea general extraordinaria convocada a tal efecto. A los socios adherentes se les establecerá de acuerdo al Art. 6º inc. 1º, la cuota preferencial, también en la Asamblea General Extraordinaria.

Derechos de los Socios

Art. 12. — Son deberes de los socios:

a) Recibir y participar de los beneficios que el Sindicato presente a sus asociados de acuerdo con el Estatuto.
b) Concurrir a las asambleas con voz y voto.
c) Elegir y ser elegido para integrar las distintas subcomisiones, Comisión Directiva y cargos representativos de la entidad.
d) Presentar por escrito cualquier idea a consideración de la Comisión Directiva, sea ella en forma de proyecto o iniciativa que considere útil y de interés para el Sindicato.
e) Exigir cuenta de sus actos a la Comisión Directiva en las Asambleas, hacer uso de la biblioteca y solicitar su defensa por el letrado del Sindicato en los casos que sea necesario.
f) Presentar en cualquier momento su renuncia como asociado a la entidad, la que deberá hacer por escrito y dirigida a la Comisión Directiva y ésta deberá resolver su aceptación dentro de los treinta (30) días de su presentación.
g) Considerada la misma por la Comisión Directiva se deberá notificar al asociado dentro de los ocho (8) días de la resolución tomadas, quien considerando que se le ha privado de sus legítimos derechos podrá recurrir en apelación mediante escrito fundado y dentro de los quince (15) días de notificado, por ante la primera asamblea general del gremio, a la que podrá asistir con voz y voto.
h) Los Asociados no morosos que deban prestar el Servicio Militar y los que están ausentes del trabajo por desocupación forzado en tareas del gremio, quedan exentos del pago de la cuota sindical hasta la vuelta al trabajo, cuando invocando y probando estas causales así lo soliciten a la Comisión Directiva, no dejando por ello de percibir los beneficios sociales y gremiales de la entidad, idénticos derechos gozarán los socios que que se hubieran jubilado siempre que sigan cotizando sus cuotas.

Deberes de los Socios

Art. 13. — Son deberes de los socios.

a) Abonar puntualmente la cuota social y sindical que rige en el gremio.
b) Conocer, respetar, aceptar y cumplir este estatuto, los reglamentos y resoluciones de los congresos, asambleas y Comisión Directiva, así como los convenios colectivos, individuales y compromisos arbitrales celebrados en nombre de los asociados.
c) Aceptar los cargos en que fueren designados, salvo casos de fuerza mayor.
d) Dar cuenta al Secretario de los cambios de domicilio, o lugar de trabajo.
e) Respetar la persona y opinión de los demás socios de la entidad.
f) Participar de todos los actos que organice la entidad.

Deja de ser Asociado

Art. 14. — Deja de ser asociado:

a) Por fallecimiento;
b) Por expulsión;
c) Por renuncia presentada conforme a lo determinado en el inciso f) Art. 12, la que se considerará dentro del plazo estipulado en dicho artículo y será considerada y aceptada siempre que la misma reúna los siguientes requisitos:
   1º) Que la renuncia la presente el asociado por telegrama colacionado y dirigido a la Comisión Directiva;
   2º) Que el asociado se encuentre al día con tesorería;
   3º) Que la renuncia esté redactada en términos correctos;
   4º) Que el renunciante no se encuentre cumpliendo penas impuestas y disciplinarias, aplicadas por la entidad de acuerdo al presente estatuto.

Sanciones Disciplinarias de las Suspensiones

Art. 15. — Las sanciones disciplinarias aplicadas a todo asociado será las que se enumeran a continuación:

Apercibimiento, Suspensión, Expulsión

Art. 16. — Apercibimiento: Serán causales de apercibimiento toda falta de carácter leve que consta el afiliado, haciéndole saber fehacientemente que la próxima infracción lo hará pasible de suspensión.

Art. 17. — Suspensión: Son causas suficientes para que la Comisión Directiva aplique suspensiones de quince (15) días a dos (2) meses privando de los beneficios sociales a un asociado por:

a) No concurrir a tres asambleas constitutivas o cinco alternadas, sin causa que lo justifique;
b) Concurrir al local del gremio en evidente estado de ebriedad;
c) Violar disposiciones estatutarias, decisiones de la Comisión Directiva o de las asambleas;
d) Negarse sin causa justificada a colaborar con la Comisión Directiva o subcomisiones del gremio cuando el mismo organice actos de conformidad con los estatutos;

e) Usar términos o palabras obscenas en cualquier clase de conversación dentro del local gremial por ser considerado una falta de respeto y consideración hacia los demás asociados y hacia la organización en sí.

Art. 18. — La suspensión será aplicada por la Comisión Directiva y mediante resolución fundada y comunicada al sancionado dentro de los ocho días de tomada la misma y dentro de los 15 días siguientes el inculpado podrá solicitar mediante escrito fundado, reconsideración de la medida impuesta, denegada ésta podrá apelar dentro de igual término por ante la primera asamblea ordinaria del gremio, a la que el sancionado podrá concurrir con voz y voto a ejercitar su defensa personal. La apelación deberá ser efectuada por escrito y tanto ésta como la reconsideración y resolución de la Comisión Directiva será puesta a consideración de los asambleístas para que sirvan de elementos de juicio para la resolución definitiva, además de la defensa oral que hará el inculpado.

Las suspensiones siempre serán puestas en conocimiento de la primera asamblea del gremio para su aprobación o rechazo. Durante el lapso de suspensión el asociado seguirá abonando la cuota gremial sin tener derecho al goce de los beneficios que otorgue el Sindicato.

Art. 19. — Expulsión: Son causas de expulsión:

a) Morosidad en el pago de las cuotas y contribuciones sin regularizar la situación en el plazo razonable que fija este estatuto;
b) No acatar las medidas de fuerzas legales que fueron dispuestas estatutariamente;
c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;
d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos;
e) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras;
f) Haber obligado o comprometido a la asociación en actos que le acarreen perjuicios económicos o sociales, sin tener facultades para hacerlos;
g) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.

Art. 20. — Las expulsiones serán aplicadas por resolución de una asamblea de asociados y por simple mayoría de votos. Los inculpados podrán asistir a la misma con voz y voto y ejercitar su defensa por los hechos que se le imputan. Cuando el asociado lo entienda queda con derecho de nombrar un afiliado para ejercer su defensa oral ante la asamblea.

Art. 21. — Todo asociado expulsado para reingresar deberá ser autorizado por la asamblea de asociados.

Art. 22. — El asociado que adeuda más de tres cuotas, se considerará moroso y queda suspendido en el ejercicio de sus derechos.

Art. 23. — El asociado comprendido en el artículo anterior podrá continuar como socio sin perder su antigüedad en el gremio, si no han transcurrido más de tres meses desde que se los consideró como tal y abonando la totalidad de las cuotas adeudadas, caso contrario deberá solicitar su ingreso al mismo como "socio nuevo" pero no antes de haber transcurrido seis meses a contar de la fecha que se le consideró moroso, debiendo en tal caso pagar adelantado, en concepto de cuota de ingreso el importe equivalente a seis cotizaciones que en ese momento fija la entidad, más tres cuotas sindicales, monto que como cuota de ingreso se irá duplicando por cada reincidencia del asociado.

Art. 24. — El asociado pierde también su condición de tal, cuando por cualquier causa ocupe cargos o tareas dentro del establecimiento, superiores a lo que marca el convenio colectivo, ya sea de carácter directo o representativo de la empresa en la cual trabaja, pudiendo reintegrarse al Sindicato una vez que hayan desaparecido las causas, siempre que antes haya cumplido en denunciar la situación que la inhabilite como asociado, en caso de reingresar deberá pedir autorización a la Comisión Directiva y denegada ésta podrá actuar conforme a los artículos 16 y 18 de este estatuto, ya que la asamblea general es únicamente la que puede resolver casos de esta índole.

Patrimonio y Fondo Sociales

Art. 25. — El patrimonio de la institución estará formado:

a) Los muebles y útiles, inmuebles e instalaciones de su pertenencia;
b) Las cuotas mensuales y todas otras que por este estatuto o por asamblea respectiva se fije a los socios;
c) Los intereses del capital depositado en los bancos;
d) Las entradas extraordinarias que podrá fijar la Comisión Directiva cuando las circunstancias así lo exijan y provengan de actos lícitos;
e) La utilidad o renta que produzcan la inversión de fondos;
f) El producto de fiestas, donaciones, subsidios, contribuciones legales o cualquier otro ingreso lícito;
g) Los importes que se convengan destinar a la entidad en convenciones colectivas de trabajo, que regulen aumentos c remuneraciones u otros conceptos.

Art. 26. — Los fondos sociales así como todos los ingresos sin excepción, se depositarán en uno o más bancos que la Comisión Directiva establezca a nombre a la Institución y a la orden conjunta del Secretario General, Secretario Adjunto y Tesorero o quienes los reemplacen en caso de ausencia, la Comisión Directiva establecerá un fondo fijo para gastos menores.

Art. 27. — La Comisión Directiva ejercerá la administración amplia de todos los bienes sociales y necesitará la autorización de la asamblea extraordinaria para gravarlos, enajenarlos o solicitar préstamos para sus inmuebles. El capital social y los recursos del Sindicato serán utilizados exclusivamente en beneficio del mismo, con criterio de economía y moderación.

Art. 28. — Es personalmente responsable cualquier miembro de la Comisión Directiva que autorice gastos en contravención a lo dispuesto en el artículo 27 o se comprometa en gastos sin recursos o fondos disponibles para hacer frente a los mismos, sin la debida autorización de la Comisión Directiva.

Art. 29. — El Sindicato llevará su contabilidad en forma prolija, clara y ordenada, llevando los libros exigidos por la Secretaría de Trabajo, en cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general, que acompañándose con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimientos de fondos y de asociados, será promovido a la asamblea general ordinaria, para su aprobación debiendo hacerlo en forma más clara posible.

De la Dirección, Administración y Fiscalización

Art. 30. — Los órganos de dirección, administración y gobierno son:

a) Asamblea ordinaria y extraordinaria;

b) Comisión Directiva.

Art. 31. — El órgano de fiscalización es la comisión revisora de cuentas.

Art. 32. — La Comisión Directiva estará integrada por siete (7) miembros titulares, con los siguientes cargos: un Secretario General, un Secretario Adjunto, un Tesorero, un Protesorero, un Secretario de Actas y dos Vocales titulares. La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por dos (2) revisores de Cuentas Titulares.

Art. 33. — En el mismo acto eleccionario de cargos directivos se elegirán dos (2) vocales suplentes que reemplazarán a los vocales titulares en caso de acefalía.

Art. 34. — Asimismo se nombrará para la Comisión revisora de cuentas, un revisor de cuentas suplentes que actuará en el mismo caso.

Art. 35. — No podrá establecerse diferencias entre los afiliados en razón de credos políticos o religiosos, nacionalidad, raza o sexo, todos los afiliados gozarán de los mismos derechos o estarán sujetos a las mismas obligaciones que determinan el presente estatuto.

Art. 36. — Para ser miembro de la Comisión Directiva o Comisión Revisora de Cuentas y|o cargos representativos el asociado deberá reunir las siguientes condiciones:

a) Ser mayor de edad, saber leer y escribir, tener una antigüedad como asociado a la fecha de la elección no menor de dos años en la profesión y cumplir los demás requisitos que establecen estos Estatutos;
b) Haber desempeñado tareas en las actividades enumeradas en el artículo 1º por el término de dos años;
c) La mitad más uno como mínimo de los cargos directivos serán desempeñados por argentinos nativos y el otro resto la mitad por lo menos, será cubierta por argentinos o ciudadanos naturalizados;
d) Gozar de buen concepto moral y trabajador honesto y serio;
e) No estar encuadrado en las inhabilidades establecidas en este estatuto.

Art. 37. — El mandato de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de cuentas será de dos años tanto los titulares como los suplentes, pudiendo ser reelectos.

Art. 38. — La Comisión Directiva se reunirá ordinariamente como mínimo cada 15 días, el día que ella lo acuerde y en forma extraordinaria cada vez que lo soliciten más de la mitad de los miembros titulares y el Secretario General así lo considere.

Art. 39. — En caso de ausencia a las reuniones, destitución, renuncia o fallecimiento de cualquiera de los miembros de la Comisión Directiva, serán reemplazados por el Secretario Adjunto, el Tesorero, por el Protesorero, ausentes éstos y para los demás cargos serán reemplazados por el vocal titular que el mismo cuerpo designe. Los vocales que pasen a ocupar otro cargo en la Comisión Directiva serán reemplazados automáticamente por el vocal suplente.

Art. 40. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán solicitar licencia para faltar a un número determinado de reuniones que no excederán de cinco ordinarias, y sólo será denegado el pedido cuando ello afecte las posibilidades de formar quórum, siempre con los miembros titulares.

Art. 41. — Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Ejercer ampliamente la dirección y administración y representación del gremio, cumpliendo y haciendo cumplir el estatuto;
b) Nombrar comisiones permanentes auxiliares o transitorias que a su juicio considere necesarias para su mejor desenvolvimiento y organización, designar asociados para que auxilien a los Secretarios en sus funciones generales o en casos especiales;
c) Administrar con amplitud y sano criterio el patrimonio social, adquiriendo toda clase de bienes con las limitaciones del art. 27, efectuar compras, locaciones y todo acto que no comprometa al acervo moral de la institución;
d) Nombrar o suspender a los empleados de la institución, autorizar gastos pagos de acuerdo al presupuesto de gastos hecho en base al cálculo de recursos, adoptar en carácter de emergencia todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines del gremio, ni con la letra y el espíritu de estos estatutos, no hayan sido previstos por este acto y sean necesarios para el mejor desenvolvimiento de la institución, dando cuenta de ello en la primera asamblea general correspondiente;
e) Llevar a la justicia a las personas que de cualquier forma hubieren cometido malversación o defraudación, así como cualquier otro delito que afecte al gremio, previa sentencia judicial.
f) Elevar a la Asamblea General Ordinaria, la memoria, inventario, balance general, junto con el cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, correspondientes al ejercicio que deberá hacer conocer a los asociados a través de la Secretaría General con una antelacion no menor de 15 días, haciendo la publicación en el período gremial si lo hubiera, asimismo sacar copia de esta documentación y exhibirla en la sede social en lugar visible para conocimiento de los asociados quedando los libros y demás comprobantes a disposición de los mismos.
g) Convocar a asambleas ordinarias estableciendo el orden del día y los puntos a tratarse y teniendo en cuenta en cada caso los siguientes puntos:
   1º) Elección de autoridades que presidirán la asamblea.
   2º) Elección de los asambleístas que en representación de la asamblea firmen el acta.
   3º) Lectura del acta de la asamblea anterior
   4º) Memoria y Balance.
   5º) Informe Electoral.
   6º) Apelación de los socios y pedido de reingreso.
   7º) Convocatoria a elecciones de autoridades.
h) Convocar al cuerpo de delegados cuando lo considere necesario o lo soliciten por escrito como mínimo el 10 o|o de tales representaciones. La petición deberá precisar claramente los puntos del orden del día con una anticipación de 15 días como mínimo. Comunicar a la Asamblea cuando un empleado cometa falta grave que como sanción correspondería expulsión a fin de que la misma adopte la medida.
i) La Comisión Directiva convocará asamblea general del gremio, cuando un número de asociados del 10 o|o no morosos, lo soliciten por escrito.
j) Postergar hasta 30 días las reuniones de las asambleas generales cuando existan fundamentos para ello, con cargo a informar a dicho organismo.
k) Deliberar y resolver con arreglo a este estatuto el pedido de reconsideración interpuesto por medidas disciplinarias que se adopten.

Art. 42. — El miembro de la Comisión Directiva que falte a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas sin causa justificada, se hará pasible de la cesantía del cargo que será resuelta y aplicada por resolución del mismo cuerpo.

Art. 43. — La Comisión Directiva tendrá "quórum" en sesión ordinaria y extraordinaria con la mitad más uno de los miembros de la misma y el que preside solamente vota en caso de empate y su voto será decisivo.

Art. 44. — Las resoluciones de la Comisión Directiva sólo podrán ser consideradas en sesiones posteriores, necesitándose para ello un quórum mínimo de 2|3 de sus miembros titulares y el voto de la mayoría de los miembros en sesión.

Art. 45. — Cuando la Comisión Directiva no pueda sesionar en virtud de no tener miembros para formar quórum convocará a asamblea general extraordinaria.

Art. 46. — En caso de renuncia de la Comisión Directiva que deja a ésta sin quórum, los renunciantes no podrán abandonar el cargo y subsistirá su responsabilidad hasta la reintegración de la comisión directiva que se hará en forma prescripta para su elección y dentro de los treinta (30) días de quedar sin quórum. En caso de abandono además de las responsabilidades legales correspondientes serán expulsados de la institución pudiendo ejercitar su defensa conforme al art. 20.

Art. 47. — El mandato de los miembros de la comisión directiva puede ser renovado en cualquier momento por el voto de una asamblea general extraordinaria convocada al efecto, en el caso de destitución total la asamblea designará una Junta Provisional de cinco miembros la que deberá convocar a elecciones dentro de los 30 días. En caso de destitución parcial se integrará la comisión directiva de acuerdo al Art. 32 y 39, siempre que quede un mínimo de seis miembros titulares, caso contrario se convocará a elecciones a fin de elegir a los reemplazantes y se completará la Junta Provisional con los miembros no destituidos, nombrándose una Junta Electoral, las elecciones serán para completar el período estatutario que correspondiere a los titulares.

Art. 48. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser separados de sus cargos por infracción a este estatuto y demás disposiciones vigentes o por actos que comprometan la disciplina y la buena armonía de la Comisión Directiva a juicio de ésta. La separación deberá resolverse en sesión especial en la que se invitará a retirarse al miembro discutido y de la resolución que recaiga deberá notificarse a la próxima asamblea ordinaria, que dispondrá en definitiva en presencia del imputado que podrá alegar sus derechos, los hechos que se le atribuyen en descargo de acuerdo con el art. 18º.

De los Deberes y Atribuciones de los Miembros de la Comisión Directiva

Secretario General

Art. 49. — Son deberes y atribuciones del secretario general:

a) Ser representante legal del gremio en todos los actos jurídicos gremiales y sociales reuniendo las exigencias establecidas por estos estatutos;
b) Firmar la correspondencia oficial con el secretario que corresponda;
c) Informar de todo acto o gestión a la Comisión Directiva;
d) Autorizar los gastos o pagos aprobados por la Comisión Directiva;
e) Firmar juntamente con el secretario adjunto y el tesorero todos los cheques por el retiro de fondos y todas las operaciones que establecen los art. 26 y 27, así como también la memoria y balance, estado de inversiones y demás documentos;
f) Nombrar con acuerdo de la Comisión Directiva a los empleados que juzgue necesario y subcomisiones;
g) Vigilar la buena marcha del gremio fiel cumplimiento del estatuto, los acuerdos y resoluciones de la comisión directiva y asambleas;
h) Convocar y presidir las reuniones en su iniciación y ceder posteriormente la presidencia al miembro que corresponda, de conformidad al Art. 43.
i) Resolver por sí en caso de real urgencia y adoptar las medidas que juzgue conveniente con la obligación de dar cuenta en la primera reunión de la comisión directiva para su aprobación o resolución;
j) Tener a su cargo la redacción de la memoria anual para someterla a la consideración de la Comisión Directiva para su posterior aprobación o rechazo de la asamblea ordinaria correspondiente.

Secretario Adjunto

Art. 50. — Son deberes y atribuciones del secretario adjunto:

a) Reemplazar al secretario general en caso de ausencia, renuncia, destitución y otro impedimento, siendo su colaborador natural;

Tesorero

Art. 51. — Son deberes y atribuciones del tesorero:

a) Percibir las mensualidades y vigilar la cobranza de toda suma de dinero que ingrese a la institución, siendo responsable personalmente de ello;
b) Disponer el pago de los gastos autorizados por la comisión directiva, firmando los cheques juntamente con el secretario general y el secretario adjunto;

c) Disponer el depósito bancario de todos los ingresos sin excepción;
d) Llevar bajo su responsabilidad los fondos de la caja chica dispuesta por la comisión directiva, de acuerdo con el art. 26, reponiendo periódicamente el total de lo gastado, debiendo dar preferencia al pago con cheques cuando sea posible.
e) Firmar todos los recibos.
f) Tener bajo su responsabilidad la confección del balance anual para someterlo a consideración de la comisión directiva y de la comisión revisora de cuentas, previo a su elevación a Asamblea Ordinaria.

Protesorero

Art. 52. — Son deberes y atribuciones del protesorero:

a) Secundar y reemplazar al tesorero en sus funciones en caso de ausencia, renuncia, destitución o cualquier otro impedimento de éste.

Secretario de Actas

Art. 53. — Son deberes y atribuciones del secretario de actas:

a) Redactar y firmar la correspondencia, las actas de las Asambleas, sesiones de la comisión directiva, dejando constancia en cada caso el nombre y apellido de los presentes y de los ausentes de la Comisión Directiva.
b) Presentar en cada caso el acta anterior para su aprobación, previa lectura y leer la orden del día y la correspondencia recibida y remitida.
c) En caso de ausencia, sus funciones serán llenadas por el secretario adjunto.
d) El secretario de actas puede ser asistido por cualquier empleado o asociado en sus tareas.
e) Deberá salvar con sus puño y letra al pie de cada acta cualquier interlineación, correccion, enmienda o raspaduras antes de la firma.

Vocales Titulares

Art. 54. — Son deberes y atribuciones de los vocales titulares:

a) Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva y tomar parte de las deliberaciones con voz y voto.
b) Formar parte de las subcomisiones que se les nombre.
c) Colaborar con los secretarios de la Comisión Directiva.
d) Reemplazar en caso de ausencia permanente a los demás miembros conforme a lo establecido en el art. 39.

Vocales Suplentes

Art. 55. — Son deberes y atribuciones de los vocales suplentes:

a) Reemplazar a los vocales titulares por su orden de colocación, en los casos que éstos pasen a ocupar cargos en forma permanente, tal como lo establece el Art. 39.
b) Formar parte de las subcomisiones en que se les designe.

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 56. — Para ser miembro revisor de cuentas, el candidato deberá reunir las condiciones exigidas en el Art. 36.

Art. 57. — Los deberes y atribuciones del revisor de cuentas titular serán los siguientes:

a) Ejercer un amplio control sobre la gestión económica-financiera de la institución;
b) Verificar las cuentas sociales, el cumplimiento de las leyes, decretos, estatutos y reglamentaciones por parte de la comisión directiva, así como también el goce de sus derechos por parte de los asociados y condiciones en que se otorguen los beneficios que les corresponda.
c) Poner Vº Bº, y observar los estados de caja, balance, cuadros demostrativos de ganancias y pérdidas e inventarios;
d) Elevar a la comisión directiva para su inclusión en la memoria un informe breve sobre su desempeño;
e) Solicitar convocatoria a asamblea ordinaria y extraordinaria cuando lo omitiera la comisión directiva para la primera, en el plazo previsto y para la segunda cuando los hechos graves los hagan indispensables, debiendo intimar a la comisión directiva para que en plazo de 15 a 20 días respectivamente convoque a asamblea ordinaria o extraordinaria dado para este último orden del día y la causa de la urgencia de la convocatoria;
f) Su labor debe realizarse cuidando de no entorpecer al regular desenvolvimiento de la administración.

Art. 58. — Los revisores de cuentas serán elegidos en las elecciones del gremio y su mandato será de dos años, pudiendo ser reelectos,

Art. 59. — La comisión revisora de cuentas queda facultada conjuntamente o individualmente sus integrantes para el mejor desempeño de sus funciones a solicitar la colaboración de otros asociados, cualquiera que sea su categoría como asimismo de profesionales ajenos al gremio, siendo ella la única responsable de la aprobación o desaprobación de sus cuentas.

Art. 60. — Los derechos y deberes de los revisores de cuentas suplentes son:

a) Reemplazar a los titulares en caso de renuncia o cualquier otro impedimento legal con todos los poderes y responsabilidades de los titulares.

Asambleas

Art. 61. — La autoridad suprema del Sindicato lo constituye el propio gremio reunido en asamblea general:

a) Las asambleas se dividen en ordinarias y extraordinarias.

Art. 62. — Las asambleas ordinarias se celebrarán en el mes de agosto de cada año, en la primera quincena y las extraordinarias cuando la comisión directiva lo considere necesario o lo soliciten por escrito el 10 o|o como mínimo de los socios no morosos y con una anticipación no menor de 30 días o cuando lo considere indispensable la comisión revisora de cuentas conforme al Art. 57., Inc. e).

Art. 63. — Las asambleas serán convocadas por la Comisión Directiva con un mínimo de 30 días de anticipación por medio del órgano periodístico, si lo hubiere y sino, por intermedio de volantes y comunicados a los periódicos, colocándose copia de la convocatoria a la vista de todos los asociados en la sede de la entidad, también con no menos de 30 días de anticipación y por medio de una circular remitida a los afiliados con una anticipación de 30 días. La convocatoria indicará en forma clara y concisa el día, hora y lugar en que se realizará la asamblea, así como la orden del día a tratarse.

Art. 64. — Las asambleas deliberarán y resolverán sobre los asuntos comprendidos en el orden del día y ningún asociado podrá considerar asuntos que no estén expresamente comprendidos en la misma. La orden del día será la que confeccione la comisión directiva o la que soliciten los asociados o la Comisión Revisora de Cuentas según corresponda.

Art. 65. — A los efectos de la continuación de las asambleas se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) La asamblea ordinaria se constituirá en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno, como mínimo de los cotizantes, luego de lo menos;
b) En segunda convocatoria dentro de treinta (30) días subsiguientes a la hora de la citación se constituirá con la presencia del treinta por ciento (30 o|o), como mínimo de los socios cotizantes y si tampoco se lograrà este número una hora después se constituirá la asamblea ordinaria con el número de socios presentes;
c) Las asambleas extraordinarias se constituirán en primera convocatoria con la presencia de más de la mitad de los socios cotizantes; luego de una hora de espera, con el número de socios presentes;

Art. 66. — La asistencia de los asociados a las asambleas se documentará con la presentación del carnet Sindical y documentos de identidad otorgada por Autoridad Nacional o provincial y otra constancia previa a la Asamblea que establezca por intermedio de la Comisión Directiva.

Art. 67. — Las votaciones en las asambleas, con la excepción de lo enumerado en el artículo 68, se harán por signos y las resoluciones se adoptarán con el voto de los asambleístas en condiciones reglamentarias siendo las mismas decisivas y sus actos soberanos. Sólo se procederá por voto secreto cuando lo soliciten el cuarenta por ciento (40%) de los asambleístas obtenidos por votación secreta.

Art. 68. — La declaración de paros, huelgas o cualquier otra medida de fuerza será resuelta en asamblea extraordinaria necesitándose para ello los 2|3 de los votos de los asambleístas, obtenidos en votación secreta.

Art. 69. — Las asambleas tanto ordinarias como extraordinarias, serán precedidas por el asociado que resulte electo en el seno de las mismas, siéndolo el que obtenga mayor número de votos entre los candidatos presentes.

Art. 70. — Al designarse el presidente mencionado en el art. 69, se elegirán además para reintegrar la mesa, un presidente, un suplente y dos asociados para que hagan de secretarios. Quienes cronológicamente deberán efectuar las anotaciones de las deliberaciones y pedido de la palabra que formulen los oradores. Tanto éstos como aquéllos podrán pertenecer a la Comisión Directiva.

Art. 71. — Tanto las asambleas ordinarias como las extraordinarias tendrán su zona de actuación en el mismo alcance para el gremio de acuerdo con el Art. 4[illegible].

Art. 72. — En las asambleas se tratarán las cuestiones expresamente reservadas para las mismas, teniendo en cuenta lo señalado en los puntos: 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º y 7º del inciso g) del Art. 41 del estatuto.

Art. 73. — La presidencia no permitirá en las asambleas las discusiones ajenas a las cuestiones planteadas, susceptibles de alterar la armonía y respeto que se deben los asociados.

Art. 74. — Cada asociado podrá hacer uso de la palabra hasta tres veces sobre el mismo asunto y el autor de la moción en debate hasta cuatro veces salvo autorización de la asamblea, o en caso de que fuera declarado libre el debate, en ningún caso el afiliado podrá leer discursos pudiendo utilizar una ayuda memoria.

Art. 75. — La palabra será concedida por el presidente atendiendo el orden en que se solicite, tendrá preferencia sobre los que hayan hecho uso de la palabra una sola vez o los que no hubieran hablado sobre la cuestión en debate.

Art. 76. — Los miembros de la Comisión Directiva y de la comisión revisora de cuentas no podrán votar en la aprobación de la memoria, balance o inventario general, ni en cuestiones referentes a su responsabilidad.

Art. 77. — El Secretario General dará apertura a las asambleas. En ausencia o impedimento lo hará el Secretario Adjunto o un miembro de la Comisión Directiva, quien pondrá en consideración el orden del día correspondiente, confeccionada al efecto.

Art. 78. — El presidente abrirá el debate dirigiendo el mismo en forma parlamentaria y levantando la asamblea una vez concluido el orden del día y|o pase a cuarto intermedio cuando lo solicite la mayoría de los asociados.

Art. 79. — Todo asambleísta que haciendo uso de la palabra en forma autorizada, por el presidente, formula proposición a viva voz sobre cuestiones en debate, será tomada como moción y sometida a consideración de la asamblea, si es apoyado por dos asociados por lo menos.

Art. 80. — Los asuntos serán tratados de acuerdo al orden del día pudiendo alterarse el orden solamente por decisión de la asamblea.

Art. 81. — Cuando alguna cuestión esté sometida a la asamblea, mientras no se tome una resolución, podrá tomarse en consideración otra, excepto las acciones relativas a cuestiones de orden previa.

Art. 82. — Son cuestiones de orden con respecto a los derechos y privilegios de las asambleas y sus miembros con motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a que el presidente haga respetar las reglas establecidas.

Art. 83. — Son mociones de orden:

a) que se levante la sesión.
b) que se pase a cuarto intermedio.
c) que se declare libre el debate.
d) que se pase al orden del día.
e) que se aplace la consideración de un asunto.
f) que se declare que no hay lugar a deliberar.
g) que se cierre el debate, que se cierre la lista de oradores o que se declare libre el mismo.

Art. 84. — Son cuestiones previas:

a) Que se aplace la consideración de un asunto.
b) Que se declare que no hay lugar a deliberar.
c) Que se altere el orden del día.

Art. 85. — Serán las mociones de orden puestas inmediatamente a discusión de votos y podrá repetirse la misma sin que ello importe reconsideración.

Art. 86. — Si un asambleísta se opone al retiro de una moción o a la lectura de documentos, se votará sin discusión previa, si se permite el retiro de la lectura.

Art. 87. — Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos, se dirigirán en su exposición a la presidencia quedando prohibido todo diálogo.

Art. 88. — No debe discutir ni atacar las cuestiones que indican a hacer una proposición sino a la naturaleza de ésta y sus posibles consecuencias.

Elecciones

Art. 89. — Las elecciones internas de la entidad se efectuarán en el mes de octubre por convocatoria de la Comisión Directiva, será por lista completa y por voto directo y secreto de todos los asociados del gremio en condiciones estatutarias.

Art. 90. — En asamblea general ordinaria se designará una junta electoral, compuesta de cinco miembros los que no deberán pertenecer a la comisión directiva, ni ser candidatos de las listas. Asimismo en dicha asamblea se designarán dos suplentes para que sustituyan a los titulares en caso de cualquier impedimento debidamente justificado.

Art. 91. — La Junta Electoral deberá comunicar con 30 días de anticipación, lugar, día y hora de realización del acto eleccionario, así como también si es renovación total o parcial del cargo a llenar en ambos casos.

Art. 92. — A partir de la fecha de su designación, la Junta Electoral, que entrará en funciones dentro de los 3 días de nombrada, es la única autorizada para la organización, fiscalización, empadronamiento, oficialización de las listas y proclamación de las autoridades que resulten de conocerse el resultado del comicio. Sus atribuciones se limitan exclusivamente al proceso electoral y su mandato termina con la proclamación de las autoridades surgidas de las elecciones que ha controlado.

Art. 93. — Con treinta días de anticipación, como mínimo, a la fecha de elección la Junta Electoral expondrá en el local gremial y por igual término dos padrones electorales, uno por orden alfabético y otro por lugar de trabajo o establecimiento, con el fin de que los socios cuestionen las inclusiones o exclusiones indebidas. Si vencido dicho término no se efectuaran reclamaciones, la Junta Electoral resolverá la aprobación de las padrones y no sufrirán modificaciones a los efectos del acto eleccionario y de los cuales confeccionará tantas copias como sean necesarias para su distribución en las mesas que se instalen y apoderados que los soliciten.

Art. 94. — Los afiliados que se consideren con derecho a formular reclamos con motivo de la confección de los padrones electorales deberán formularlo por escrito a la Junta Electoral y ésta se expedirá dentro de los tres días siguientes, conforme a los antecedentes que posea al gremio a cuyos fines la Comisión Directiva está obligada a suministrarlos a su requerimiento.

Art. 95. — En los padrones electorales serán incluidos todos los socios que a la fecha de entrar en funciones la Junta Electoral no se encuentren afectados por las inhabilitaciones previstas en estos estatutos, tengan más de tres meses de antigüedad en el gremio y no menos de 18 años de edad.

Art. 96. — Para ser electo miembro de la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y|o cargos representativos, el asociado deberá reunir los requisitos establecidos en el Art. 36 de estos estatutos.

Art. 97. — Las listas de candidatos deberán ser presentados por los respectivos apoderados en las que se deberá indicar expresamente apellido y nombre de cada uno, cargos para el que postula, documentos de identidad y conformidad firmada por el mismo.

Art. 98. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas por triplicado con 10 días de anticipación como mínimo a la fecha de elección, a la Junta Electoral y propuestas con la firma de por lo menos el 5 por ciento de los asociados que no estén inhabilitados por algunos de los artículos del presente estatuto.

Art. 99. — Las listas una vez recepcionadas se procederá de la siguiente manera; un triplicado deberá ser devuelto al apoderado con la constancia de fecha y firma del presidente de la Junta Electoral, el original quedará en poder de la Junta Electoral y el duplicado será expuesto en la sede del gremio desde el día siguiente de vencido el plazo de presentación de listas, a fin de que los asociados dentro de los siete días corridos, formulen oposición a los candidatos por no reunir las condiciones estatutarias.

Art. 100. — Si la lista o algún candidato es observado se dará vista de observación por el término de 3 días corridos y dentro de los 3 días siguientes deberá expedirse la Junta Electoral. El o los candidatos cuestionados podrán ser reemplazados dentro del plazo mencionado.

Art. 101. — Toda reclamación que se formule a las listas o al desarrollo del acto en sí, deberá hacerse por intermedio del apoderado que corresponda.

Art. 102. — Vencidos los siete días de la exposición, y no habiendo observación a las mismas, la Junta Electoral resolverá su oficialización comunicándoselo a los respectivos apoderados.

Art. 103. — Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede del Sindicato hasta el día de la elección desde el día siguiente a aquel en que se resolvió su oficialización.

Art. 104. — La impresión de las boletas serán por cuenta del gremio, cuyos gastos serán reconocidos por los mismos hasta la cantidad igual al número de afiliados inscriptos en el padrón aprobado por cada una de las listas que se oficialicen.

Art. 105. — Al presentarse lista se indicará el color por el que se la denominará.

Art. 106. — El color se adjudicará teniendo en cuenta la agrupación, fracción o movimiento que lo hubiese usado en la elección anterior, en caso de escisiones de una misma fracción o movimiento, se otorgará el color original a las listas que se oficialice primero.

Art. 107. — Si dentro del término no hubiera lista presentada se convocará

a una nueva elección dentro del plazo de quince días, con el mismo padrón electoral.

Art. 108. — La Junta Electoral designará los presidentes de mesa con diez días de anticipación al acto electoral como mínimo, indicando el número de mesas que se constituirán, con el nombre de quiénes las presidirán. Asimismo designará para cada una de ellas un presidente de mesa, cuando sea necesario, no pudiendo éstos en ningún caso pertenecer a la Comisión Directiva ni candidatos de las listas, ni miembros de la Junta Electoral.

Art. 109. — Cinco días antes del acto eleccionario los apoderados de cada lista elevarán a la Junta Electoral, si lo desean, la nómina de los fiscales de cada mesa, que por turno ocuparán sus puestos, los que no podrán ser miembros de la Comisión Directiva, candidatos de las listas, ni formar parte de la Junta Electoral, así como también deberán estar incluidos en el padrón electoral.

Art. 110. — Al presentarse las listas de candidatos se indicará el nombre de un apoderado titular y de sus suplentes para que intervenga en representación de la misma y de los candidatos, con amplias facultades.

Art. 111. — No podrán ser apoderados los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas y Junta Electoral.

Art. 112. — Los asociados depositarán su voto personalmente en urnas lacradas y selladas, debiendo al efecto colocarlos previamente en un sobre que se les entregará autorizado con la firma del presidente de mesa y los fiscales que deseen hacerlos y las boletas estarán previamente en los lugares visibles, dentro de los cuartos oscuros, debiéndose instalar tantos de éstos como mesas receptoras existan, siendo obligatorio su uso.

Art. 113. — El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminada la votación, labrándose las actas respectivas y elevándolas por los presidentes de cada mesa a la junta electoral en las que consignarán el resultado de cada mesa que les tocó presidir.

Art. 114. — La junta electoral, una vez recibida de los presidentes de mesa las respectivas actas, sobres y boletas, iniciarán inmediatamente el escrutinio definitivo, labrándose las actas correspondientes y elevándolas dentro de las 24 horas a la comisión directiva.

Art. 115. — Resultarán electos miembros de la Comisión Directiva, aquellos cuyas lista tengan mayor número de votos en el acto eleccionario y tomarán posesión de sus cargos dentro de los 15 días subsiguientes.

Art. 116. — Los miembros salientes de la comisión directiva deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en la fecha fijada, labrándose las actas correspondiente, bajo inventario y estado de fondos y cobranzas.

Art. 117. — Cada miembro de la comisión directiva, el anterior o posterior al día de la reunión entregará el miembro que lo reemplace, todos los elementos que posea, libros, archivos, documentos, labrándose el acta respectiva como así también una información amplia y detallada, que permita al sucesor un mejor desempeño de todo lo actuado, en la oportunidad se formará un legajo que se archivará para antecedente.

Art. 118. — Las mesas receptoras de votos que se instalen a los efectos del comicio, funcionarán por el término de 8 horas como mínima quedando a criterio de la junta electoral la adopción de las medidas pertinentes a fin de que las mismas se constituyan dentro de los horarios y lugares que aseguren a la masa societaria, la mayor posibilidad para la emisión del sufragio.

Art. 119. — Los asociados para emitir su voto deberán identificarse ante el presidente de la mesa con documentos de identidad.

Delegados Internos en Lugares de Trabajo

Art. 120. — Dentro de los 30 días posteriores a la finalización del acto electoral para la renovación de autoridades del gremio, se procederá a elegir en cada establecimiento o lugar de trabajo según la cantidad de trabajadores ocupados en los mismos, los delegados titulares conforme a las necesidades de cada caso, a saber:

1º) Donde trabajen hasta quince trabajadores|as, un titular.

2º) Donde trabajen hasta cuarenta, dos titulares.

3º) Donde trabajen hasta setenta, tres titulares.

4º) Donde más de setenta, un representante titular por cada cincuenta trabajadores.

Art. 121. — Los delegados titulares durarán en sus cargos dos años, pudiendo ser reelectos.

Art. 122. — La comisión directiva, mediante comunicados, convocará el día de elección de cada establecimiento, sección o lugar, la que será por voto secretó y directo de cada asociado perteneciente a los mismos debiendo indicarse en él nombre y apellido por aquel que sufraga.

Art. 123. — El acto eleccionario y el escrutinio, estará a cargo de dos asociados del mismo establecimiento designados al efecto por la comisión directiva, los cuales no deberán pertenecer a la misma, debiendo ésta asesorarlos ampliamente sobre el procedimiento a seguir para el caso.

Art. 124. — La comisión directiva vigilará el estricto cumplimiento de este estatuto para esta elección, y la fiel observancia del Art. 123, interviniendo únicamente en caso de que no se cumpla con los requisitos establecidos ampliamente sobre el procedimiento a seguir en cada caso.

Art. 125. — El compañero que reúna más votos será elegido delegado titular.

Art. 126. — En caso de que dos o más miembros propuestos obtengan igual número de votos, los miembros encargados de la fiscalización del acto procederá de inmediato a realizar una nueva elección de desempate, la que se hará de conformidad a lo prescripto en el Art. 122, excepto la convocatoria; de subsistir el empate, se procederá en presencia de los socios que lo deseen, o realizar el desempate por sorteo, comenzando por los cargos titulares.

Art. 127. — Los votantes en los lugares de trabajo firmarán una planilla acta, que a tal efecto confeccionará la comisión directiva en donde se estipulará el resultado de la elección.

Art. 128. — Para ser elegido delegado se requiere:

1º) Ser elegido por los compañeros del del establecimiento donde trabaja.

2º) Ser mayor de edad de 22 años.

3º) No estar encuadrado en la inhabilidades establecidas en este estatuto.

4º) Tener una antigüedad mínima de un año como trabajador en la actividad del gremio, un año como asociado del sindicato.

5º) No estar desempeñándose en cargo alguno en la firma patronal ni ser miembro de la Comisión Directiva.

Art. 129. — Son deberes de los delegados:

a) Dar cumplimiento a sus tareas habituales en el lugar de trabajo, procurando una conducta ejemplar a fin de tener la máxima autoridad ante los representantes y los representados.

b) Interiorizarse de los problemas laborales de su sección o establecimiento tratando siempre de hallar adecuada solución y ponerlo en conocimiento de las autoridades del Sindicato.

c) Recibir los reclamos por escrito que les presentan los asociados para ser replanteados ante el representante de la patronal que corresponda en su sector de trabajo.

d) Poner los hechos objetivamente y de inmediato en conocimiento de las autoridades del gremio dentro de las 48 horas cuando no se ha logrado una solución directa.

e) Mantenerse en contacto permanente con las autoridades del gremio para estar en condiciones de asesorar debidamente en material laboral (reglamentos del personal) y disposiciones vigentes a los asociados de su sector.

f) Informar a los asociados por los medios y forma que dependa la comisión directiva de las resoluciones emanadas de autoridades competentes y del propio gremio, procurando en todos los sentidos su cumplimiento en su calidad de colaborar directo de ésta.

g) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en los lugares de trabajo.

h) Percibir las cotizaciones de aquellos asociados de su sector a los cuales no les sean retenidos por la patronal y toda otra suma que se disponga para sufragar gastos destinados a los fondos del gremio.

i) Los delegados como tales, no gozan de prerrogativas que lo eximen de sus funciones y obligaciones como trabajadores, por cuyo motivo deberán cumplir las tareas y horarios de labor con igual o mayor estrictez que los demás compañeros.

Art. 130. — Se considera conducta desleal hacia sus compañeros, todo hecho que se encuentre encuadrado en los siguientes puntos o aquella que a juicio de la comisión directiva los estime como tal, respecto a los delegados.

1º) Obtener ascenso de categoría o aumentos que no correspondan.

2º) Determinados turnos horarios, clases de servicios o privilegios durante su actuación de delegado.

3º) Inducir a los compañeros a no cumplir con sus obligaciones de trabajadores por tener cuestiones personales con los representantes patronales.

4º) Fomentar la discordia a todo hecho que implique divisionismo que atenta contra la unidad del gremio.

Art. 131. — El delegado encuadrado en el artículo 130 de este estatuto será pasible de las siguientes sanciones de acuerdo con la gravedad del hecho cometido:

1º) Destitución del cargo o delegado.

2º) Suspenderlo del Sindicato de acuerdo con el estatuto.

3º) Expulsión del gremio aplicado de acuerdo con el estatuto.

Art. 132. — La aplicación de esta medida, excepto en el punto 3º) será hecha por la comisión directiva de acuerdo con las facultades conferidas por este estatuto para la aplicación de sanciones disciplinarias a dirigentes y asociados.

Art. 133. — Los delegados deberán, cuando un hecho así lo aconseje, reunir a los afiliados que representan, para informarles de todo lo referente a la marcha de la organización, colocando en cartelera visible, los comunicados, resoluciones e instrucciones emanadas de la comisión directiva, siendo estas reuniones de carácter informativo y nunca de carácter resolutivo.

Art. 134. — El mandato de los delegados podrá ser revocado por pedido de la mayoría absoluta de los socios por ellos representados, cuya petición deberá formularse por escrito a la comisión directiva, en la que se fundamentarán concretamente los hechos y motivos que los llevan a tomar dicha medida. — Entendiéndose por mayoría absoluta el número superior al 50 o|o de los afiliados en condiciones estatutarias correspondientes al estatuto o sección.

Art. 135. — Recibido por la comisión directiva el pedido a que se refiere el artículo anterior, éste procederá a convocar a elecciones dentro del término prudencial, para cubrir los delegados previstos en este estatuto, en cuando al número de faltantes se refiere, y el mandato de los mismos será hasta completar el período del reemplazado. — Este acto eleccionario también se llevará a cabo cuando ocurra algunas de las causas prescriptas en el Art. 132.

Art. 136. — La comisión directiva notificará a la firma patronal respectiva el nombre y apellido del delegado titular surgido de la elección prevista en el Art. 123, a fin de que éstos puedan cumplir sin impedimento alguno en el lugar donde prestan servicios, las funciones que este estattuo les asigna. — La notificación mencionada se efectuará de manera que quede en el gremio la constancia fehaciente de dicha notificación.

Reglamento Interno y Reforma del Estatuto

Art. 137. — La comisión directiva podrá proyectar los reglamentos internos que considere oportunos, que deberán ser aprobados por la asamblea siempre que no importe una modificación a la letra y espíritu del estatuto y disposiciones legales.

Art. 138. — Este estatuto podrá ser modificado por una asamblea general extraordinaria convocada a tal efecto. — Las asambleas generales extraordinarias, para reformar el estatuto, deberán contar con el quórum en la primera convocatoria de más del 50 o|o de los afiliados. — Si no se consiguiera dicho porcentaje se hará una segunda convocatoria dentro de los quince días subsiguientes y la asamblea se constituirá a la hora de la citación con la presencia del 25 o|o por lo menos de los afiliados, luego de una hora de espera se tendrá como quórum mínimo el 10 o|o de los asociados.

Disposiciones Generales

Art. 139. — La Comisión Directiva queda facultada para introducir al presente estatuto las modificaciones aconsejadas por la Secretaría de Trabajo, con cargo de dar cuenta de ello en la primera Asamblea que realice a los efectos de someterlo a su consideración y aprobación.

Art. 140. — La Comisión Directiva podrá designar a cualquier afiliado para realizar las comisiones que estime oportuno, confiarle, corriendo en tales casos con los gastos que demanden dichas gestiones al gremio.

Art. 141. — Los representantes permanentes a Federaciones y|o confederaciones, serán electos mediante el voto secreto y directo de cada afiliado del gremio convocado a tal efecto, en él indicará nombre y apellido del candidato por el que sufraga, pudiéndoselo reemplazar por resolución de otra asamblea cuando los intereses del gremio así lo aconsejen. — Su mandato durará no más de dos años, pudiendo ser reelecto.

Art. 142. — La violación por parte de los afiliados a los deberes y responsabilidades emergentes del presente estatuto, hará el mismo pasible de las sanciones establecidas en los artículos Nº 17 y 18.

Art. 143. — El presente estatuto entrará en vigencia inmediatamente de ser aprobado por las asambleas respectivas, luego de las sugerencias que pueda hacer al respecto la Dirección General de Asociaciones Profesionales de la Secretaría de Trabajo, en el sentido de que el mismo se ajuste o no a la Ley o demás disposiciones vigentes, las que una vez encuadrada quedará derogado todo otro estatuto o disposición anterior.

De las Medidas de Acción Directa

Art. 144. — Las medidas de acción directa, las dispondrá la entidad gremial por medio de la Asamblea General Extraordinaria, quien podrá dejarla sin efecto cuando hayan desaparecido las causas que la motivó, dando cuenta de ello a la próxima Asamblea que deberá convocar dentro de las 48 horas, siendo esta Asamblea Extraordinaria quien resolverá en definitiva sobre la actuación cumplida por la Comisión Directiva.

Art. 145. — Cuando deba convocarse a Asamblea General Extraordinaria para tratar en cuestiones inherentes a las determinadas en el Artículo Nº 144 y que se considere que el aplazamiento o postergación de su tratamiento pueda traer consecuencias perjudiciales para la entidad, la economía de sus afiliados, las fuentes de trabajo a la población en general, la Comisión Directiva podrá disponer la reducción de los plazos previstos en el Artículo Nº 63 en la forma que considere oportuno, notificando a los afiliados, a los efectos de su concurrencia, por el medio más simple y rápido posible y dando cuenta de ello a la asamblea que realiza.

Disolución de la Enetidad

Art. 146. — Esta entidad no podrá disolverse mientras existan veinte (20) socios que se comprometan a hacerlo continuar con regularidad y a perseverar en los objetivos de la entidad. — Si esto no se lograse, los fondos sociales como así todo su patrimonio será depositado en calidad de custodio a la orden de la Federación Argentina de Trabajadores de la Industria del Cuero y Afines (F.A.T.I.C.A.) pudiendo en caso de reorganizarse, solicitar la devolución de los mismos dentro de un plazo no mayor de cinco años a contar de la fecha en que se efectúe dicho depósito, caso contrario, pasará definitivamente a formar parte del patrimonio de dicha Federación.

Art. 147. — En caso de hacerse efectiva la disolución se convocará a una asamblea extraordinaria en donde se designarán cinco miembros para que juntamente con la Comisión Directiva pase a integrarla como vocales "ad-hoc" y procedan a cumplir el Artículo Nº 146 del presente estatuto en el menor plazo posible labrándose las actas correspondientes que se guardarán como constancia de su actuación con remisión al Departamento de Estado correspondiente y a la Federación Argentina de Trabajadores de la Industria del Cuero y Afines (F. A. T. I. C. A.) a los efectos de cumplimentar las disposiciones vigentes.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sindicato de Obreros y Empleados Aceiteros (Córdoba).

Personería gremial.

RESOLUCION

M. T. Nº 371

Bs. As., 21|9|72

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por el Sindicato de Obreros y Empleados Aceiteros, de la localidad de General Deheza, Departamento Juárez Celman (provincia de Córdoba), en el expediente Nº 495.995|71; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a los obreros y empleados aceiteros; con zona de actuación en la localidad de General Deheza, Departamento Juárez Celman (provincia de Córdoba).

Que desde el 2 de febrero de 1949, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio.

Que sus estatutos sociales se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley Nº 14.455 y demás normas vigentes.

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativo.

Que a fojas 35, la Federación de Obreros y Empleados de la Industria Aceitera y Afines del País, se adhiere a la gestión promovida por la entidad recurrente.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el texto del estatuto obrante de fojas 35 "2 vuelta|14" inclusive, y otorgar personería gremial al Sindicato de Obreros y Empleados Acei-

teros, con domicilio en la localidad de General Deheza, Departamento Juárez Celman (provincia de Córdoba), con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a los obreros y empleados aceiteros; con zona de actuación en la localidad de General Deheza, Departamento Juárez Celman (provincia de Córdoba).

Art. 2º — Registrar, comunicar entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del Sindicato de Obreros y Empleados Aceiteros y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; notificar a la Federación de Obreros y Empleados de la Industria Aceitera y Afines del País; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca archivar oportunamente.

San Sebastián

ESTATUTO

CAPITULO PRIMERO

Declaración de principios

CAPITULO SEGUNDO

Constitución, denominación, domicilio y zona de actuación

Artículo 1º — Se constituye en General Deheza, Departamento Juárez Celman, Provincia de Córdoba, por voluntad de la Asamblea realizada el día dos de febrero de 1942, esta Organización Gremial, la que se regirá por el presente Estatuto, agrupando en su seno a todos los obreros y empleados aceiteros de ambos sexos. Esta Organización Gremial se denominará Sindicato de Obreros y Empleados Aceiteros.

Su zona de actuación será la localidad de General Deheza, Departamento Juárez Celman, Provincia de Córdoba. Fija su domicilio en la localidad de General Deheza, Provincia de Córdoba.

CAPITULO TERCERO

Propósitos

Art. 2º — Son sus propósitos:

a) Defender los intereses y mejorar las condiciones de vida económica y sociales de los trabajadores que representan, imponiendo el respeto mutuo que merecen los obreros organizados, que luchan por elevar el nivel moral, intelectual y material de los mismos;

b) Representar a los trabajadores que agrupa ante los poderes públicos, los empleadores y organizaciones sindicales nacionales que persigan idénticas finalidades, practicando con ellos hasta donde sea posible, la solidaridad de la clase trabajadora;

c) Vigilar el fiel cumplimiento de los derechos de los trabajadores agrupados en su seno, estudiar y plantear ante los poderes públicos la adopción de medidas que beneficien las condiciones de vida y de trabajo de sus afiliados;

d) Fomentar los hábitos de trabajo, creando a tal efecto escuelas de capacitación profesional que permitan a los trabajadores capacitarse para cargos superiores, de cultura y capacitación ciudadana, sindical y social, institutos cooperativos de consumo, previsión y mutualismo, y adoptar toda iniciativa que conduzca a tales finalidades;

e) Asumir la defensa en caso de arbitrariedades y litigios suscitados por cuestiones de trabajo y/o causas que afecten la tranquilidad, integridad y propósitos de este Sindicato;

f) Sostener una biblioteca y sala de lectura con el fin de cooperar a la elevación moral y cultural de sus asociados;

g) Editar un diario, periódico o revista gremial, vocero de este Sindicato.

CAPITULO CUARTO

Art. 3º — Son órganos directivos de este Sindicato:

a) Las Asambleas Generales;

b) La Comisión Directiva.

CAPITULO QUINTO

Asambleas Generales

Art. 4º — Las asambleas Generales Ordinarias se realizarán cada año y en forma extraordinaria cuando la Comisión Directiva lo crea necesario o a solicitud del 10 o/o de los socios cotizantes al día con Tesorería, debiendo fundamentar los socios de dicha solicitud el objeto de la misma. La Comisión Directiva convocará a Asambleas Generales Ordinarias con treinta días de anticipación y a Asambleas Generales Extraordinarias con los días de anticipación que considere necesario.

Art. 5º — Las Asambleas Generales Ordinarias tratarán la actuación de la Comisión Directiva, la memoria y balance y los asuntos que fueran sometidos a su consideración de acuerdo a la orden del día elevada por la Comisión Directiva, el que deberá darse a conocer a los afiliados juntamente con la Memoria y Balance, con no menos de diez días de anticipación al día de la realización de la Asamblea, exhibiéndose en lugares visibles del local sindical y en los lugares de trabajo, así como también efectuar publicaciones en los periódicos locales con la anticipación de diez días establecidos en este artículo.

Art. 6º — En las Asambleas Generales Extraordinarias se tratarán únicamente los puntos que motivaron sus convocatorias, debiendo la Comisión Directiva dar a conocer el Orden del Día a los asociados, con no menos de cinco días de anticipación, pudiendo hacerlo con menos días, cuando se trate de Asambleas que se convoquen con carácter de urgente, por creerlo así necesario la Comisión Directiva.

Las Asambleas Extraordinarias podrán resolver sobre los siguiente puntos:

a) Autorizar a la Comisión Directiva a comprar o vender muebles o inmuebles, gravarlos o realizar cualquier operación que fuera necesario realizar con los bienes de la Organización;

b) Fijar el monto de la cuota mensual que debe abonar cada afiliado, así como también establecer contribuciones extraordinarias de los asociados con destino a los fondos sindicales;

c) Sancionar o modificar los Estatutos de la Organización;

d) Aplicar medidas disciplinarias a los afiliados por violación del presente Estatuto o violación de Resoluciones de Asambleas o de la Comisión Directiva;

e) Aplicar medidas disciplinarias a los afiliados por violación del presente Estatuto o violación de resoluciones de Asambleas o de la Comisión Directiva;

f) Resolver la realización de medidas de fuerza en defensa de los intereses de los asociados;

g) Decidir la fusión o unión con otras entidades similares;

h) Convocará al Gremio a elecciones a los efectos de la renovación de los miembros de la Comisión Directiva, designando la Junta Electoral y fijando la sede, día y horario a llevar a cabo el acto electoral;

i) Resolverá sobre toda cuestión que necesite el aval de la masa societaria, y todo aquello no previsto en el presente Estatuto y que tienda a salvar la unidad o integridad de esta Organización Gremial.

Art. 7º — El Orden del Día de las Asambleas Generales Ordinarias será confeccionado y dado a conocer por la Comisión Directiva con 15 días de anticipación a la realización de las mismas, juntamente con la convocatoria.

Art. 8º — La Asamblea deliberará y resolverá sobre los asuntos comprendidos en el Orden del Día y ningún asociado podrá considerar asuntos que no estén expresamente comprendidos en la misma. El Orden del Día será el que confeccione la Comisión Directiva o soliciten los asociados.

Art. 9º — Sólo tendrán voz y voto en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, los asociados que estén al día con Tesorería, debiendo a tal efecto concurrir con su correspondiente carnet.

Art. 10. — El quórum de las Asambleas Generales se formará con la mitad más uno de los afiliados con derecho a participar de las mismas y una hora después de la citación podrá sancionarse con el cuarenta por ciento (40 o/o) de los afiliados. De no obtener quórum, la Comisión Directiva convocará nuevamente dentro de los quince días siguientes, pudiendo sesionar con el número de asociados presentes, después de una hora de la fijada, siendo válidos los acuerdos que se tomen por mayoría de votos. A los efectos de obtener quórum en este caso, se permitirá una hora de tolerancia.

Art. 11. — Las Asambleas Extraordinarias serán presididas por el Secretario General o quien lo reemplace, las Ordinarias serán presididas por quien resulte electo por mayoría de votos entre los asociados o directivos.

Art. 12. — La votación en las Asambleas se harán en forma nominal o por signo, debiendo en caso de empate, definir la Presidencia, fundamentando su voto.

Art. 13. — No podrá tomarse en consideración alguna, cuestión hasta tanto no resuelva el asunto que se halla en debate, excepto las mociones de orden o de carácter previo.

Art. 14. — Las mociones de orden serán tratadas sobre tablas y una vez resueltas continuarán las deliberaciones.

Son cuestiones de orden:

a) Las que susciten respecto a los derechos y principios de la Asamblea con motivo de disturbios o interrupciones;

b) Las tendientes a hacer que el Presidente respete y haga respetar las reglas de la Asamblea;

c) Las que determinen las enmiendas de un asunto en discusión.

Art. 15. — Son cuestiones previas:

a) Que se levante la sesión;

b) Que no hay lugar a deliberar;

c) Que se cierre el debate o se declare libre el mismo;

d) Que se aplace un asunto por tiempo determinado;

e) Que se limite el uso de la palabra;

f) Que se evite la lectura de actas o documentos;

Art. 16. — La palabra será concedida rigurosamente en el orden que fuera solicitada. — Tendrán preferencia sobre la cuestión en debate, los que no hubieran hecho uso de la palabra sobre los que lo hicieron ya en una oportunidad.

Art. 17. — El Presidente podrá llamar al orden al afiliado que se apartara del asunto en discusión o que hiciera uso de la palabra en términos inconvenientes o violatorio a las prescripciones de estos Estatutos. — Si insistiese podrá retirarle la palabra y aun hacerlo retirar del recinto de la Asamblea, siempre que, en este último caso, previamente así lo resolviera la misma. — Asimismo, podrá levantar la sesión en caso de desórdenes.

Art. 18. — No se debe discutir ni atacar al proponente, ni prejuzgar intenciones que inducen a hacer una proposición, sino la naturaleza de éste y sus posibles consecuencias.

Art. 19. — La reconsideración de un asunto podrá ser solicitada y para ser aprobada deberá contar con el voto de las dos terceras partes de los Asambleístas, siempre que supere numéricamente el total de los Asambleístas que aprobaron con anterioridad el asunto de que se trata.

Art. 20. — Las Actas de las Asambleas Generales serán firmadas por el Secretario General, Secretario de Actas, Presidente de Mesa y dos socios que la Asamblea designará al efecto.

Art. 21. — Sólo tienen facultades para declarar la huelga general del Sindicato, las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de sus afiliados.

CAPITULO SEXTO

De la Dirección y Administración

Art. 22. — La Dirección y Administración del Sindicato será ejercida por la Comisión Directiva que se elegirá por voluntad de la mayoría de sus asociados.

Art. 23. — A los efectos del artículo precedente la elección de los miembros de la Comisión Directiva se hará por medio del voto directo y secreto de los afiliados.

CAPITULO SEPTIMO

De las Elecciones

Art. 24. — La Comisión Directiva convocará a Asamblea Extraordinaria para la elección de la Junta Electoral y la fijación del local, día y horario de las elecciones para la renovación de los miembros de la Comisión Directiva, debiendo hacerlo con lo menos de un mes de anticipación a la realización de las mismas, siendo el plazo para la entrega de listas hasta diez días antes de efectuarse las elecciones.

Art. 25. — La Comisión Directiva estará compuesta por once miembros titulares, a saber: Un Secretario General, Un Prosecretario General, Un Secretario de Actas, Un Prosecretario de Actas, Un Tesorero, Un Protesorero y cinco Vocales titulares. — Además, en el acto electoral, se elegirán tres vocales suplentes que solo integrarán la Comisión Directiva en caso de acefalía del Vocal titular.

Art. 26. — En el mismo acto de elección de la Comisión Directiva se elegirán dos Revisores de Cuentas titulares y uno suplente, que actuarán en forma independiente de la Comisión Directiva.

Art. 27. — Son requisitos indispensables para ser electos miembros de la Comisión Directiva y Revisores de Cuentas, los que a continuación se especifican:

a) Ser de nacionalidad argentina, nativos o por acción, capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones. — La mitad de los cargos directivos representativos, como mínimo, deberán ser desempeñados por argentinos nativos o por opción. — Del resto de dichos cargos la mitad, como mínimo, deberán ser cubiertos por argentinos o ciudadanos naturalizados, tener una antigüedad como asociado a la fecha de la elección de más de dos años o la mitad de la antigüedad de la institución, si ésta no tuviera más de tres años. La Comisión Directiva deberá estar integrada por la mitad como mínimo de argentinos;

b) Gozar de buen concepto moral y de trabajador honesto y serio;

c) No estar encuadrado en las inhabilidades establecidas en estos Estatutos.

Art. 28. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos en forma parcial o total. — Los vocales suplentes tendrán dos años de mandato, pudiendo ser reelectos en forma total o parcial.

Art. 29. — Los Revisores de Cuentas durarán dos años en sus funciones y serán renovados en forma total, no pudiendo ser reelegidos.

Art. 30. — La Asamblea que designe la Junta Electoral, tendrá en cuenta que ésta no podrá estar integrada por miembros de la Comisión Directiva, ni candidatos de listas presentadas, y tendrán a su cargo todo lo relativo a la elección, con la recepción de listas, oficialización, formación del padrón electoral, designación de mesas, constitución, proclamación de los electos y poniéndolos en posesión de sus respectivos cargos a los miembros que resultaren elegidos en el acto electoral, dentro de las 48 horas de finalizado el escrutinio.

Art. 31 — A los efectos de la elección de la Comisión Directiva, los candidatos deberán ser presentados por listas completas, consignándose en las listas los vocales suplentes y los Revisores de Cuentas. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas con diez días de anticipación al fijado por el acto electoral, debiendo venir refrendada cada una de ellas por el cinco por ciento de los afiliados al día con Tesorería. — La Junta Electoral oficializará las listas presentadas 48 horas después de vencido el plazo de diez días establecidos en el presente artículo para la presentación de las mismas. — La Junta Electoral efectuará la publicación de los padrones electorales con veinticinco días de anticipación al acto electoral y se establece un plazo de diez días para las impugnaciones y rectificaciones de los electores. — Los padrones deberán ser exhibidos en el local sindical, en lugares que facilite el amplio control de todos los afiliados, además se exhibirán los padrones en otros locales en que fuera fijado como sede de mesas receptoras de votos, debiendo hacerlo en todos los casos en el plazo de veinticinco días estipulados para su publicación.

Art. 32. — Queda establecido que el día de elección, los asociados depositarán su voto por las listas completas en urnas lacradas y selladas, procediéndose de acuerdo al artículo 23, para lo cual se habilitarán los cuartos oscuros necesarios, los asociados presentarán el día de la elección a los efectos de emitir su voto, su documento de identidad, otorgado por autoridades Nacionales o Provinciales. — El escrutinio se realizará inmediatamente de terminada la votación por las respectivas mesas electorales, labrándose las actas respectivas, elevándose de inmediato toda la documentación a la Junta Electoral, a fin de realizar el escrutinio general, la que también labrará las actas correspondientes.

CAPITULO OCTAVO

Facultades de la Comisión Directiva

Art. 33. — Son facultades de la Comisión Directiva:

a) Administrar el Sindicato adoptando todas las medidas necesarias para su mejor gobierno;

b) Dirigir la marcha del Sindicato, percibir y administrar los fondos sociales y resolver por sí, todo lo que sin oponerse a estos Estatutos, contribuya al logro de los fines propuestos y al desenvolvimiento del Sindicato;

c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, los reglamentos y Resoluciones de Asamblea;

d) Aplicar suspensiones a los afiliados o miembros directivos por violación de estos Estatutos, reglamentaciones, disposiciones y resoluciones de Asambleas o propias, ad referéndum de una Asamblea General;

e) Aceptar o rechazar por simple mayoría de votos las solicitudes de afiliación, previo estudio y consideración;

f) Adoptar decisiones de interés general, cuando razones de suma importancia y urgencia así lo requieran, ad referéndum de una Asamblea General;

g) Aprobar o desaprobar las gestiones de los miembros, ante la misión que se les hubiera encomendado;

h) Designar los representantes en los organismos del Estado, en los Organismos Oficiales y Semioficiales, integrados por delegaciones obreras, los delegados y representantes a la Central Obrera, asesores y en todas las delegaciones, representaciones, actividades, comisiones e instituciones en que deba estar representado el Gremio.

Los delegados a los Congresos de la Federación Aceitera, deberán ser elegidos por la Comisión Directiva, por el voto secreto y directo.

i) Con la autorización expresa de la Asamblea, podrá comprar, vender, donar, permutar y ceder muebles, tomar dinero en préstamo con garantía hipotecaria, prendaria o de cualquier otra clase y celebrar contratos onerosos o gratuitos en beneficio exclusivo de la Organización de acuerdo con la forma, condiciones y demás circunstancias que la

Comisión Directiva crea ventajosas con el fin de llenar las aspiraciones del Gremio.

j) Tomar disposiciones, resolver, ejecutar, celebrar o de cualquier otra forma, hacer todo lo demás que estos Estatutos le faculten o autoricen al Sindicato, resolviendo todo asunto no previsto en estos Estatutos con la obligación de dar cuenta en la primera Asamblea que se realice.

CAPITULO NOVENO

Art. 34. — Son deberes de la Comisión Directiva:

a) La Comisión Directiva y sus miembros individualmente, a los efectos de su disciplina, estarán sometidos a las Asambleas Generales y únicamente ante éstas responderán por el cumplimiento de sus funciones;
b) Estructurar el Orden del Día de las Asambleas Generales, debiendo darlo a conocer a los asociados en el plazo previsto en los artículos 6º y 7º.
c) Cuando alguno de los miembros de la Comisión Directiva, incurriera en faltas graves en el desempeño de sus funciones, podrá ser separado de ella por el voto de las dos terceras partes de los miembros que la componen, con cargo de dar cuenta en la primera Asamblea que se realice;
d) La Comisión Directiva se reunirá cada quince días en carácter ordinario y en forma extraordinaria cada vez que sea convocada por el Secretario General o a solicitud de la mitad más uno de los miembros que la componen:
e) Para poder sesionar, la Comisión Directiva deberá contar con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. — De no obtener quórum se admitirá una tolerancia de media hora, a cuyo término, de no contar con el número establecido, se dejará sin efecto la reunión.
f) Cuando un miembro de la Comisión Directiva faltare a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) alternadas, sin causa justificada, quedará automáticamente excluido de la misma, así como también imposibilitado para ocupar cargo alguno por el término de un año, además, la Comisión Directiva pondrá a consideración de la próxima asamblea las medidas disciplinarias que ésta pudiera tomar;
g) La Comisión Directiva no podrá por sí, contraer o tomar obligaciones que afecten el patrimonio de la Organización por mayor tiempo que la duración de su mandato, solo podrá hacerlo por mayor tiempo, ad referéndum de una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, que podrá ser citada a tal efecto;
h) La Comisión Directiva deberá presentar un informe del patrimonio social de la Organización, cada vez que finalice su mandato;
i) Para rever una resolución de la Comisión Directiva se requerirá que asistan a la reunión un número de miembros igual o mayor al que concurrió a la sesión en que fue tomada dicha resolución y deberá ser aprobada la revisión por el voto de las dos tercios de los miembros presentes;
j) Los conflictos de carácter gremial que no se refieren a medidas de acción directa, estarán bajo la Dirección de la Comisión Directiva, la que rendirá cuenta en la primera asamblea que se realice;
k) La Comisión Directiva facilitará la realización de asambleas parciales o totales en fábricas, como asimismo aceptará los delegados o Comisiones Internas nombradas bajo su fiscalización;
l) Cuando la Comisión Directiva no pueda sesionar en virtud de no tener miembros para formar quórum, por motivos de encontrarse acéfala, dentro de los treinta (30) días deberá convocar a una Asamblea General Extraordinaria para que decida la medida a seguir;
ll) Para la administración del patrimonio de la Organización, los fondos sociales de la misma se depositarán en uno o más bancos que la Comisión Directiva designe, a nombre de la entidad y a la orden conjunta del Secretario General, Tesorero y Protesorero;
m) Nombrar subcomisiones de fiestas, propaganda, y de cualquier otro carácter que llene las finalidades de este Sindicato, cuando lo estime necesario.

CAPITULO X

Deberes y Facultades del Secretario General

Art. 35. — El Secretario General es el representante legal de la Organización en todos sus actos. Tendrá las facultades y deberes siguientes:

a) Llevar la firma y representación de la Organización en las comunicaciones y actos oficiales;
b) Firmar con el Secretario de Actas, las actas de las asambleas generales y Comisión Directiva;
c) Suscribir todas las escrituras públicas y documentos privados que se requieran;
d) Hacer cumplir las disposiciones del estatuto, reglamentos internos, resoluciones de asambleas generales y acuerdos de la Comisión Directiva;
e) Convocar extraordinariamente a la Comisión Directiva, cuando lo considere necesario;
f) Firmar documentos de pago juntamente con el Tesorero;
g) Firmar toda la correspondencia de la Organización, pudiendo autorizar a otro miembro la firma de los asuntos de simple trámite;
h) Tomar el personal que necesite para los trabajos de la Organización de acuerdo a lo resulto por la Comisión Directiva;
i) Firmar las credenciales de todo miembro que deba representar a esta Organización en funciones específicas de la misma;
j) Presidirá la reunión de la Comisión Directiva y Asamblea Extraordinaria;
k) Citar a los miembros de la Comisión Directiva en forma fehaciente;
l) Rendirá cuenta de todo lo actuado por la Comisión Directiva ante la Asamblea General;
ll) Confeccionará el Orden del Día a tratar por la Comisión Directiva.

Del Prosecretario General

Art. 36. — El Prosecretario General reemplazará al Secretario General en caso de ausencia o impedimento temporal o permanente de éste con las mismas atribuciones y deberes;

Del Secretario de Actas

Art. 37. — El Secretario de Actas deberá extender las actas de las asambleas generales y Comisión Directiva, firmándolas con el Secretario General.

Art. 38. — El Prosecretario de actas reemplazará al Secretario de Actas en caso de ausencia o impedimento temporal o permanente de éste, con los mismos derechos y obligaciones.

Del Tesorero

Art. 39. — Son deberes y derechos del Tesorero:

a) Recibir para ser depositados en el o los bancos que la Comisión Directiva designe, a nombre de la entidad y a la orden del Secretario General, Tesorero y Protesorero, ya sea en cuenta corriente, caja de ahorro o cualquier otra forma, los fondos provenientes de las cotizaciones o ingresos de cualquier naturaleza que no le prohiben estos estatutos, no pudiendo retener en su poder una suma mayor a los $ 10.000 m|n. (diez mil pesos moneda nacional) para gastos corrientes;
b) Abonar las ordenes de pago firmadas por el Secretario General;
c) Llevar la contabilidad del Sindicato como disponga la Comisión Directiva y en forma que permita conocer en cualquier momento el estado de la misma;
d) Presentar trimestralmente a la Comisión Directiva el balance de caja, previa visación de los Revisores de Cuentas y poner a disposición de éstos los libros y demás documentos;
e) Confeccionar el balance general anual para que previa supervisión de los Revisores de Cuentas, la Comisión Directiva lo considere y eleve a la asamblea general;
f) Firmará la correspondencia que se relacione con Tesorería, juntamente con el Secretario General;
g) Percibirá las cuotas mensuales de los socios y demás entradas en efectivo, debiendo firmar los correspondientes recibos.

Del Protesorero

Art. 40. — El Protesorero reemplazará al Tesorero en caso de ausencia o impedimento temporal o permanente de éste, con las mismas atribuciones y deberes.

De los Vocales Titulares

Art. 41. — Los vocales titulares desempeñan en la Comisión Directiva tareas de asesoramiento y colaboración en la ejecución de los deberes y en el ejercicio de las facultades conferidas a la Comisión Directiva, tendrá voz y voto y en el caso de acefalía de algún miembro, ocupará el puesto superior inmediato en orden correlativo.

De los Vocales Suplentes

Art. 42. — Los vocales suplentes ocuparán el cargo de vocal titular en caso de acefalía de éste y en forma correlativa, pudiendo asistir a las reuniones de la Comisión Directiva, pero no tendrán voz ni voto, cuando un vocal suplente pase a ocupar en forma definitiva el puesto del titular, durará en sus funciones hasta cumplir el período de quien reemplace.

De los Revisores de Cuentas

Art. 43. — Los revisores de cuentas controlarán semestralmente el estado de tesorería, sin perjuicio de hacerlo cuando lo consideren necesario la Comisión Directiva, informando a esta por escrito de las conclusiones arribadas, así como también a la asamblea general toda vez que se considere el balance anual. Al efecto podrán efectuarse las constataciones que juzguen pertinentes en los libros y documentos sociales, requiriendo de las autoridades del Sindicato las explicaciones necesarias, para el cumplimiento de su cometido.

Art. 44. — Los revisores de cuentas serán elegidos juntamente con los miembros de la Comisión Directiva, de acuerdo a lo que establece el artículo 23) del presente Estatuto, se integrará con dos Revisores de Cuentas titulares y un suplente, y tendrán dos años de duración en sus funciones, no pudiendo ser reelectos. El cargo de Revisor de Cuentas es incompatible con el de miembro de la Comisión Directiva. No podrá ser revisor de cuentas quien esté vinculado con los miembros de la Comisión Directiva por relaciones de parentezco. Asimismo deberán reunir las condiciones del artículo 27 del presente Estatuto.

Del Revisor de Cuentas suplente

Art. 45. — El Revisor de Cuentas suplente reemplaza al titular en caso de ausencia o impedimento temporal o permanente de éste, con los mismos deberes.

CAPITULO DECIMO PRIMERO

Patrimonio Social

Art. 46. — El patrimonio de la Organización se formará:

a) Con la cotización mensual de los afiliados;
b) Con las entradas extraordinarias que podrán fijar las asambleas generales cuando las circunstancias así lo exijan;
c) Con la utilidad o renta que produzca la inversión de fondos.
d) Con el producido de fiestas, donaciones o contribuciones y legados o cualquier otro ingreso lícito;
e) Con los importes que se convenga destinar al Sindicato, de Convenios de Trabajo que regIen aumento de remuneración y otros conceptos.
f) Los inmuebles, muebles, útiles, bienes raíces y los bienes adquiridos y sus frutos.
g) Para la administración de patrimonio, queda establecido que los fondos sociales se depositarán en uno o más Bancos que la Comisión Directiva designe, a nombre de la entidad y a la orden conjunta del Secretario General, Tesorero y Protesorero.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO

Deberes y obligaciones de los afiliados

Art. 47. — Son deberes y obligaciones de los afiliados:

a) Abonar mensualmente en calidad de cotización la suma que será determinada por la Asamblea.
b) Todo obrero o empleado, para ingresar como socio, deberá llenar la ficha de ingreso, debiendo la Comisión Directiva munirlo del correspondiente carnet.
c) Todo socio, al retirarse, deberá presentar su renuncia por escrito a la Comisión Directiva, debiendo la misma ser tratada en la primer reunión que realice dicho cuerpo.
d) Ningún socio podrá ser afiliado a otra organización similar a la Industria Aceitera, ni podrá gestionar Convenios sin intervención del Sindicato.
e) Todo socio que adeude tres meses será considerado socio moroso, quedando excluído de los presentes Estatutos.
f) Cualquier pedido de reconsideración de un asociado comprendido en el inciso anterior, deberá hacerlo por escrito, que será estudiado por la Comisión Directiva.
g) Todo asociado deberá firmar el libro de asistencia a las Asambleas Generales.
h) Todo asociado comunicará su cambio de domicilio a la Comisión Directiva.
i) Acatarán prescripciones estatutarias, Resoluciones de Asamblea Generales y decisiones de la Comisión Directiva.

Art. 48. — Los asociados deberán concurrir a las Asambleas Generales cada vez que sean citados por la Comisión Directiva. — El que faltare a dos Asambleas Generales anualmente sin causa justificada, será pasible de suspensión e inhabilitación, de acuerdo a lo que resuelva una Asamblea General. El justificativo de inasistencia deberá hacerse por escrito antes de la hora de realización de la Asamblea y en caso de hacerlo después de dicho plazo, deberá probar cuando la Comisión Directiva se lo solicite, el motivo especial que lo privó de avisar con antelación.

CAPITULO DECIMO TERCERO

Derechos de los afiliados

Art. 49. — Son derechos de los afiliados:

a) Recibir y participar de los derechos y beneficios que acuerde la Organización y estos Estatutos;
b) Cualquier motivo de queja del o los miembros de la Comisión Directiva, Delegados integrantes de las Comisiones Internas de los Establecimientos o contra los mismos compañeros, podrá formularlos por escrito ante la Comisión Directiva, debiendo fundamentar el motivo que origina la queja.
c) Los socios con una antigüedad no menor de seis meses, que deban prestar Servicio Militar, los que están ausentes del trabajo por más de dos meses por enfermedad o accidentes o haga dos meses que están sin trabajo por desocupación forzosa, quedan exentos del pago de la cuota social hasta la vuelta al trabajo, cuando invocando y probando esas causales así lo soliciten a la Comisión Directiva, sin embargo, continuarán gozando de todos los derechos y beneficios.

CAPITULO DECIMO CUARTO

Medidas disciplinarias

Art. 50. — Serán motivo de suspensión de los afiliados e intervención a las Comisiones Internas de los Establecimientos, los que incurrieren en las siguientes faltas:

a) La violación de los Estatutos, reglamentos internos, resoluciones, de Asambleas Generales y Disposiciones de la Comisión Directiva;
b) La defraudación al Sindicato y el uso indebido e inmoral de las facultades que le fueron conferidas;
c) Cuando lo solicite la mitad mas uno de los obreros del establecimiento a que pertenezca, debiendo hacerlo en forma fehaciente, fundamentando los motivos que originan el pedido.

Art. 51. — Serán motivo de expulsión los afiliados que incurran en las siguientes faltas:

a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo razonable que la Asamblea lo intimara a hacerlo;
b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueran dispuestas estatutariamente;
c) Colaborar con los empleadores en practicas desleales;
d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio o de cargos sindicales o con motivos de ellos;
e) Recibir directa o indirectamente subversiones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras;
f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;
g) Haber obligado o comprometido a la asociación en actos que le acarree perjuicios, sin facultades para hacerlo.

Art. 52. — Los afiliados expulsados pierden los derechos conferidos por el presente Estatuto, no así el de apelación a la Asamblea General más próxima.

CAPITULO DECIMO QUINTO

Disposiciones generales

Art. 53. — No podrá disolverse esta Organización mientras exista en su seno treinta (30) afiliados dispuestos a mantenerla y a hacer efectivo el cumplimiento de los presentes Estatutos.

Art. 54. — En caso de disolución del Sindicato, sus bienes y útiles pasarán a la Federación de Obreros y Empleados de la Industria Aceitera y Afines del País, por el término de dos años en calidad de depósito y en forma definitiva si vencido dicho plazo no se hubiera reconstituído.

Art. 55. — Para reorganizarse este Sindicato, deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 5º del presente Estatuto.

Art. 56. — Esta Organización no podrá recibir subsidio de ninguna entidad política o patronal.

Art. 57. — Para que el presente Estatuto pueda ser modificado, será necesario que figure en el Orden del Día de la Asamblea en la cual se desee reformar estos Estatutos, asistiendo a la misma un número igual o mayor de afiliados a la que aprobaron estos Estatutos.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sindicato de Empleados de la Caja de Subsidios Familiares para el Personal de la Industria.

Personería gremial.

RESOLUCION

M. T. Nº 375

Bs. As., 25|9|72

VISTO la solicitud de personería gremial presentada por el Sindicato de Empleados de la Caja de Subsidios Familiares para el Personal de la Industria, en el expediente número 467.204|71, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa al personal que invistan el carácter de empleados de la "Caja de Subsidios Familiares para el Personal de la Industria", con zona de actuación en todo el territorio de la República;

Que desde el 14 de agosto de 1970, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio;

Que sus estatutos sociales se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás normas vigentes;

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativo.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el estatuto obrante de fojas cuarenta y siete (47) a sesenta y cuatro vuelta (64 y vta) inclusive y otorgar personería gremial al Sindicato de Empleados de la Caja de Subsidios Familiares para el Personal de la Industria, con domicilio en la calle Junín 977, Capital Federal, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa al personal que invistan el carácter de empleados de la "Caja de Subsidios Familiares para el Personal de la Industria", con zona de actuación en todo el territorio de la República.

Art. 2º — Registrar, comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del Sindicato de Empleados de la Caja de Subsidios Familiares para el Personal de la Industria y la inscripción de la mencionada entidad en el registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

ESTATUTO

CAPITULO I

Denominación - Ambito de Actuación - Sede

La asociación profesional de trabajadores, de primer grado, que con la denominación de "Sindicato de Empleados de la Caja de Subsidios Familiares para el Personal de la Industria" (SECASFPI) se constituyera el 14 de agosto de 1970, se regirá por las normas que se indican:

Ambito Personal y Territorial de Actuación

Artículo 1º — El SECASFPI asumirá la defensa de los intereses profesionales de todas aquellas personas que invistan el carácter de empleados de la "Caja de Subsidios Familiares para el Personal de la Industria" como "Sindicato de Explotación" (art. 3º, inc. a) Ley 14.455); estará capacitado para actuar en el mismo ámbito en que lo está la empleadora, es decir en todo el territorio de la República.

Domicilio

Art. 2º — El SECASFPI, tendrá su sede (domicilio) en la ciudad de Buenos Aires.

Fines

Art. 3º — La Asociación perseguirá dos fines gremiales, culturales y sociales que se indican:

A) **Constituyen sus fines gremiales**

1) Defender los intereses profesionales de los empleados de la Caja de Subsidios Familiares para el Personal de la Industria;
2) Procurar a los empleados que persigan actuar en la explotación donde opera esta asociación profesional el acceso a empleos adecuados, su mantenimiento en ellos a la par que el mejoramiento de las condiciones de trabajo y de vida de los mismos. Esto último atendiendo no sólo a su situación individual sino también a las obligaciones del mismo con relación a su familia;
3) Actuar en nombre de sus representados en todos los entes en que se prevén la participación de los mismos, o ante el Estado, o ante las asociaciones de éstos;
4) Propender el mejoramiento de las normas que integran el derecho social, propiciando la modificación de normas nacidas de actos del poder público y de convenciones colectivas;
5) Procurar el estricto cumplimiento de las normas a que se refiere el inciso anterior;
6) Fomentar la sindicalización de todos los empleados de la Caja de Subsidios Familiares para el Personal de la Industria;
7) Propender al desarrollo de la conciencia sindical en los empleados que representa sobre la base de la compensación de sus derechos y obligaciones y fomentar el espíritu de solidaridad;
8) Estrechar vínculos de solidaridad con otras asociaciones profesionales de trabajadores, tanto del país como del extranjero, en miras al mejor cumplimiento de sus fines y para coadyuvar con ellas en el logro de los mismos. A estos efectos podrá formar parte de una asociación de trabajadores de grado superior, de carácter nacional o internacional.

B) **Constituyen sus fines culturales**

1) Procurar la capacitación general de los empleados representados: editar publicaciones de carácter periodístico o no; fundar o sostener bibliotecas; dictar cursos o conferencias y otorgar becas.

C) **Constituyen sus fines sociales**

Fomentar la creación y|o mantenimiento de:

1) Servicios de medicina asistencial o curativa y servicios de asistencia jurídica;
2) Servicios de turismo social;
3) Proveedurías;
4) Servicios que posibilitan la adquisición de viviendas propias para los afiliados;
5) Sistemas que facilitan la obtención de préstamos y la cobertura de riesgos sociales;
6) Colonias de vacaciones, campos de recreo y|o deportes.

CAPITULO II

De los Miembros de la Entidad

Obligaciones

Art. 4º — Son obligaciones de los afiliados:

a) Respetar y hacer respetar el presente estatuto;
b) Votar en los actos electivos del Sindicato;
c) Acatar las decisiones de las asambleas y de las autoridades sindicales;
d) Concurrir puntualmente a todas las convocatorias de asambleas;
e) Mantener al día sus cotizaciones con la organización.

Derechos

Art. 5º — Son derechos de los afiliados:

a) Recibir los beneficios que la organización otorga de acuerdo con los reglamentos internos;
b) Exigir el fiel cumplimiento de las convenciones colectivas de trabajo;
c) Elevar a la Comisión Directiva todo proyecto que estime de interés colectivo;
d) Formular proposiciones en las asambleas;
e) Acusar a los que infrijan los estatutos y|o reglamentaciones, previa aportación de pruebas;
f) Para tener voz y voto en las asambleas y para tener derecho a votar en las elecciones del Sindicato, tendrán una antigüedad de un año como afiliado y encontrarse con las cuotas y cotizaciones al día.

Requisitos

Art. 6º — Para ser afiliado es indispensable la presentación de la solicitud de ingreso, suscripta por el solicitante, a efectos de la consideración por la Comisión Directiva.

La nómina de los aspirantes a afiliados será expuesta durante seis días en la pizarra del Sindicato a los efectos de su impugnación o no, por parte de los afiliados.

La denegatoria a la admisión de un aspirante le da derecho a éste a solicitar la revisión de la medida en la primera Asamblea Ordinaria.

Requisitos para el Retiro

Art. 7º — Todo afiliado podrá retirarse de la entidad siempre y cuando lo solicite por escrito a la Comisión Directiva y no adeude suma alguna por ningún concepto.

Renuncia

Art. 8º — El afiliado que pretenda desafiliarse deberá presentar su renuncia a la Comisión Directiva, por escrito, con expresión de la causa que la motive.

La renuncia presentada deberá ser considerada en la primera reunión de la Comisión Directiva que se celebre con posterioridad a su presentación.

CAPITULO III

De las Autoridades

Art. 9º — La Administración y Gobierno del Sindicato de Empleados de SECASFPI estará a cargo de:

A) La Asamblea;
B) La Comisión Directiva;
C) La Comisión Revisora de Cuentas.

A) La Asamblea

Art. 10. — Las asambleas podrán ser: Ordinarias o Extraordinarias.

De las Asambleas Ordinarias

Art. 11. — Las asambleas ordinarias se llevarán a cabo una vez por año, y tendrán como finalidad la consideración de las memorias y de los balances, así como también la de los demás puntos que se determine en el orden del día. Las mismas se reunirán en la fecha que al efecto determine la Comisión Directiva y dentro del lapso precedentemente señalado.

El orden del día será confeccionado por la Comisión Directiva. La fecha, lugar y hora de la convocatoria y el orden del día, será hecho saber a los afiliados con treinta (30) días de anticipación a la fecha que debe reunirse la Asamblea.

Art. 12. — En las asambleas solamente se podrán tratar los asuntos a que se refiere el orden del día y en el mismo no se podrá incluir como tema el de asuntos varios.

Art. 13. — El quórum de la Asamblea, se formará con la mitad más uno de los afiliados con derecho a votar.

Si a la hora de la convocatoria no se lograra "quórum", se esperará una hora y vencida ésta si tampoco se hubiera logrado, se reunirá la asamblea con los afiliados presentes, cualquiera fuere su número siendo válido todas las resoluciones que se adopten.

Art. 14. — La Asamblea es el organismo resolutivo supremo del Sindicato. Las decisiones adoptadas conforme a estos estatutos sólo podrán ser revocados por la decisión de otra asamblea que tenga por lo menos "quórum" igual al que que las adoptó.

En caso de que una misma asamblea quiera revocar una resolución tomada por ella, la misma podrá ser revocada con igual número de votos con que se formara la mayoría que la adoptó.

Art. 15. — Específicamente son facultades de las Asambleas Ordinarias:

a) Amonestar, suspender, separar, expulsar o revocar el mandato de los miembros de la Comisión Directiva o de la Comisión Revisora de Cuentas;
b) Juzgar la actuación de la Comisión Directiva o de la Comisión Revisora de Cuentas.

De las Asamblea Extraordinarias

Art. 16. — Las asambleas extraordinarias se reunirán cada vez que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando lo pidan a ella, por escrito y con indicación del orden del día a tratar el diez por ciento (10%) de los afiliados.

Las asambleas extraordinarias se convocarán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha para la cual debe reunirse. — Al convocársela se deberá hacer saber el orden del día que será objeto de su consideración.

En los demás serán de aplicación para estas, las reglas dadas para las asambleas ordinarias.

Son Funciones de las Asambleas Extraordinarias

Art. 17.

a) Reformar los presentes estatutos;
b) Fijar el monto de las cotizaciones y contribuciones;
c) La disolución de la entidad;
d) La declaración de huelga o medidas de acción directa;
e) La unión o fusión con otras asociaciones;
f) La aprobación de contratos colectivos de trabajo.

Del Funcionamiento de las Asambleas

Art. 18. — El secretario general o en su defecto, el que lo sustituya presidirá las asambleas.

Art. 19. — En las asambleas se tratarán únicamente los asuntos incluídos en el orden del día.

Art. 20. — El funcionamiento de las asambleas se regirá por las siguientes normas:

a) El temario no podrá ser alterado en su orden;
b) Para que una moción deba ser tenida en cuenta será necesario que cuente con apoyo de un asambleísta por lo menos;
c) No se podrán tratar cuestiones ajenas al tema en consideración salvo que sean cuestiones de orden previas o incidental;
d) Son cuestiones de orden previo: que se levante la sesión, que se aplace el asunto, que no se haga lugar a deliberar, que se cierre el debate con la lista de oradores o sin ella, que se declare libre el debate.
Cualquiera de estas indicaciones deberá contar con el apoyo de otro afiliado, para poder ser votada sin discusión.
Son cuestiones incidentales: pedir la lectura de documentos o datos ilustrativos, retirar la moción.
e) La palabra se pedirá en voz alta, indicando el nombre.
Cada asambleísta podrá hacer uso de ella tres veces sobre el mismo tema, salvo que haya sido declarado libre el debate.
La palabra será concedida por el riguroso orden en que fuera solicitada.
Cuando varios asambleístas la piden a la vez, se dará prioridad a quien no haya hecho uso de ella.
f) Los asambleístas podrán exponer libremente sus opiniones.
No podrán ser interrumpidos con ataques personales ni con ninguna interpretación de sus intenciones. Solo cabrá, concluida su exposición, compatir la naturaleza de las mismas y sus posibles consecuencias. El orador tampoco podrá derivar el tema a cuestiones personales o ajenas a su cometido. El presidente podrá en esos casos llamar la atención de los que contravengan esta disposición, pudiendo asimismo someter a la consideración general, si está dentro de la cuestión o no, como para retirar el uso de la palabra;
g) El voto se emitirá "a mano alzada" en forma impersonal o nominalmente, cuando así sea requerido.

B) La Comisión Directiva

Art. 21. — La Comisión Directiva se integrará con 16 miembros titulares, con asignación de los siguientes cargos:

1) Secretario general.
2) Secretario adjunto.
3) Secretario administrativo.
4) Tesorero.
5) Pro-tesorero.
6) Secretario de actas.
7) Pro-secretario de actas.
8) Secretario gremial.
9) Secretario de organización.
10) Siete vocales titulares.

Art. 22. — Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Realizar, en general todos los actos que sean necesarios para que la asociación cumpla sus fines y en tanto en estos estatutos no se prevea un órgano específico con competencia para ejecutarlo;
b) Realizar, en particular, todos los actos que estos estatutos le encomienda en forma específica, ya sea al referirse a ella como cuerpo, ya sea al indicar la competencia de sus integrantes;
c) Designar a los trabajadores, que deban prestar servicios para este sindicato, fijar sus remuneraciones y adoptar todas las medidas que le competen como empleadora, a la par que con las mismas facultades requerir la prestación de servicios de personas sin relación de dependencia, concertando los pertinentes contratos;
d) Dictar normas reglamentarias que hagan el funcionamiento administrativo del ente o con relación a las funciones de los integrantes de la misma. Cuando estas normas regulen derechos de los afiliados, se dictarán "ad referendum" de su aprobación por la asamblea;
e) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias, las que emana de los otros órganos que coparticipan en el gobierno de la asociación y las que resulten de sus propias resoluciones;
f) Difundir adecuadamente su obra, posibilitándose que se tome conocimiento de su actuación;
g) Realizar toda clase de negocios jurídicos necesarios para el desenvolvimiento de la vida de la asociación. A tal efecto podrá realizar toda clase de actos de administración y todo lo relacionado con bienes inmuebles, su adquisición, venta, constitución de hipotecas o cualquier otro gravamen deben realizarse con la autorización previa y expresa de la asamblea;
h) Designar las personas que actuarán representando a la asociación en organismos estatales privados para estatales, o en otras asociaciones profesionales, desempeñando funciones por término preestablecido o sin término, y revocar los mandatos que confiera a tal fin;
i) Crear sub-comisiones y designar sus integrantes.

Art. 23. — Los miembros de la Comisión Directiva (titulares y suplentes), durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos.

La mitad como mínimo, de los cargos de la Comisión Directiva, será ocupada por argentinos nativos o por opción, del resto de dichos cargos la mitad debe ser cubierta por argentinos o ciudadanos naturalizados.

Art. 24. — La Comisión Directiva se reunirá ordinariamente una vez cada quince (15) días y extraordinariamente cuando lo disponga el Secretario General, ya sea por propia decisión o a pedido de dos (2) de sus miembros.

Art. 25. — La Comisión Directiva sesionará válidamente con la presencia de nueve (9) de sus miembros. Las decisiones se considerarán válidamente adoptadas cuando sean votadas por la mitad más uno de los miembros presentes.

Del Secretario General

Art. 26. — Son facultades y obligaciones del Secretario General:

a) Ejercer la representación de la Asociación, a todos sus efectos. Esta representación también podrá ser ejercida para casos en especial, por otro miembro de la Comisión Directiva, que ésta designe con ese fin.
b) Presidir las reuniones de la Comisión Directiva y de la Asamblea.
c) Resolver provisoriamente cualquier asunto urgente dando cuenta a la Comisión Directiva en su primera reunión.
d) Supervisar la actuación de las distintas secretarías.
e) Confeccionar la memoria para su consideración por la asamblea. Documento este, que deberá ser aprobado por la Comisión Directiva antes de ser sometido a la asamblea.

Del Secretario Adjunto

Art. 27. — El Secretario Adjunto además de colaborar con el Secretario General en la realización de las tareas propias de éste, tendrá a su cargo efectuar lo que sea necesario para el normal mantenimiento de las relaciones con otras organizaciones de carácter nacional o extranjero o internacionales.

El Secretario Adjunto reemplazará al Secretario General en caso de ausencia del mismo y vacancia del cargo.

Del Secretario Administrativo

Art. 28. — El Secretario Administrativo tendrá a su cargo la atención de todo aquello que deba ejecutarse para alcanzar los fines que se indican en los incisos b) y c) del artículo 3).

Igualmente corresponderá atender:

a) Los problemas de los trabajadores en la pasividad.
b) Todo lo concerniente a la difusión de las noticias que hagan a la SECASFPI o a la publicidad que disponga la misma.

Del Tesorero

Art. 29. — El Tesorero deberá:

a) Atender el movimiento de ingreso y egreso de fondos, efectuar cobros y pagos, estando consecuentemente facultado para firmar cheques, juntamente con el Secretario General y el Secretario Adjunto.
b) Llevar la contabilidad con la documentación pertinente y en forma actualizada.
c) Confeccionar semestralmente un balance de saldos.
d) Confeccionar el anteproyecto de presupuesto anual de gastos y del cálculo de recursos.
e) Administrar la "Caja chica" del Sindicato.

El dinero o los cheques que perciba el Sindicato deberán depositarse en una institución bancaria o en varias. Sin embargo podrá tener sin depositar en las arcas de la misma una cantidad que no exceda de pesos ley doscientos —para constituir la "Caja chica" y atender los pagos de menor cuantía.

Del Protesorero

Art. 30. — El Protesorero colaborará con el tesorero para coadyuvar en el desempeño de las funciones que se le han señalado como propias. Asimismo actuará en reemplazo del Tesorero en caso de ausencia del mismo o vacancia del cargo.

Del Secretario de Actas

Art. 31. — El Secretario de Actas deberá: redactar y firmar las actas de las asambleas y de las acciones de la Comisión Directiva debiendo hacer constar en las mismas nombre y apellido de los asistentes, o en su defecto llevar un libro de asistencia.

Del Prosecretario de Actas

Art. 32. — El Prosecretario de Actas deberá colaborar con el Secretario de Actas para coadyuvar en el desempeño de las funciones que se le han señalado como propias. Asimismo actuará en reemplazo del Secretario de Actas en caso de ausencia del mismo o vacancia en el cargo.

Del Secretario Gremial

Art. 33. — El Secretario Gremial deberá encargarse de atender todo lo que le corresponda ejecutar al Sindicato para cumplir adecuadamente con los fines que se señalan en el inciso a) del artículo 3).

Del Secretario de Organización

Art. 34. — El Secretario de Organización deberá proveer lo pertinente para que las convocatorias de reunión de los cuerpos colegiados y de los actos eleccionarios se efectúen en la oportunidad debida, ocupándose de los que se relacionen con esos actos.

De los Vocales

Art. 35. — Los Vocales Titulares colaborarán con los demás miembros de la Comisión Directiva desarrollando las tareas que ésta le asigne.

Art. 36. — Los Vocales Titulares cubrirán las vacancias que se produzcan en los cargos de los otros miembros de la Comisión Directiva, siguiendo el orden en que figuran en la lista por la que fueron elegidos, reemplazando en primer término al Protesorero y/o Prosecretario.

Este procedimiento no se utilizará si por haberse producido la vacancia en los cargos de Secretario General y de Secretario Adjunto hubiere menester de cubrir el cargo del primeramente nombrado. En tal caso ese cargo se llenará con el miembro de la Comisión Directiva que este cuerpo determine.

C) — De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 37. — La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes.

Art. 38. — Los integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas durarán dos (2) años en sus funciones, pero podrán ser reelectos. La elección de la Comisión Revisora de Cuentas se efectuará simultáneamente con la de la Comisión Directiva.

Art. 39. — Son atribuciones y deberes de la misma:

a) Fiscalizar la administración, examinando cada tres meses, como mínimo, la documentación;
b) Confeccionar un informe para ser sometido a consideración de la Asamblea. En este emitirá opinión sobre el inventario y balance, así como también sobre el cálculo de gastos y recursos;
c) Convocar a la Asamblea cuando, sin razón justificada, la Comisión Directiva no lo hiciera en tiempo propio, o disponer la iniciación del proceso eleccionario ejecutando todos los actos que normalmente le corresponda ejecutar a la Comisión Directiva cuando ésta sin causa justificada no lo hiciera en tiempo propio.

CAPITULO IV

Del Patrimonio

A) Modo de Constitución del Patrimonio Social

Art. 40. — El patrimonio del Sindicato se formará con:

a) Las cotizaciones y contribuciones que deban efectuar los afiliados;
b) Los bienes adquiridos o que se adquieran en el futuro y sus frutos;
c) Las contribuciones, donaciones y legados que no estén comprendidos en la prohibición a que se refiere el artículo siguiente;
d) El producido de las actividades que desarrolle;
e) Cualquier otro aporte que resulte de las disposiciones convencionales, legales o de resoluciones administrativas o que sea autorizado por ellas.

Art. 41. — Le estará prohibido al Sindicato recibir subsidios o ayuda económica de empleadores o de quienes los representen (en forma directa o indirecta) y de organizaciones políticas nacionales o internacionales, exceptuándose de esta prohibición los aportes a que se refiere el artículo 7º de la Ley Nº 14.455.

B) — De la Administración

Art. 42. — El SECASFPI tendrá capacidad para realizar todos los actos que sean necesarios para alcanzar los fines que persigue. Podrá en su consecuencia ejecutar todos los actos ue, conforme a derecho, pueden realizar los entes cuya naturaleza sea la que esta asociación inviste.

Para la adquisición o venta de bienes muebles (incluidos títulos y valores) e inmuebles, o para su afectación con derechos reales, o para contraer obligaciones de implicancia económica, deberán llenar los siguientes recaudos:

a) Tratándose de compra o venta de un bien cuyo valor de tasación especial sea inferior a pesos ley 18.188 veinte mil ($ 20.000.—), el negocio jurídico podrá ser realizado por la Comisión Directiva por sí, sin perjuicio de que en su oportunidad deba rendir cuenta de lo obrado a la Asamblea. Lo propio podrá hacer cuando se trate de constituir un derecho real afectando un bien por el indicado monto (pesos ley 18.188 veinte mil) o contraer una obligación que pueda afectar el patrimonio
b) Si el valor del bien o el monto del crédito o de la obligación; fuere superior a pesos ley 18.188 veinte mil ($ 20.000.—), el negocio jurídico sólo podrá efectuarse una vez que sea autorizado por la Asamblea. Ello sin perjuicio de que pueda ser acordado por la Comisión Directiva, con la aprobación de la Asamblea.

Los montos indicados se modificarán automáticamente toda vez que se modifique la cuota sindical y en igual proporción en que varíe esa cuenta.

C) — Destino en caso de disolución

Art. 43. — En la hipótesis de disolución del SECASFPI la que sólo será factible mientras no existan quince (15) afiliados que se comprometan a hacerlo continuar con regularidad y orden. Si no se lograsen lo antes mencionado y por ende se produjera la disolución del SECASFPI los fondos y bienes sociales que constituyan su patrimonio, serán depositados a la orden del Ministerio de Educación y Cultura con cargo de recuperarlo en cualquier momento, dentro de un plazo de diez (10) años, si la cantidad antes dicha de ex afiliados se obligan a continuar con el desenvolvimiento de la Institución con su actual denominación e igual estatuto.

CAPITUO V

Del Régimen Electoral

Art. 44. — La elección de los miembros de la Comisión Directiva y de los integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas se efectuarán de conformidad con lo que disponen las normas que se indican:

1º) De la Convocatoria a elecciones: La Comisión Directiva convocará a elecciones, cuarente (40) días antes de fenecer su mandato.

2º) Autoridad Electoral: Una Junta Electoral integrada por tres (3) miembros y designada por la Asamblea, que deberá convocarse al efecto, será el organismo que entenderá en todo lo relativo a la elección. Ninguno de los integrantes de la Junta Electoral podrá ser miembro de la Comisión Directiva ni de la Comisión Revisora de Cuentas ni figurar como candidato a cargo alguno de las elecciones en que deba actuar, ni como fiscal ni como representante de una lista.
La Junta Electoral designará de su seno a un Presidente y a un Secretario.

3º) De las facultades de la Junta Electoral. A la Junta Electoral le corresponderá
a) Entender en las cuestiones que se susciten con motivo de la confección del padrón electoral y en todas las que se relacionen con el proceso electoral;
b) Designar los presidentes de las receptoras de votos: determinar el lapso de duración del priceso eleccionario y el horario de funcionamiento de esas mesas receptoras de votos.
c) Proveer lo pertinente para la custodia de las urnas con los votos.
d) Efectuar el escrutinio definitivo de las elecciones que controle, dictaminando sobre las impugnaciones que se sometan a su consideración.
e) Proclamar a los que resulten electos.
f) Pronunciarse sobre la validez o nulidad de las elecciones en el supuesto de que las mismas fueren cuestionadas.

4º) Duración del Mandato de la Junta Electoral. La Junta Electoral ejercerá su mandato desde que sea designada por la Asamblea y continuará en ejercicio del mismo hasta que finiquite el proceso para el que hubiere sido designado.

De la Publicidad de las Convocatorias a Elecciones

Las convocatorias a elecciones se publicarán por un (1) día en un periódico que tenga difusión nacional y también en local sindical. Las referidas publicaciones deberán efectuarse dentro de los cinco (5) días de la fecha en que se haya dispuesto la convocatoria.

Del Padrón Electoral

Art. 45. — Los padrones electorales serán confeccionados por la Junta Electoral con la colaboración de la Comisión Directiva y tendrá debida publicidad durante el término de diez (10) días a fin de que los interesados puedan solicitar se subsanen los errores o exclusiones injustificadas o cuestionar la inclusión de determinadas personas: en este último supuesto solo se aceptarán como tachas las que versan sobre la falta de calidad de elector para figurar como tal, según lo requerido en los Estatutos.

Dichas reclamaciones deberán ser formuladas por escrito ante la Junta Electoral, la que resolverá al respecto, dentro del término de dos (2) días contados a partir de la recepción de la denuncia, declarando la procedencia o improcedencia del reclamo deducido.

Cuando se trata de tachas, no podrán resolver sin ofrecer al efectado la posibilidad de omitir opinión sobre el particular.

Cuando se hiciera lugar a la tacha, se excluirá al elector del padrón procediéndose a testar su nombre y apellido y dejándose constancia marginal del número y fecha de la resolución que lo dispuso. Cuando se dispusiera la inclusión de un elector omitido su nombre se designará en un párrafo suplementario.

Un (1) ejemplar del Padrón Electoral definitivo será entregado antes del acto eleccionario al apoderado de cada una de las "listas" oficializadas.

De la Oficialización de las Listas de Candidatos y su Impugnación

Art. 46. — Hasta quince (15) días antes del comienzo de la elección, se podrán oficializar ante la Junta Electoral las "Listas" de los candidatos que pretenden concurrir al acto eleccionario. Las "Listas" se distinguirán por el color, debiendo indicar, en forma precisa el nombre y apellido de cada uno de los candidatos, el cargo para el cual se los postula y el lugar donde presta servicios.

Cada "Lista" que se pretenda oficializar deberá ser pronunciada por treinta (30) afiliados como mínimo. Los propiciantes deberán firmar la presentación y a la vez indicar su nombre y apellido y su número de afiliado.

Los candidatos incluidos en la "Lista" como tales, deberán manifestar su conformidad con la inclusión firmando al pie de la misma. Esta conformidad deberá ser ratificada ante la Junta Electoral. Ningún candidato podrá figurar en más de una "Lista".

Inmediatamente de ser presentadas las listas de condidatos y efectuada la ratificación, lo cual debe hacerse dentro del plazo improrrogable de veintiucuatro (24) horas, las "Listas" serán expuestas en la sede de SECASFPI, durante el término de dos (2) días a fin de dar lugar a impugnaciones. Vencido este plazo y no haciéndose objeción al respecto, se tendrá a la "Lista" como aprobada. No obtenida las ratificaciones en el plazo indicado la "Lista" se tendrá por no presentada. En caso de formularse impugnaciones por los apoderados de las "Listas" u observaciones por parte de la Junta Electoral, las que las efectuará si el candidato no reúne las condiciones estatutarias para ocupar el cargo, la Junta Electoral, oído el apoderado de la "Lista" impugnada, se pronunciará dentro del término de dos (2) días sobre su viabilidad, diciendo su aprobación o su desestimación.

La decisión deberá ser fundada. Cuando no se objete la viabilidad de la "Lista" pero se observen a uno o a varios candidatos y la Junta Electoral admitiera la observación, los impugnados podrán ser reemplazados dentro del plazo de veinticuatro (24) horas de comunicada la decisión. Si no se efectúa el reemplazo, en tiempo propio a la "Lista" en que figure el o los candidatos cuestionados se la considerará retirada. A su vez, si al efectuar el reemplazo, se vuelve a incluir un candidato inapto, conforme a Estatutos se excluirá a la "Lista".

De los Apoderados y Fiscales

Art. 47. — Por cada "Lista" que se presente al acto eleccionario se podrá designar un apoderado el que estará facultado para representarla ante la Junta Electoral a todos los efectos. Este a su vez podrá designar un (1) subapoderado efectuando la pertinente comunicación a la Junta Electoral.

También, cada "Lista" podrá designar un fiscal ante cada mesa receptora de votos. Los fiscales no tendrán otra misión que la de observadores del acto electoral, formalizando los reclamos que estimaren corresponder.

Para ser apoderado o fiscal, es necesario estar inscripto en el padrón electoral.

Los fiscales podrán votar en la mesa en que se desempeñan.

Los poderes de los fiscales serán otorgados en papel común por el apoderado o por el subapoderado acreditado y deberán ser presentados para su convalidación ante la Junta Electoral hasta veinticuatro (24) horas antes de la iniciación del acto electoral.

De los Elementos para el Acto Eleccionario

Art. 48. — La Junta Electoral deberá adoptar las medidas necesarias para la debida impresión de las boletas de sufragio, en cantidad suficiente como para satisfacer las necesidades del acto electoral igualmente proveerá las urnas y todos los elementos necesarios para la emisión del voto.

Las boletas irán impresas en el color que identificará a las respectivas "Listas".

Todas las boletas tendrán iguales dimensiones y contendrán tantas secciones del mismo tamaño, como categorías de candidatos corresponda elegir. Las se-

ciones irán unidas entre sí por líneas de puntos que faciliten doblar el papel y la rápida separación por parte del elector y de la Junta Electoral. La Junta Electoral deberá hacer llegar a las mesas receptoras de votos, la cantidad de boletas que sean necesarias como para que los afiliados inscriptos puedan emitir el voto atendiendo al número de ellos y a la cantidad de "Listas" concurrentes al acto electoral.

De los Documentos para Acreditar la Identidad

Art. 49. — Se considerarán documentos habilitantes para acreditar la identidad, en oportunidad de emitir el sufragio, a los siguientes:

1) Documento de identidad (Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica, Cédula de Identidad):

En caso de que un afiliado no posea documentos de identidad y/o en caso de que hubiera extraviado el carnet sindical, la Junta Electoral expedirá un certificado que lo suplirá para el acto del comicio. El mismo, para ser válido, deberá estar suscripto por dos miembros como mínimo de la Junta Electoral, debiendo uno de ellos ser el Presidente o el Secretario.

Cuando el Presidente de la mesa receptora de votos considere dudosa la identidad del compareciente, podrá exigir al mismo, que exhiba su documento de identidad o podrá adoptar las medidas que crea conveniente para aclarar la identidad de éste.

De las Mesas Receptoras de Votos

Art. 50. — Las mesas receptoras de votos cumplirán su rol bajo la dirección de un presidente quien, a su vez actuará como delegado de la Junta Electoral en el desempeño de su cometido.

Las mesas receptoras de votos, en lo posible se instalarán en los lugares de trabajo o en sitios cercanos a los mismos.

Del Acto Eleccionario

Art. 51. — En cada mesa receptora de votos se dará comienzo al acto eleccionario a la hora debida, labrándose un acta que dé cuenta del comienzo del acto eleccionario. Esta acta será suscripta por el Presidente de la mesa receptora de los votos y por los fiscales de las listas que se encuentren presentes en ese momento.

El Escrutinio

Art. 52 — Una vez finalizada la recepción de los votos en cada mesa habilitada al efecto, ya sea por haberse recibido todos los votos o por haber llegado la hora del cierre del acto comicial se labrará un acta dando cuenta de la cantidad de votos recibidos de las observaciones de los fiscales y de todo aquello que se estime de interés para apreciar, en su oportunidad, la validez del acto eleccionario. Asimismo en la misma se dejará constancia de la hora en que se procede al cierre del acto.

En esa oportunidad también se cerrará la urna afectada a la mesa receptora, con una franja de papel, a modo tal que impida la introducción de votos en ella o su violación. Esta franja se adherirá a la urna con lacre y será suscripta por el Presidente de la mesa receptora de votos y por los fiscales de las listas que se encuentren presentes.

Cuando el acto electoral no finalice en el día, las urnas se preservarán con una franja de papel la cual se lacrará. Esa franja será suscripta por el Presidente de la mesa receptora de votos y los fiscales o apoderados de las "Listas" que se encuentren presentes. Dichas urnas estarán bajo la exclusiva custodia del Presidente de la mesa receptora de votos, quien con la presencia de los fiscales o apoderados de las "Listas" que se encuentren al momento, la depositará en un recinto cuyo acceso quedará cerrado con una franja de papel y lacre de modo tal que se asegure su inviolabilidad. Esta franja o franjas serán suscriptas en igual forma que las de las urnas.

Una vez efectuados los actos a que se refieren los párrafos primero y segundo de este artículo, el acta y la urna serán entregados en la sede de la Junta Electoral.

Los presidentes de mesas, los fiscales y apoderados de las "Listas" tendrán derecho a colaborar en la custodia de los elementos.

Recibidos que sean por la Junta Electoral las actas y las urnas, ésta procederá a efectuar el escrutinio con la presencia de los apoderados de las listas que determinen concurrir al acto, labrando acta circunstanciada de todo lo referido al mismo.

Al efectuarse el escrutinio no serán computadas aquellas boletas que estuvieren firmadas o presentaren señales que afectaren al secreto del voto. Tampoco será computado el voto cuando el sobre contenga más de una boleta de distinto color. Sin embargo serán computados como votos válidos los contenidos en sobres que tengan distintas secciones de boletas de una u otra lista intervinientes. Los votos se computarán por listas y no por candidatos.

En la antes citada acta se indicará:
La totalidad de los votos emitidos;
Los votos obtenidos por cada lista;
El número de votos en blanco y anulados.

Recibidos que sean por la Junta Electoral los referidos elementos pertinentes, este cuerpo se pronunciará respecto de la validez del proceso eleccionario, si existieran impugnaciones.

A los efectos de que la Junta Electoral ejerza esa facultad, la impugnación deberá formularse por escrito con los fundamentos que se estimen pertinentes y ofreciéndose toda la prueba de que se disponga. La impugnación deberá presentarse ante la Junta Electoral dentro de un lapso no mayor de tres (3) días, los que se computarán desde el día en que se haya producido el acto que se impugna.

Si las impugnaciones se consideraren procedentes, la Junta dispondrá la realización de nuevas elecciones dentro de siete (7) días con relación a aquellas mesas receptoras de votos a que se refieran las observaciones.

Cualquiera fuera la situación, la Junta de inmediato procederá a efectuar el escrutinio. En su caso, no se escrutarán las mesas que motivaran las impugnaciones declaradas precedentemente.

La Junta Electoral, una vez obtenidos los resultados finales de la elección, proclamará a los candidatos electos para ocupar los cargos y pondrá en posesión de los mismos a los electos, dentro de los quince (15) días subsiguientes a la elección.

En el supuesto de que el resultado de la elección arrojare un empate entre dos o más listas intervinientes, la Junta Electoral llamará a una nueva elección, en la que intervendrán solamente las listas que hayan empatado, dentro del término de los cuarenta y cinco (45) días.

Art. 53. — Todos los gastos que demanden el acto eleccionario, serán solventados con los fondos del SECASFPI.

Art. 54. — En todo lo previsto anteriormente será de aplicación la reglamentación vigente. A estos efectos se considerarán que las facultades que conforme a ese régimen correspondan al delegado electoral serán ejercidas por la Junta Electoral que prevé estos Estatutos.

CAPITULO VI

Del Régimen Disciplinario

Art. 55. — Los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, podrán ser pasibles de las sanciones que se indican cuando sea dado imputarles la comisión de los hechos que se expresan:

A) Apercibimiento

Causales: se aplicará cuando la falta sólo configurara transgresión de carácter formal.

Efectos: éste penará al incurso en falta obrando como sanción moral y sin que traiga aparejado la restricción de sus derechos como tal. El apercibimiento tendrá carácter de advertencia, perseguirá posibilitar la enmienda del imputado y evitar la aplicación de sanciones más severas.

B) Suspensión menor:

Causales: Se aplicarán:

1) A quien sin causa debidamente justificada, no concurriere a las Asambleas o cuando se retirare de la misma sin previo permiso de la presidencia.
2) A quien sin causa debidamente justificada, no cumpliera con su obligación de votar en los actos electorales que tengan lugar en la SECASFPI, y para lo que hubiera sido convocado.
3) A quien al usar de los beneficios sociales no cumpliera con las reglamentaciones internas o no adecuara su conducta a las reglas éticas.

Efectos: Privará al sancionado del goce de todos los beneficios sociales que el SECASFPI acuerda, pero no le impedirá el uso de sus demás derechos.

Término: La suspensión indicada tendrá como término la duración de sesenta (60) días.

C) Suspensión Mayor:

Causales: Se aplicarán:

1) A quien, ejercitando funciones gremiales o invocando falsamente que las ejercita, se sirva de su título o posición para obtener concesiones o privilegios en beneficio propio.
2) A quien no mediando resolución expresa de los órganos competentes, incitare para que se adopten medidas de acción directa. Ello siempre que esos órganos hubieren tratado la cuestión que motivaría la medida y que en forma regular hubieren decidido no adoptarla.
3) A quien propiciara actos lesivos para los intereses de los empleados tutelados por normas jurídicas.
4) A quien incurriere en violación a las disposiciones del Estatuto o las disposiciones que en su consecuencia adopten los cuerpos que coparticipan en el gobierno del SECASFPI y siempre que la falta no tuviera prevista otra sanción.
5) A quien sostuviera y difundiere tesis lesivas para los principios y objetivos del SECASFPI.
6) A quien que sin autorización de los demás integrantes del cuerpo a que perteneza difundiere resoluciones que pudieran perjudicar el desarrollo de las actividades del SECASFPI.

Efectos: Privará al sancionado del goce de los beneficios y de sus derechos como tal, sin liberarlo de las obligaciones. Esta suspensión, en todos los casos traerá aparejada la "inhabilitación" que se prevé en este artículo y además producir la caducidad del mandato.

Término: La sanción indicada se aplicará por el término de noventa (90) días.

Graduación de la Sanción:

En ambos casos de suspensión la sanción se graduará atendiendo a las circunstancias del caso, a los antecedentes del imputado (si es reincidente o no) y a las consecuencias posibles de la falta.

Rehabilitación: Una vez finiquitado el término por el cual se impuso la suspensión, el afiliado quedará automáticamente rehabilitado para el ejercicio de todos los derechos como tal, excepción hecha de aquellos que estén afectados por la inhabilitación. Estos no podrán ejercerlos hasta que no fenezca el término de la misma.

D) Revocación del Mandato

Causales: El haber sido sancionado con la pena de suspensión mayor o cuando ejecute alguno de los actos que se indican:

1) El incumplimiento de la resolución que, adoptada conforme a las normas estatutarias, disponga la adopción de una medida de acción directa.
2) La apropiación indebida de los bienes sindicales.
3) El malversar fondos del SECASFPI causando perjuicio al patrimonio de la misma.
4) El recibir dinero u otra dádiva para no cumplir debidamente sus funciones sindicales.
5) El ejecutar o propiciar en forma directa actos lesivos para los fines y principios del SECASFPI.

Efectos: Tiene como consecuencia el cese en la función gremial que se le hubiere encomendado al sancionado y la inhabilitación que como sanción prevé este artículo.

Inhabilitación: La inhabilitación será una sanción accesoria que impedirá al sancionado como una "suspensión mayor", ocupar cargos electivos o representativos por el término de dos (2) años. Este término se computará desde la fecha en que fuera notificada la suspensión.

Asimismo como sanción accesoria se aplicará a quien se le haya revocado el mandato por las causales antes indicadas. En tal caso el término de la inhabilitación podrá extenderse de dos (2) a cinco (5) años.

E) Expulsión: Por Asamblea podrán expulsar a los afiliados que se hallan comprendidos en uno de los siguientes supuestos:

a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la asociación le intimare a hacerlo;
b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueren dispuestas estatutariamente;
c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;
d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos;
e) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras;
f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;
g) Haber obligado o comprometido a la asociación en actos que le acarreen perjuicio, sin facultades para hacerlo.

De las Autoridades y de los Procedimientos para el Juzgamiento de las Faltas y la Aplicación de las Sanciones

Autoridades:

Art. 56. — Presentándose algunas de las situaciones que prevén los dos artículos anteriores la determinación acerca de si el hecho imputado configura una falta susceptible de meritual una sanción y, en su caso, la aplicación de la sanción, corresponderá, en principio al órgano o cuerpo de que forma parte el imputado. Esto sin perjuicio de que, en todos los casos, y en ausencia de pronunciamiento por parte del órgano o cuerpo competente, le sea dado a la Asamblea actuar sustituyendo al mismo en esa atribución.

La Asamblea asimismo estará facultada para conocer, en todos los casos, como "Tribunal de Segunda Instancia", de los recursos que se interpongan persiguiendo la revisión de la decisión que haya adoptado el órgano o cuerpo de que se trate.

Por su parte, la Asamblea también podrá conocer respecto de las cuestiones a que se refiere este artículo aún cuando hubiere mediado del órgano o cuerpo competente una decisión, y cualquiera fuere la misma, en ejercicio del poder de contralor que, como máxima autoridad del SECASFPI, le compete con relación a los demás órganos de la misma.

Art. 57. — Cuando se presenta alguna de las situaciones que contempla el art. 55º, el juzgamiento de la falta y la posibilidad de aplicación de la sanción estará a cargo de la Asamblea.

Del Procedimiento:

Art. 58. — El procedimiento que deberá seguirse será el siguiente:

Producida la acusación, con el relato —en forma precisa— de los hechos que la motiven y con el ofrecimiento de las pruebas que hagan al caso, se dará traslado de la misma al imputado, para que efectúe el descargo pertinente, ofreciendo a su vez la prueba que posibilite acreditar el descargo.

La resolución, en tanto no emane de la Asamblea, será apelable ante este órgano. El recurso deberá interponerse, en forma fundada, dentro del término de cinco (5) días de notificada la resolución.

La interposición del recurso por el sancionado, cuando la sanción tuviere como efecto la revocación del mandato, no surtirá ese efecto hasta tanto no se pronuncie la Asamblea. Ello no obstante el cuerpo a que pertenece el sancionado. Podrá suspenderlo en el ejercicio del mandato hasta que medie el pronunciamiento de la Asamblea. En los demás casos, la interposición de recursos no producirá efectos suspensivos.

CAPITULO VII

Del Procedimiento para la Adopción de Medidas de Acción Directa

Art. 59. — Las medidas de acción directa serán dispuestas por la Asamblea. La decisión que se adopte sobre el particular deberá votarse por el sistema de voto secreto.

CAPITULO VIII

De la Memoria y Balance

Epoca de presentación, aprobación y publicación:

Art. 60. — Los balances se cerrarán el 31 de diciembre de cada año. De lo actuado durante el lapso de cada año calendario dará cuenta una memoria.

El Balance anual, una vez considerado por la Comisión Revisora de Cuentas y con el informe de la misma, será difundido por el medio que estime conveniente a modo tal de que llegue a conocimiento de los afiliados quince (15) días antes de la fecha en que debe reunirse la Asamblea.

Igual publicidad que el balance se dará a la Memoria.

Forma de aprobación o publicación:

Art. 61. — Luego que el balance anual confeccionado por la Comisión Directiva, y aprobado por la Comisión Revisora de Cuentas, la que hará un informe escrito respecto del mismo, se someterá a consideración de la Asamblea. Una vez aprobado por la Asamblea, el Balance se dará a publicidad por el medio que la Comisión estime conveniente.

La Memoria, una vez aprobada por la Asamblea, se dará a conocer a todos los afiliados.

Procedimiento para revisión y fiscalización:

Art. 62. — El Balance anual debe ser confeccionado por la Comisión Directiva, revisado y fiscalizado en el fuero interno por la Comisión Revisora de Cuentas, quien deberá elevarlo a consideración de la Asamblea y una vez aprobado el mismo deberá ser publicado.

En lo que hace al contralor externo al ámbito asociacional, éste le compete a la Secretaría de Estado de Trabajo, de acuerdo a las prescripciones normativas establecidas por la Ley 14.455, el decreto 969/66 y el decreto 2.477/70.

La Memoria deberá ser confeccionada por la Comisión Directiva y una vez aprobada en el seno de la misma, debe ser considerada por la Asamblea y aprobada por la misma.

CAPITULO IX

De las Reformas de los Estatutos

Art. 63. — La modificación de estos Estatutos podrá ser propiciada por la Comisión Directiva o por un número de afiliados no inferior al treinta (30) por ciento del total.

En todos los casos, quien pretenda la modificación deberá indicar por qué lo estima necesario y cuáles son las normas a modificar.

La reforma de los Estatutos deberá ser efectuada por una Asamblea.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Federación de Educadores Bonaerenses Domingo Faustino Sarmiento.
Personería gremial.

RESOLUCION
M. T. Nº 370
Bs. As. 21/9/72.

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por la Federación de Educadores Bonaerenses Domingo Faustino Sarmiento, en el Expediente Nº 16.020|60; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de segundo grado, que agrupa a uniones, centros y círculos de educadores; con zona de actuación en toda la provincia de Buenos Aires.

Que desde el 4 de abril de 1959, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio.

Que sus estatutos sociales se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás normas vigentes.

Que el número de sindicatos cotizantes que constituyen la federación, le da el carácter de suficientemente representativa, en los términos de los artículos 18. y 27. de la Ley 14.455.

Por ello,

El Ministro de Trabajo
Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar el estatuto obrante de fojas 235 "2|15 y vuelta" inclusive y otorgar personería gremial a la Federación de Educadores Bonaerenses Domingo Faustino Sarmiento, con domicilio en Palacio de Cristal 48 Nº 632, La Plata, provincia de Buenos Aires, con el carácter de entidad profesional se segundo grado, que agrupa a uniones. centros y círculos de educadores; con zona de actuación en toda la provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Registrar, comunicar, entregar certificados de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto de la Federación de Educadores Bonaerenses Domingo Faustino Sarmiento y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián

ESTATUTO

Artículo 1º — En la Ciudad de Avellaneda a cuatro días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y nueve queda constituida la "Federación de Educadores Bonaerenses" Domingo Faustino Sarmiento.

Art. 2º — Podrán integrar esta Federación las Uniones, Centros y Círculos de Educadores que al presente existan en la Provincia de Buenos Aires, con la sola condición de aceptar estos Estatutos; aquéllos que se creen con posterioridad, y toda entidad de maestros provinciales cuya solicitud de ingreso sea aceptada por un Congreso General, o Consejo Directivo ad referéndum de aquél.

Art. 3º — Su zona de actución, comprende la Provincia de Buenos Aires, en representación del Personal docente dependiente del Ministerio de Educación Provincial, y de sus establecimientos adscriptos o incorporados. La representación expresada se ejerce a través de las Uniones, Centros, Círculos o Asociaciones de primer grado, en atención a la naturaleza federativa propia de la entidad.

Art. 4º — Fíjase el asiento legal en la Ciudad de La Plata para los órganos directivos. Podrán trasladarse a cualquier punto de la Provincia cuando lo crean conveniente.

Finalidades

Art. 5º — Esta Federación posee entre sus fines:

a) Representar a los educadores de la Provincia por la vía indirecta de las Uniones, Centros, Círculos o Asociaciones de primer grado, en todos los asuntos de interés común del magisterio bonaerense. ante los poderes públicos y cualquier otra autoridad. En orden a tal finalidad esencial. las facultades de la Federación serán interpretadas con sentido y alcance amplio y no limitativo;
b) Estimular el acrecentamiento del acervo cultural de los educadores:
c) Intervenir en el estado y sanción de las leyes, decretos y resoluciones oficiales, vinculadas con los establecimientos educacionales, y en particular planes, programas y textos de estudio, exigiendo que en la consideración de los mismos se tengan en cuenta las opiniones de los maestros;
d) Promover la creación de asesorías pedagógicas en que participen los gobiernos nacionales, provinciales y comunales en el orden educacional;
e) Participación en el gobierno escolar, en todas sus jerarquías;
f) Promover la modificación de la legislación escolar en todos sus aspectos, con el objeto de mejorar la condición cultural, social y económica de los docentes;
g) Defender los intereses de los docentes de la Provincia procurando por todos los medios a su alcance el perfeccionamiento de las leyes que regulan las funciones de los mismos, exigiendo el estricto cumplimiento de nombramientos y ascensos de ubicación y jerarquía por antigüedad y capacitación;
h) Procurar que el Estatuto del Magisterio contemple las justas aspiraciones del docente y exigir su cumplimiento;
i) Proscripción de todo intento de persecución religiosa, racial y política;
j) Procurar por todos los medios posibles el mejoramiento de las condiciones de vida del docente y su familia, promoviendo la creación de cooperativas, posibilitando el acceso a la vivienda propia, asistencia médica y jurídica, el descanso, las vacaciones y los viajes;
k) Arbitrar los medios posibles para el cumplimiento de estos fines, tales como adquisición de inmuebles, hoteles, campos de deportes, y concertar convenios con el Estado, con otras entidades o particulares con el mismo objeto;
l) Propiciar la creación del órgano informativo de la Federación.

Art. 6º — Esta Federación podrá actuar juntamente con otras entidades de idénticos fines, o formar parte de una Confederación de entidades del mismo tipo a fin de cumplir con más eficacia los propósitos para los cuales ha sido creada. Para estos casos deberán cumplirse las prescripciones de este Estatuto.

Art. 7º — Queda terminantemente prohibido a sus miembros:

a) Intervenir o admitir que en ella se planteen, consideren o discutan cuestiones de índole político, racial o religioso, así como todas aquéllas contrarias a la moral y a las buenas costumbres;
b) Percibir ayuda económica de instituciones políticas o religiosas.

Patrimonio y Fondo Social

Art. 8º — El patrimonio de la Federación lo constituye:

a) La cuota mensual de las Uniones, Centros, Círculos o Asociaciones que la integran, fijada en Congresos Ordinarios;
b) Las contribuciones extraordinarias, voluntarias o resueltas por Congresos;
c) Los bienes que se adquieran con los fondos sociales, sus frutos o intereses;
d) Las asignaciones que pudieran corresponder en virtud de disposiciones legales, aceptadas por el Congreso;
e) El producto de actos de servicios o beneficios, festivales, rifas, organizados por la Federación;
f) Los recursos ocasionales y donaciones aceptadas por el Congreso y que no contravengan disposiciones legales o de estos Estatutos.

Condición de Admisión y Retiro

Art. 9º — Podrán ingresar a esta Federación todas las entidades que al presente no lo hubieren hecho, siempre que la incorporación sea votada en asamblea general de sus socios, y aceptada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 La resolución que deniegue un pedido de afiliación será apelable ante el Congreso General.

Art. 10. — Cualquiera de las entidades adheridas podrá dejar de pertenecer a esta Federación, siempre que la separación sea votada por una asamblea general de asociados y que se cumplan las siguientes condiciones: Que la desafiliación sea efectuada sólo por elección por sí o por no de los afiliados, y siempre que concurran los siguientes factores:

a) Que vote más del setenta y cinco por ciento (75 o|o) de los afiliados;
b) Que los dos tercios de los votantes se expidan por la segregación;
c) Que la convocatoria a elecciones sea solicitada por el veinte (20 o|o) por ciento de los afiliados del distrito y ratificada por los dos tercios de los miembros presentes en una asamblea Extraordinaria convocada al efecto:
d) Que para estos casos el Consejo Directivo nombre veedores;
e) Que resultando negativa la elección, no pueda volver a plantearse hasta un año, contando desde la fecha de la elección;
f) Que la segregación no inhiba la posterior federación, si el distrito lo con idera así conveniente en el futuro.

Art. 11. — Podrá ser separada de esta Federación aquellas entidades que adeudaren tres meses de cuotas, siempre que se cumplan las siguientes condiciones; el delegado de la entidad adherida en cuestión, convocará a una asamblea de asociados para informar sobre la situación creada.

Art. 12. — Si mediara presentación escrita, en justificación del caso a que se refiere el artículo anterior, el primer Congreso General que se realice decidirá por su aceptación o rechazo, pudiendo aplicar la determinación del artículo 10., conceder prórroga para el pago o aun condonar la deuda.

Art. 13. — La entidad dada de baja podrá reintegrarse por el voto de la mitad más uno de los miembros del Consejo Directivo presentes, previo pago de las cuotas adeudadas, las que correspondan al período de su separación.

Art. 14. — Constituye motivo de sanción:

a) La violación de estos Estatutos;
b) El incumplimiento de las resoluciones del Congreso General;
c) La inconducta gremial que configure falta grave a juicio de un Congreso General. Se considerará falta grave todo acto u omisión intencionales, que se traduzcan en incumplimiento de obligaciones estatutarias, impidiendo la consecución de los fines de la entidad, o que obstruyan el desenvolvimiento regular de las actividades de la misma. o que, en definitiva, provoquen perturbaciones serias que afecten la disciplina interna y la normal acción de las autoridades regulares.

Art. 15. — Las sanciones podrán consistir en:

a) Apercibimiento;
b) Suspensión con pago de cuotas;
c) Expulsión.

Art. 16. — Solamente un Congreso General podrá decidir la aplicación de sanciones a una entidad adherida. Cuando mediaren razones de urgencia, podrá el Consejo Directivo tomar esta determinación, ad referéndum del primer Congreso que se realice. En ambos casos la entidad tendrá derecho a defensa.

Art. 17. — Las decisiones del artículo anterior sólo serán válidas con los dos tercios de votos de los miembros presentes, en sentido afirmativo.

Art. 18. — La entidad sancionada podrá solicitar al Consejo Directivo, cuando la sanción fuera aplicada por éste, reconsideración de la medida, y de no prosperar este pedido, tendrá derecho a recurrir en apelación ante el primer Congreso que se realice, presentando dentro de los treinta (30) días de notificada de su sanción, un escrito en que funde su defensa.

Art. 19. — Todas las sanciones de los Congresos, podrán ser apeladas ante el próximo Congreso, que estará facultado para resolver, siempre que cuente con igual o mayor número de asociados presentes que el anterior. En este caso se requerirán los dos tercios de votos a favor de la decisión, siendo este fallo inapelable.

Organización

Art. 20. — Las entidades adheridas gozarán de plena armonía en el ámbito de sus respectivos distritos, no pudiendo ser intervenidas.

Art. 21. — Si en un distrito existieran dos o más entidades que soliciten su inscripción, deberá propenderse a su fusión. En caso de no lograrse ésta, deberá inscribirse la más representativa.

Art. 22. — A los efectos de la constitución del Consejo Directivo se dividirá la provincia en diez zonas gremiales, correspondiendo a las zonas escolares, existentes en junio de 1959.

Art. 23. — Cada zona elegirá dos delegados y sus respectivos suplentes para integrar el Consejo Directivo, que durará dos años en sus funciones, renovándose por mitades cada año. La primera renovación se determinará por sorteo.

Art. 24. — Todos los delegados de las entidades podrán remitir a Secretaría los asuntos que estimen deben ser incluidos en el orden del día de la reunión correspondiente.

Art. 25. — Los delegados no representan con exclusividad a las entidades de primer grado que los han designado, pero pueden constituirse en elementos de enlace, a fin de facilitar la vinculación entre aquéllas y el Consejo Directivo.

Art. 26. — Cualquier entidad de base puede pedir la convocatoria a Congreso General, presentando los motivos en que fundamenta su pedido, reservándose al Consejo Directivo el derecho de acceder o no a ello.

Art. 27. — Si la convocatoria fuera solicitada por un octavo de las entidades adheridas, el Consejo está obligado a convocarla en el tiempo pedido.

Art. 28. — El conjunto de las entidades de primer grado que integran un sector para la designación de delegados integrantes del Consejo Directivo podrán, con los dos tercios de votos cuando se trate de una sanción, y en simple mayoría en los demás casos, sustituir a uno de los delegados ante el Consejo Directivo, elevando a éste los fundamentos de la medida, que a su vez los hará conocer al primer Congreso. En los casos que corresponda a los suplentes se incorporarán al Consejo Directivo en los cargos que éste les designe, debiendo tales entidades proveer los nuevos suplentes.

Deberes y Obligaciones de los Distritos

Art. 29. — Las entidades adheridas tendrán las siguientes obligaciones, deberes y derechos:

a) Voz y voto en los Congresos;
b) Disfrutar de todos los beneficios que la Federación acuerde en el orden sindical y cultural;
c) Solicitar en el número y forma que determinen estos Estatutos, la convocatoria a Congreso Extraordinario;
d) Revisar los libros de cuentas cuando lo crean necesario, sin que el Consejo Directivo pueda negarles este derecho,
e) Peticionar por intermedio de delegados o de su Comisión Directiva por asuntos particulares o generales;
f) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, las disposiciones que en consecuencia se dicten, y las resoluciones de los Congresos;
g) Elegir y ser electos de acuerdo a las prescripciones de estos Estatutos;
h) Concurrir a los Congresos Ordinarios y Extraordinarios o justificar por nota su inasistencia ante el Consejo Directivo;
i) Abonar regularmente la cuota.

Art. 30. — Elegir, de acuerdo con los Estatutos, a los delegados y suplentes, que los representarán ante los Congresos Ordinarios y Extraordinarios de la Federación.

De la Administración

Art. 31. — Los órganos de la administracción de esta Federación son:

a) Los Congresos Ordinarios y Extraordinarios;
b) El Consejo Directivo;

Art. 32. — El órgano de fiscalización, lo constituye el denominado Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora.

Art. 33. — El Consejo Directivo está integrado por veintidós (22) miembros elegidos por las entidades adheridas, en la forma establecida en el art. 22 y siguientes y la Asociación de Profesores Nacionales de Jardines de Infantes.

Art. 34. — Los miembros del Consejo Directivo durarán dos años en sus funciones renovándose por mitades en el mes de diciembre de acuerdo al artículo Nº 23, no pudiendo ser reelectos si no ha transcurrido por lo menos un período igual al de su mandato. Serán elegidos mediante voto directo y secreto de los afiliados a las entidades adheridas.

Art. 35. — Los miembros que ocupan cargos ejecutivos en las agrupaciones políticas no podrán formar parte del Consejo Directivo ni representar gremialmente a esta Federación. Dicha incompatibilidad es extensiva a quienes ocupan cargos electivos o sean candidatos a los mismos. El miembro del Consejo Directivo que resultare candidato de un partido político, deberá declinar su cargo gremial.

Art. 36. — Las reuniones serán mensuales, tratando de rotar los lugares de reunión. En caso necesario, si las circunstancias lo exigieran, podrán reunirse en los plazos que estime conveniente.

Art. 37. — Son deberes del Consejo Directivo:

a) Ejecutar la Dirección de la Federación y representarla ante las autoridades;
b) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos;
c) Designar de su seno, o con asociados que no pertenezcan al Consejo Directivo, las subcomisiones que estimare necesario para el mejor cumplimiento de sus fines. En todos los casos dichas subcomisiones estarán presididas por un miembro cualquiera del Consejo Directivo;
d) Administrar los bienes de la Federación y ejercer todos los actos acordados por las leyes a las Personas Jurídicas.
   1) Nombrar empleados, fijándoles sus atribuciones, deberes y remuneraciones, suspenderlos o destituirlos y exigirles las garantías que crea convenientes;
   2) Establecer y acordar los servicios y gastos de administración;
   3) Adquirir, enajenar, contratar y gravar los bienes raíces que las exigencias de la Federación demanden, y formalizar las contrataciones en general sobre los mismos, que hubieren aprobado los Congresos Generales de la Federación. En los casos en que hubieren diferido al Consejo Directivo la facultad de decidir acerca de la mejor oportunidad y circunstancias de dichas operaciones, será necesaria la aprobación de los dos tercios de sus miembros:
   4) Solicitar préstamos a entidades bancarias, oficiales y privadas;

5) Tiene facultad de sostener y transar juicios y procesos, abonarlos, apelar de fallos y|o recurrir en general para su revocación, delegar, nombrar procuradores o representantes especiales, transigir y someter a árbitros y efectuar todos los actos que sean necesarios para salvaguardar los intereses de la Federación.

e) Elevar al Congreso General la memoria, inventario y balance anual, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47;

f) Convocar a Congreso General Ordinario y Extraordinario.

Art. 38. — El Consejo Directivo delibera con la simple mayoría de sus miembros estatutarios y sólo tendrán voz y voto sus componentes. En casos excepcionales y por decisión de la mayoría de sus miembros, podrán conceder en carácter informativo, el uso de la palabra a las autoridades de las entidades adheridas.

Art. 39. — En caso de renuncias en el Consejo Directivo que dejan a éste sin quórum, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la integración del Consejo que se hará en la forma prescripta para su elección.

Art. 40. — El mandato de los miembros del Consejo Directivo puede ser revocado de acuerdo a lo establecido en el artículo 75.

Art. 41. — En caso de destitución total del Consejo Directivo, el Congreso nombrará una junta provisoria de tres miembros que llamará a elecciones en un plazo no mayor de treinta días, sin perjuicio del art. 4º del decreto 969|66.

Art. 42. — Por Secretaría se dará a conocer con cinco días de anticipación, por lo menos, a los miembros del Consejo Directivo, el orden del día a ser tratado en la reunión.

Art. 43. — La mitad de los miembros del Consejo Directivo, por lo menos, deberán ser argentinos nativos o por opción; el resto, argentinos nativos o naturalizados, y todos, con un (1) año de actuación como socios, por lo menos, debiendo contar con dos años de antigüedad en la actividad profesional del magisterio.

Art. 44. — Podrá aplicar sanciones a sus miembros que consistirán en:

a) Llamados al orden;
b) Apercibimiento;
c) Pedido de destitución ante un plenario;
d) Solicitar su separación a la zona que representa;
e) Separación automática de los miembros que incurran en tres faltas consecutivas o cuatro alternadas, si el Consejo las considera justificadas.

Las sanciones mencionadas en los incisos c), d) y e), serán adoptadas por el Congreso General, debiendo asegurarse al incumpaldc el ejercicio de su derecho de defensa, quien tendrá voz y voto en el debate y decisión del caso.

Art. 45. — Si por destitución o separación quedare el Consejo sin quórum, será de aplicación el artículo 41.

Art. 46. — Para la aplicación de cualquiera de estas sanciones, se requerirá el voto favorable de por lo menos dos tercios de los miembros presentes.

Art. 47. — Convocar a Congresos Ordinarios y Extraordinarios, haciendo conocer a los distritos con veinte días de anticipación por lo menos, el orden del día a tratarse y la Memoria y Balance anual cuando corresponda, editados para la mejor difusión y conocimiento de los afiliados, recurriendo a cualquiera de los siguientes medios, individualmente o en conjunto: diarios, folletos especiales, volantes o actas.

Art. 48. — Todas las decisiones serán adoptadas por simple mayoría de votos, salvo en los casos previstos en este Estatuto.

Art. 49. — No podrán juzgarse a ningún miembro si el asunto no figura en el orden del día correspondiente, salvo que se encuentre presente la totalidad de sus miembros, quienes decidirán si procede o no el juicio.

Art. 50. — Las sesiones podrán ser públicas o secretas.

Art. 51. — El Consejo Directivo dictará su reglamento interno de acuerdo a las prescripciones del presente Estatuto, cuidando de no alterar su espíritu y la ley.

Del Presidente

Art. 52. — El Presidente, que deberá ser un docente en ejercicio, es el representante legal de la Federación, y tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

a) Representar a la Federación en todos los actos jurídicos, sociales y gremiales, etcétera;
b) Firmar la correspondencia oficial juntamente con el secretario;
c) Informar todo acto o gestión al Consejo Directivo;
d) Autorizar los pagos aprobados por el Consejo Directivo;
e) Firmar las resoluciones del Consejo Directivo;
f) Convocar y presidir las reuniones del Consejo Directivo;
g) Convocar y presidir los Congresos Ordinarios y Extraordinarios, salvo en los casos del artículo 71.
h) Tomar todas aquellas medidas, juntamente con el secretario, que contribuyan a la buena marcha de la Federación, dando cuenta al Consejo Directivo en la primera reunión que hubiere;
i) No podrá abrir opinión sobre el asunto en discusión, pero tendrá derecho, antes de iniciarse el debate, a tomar parte en el mismo invitando al Vicepresidente a ocupar la presidencia, no pudiendo reintegrarse a la misma hasta tanto recaiga resolución definitiva sobre el asunto debatido. Votará solamente en caso de empate, estando en ejercicio de la Presidencia;
j) Ninguno de sus actos tendrá validez, si no está refrendado por la firma del Secretario.

Del Vicepresidente

Art. 53. — El Vicepresidente colaborará con el Presidente y lo reemplazará en caso de enfermedad, ausencia, renuncia o imposibilidad.

Del Secretario y Prosecretario

Art. 54. — Son deberes y atribuciones del Secretario:

a) Redactar los actos y actas de las reuniones y congresos, firmándolos con el miembro que preside la reunión una vez aprobados;
b) Llevar el registro de socios y el archivo, ficheros y demás documentos de la Federación;
c) Redactar las órdenes del día incluyendo los asuntos presentados por los delegados de zona, o directamente por los distritos;
d) Preparar las memorias semestrales para ser sometidas al Congreso;
e) Refrendar con su firma todos los actos del Presidente;
f) Fiscalizar la organización interna, haciendo conocer al Presidente todas las irregularidades.

Art. 55. — El Prosecretario colaborará con el Secretario y lo reemplazará en caso de enfermedad, ausencia, renuncia o imposibilidad.

Del Tesorero y Protesorero

Art. 56. — Son deberes y atribuciones del Tesorero y Protesorero:

a) Recibir para ser depositados en el Banco de la Provincia de Buenos Aires y a la orden de la Federación, los ingresos de cualquier naturaleza;
b) Abonar las órdenes de pago firmadas por el Presidente;
c) Llevar la contabilidad;
d) Confeccionar el balance de cada ejercicio para que, previa vista a los Revisores de Cuentas, el Consejo Directivo lo considere y eleve al Congreso;
e) Todos los bienes o valores que se adquieran o depositen estarán a nombre de la Federación y orden conjunta del Presidente, Secretario y Tesorero.

Art. 57. — El Protesorero colabora con el Tesorero y lo reemplaza en caso de ausencia, renuncia o enfermedad.

De la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora

Art. 58. — La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por tres miembros titulares que durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Deberán ser argentinos nativos o naturalizados.

Art. 59. — Ejercerá un amplio control sobre la gestión económica y financiera de la Federación.

Art. 60. — Verificará las cuentas, el cumplimiento de las leyes, decretos, estatutos y reglamentos por parte del Consejo Directivo.

Art. 61. — Pondrá el visto bueno y observará los estados de caja, balances, inventarios, etc.

Art. 62. — La Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora solicitará al Consejo Directivo convocatoria a Congreso General Extraordinario, cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que justifiquen su pedido en conocimiento de autoridad competente si el Consejo Directivo se negare a la convocatoria.

Art. 63. — Los Vocales integran el Consejo Directivo concurriendo con su voto a adoptar las medidas de gobierno y administración de la Federación, de acuerdo con las normas de organización adoptadas por este Estatuto. Pueden proponer la consideración de los asuntos que consideren de importancia e interés para el cumplimiento de las finalidades de la entidad, interviniendo con voz y voto en la formación de la voluntad colectiva del cuerpo. Tienen, por último, la obligación de integrar las comisiones que la Presidencia resuelva formar para el estudio e información de cuestiones y problemas de especial interés.

De los Congresos
Disposiciones Generales

Art. 64. — Son el órgano supremo de la Federación y en ellos reside la total soberanía de la misma, dentro del marco de estos estatutos, pudiendo ser ordinarios y extraordinarios. Los mismos serán presididos por el Presidente de la Federación, salvo el caso del Art. 81.

Art. 65. — Constituido el Congreso previa presentación de credenciales por parte de los delegados, se constituirá una Comisión de Poderes, para verificar la autenticidad de las mismas y atender los reclamos, si los hubiere. Toda cuestión que se suscite, será resuelta por el Congreso por simple mayoría.

Art. 66. — Distribuye los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero y la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora.

Art. 67. — Los Congresos estarán integrados por dos delegados de cada entidad adherida, computándose un voto por cada una de aquéllas.

Art. 68. — Los Congresos podrán sesionar válidamente con la mitad más uno de sus miembros a la hora de la convocatoria; transcurrida una hora, sus decisiones serán válidas, cualquiera sea el número de delegados presentes.

Art. 69. — No se admitirá la representación por poder en los Congresos.

Art. 70. — No podrá tratarse ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que al iniciarse las deliberaciones se resuelva incluirlo.

Art. 71. — El Congreso podrá, con el voto afirmativo de la mitad más uno de las entidades adheridas, remover total o parcialmente a los miembros del Consejo Directivo cuando le sean imputados y sean responsables de hechos o irregularidades que hubieran perjudicado el buen gobierno y administración de la entidad, o incurrido en violaciones de las normas legales, reglamentarias y estatutarias que rigen la constitución, naturaleza y finalidades de las Asociaciones Profesionales.

Art. 72. — Las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos, salvo los casos expresamente contemplados en este Estatuto.

Art. 73. — Las votaciones podrán ser:

a) Por aclamación;
b) Nominales;
c) Secretas.

En el caso del inciso b) cada delegado emitirá de viva voz su voto, a ser requerido por Secretaría. En las votaciones secretas, cada delegado emitirá su voto en sobre cerrado, que depositará en una urna especial ante la Presidencia del Congreso y a la vista de ésta, a medida que sean llamados. Por Secretaría, bajo la supervisión de los delegados designados por los presentes, se practicará el recuento y escrutinio, proclamándose de inmediato los resultados. En todos los casos, el Congreso establecerá la forma de votación a usar.

Art. 74. — Dentro de los quince (15) días de realizado un Congreso, deberá remitirse a los delegados de distrito, una copia del acta de la misma, para que aquéllos hagan las observaciones que crean convenientes. Estas observaciones deberán constar en el acta del próximo Congreso.

Art. 75. — Los miembros del Consejo Directivo no podrán votar, pero tendrán voz, como simples informantes.

Congresos Ordinarios

Art. 76. — Los Congresos Ordinarios serán anuales, realizándose en el mes de diciembre.

Art. 77. — En el orden del día de los Congresos Ordinarios deberán figurar:

a) Lectura y consideración del acta anterior;
b) Memoria y balance;
c) Informe de la Comisión de Cuentas y Fiscalizadora;
d) Elección de nuevos miembros del Consejo Directivo o Comisión Revisora de Cuentas, cuando corresponda;
e) Designación de dos congresistas para firmar el acta;
f) Detalle de los asuntos remitidos por los distritos y cuyo tratamiento decidirá el Congreso;
g) Distribución de cargos del Consejo Directivo y elección de la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora cuando corresponda.

Art. 78. — Deberá remitirse a cada distrito, por lo menos con veinte (20) días de anticipación, la convocatoria, y un ejemplar de la memoria, balance y orden del día a tratar.

Congresos Extraordinarios

Art. 79. — Los Congresos Extraordinarios serán convocados para tratar asuntos de la siguiente naturaleza:

a) Determinación de cotizaciones;
b) Modificación de los estatutos sociales, total o parcialmente;
c) Adopción de medidas de acción directa;
d) Disolución y liquidación de la entidad o fusión con otra u otras entidades de similares e iguales finalidades;
e) En general, para toda otra cuestión que se determinare por separado en este estatuto o que, por su índole, escapare a los objetos propios de los Congresos Ordinarios.

Art. 80. — Se realizarán Congresos Extraordinarios cuando los convoque el Consejo Directivo o lo soliciten los distritos o Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora, según lo establecido en los artículos 26, 27, 37, 62 y 83.

Art. 81. — Los Congresos Extraordinarios, cuando se realizan a pedido de los Distritos o Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora, en que se juzgue al Consejo Directivo o a alguno de sus miembros, serán presididos por un delegado designado por aquél.

Art. 82. — Las medidas de fuerza se adoptarán por los Congresos Extraordinarios, en ejercicio de facultades propias, sobre la base del voto secreto y directo del afiliado y con arreglo a los siguientes requisitos:

a) El quórum del Congreso que las determine deberá estar constituido por el 75 o|o de las entidades adheridas;
b) Para declarar el estado de alerta, bastará solamente la simple mayoría de los votos que proporcionalmente correspondan a los distritos presentes;
c) Para declarar un paro, una votación previa deberá determinar la necesidad de efectuarlo, considerándose aprobada la moción siempre que se logre en sentido afirmativo el 75 o|o de los votos que proporcionalmente corresponda a los distritos presentes;
d) Si resultare aprobada la moción de paro, se pasará a determinar la duración del mismo mediante votación;
e) Para declarar un paro de hasta un día, se requerirá el 75 o|o de los votos que proporcionalmente correspondan a los distritos presentes.
f) Toda medida de fuerza que supere los plazos precedentemente citados, requerirá para su aprobación el 75 o|o de los votos que proporcionalmente correspondan al total de entidades adheridas;
g) En caso de que ninguna de las proporciones logre el porcentaje requerido, se procederá de la siguiente manera: comenzando por la proposición de paro de mayor duración y continuando en orden decreciente, se irán sumando los votos obtenidos por cada una de ellas hasta llegar a la proporción en la cual la acumulación de votos logrados, alcance el porcentaje fijado;
h) Tanto la declaración de la medida de fuerza, como las características y duración de las mismas, deberán alcanzar, para ser puestas en práctica, al porcentaje que en cada caso se establece;
i) Para el quórum y porcentajes, las fracciones que resultaren se considerarán como un punto más, cuando fueren superiores a cincuenta centésimos.

Art. 83. — En caso de medidas de fuerza, se agregará al voto por distrito, los que a cada uno de ellos le corresponda proporcionalmente al número de asociados que tenga, de acuerdo a la siguiente escala:

Distrito con hasta 100 afiliados: 1 voto
Distrito con 101 hasta 250 afiliados: 2 votos.
Distrito con 251 hasta 500 afiliados: 3 votos.
Distrito con 501 hasta 750 afiliados: 4 votos.
Distrito con 751 hasta 1.000 afiliados: 5 votos.
Distrito con más de 1.000 afiliados: 6 votos.

Art. 84. — El presente estatuto podrá ser reformado por decisión de un Congreso Extraordinario, por el voto de la mitad más uno de las entidades asociadas, que deberán nombrar al efecto una Comisión Especial encargada de las reformas. El mandato que esta Comisión reciba, no podrá ser ampliado, debiendo limitarse a reformar los artículos que le mandare el Congreso.

Art. 85. — La Comisión de reforma del estatuto, deberá expedirse dentro del plazo que le establezca el Congreso, debiendo el Consejo Directivo convocar a un Congreso Extraordinario al solo efecto de tratar las reformas proyectadas, que deberán ser aprobadas por un número de asociados no menor que el que determinó la necesidad de la reforma.

De las Elecciones

Art. 86. — La elección se realizará por voto secreto y directo de todos los delegados.

Art. 87. — Sobre la base del voto expresado, el Congreso designará a quienes desempeñarán los distintos cargos del Consejo Directivo, en la forma estructurada por el presente estatuto.

Art. 88. — Previo a la elección, se designará una Mesa Escrutadora compuesta por tres miembros elegidos libremente por el Congreso, y que no podrá estar integrada por miembros del Consejo Directivo ni candidatos presentados.

Art. 89. — La Mesa Escrutadora procederá a:

a) Distribuir entre los presentes, material para emitir su voto;
b) Habilitar una urna en lugar visible y un local para cuarto oscuro, o lugar que haga las veces de él;
c) Requerir por orden, a los delegados, para que depositen su voto.

Art. 90. — El escrutinio se realizará inmediatamente después de realizada la elección y su resultado constará en acta debidamente labrada.

Art. 91. — En la primera reunión del Consejo Directivo, los miembros salientes harán entrega de sus cargos, mediante acta en que conste el detalle de los bienes entregados.

De la Disolución de la Federación

Art. 92. — La disolución de la Federación sólo podrá decretarla un Congreso Extraordinario convocado al efecto. Sin embargo, ésta no podrá hacerse efectiva si por lo menos diez (10) entidades deciden continuar. En caso de disolución se procederá a designar una Comisión integrada por cinco (5) miembros, que llevará a cabo todos los actos y operaciones de liquidación, recibiendo los bienes bajo inventario.

Art. 93. — Finalizadas todas las operaciones de disolución y liquidación, si existiera un remanente será destinado al Ministerio de Educación de la Provincia de Buenos Aires, con destino exclusivo a la construcción, reparación o ampliación de edificios escolares.

Transitorias

Art. 94. — El Consejo Directivo queda facultado para introducir las reformas que exija la Dirección de Asociaciones Profesionales.

Art. 95. — Todos los Distritos presentes en el Congreso de aprobación, se consideran miembros de la Federación, salvo indicación en contrario expresada por escrito, no siendo de aplicación en este caso el artículo décimo.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Federación del Personal de Vialidad Nacional (Córdoba).

Personería gremial.

RESOLUCION M. T. Nº 416

Bs. As., 25|10|72

VISTO la solicitud de personería gremial presentada por la Federación del Personal de Vialidad Nacional, de la Ciudad de Córdoba, en el Expediente Nº 491.833|71; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de segundo grado, que agrupa a los organismos sindicales de primer grado, constituidos en la República Argentina por trabajadores de Vialidad Nacional; con zona de actuación en todo el territorio de la República Argentina.

Que desde el 9 de mayo de 1970, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio.

Que sus estatutos sociales se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás normas vigentes.

Que el número de sindicatos cotizantes que constituyen la federación le da el carácter de suficientemente representativa, en los términos de los Artículos 18 y 27 de la Ley 14.455.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el texto del estatuto obrante de fojas sesenta y tres (63) a fojas setenta y cinco vuelta (75 vta.) inclusive y otorgar personería gremial a la Federación del Personal de Vialidad Nacional, con domicilio en la Avenida Poeta Lugones 82 de la Ciudad de Córdoba, con el carácter de entidad profesional de segundo grado, que agrupa a los organismos sindicales de primer grado, constituidos en la República Argentina por trabajadores de Vialidad Nacional; con zona de actuación en todo el Territorio de la República Argentina.

Art. 2º — Registrar, comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto de la Federación del Personal de Vialidad Nacional, de la Ciudad de Córdoba, y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de asociaciones profesionales con personería gremial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca, archivar oportunamente.

San Sebastián.

ESTATUTO

CAPITULO I

Denominación, Zona de Actuación y Domicilio

Art. 1º — Denomínase Federación del Personal de Vialidad Nacional, a la Asociación Profesional de Trabajadores de 2º Grado, fundada en la ciudad de Buenos Aires, el día 9 de mayo de 1970.

Art. 2º — La Federación del Personal de Vialidad Nacional, tiene como zona de actuación todo el territorio de la República Argentina y constituye su domicilio legal provisorio en la Avda. Poeta Lugones Nº 82, de la ciudad de Córdoba, "pudiendo, en oportunidad de estimarlo conveniente cualquier Congreso Ordinario y que cuente con la aprobación de los 2|3 de los Delegados presentes, cambiarlo a cualquier punto del país". Y agrupa a los organismos Sindicales de 1er. grado, constituidos en la República Argentina por trabajadores de Vialidad Nacional.

CAPITULO II

Objeto y Constitución

Art. 3º — La Federación del Personal de Vialidad Nacional, que se regirá por el presente Estatuto, tendrá por objeto:

a) La defensa de los intereses económicos, sociales y profesionales, así como también la permanente capacitación de los integrantes de los organismos sindicales que agrupa;
b) Propender a la ayuda mutua entre todos los trabajadores que integran las distintas organizaciones de agentes viales nacionales y constituir así una gran y única familia;
c) Proponer ante autoridades viales nacionales la discusión de convenios colectivos de trabajo, propiciando por intermedio de los convenios la elevación del nivel de vida de los trabajadores viales en todos los aspectos, ya sea, moral, social, cultural y económico;
d) Propicia el mantenimiento de relaciones con organizaciones similares a esta Federación, sean estas del país o extranjeras;
e) Cooperar con las autoridades locales o centrales en el estudio y solución de problemas de interés para el gremio;
f) Mantener una organización sindical apta, consciente y disciplinada, capaz de llevar a cabo los fines a ella encomendados, a tal efecto y para mantener su unidad orgánica, deberá mantener su independencia de todo partido político, sector de gobierno, entidad patronal, fe religiosa, sector racial y nacionalidad, o sexo, excluyendo de su seno las discriminaciones por cuestiones de tales contiendas".

Art. 4º — La Federación constituida por los Sindicatos que agrupan a personal dependiente de Vialidad Nacional, en todo el territorio de la República Argentina, asegura a todos y cada uno de ellos la más completa autonomía en su conducción y desarrollo gremial, siempre que no exista discrepancia con el presente estatuto.

CAPITULO III

Dirección, Administración, Ejecución y Control

Art. 5º — "Los órganos fundamentales de esta Federación son:

a) De dirección y administración: Los Congresos Ordinarios y Extraordinarios y el Consejo Federativo;
b) De ejecución: El Secretariado;
c) De control: La Comisión Revisora de Cuentas;

El Secretariado tendrá atribuciones para decidir en cuestiones relacionadas a Administración, únicamente en los casos especialmente contemplados en los presentes estatutos.

Congresos

Art. 6º — Los Congresos de la Federación, que serán de carácter Ordinario y Extraordinario, son la autoridad máxima de la Federación siendo sus resoluciones obligatorias para todos los Sindicatos que la componen y sus dictámenes tendrán validez cuando hayan sido convocados conforme a lo estatuido por este Estatuto y constituido por Delegados que representen la mitad de los Sindicatos adheridos. En el supuesto de no poder constituirse en primera instancia por falta de quórum, deberá efectuarse una nueva convocatoria en un plazo no mayor de quince (15) días, posteriores a la primera convocatoria, oportunidad en que se podrá deliberar y resolver con la cantidad de delegados presentes, siendo sus resoluciones de absoluta validez y obligatoriedad para todos los Sindicatos componentes de la Federación.

Ordinarios

Art. 7º — Los Congresos Ordinarios tendrán por objeto la consideración:

a) Acta del Congreso anterior;
b) Memoria y Balance correspondiente;
c) Determinación y modificación de la cuota societaria;
d) Informe anual del Secretariado,
e) Informe del Consejo Federativo y de la Comisión Revisora de Cuentas;
f) Elección de las autoridades de los distintos cuerpos, como ser: Secretariado, Comisión Revisora de Cuentas, así como todas las Comisiones o Delegaciones que fueran necesarias para la buena marcha de la Institución;
g) Ponencias de los Sindicatos y asuntos presentados por el Secretariado o Comisión Revisora de Cuentas;
h) Modificación de este Estatuto en los términos que el mismo prevé.

Art. 8º — El Secretariado arbitrará las medidas necesarias tendientes a que el Orden del Día, Memoria, Balance, Informe de la Comisión Revisora de Cuentas y Ponencias que se pondrán a consideración en los Congresos Ordinarios estén en poder de los Sindicatos que componen la Federación, con no menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha de la realización del Congreso pertinente, salvo casos expresamente previstos en estos Estatutos.

Art. 9º — Los Congresos Ordinarios deberán ser convocados en el período comprendido entre el 1º de junio y el 31 de julio del mismo año, y se realizarán en forma rotativa en la jurisdicción del sindicato adherido, debiendo el Congreso determinar por votación nominal y simple mayoría, el lugar donde se reunirá el Congreso siguiente, el Sindicato de esa jurisdicción deberá obligarse a facilitar un local adecuado para las deliberaciones y comodidades para los delegados.

Extraordinarios

Art. 10. — Los Congresos Extraordinarios serán convocados en los casos siguientes:

a) Cuando haya sido determinado por otro Congreso;
b) Cuando así lo estime necesario el Secretariado o el Consejo Federativo;
c) Cuando sea solicitado por el veinte (20) por ciento como mínimo de los Sindicatos adheridos, el que se realizará dentro de un plazo no mayor de los cuarenta y cinco (45) días, a contar de la fecha de la recepción, por parte del Secretariado, de la solicitud pertinente, juntamente con la debida Orden del Día.

Art. 11. — El Orden del Día de los Congresos Extraordinarios, deberá estar en conocimiento de los Sindicatos con no menos de veinte (20) días de anticipación a la fecha de su realización salvo los casos de extrema urgencia, oportunidad en que se convocará al mismo dentro del tiempo que el hecho así lo permita.

Normas Generales para los Congresos

Art. 12. — Los Congresos estarán constituidos por los representantes de todos los Sindicatos que constituyen a la Federación en la proporción que a continuación se determina y conforme al promedio de cotizantes de cada uno durante el último año calendario anterior al Congreso.

Desde 10 hasta 100 Cotizantes, 1 Delegado; desde 101 hasta 200 Cotizantes, 2 Delegados; desde 201 hasta 450 Cotizantes, 3 Delegados; desde 451 hasta 900 Cotizantes, 4 Delegados; desde 901 hasta 1.600 Cotizantes, 5 Delegados; desde 1.601 hasta 2.500 Cotizantes, 6 Delegados. Más de 2.500 Cotizantes, 6 Delegados, más uno cada fracción mayor de 1.500 Cotizantes.

Ningún Sindicato podrá contar más del 30 o|o del total de los votos que constituyen el Congreso.

Art. 13. — Las autoridades de los Congresos serán: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario de Actas y un Prosecretario de Actas, las que serán elegidas entre los Congresales y durarán hasta la finalización del Congreso. Elegirá también en una Comisión de Poderes compuesta de 3 miembros, los cuales no podrán ser integrantes del Secretariado Nacional, que hasta ese Congreso estuviera en funciones. La misma tendrá por función específica el evaluamiento de la legitimidad de las credenciales escritas que a cada delegado le otorgue el Sindicato respectivo, en las que deberán constar claramente los siguientes datos: Nombres y apellido del Delegado, Sindicato que representa y Doc. de identidad y fecha de finalización del mandato como delegado.

Art. 14. — El Orden del Día de los Congresos, sólo podrá ser alterado o modificado, cuando así lo disponga por lo menos los dos tercios (2|3) de los Delegados componentes del Congreso.

Art. 15. — Cuando sean considerados asuntos que se estiman de vital importancia para la marcha de la Entidad, como ser: Movimiento de Fuerza, Convenios Colectivos de Trabajo, Escalafones o Reforma de Estatuto, será necesario, para la validez de tales medidas, el voto de los dos tercios (2|3) de los Delegados que conforman el Congreso.

Art. 16. — Las votaciones en los Congresos serán por signos, salvo en los casos expresamente determinados en el artículo anterior, en que serán secretas, debiéndose a estos fines habilitar un cuarto oscuro. En el caso de existir discrepancias en cuanto al resultado de una votación, podrá solicitarse que la misma se efectúe de nuevo, siempre que la moción formulada en ese sentido sea apoyada por otra representación. En este caso, la presidencia deberá disponer y por una sola vez una nueva votación.

Art. 17. — Los gastos ocasionados por los Delegados a los Congresos correrán por cuenta de los respectivos Sindicatos, pudiendo, en caso de imposibilidad económica de alguno de ellos, hacerse cargo de los mismos la Federación con cargo de reintegro de los importes correspondientes, en oportunidad de contar con los recursos necesarios por parte del Sindicato en cuestión.

Art. 18. — Los Sindicatos tendrán derecho a asistir a los Congresos, siempre que estén al día con el pago de las cuotas sociales, pudiendo sólo tener pendiente de pago la correspondiente al mes anterior efectivamente trabajado por los afiliados, a la realización del Congreso.

Art. 19. — Los Sindicatos podrán designar Delegados Suplentes a los Congresos, los que se incorporarán cuando así lo disponga la Delegación a que pertenecen y justifiquen tener tal atribución emanada del Sindicato de origen. En todos los casos tal determinación deberá hacerse saber al Presidente del Congreso.

Art. 20. — No podrán ser Delegados a los Congresos los empleados rentados de la Federación o Sindicatos o aquellos afiliados que conforme a los respectivos estatutos tengan sus derechos sindicales suspendidos.

Art. 21. — Los miembros del Secretariado, no podrán actuar como congresales mientras se juzgue su labor.

Art. 22. — Durante los Congresos regirán para la consideración de los distintos puntos, las siguientes normas:

a) El debate será dirigido por el Presidente, quien hará respetar la libre expresión de la palabra del orador autorizado, el que siempre deberá dirigirse al Presidente y será llamado al orden cuando en su exposición se aparte de la cuestión en consideración o a juicio de la presidencia lo haga en forma incorrecta. Producido el llamado de atención y reincidiendo en su actitud, juzgada de incorrecta, podrá quitársele el uso de la palabra y, con la aprobación de la mayoría de los Delegados presentes, retirado del lugar donde se lleva a cabo el Congreso;
b) Para tomar parte en el debate el Presidente deberá delegar su cargo en la persona del Vicepresidente, mientras dura la consideración del asunto que se encuentra en discusión;
c) Cada Delegado tendrá derecho a hacer uso de la palabra dos (2) veces por cada asunto en consideración, para lo cual deberá solicitar autorización a la presidencia, quien la concederá por orden de petición, teniendo prioridad el Delegado que aún no haya hecho uso de la misma;
d) Las mociones previamente apoyadas y puestas a consideración del Congreso no sufrirán interferencia por otras cuestiones, salvo por las de orden o previas;
e) Las mociones de orden, que también deberán ser apoyadas, serán consideradas y resueltas sobre tablas, para luego continuar tratando: el asunto anteriormente en cuestión;

Art. 23. — Son cuestiones de orden las reclamaciones que se formulen a la Presidencia a efectos de que se respete y haga respetar las normas que rigen para los Congresos así como también toda cuestión emergente de los derechos y atribuciones, que con motivo de discrepancias entre Delegados, se atribuyan durante la discusión de cualquier asunto.

Art. 24. — Las mociones previas que deberán ser debidamente apoyadas y que serán puestas de inmediato a votación son:

a) Que se levante la sesión;
b) Que se declare que no hay lugar a deliberar;
c) Que se declare libre el debate;
d) Que se declare el cierre del debate;
e) Que se pase a cuarto intermedio;

Art. 25. — Se dará por concluida la labor de un Congreso cuando haya sido agotada la consideración del Orden del Día, pudiendo pasar a cuarto intermedio cuando la mayoría de los Delegados presentes así lo resuelva, la reconsideración de un asunto podrá realizarse siempre que se cuente con el afirmativo de los dos tercios (2|3) de los Delegados.

Art. 26. — Toda la documentación relacionada con la labor del Congreso será firmada por el Presidente y el Secretario de Actas, quedando a cargo del Secretario la extración de las copias necesarias para la inmediata remisión a los Sindicatos afiliados.

CAPITULO IV

Consejo Federativo, Constitución y Designación

Art. 27. — El Consejo Federativo estará integrado por un (1) miembro en representación de cada Sindicato adherido, como titular y uno (1) como suplente, debiendo ser la mitad, como mínimo, de sus componentes argentinos nativos o por opción y el resto en la mitad, como mínimo, argentinos o ciudadanos naturalizados.

Art. 28. — El Consejo Federativo será integrado con miembros elegidos por sus respectivos Sindicatos a tal efecto, quienes durarán 2 años en sus funciones y podrán ser reelectos.

Art. 29. — El Consejo Federativo estará facultado para comenzar su labor inmediatamente de finalizado el Congreso Ordinario respectivo, razón por la cual cada Sindicato adherido deberá designar el miembro titular y suplente, antes de cumplido 30 días de la iniciación del Congreso;

Art. 30. — Para ser miembro del Consejo Federativo se requiere:

a) Tener una antigüedad de 2 años como afiliado a su Sindicato;
b) No estar comprendido en lo determinado en el Art. 20 del Presente Estatuto;
c) No ser miembro del Secretariado Nacional, ni de la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 31. — Son deberes y facultades del Consejo Federativo:

a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto y las resoluciones de los Congresos y del propio Consejo Federativo;
b) Hacer cumplir al Secretariado sus propias decisiones;
c) Intervenir en los actos de solidaridad que estime necesario para cualquiera de los Sindicatos adheridos, así como de otras organizaciones de trabajadores;
d) Autoconvocarse a convocar a Congresos Extraordinarios, cuando lo estime necesario y|o urgente;
e) Tomar las medidas que crea necesarias en casos imprevistos y de fuerza mayor, cuando la gravedad y|o urgencia del hecho no permitan el llamado a Congreso;
f) En ausencia de Congreso será la autoridad que determine sobre hechos nuevos y|o conflictos;
g) Los miembros del Consejo Federativo, en su actuación, representarán colectivamente a la Federación y en ningún caso podrán hacerlo en particular si no hubiera sido previamente autorizado para ello;
h) Determinará los representantes a actos y|o Congresos Sindicales que no estuvieran contemplados en los Estatutos, si por la urgencia o índole de los mismos no posibilitara o justificara el llamado a Congreso;
i) El Consejo Federativo y sus miembros sólo estarán obligados a rendir cuenta de sus funciones, al cuerpo del que forma parte y a los Congresos.

Art. 32. — El Consejo Federativo se reunirá ordinariamente 3 veces al año, y extraordinariamente:

a) Cuando lo convoque el Secretariado Nacional;
b) Cuando lo disponga un tercio (1|3) de sus integrantes como mínimo;
c) Cuando lo solicite por escrito al Secretariado Nacional el 25 o|o de los Sindicatos adheridos.

Art. 33. — Las reuniones del Consejo Federativo, a excepción de las que dispongan sus propios miembros, serán convocadas por el Secretariado Nacional, con tiempo suficiente que posibilite la concurrencia de sus miembros, y de acuerdo al presente estatuto.

Art. 34. — Las reuniones del Consejo Federativo se realizarán en la Sede de la Federación, excepto que mediaren razones de fuerza mayor en cuyo caso el propio Consejo determinará el lugar donde las circunstancias lo aconsejen.

Art. 35. — En cada reunión del Consejo Federativo se nombrará un Presidente y un Secretario de Actas. El Presidente conducirá las deliberaciones y tendrá voto solamente en los casos de empate. El Secretario de Actas labrará el acta respectiva, la que refrendará juntamente con el presidente.

Art. 36. — Las votaciones se tomarán por simple mayoría de votos y sus resoluciones serán válidas si en la reunión respectiva participaron como mínimo, la mitad más uno de sus miembros.

Art. 37. — La incorporación de los miembros suplentes —transitoria o definitivamente— será de atribución exclusiva del Sindicato respectivo.

Art. 38. — Los gastos que demanden los miembros del Consejo Federativo, serán atendidos por mitades iguales entre la Federación y el Sindicato respectivo.

CAPITULO V

Art. 39. — El Secretariado estará constituido por nueve (9) miembros titulares y siete (7) suplentes, los que durarán dos (2) años en sus cargos, pudiendo ser reelectos y debiendo ser elegidos por el voto directo y secreto de los Delegados. Los cargos directivos y representativos, serán desempeñados en su mitad como mínimo, por argentinos nativos o por opción. Del resto de dichos cargos la mitad, como mínimo, deberá ser cubierta por argentinos o ciudadanos naturalizados. Los cargos que constituirán el Secretariado serán los siguientes: Un Secretario General, un Secretario Adjunto, un Secretario de Organización o Interior, un Secretario Gremial, un Secretario de Estudios Técnicos y Estadísticas, un Secretario de Prensa y Relaciones Públicas, un Secretario de Actas, un Secretario de Acción Social y un Secretario de Hacienda.

Art. 40. — Para ser miembro del Secretariado se requiere:

a) Ser mayor de veintiún años de edad;
b) Tener una antigüedad no menor de dos (2) años como afiliado a la Federación;
c) No estar comprendido en lo determinado en el artículo 20 de este Estatuto ni ser miembro de la Comisión Revisora de Cuentas; ni de Consejo Federativo;
d) Ser argentino nativo o por opción o ciudadano naturalizado y en caso de ser extranjero tener como mínimo diez (10) años de residencia en el país.

Art. 41. — Son deberes y facultades del Secretariado:

a) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, así como también las resoluciones del propio cuerpo y de los Congresos, y el Consejo Federativo;
b) Administrar los bienes de la Federación, pudiendo efectuar inversiones beneficiosas para la buena marcha de la Federación;
c) Efectuar las convocatorias respectivas para la realización de los Congresos o reuniones del Consejo Federativo;
d) Previa a la comunicación del Congreso correspondiente, podrá conceder o no afiliación a la Federación a los Sindicatos que así lo solicitaron;
e) Nombrar colaboradores, los que deberán ser afiliados a la Federación salvo en el caso de asesores técnicos que podrán no serlos;
f) Nombrar, sancionar, cesantear o exonerar empleados a la Federación;
g) Convocar a reunión de Consejo Federativo para la consideración de asuntos que hacen a la marcha de la Organización.

Art. 42. — El Secretariado se reunirá ordinariamente cada treinta (30) días y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo requieran. Estas reuniones serán presididas por el Secretario General en su ausencia por el Secretario Adjunto y así sucesivamente conforme al ordenamiento del artículo 39, quien no tendrá voto salvo en los casos de empate. Las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos de los miembros presentes y siempre que éstos representen más de la mitad de sus miembros.

Art. 43. — Los miembros suplentes del Secretariado pasarán a ocupar cargos titulares, en caso de renuncia, separación o fallecimiento de sus ocupantes y en el orden de su elección, salvo el cargo de Secretario General que será sustituido por el Secretario Adjunto, pudiendo en este caso el suplente que corresponda cubrir la vacante dejada por éste.

Secretario General

Art. 44. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Representar a la Federación en todos sus actos;
b) Autorizar con su firma todo gasto o pago a efectuar por intermedio de la Secretaría de Hacienda;
c) Avalar con su firma todo documento que emane de la Federación;
d) Convocar a reunión al Secretariado cuando lo crea necesario, confeccionando el correspondiente Orden del Día o informar de las gestiones realizadas en virtud del cargo que desempeña;
e) Estar en conocimiento de toda correspondencia dirigida a la Federación, como así la que curse la misma, entre las que deben figurar la comunicación a los Sindicatos afiliados de las resoluciones de carácter general que haya tomado el Secretariado;
f) Redactar con la colaboración del resto del Secretariado la Memoria correspondiente y que deberá ser puesta a consideración del Congreso Ordinario;
g) Presidir las reuniones del Secretariado.

Secretario Adjunto

Art. 45. — Son deberes y atribuciones del Secretario Adjunto:

a) Colaborar en las funciones propias del Secretario General;
b) Reemplazar al Secretario General en sus funciones mientras dure su ausencia por licencias, enfermedad u otro alejamiento temporario y en forma definitiva y hasta la finalización del mandato para el que fuera elegido cuando su ausencia sea por renuncia o fallecimiento;
c) Mantener contacto directo y permanente entre la Secretaría General y las demás Secretarías.

Secretario de Organización e Interior

Art. 46. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Organización e Interior:

a) Será encargado de todo trámite referente a las relaciones de la Federación con sus sindicatos afiliados;
b) Será encargado de colaborar en la organización de sindicatos en los lugares que no existan y donde funcionen deficientemente, mediante un plan sistematizado y que elaborará y pondrá a consideración del Secretariado, Consejo Federativo y|o Congreso;
c) Se encargará de preparar las comodidades necesarias para la realización de reuniones del Consejo Federativo, Congresos y Secretariado;
d) Deberá llevar un archivo especial de las autoridades elegidas en los sindicatos adheridos y de sus respectivos estatutos.

Secretario Gremial

Art. 47. — Son deberes y atribuciones del Secretario Gremial:

a) Representará a la Federación ante las autoridades viales correspondientes, en los trámites que por la índole de las gestiones sean de su competencia y no exijan la actuación del Secretario General;
b) Integrará en representación de la Federación todos los organismos paritarios que emanen de convenciones colectivas de trabajo u otro tipo similar de acuerdos;
c) Será la fuente de información de la Federación y de los Sindicatos afiliados en lo referente a la aplicación de convenios o leyes laborales;
d) Prestará su colaboración en los trámites pertinentes previos para la obtención de la personería gremial de los Sindicatos adheridos.

Secretario de Estudios Técnicos y Estadísticas

Art. 48. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Estudios Técnicos y Estadísticas:

a) Obtener, recopilar y preparar toda clase de estadísticas y estudios técnicos referentes a la relación costo de vida-salarios, explotación de los servicios que presta Vialidad Nacional y todo otro aspecto que sea de interés para la buena marcha de esta Federación;
b) Será responsable del trabajo de las comisiones que el Secretariado designe a tales efectos.

Secretario de Prensa y Relaciones Públicas

Art. 49. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Prensa y Relaciones Públicas:

a) Preparar todo el material de propaganda acorde con las necesidades que hagan a la Federación, la que deberá poner a consideración del Secretariado, Consejo Federativo y|o Congreso.
b) A su cargo estará la Dirección de los órganos periodísticos de la Federación;
c) Será quien redacte todo los comunicados de prensa, como toda otra noticia que tenga relación con la marcha de la Federación, los que previo a su publicación deberán contar con autorización del Secretario General;
d) Mantendrá las relaciones entre la Federación, órganos de prensa oral, escrita, radial o televisiva, organizaciones sindicales nacionales o extranjeras y toda otra institución cuyas relaciones puedan ser de utilidad para la buena marcha de la Federación;
e) Organizará y mantendrá al día un archivo de toda la documentación propia de su Secretaría.

Secretario de Actas

Art. 50. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Redactar todas las actas de las reuniones que realice el Secretariado y llevará un registro de firmas de las mismas, será el encargado del archivo general de la Federación;
b) Firmar todas las actas juntamente con el Secretario General;
c) Dar lectura en las reuniones del Secretariado y Congresos del acta anterior para su consideración;
d) Estará a su cargo la rubricación de los libros de actas del Secretariado, Congreso, Consejo Federativo y el archivo de los mismos.

Secretario de Acción Social

Art. 51. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Acción Social:

a) Planificar y crear dentro de la Federación todo lo inherente a concretar los objetivos en materia de previsión, además de toda otra actividad, que tienda a mejorar las condiciones de vida en los aspectos sociales de sus afiliados las que deberá elevar a consideración del Secretariado, Consejo Federativo y|o Congreso según sea el orden de importancia de las mismas;
b) Responsabilizarse de la labor a desarrollar por las comisiones que nombre a tal efecto el Secretariado;
c) Firmar con el Secretario General todo documento correspondiente a su Secretaría.

Secretario de Hacienda

Art. 52. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Hacienda:

a) Administrar el patrimonio social de la Federación a cuyos efectos organizará las tareas que en materia contable sean necesarias;
b) Percibir las cotizaciones de los Sindicatos afiliados y todo otro ingreso correspondiente a la Federación;
c) Presentar mensualmente al Secretariado y al Consejo Federativo un estado de caja, con detalle de entradas y salidas correspondientes a ese período, asimismo los elevará al Consejo Federativo para su consideración;
d) Previa resolución del Secretariado dispondrá la apertura de una cuenta bancaria o más si lo creyera conveniente, para el buen desenvolvimiento financiero de la entidad. Estas cuentas estarán a nombre de la Federación y tendrán movimiento con la firma del Secretario General, Secretario Adjunto y Secretario de Hacienda, pudiendo firmar indistintas por lo menos dos de ellas para un movimiento e indefectiblemente el Secretario de Hacienda;
e) Mantener debidamente actualizado el Registro de Sindicatos, con la cantidad de afiliados cotizantes para poder así determinar la representación de cada Sindicato;
f) Tendrá a su cargo la correspondencia respectiva y el archivo inherente a su función;
g) Firmará juntamente con el Secretario General toda la documentación que por su índole corresponda a esa Secretaría de Hacienda;
h) Elaborar presupuestos y cálculo de recurso en los que contemplarán fondos de reservas a fin de someterlo a consideración de los Congresos.

CAPITULO VI

Comisión Revisora de Cuentas

Art. 53. — La Comisión Revisora de Cuentas estará constituida por tres miembros titulares y tres suplentes, los que durarán en sus cargos dos años, pudiendo ser reelectos, serán elegidos juntamente con el Secretario y con el mismo procedimiento.

Para ser miembro de la Comisión Revisora de Cuentas, se requieren las mismas condiciones que para los integrantes del Secretariado. Los miembros suplentes reemplazarán a los titulares cuando cualquier impedimento, temporal y definitivo lo requiera y lo harán por el orden en que fueran elegidos.

Los miembros titulares de la Comisión Revisora de Cuentas, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

a) Concurrir al Congreso Ordinario para informar sobre el balance general a los congresales;
b) Controlar semestralmente los libros de contabilidad y auxiliares, relacionados con las finanzas de la Federación;
c) Aprobar o rechazar los balances y todo otro ingreso o egreso de la Federación que en materia contable no estuvieran a su juicio, correctos;
d) Controlar anualmente el inventario de la Federación;
e) Elevar semestralmente un informe de su labor al Secretariado, y al Consejo Federativo cuando éste lo solicite.

Comisiones

Art. 54. — Los congresos podrán nombrar Comisiones Especiales, para el mejor desenvolvimiento de la Federación, cuyos integrantes podrán ser congresales o no y serán permanentes o provisorias, según las necesidades. El cometido de estas comisiones serán determinados en cada caso por el Congreso que las designe.

Delegados a la C. G. T.

Art. 55. — Los Congresos de la Federación serán quienes designarán los delegados a los Congresos de la Confederación General del Trabajo, esta elección será secreta, podrán ser reelectos y durarán en sus funciones dos años.

Sindicatos

Art. 56. — Los Sindicatos afiliados a la Federación deberán cumplir con todas las resoluciones que surjan de la misma, ya sea de su Secretariado o Congresos, siempre y cuando no interfieran su autonomía y principios.

CAPITULO VII

Art. 57. — Los Sindicatos viales que deseen formar parte de esta Federación, deberán solicitarlo por escrito con la firma de sus autoridades, agregando copia de la resolución de la asamblea que así lo dispuso, copia de su estatuto, cantidad de afiliados cotizantes, nómina de la Comisión Directiva y fecha de su constitución.

Art. 58. — Para desafiliar a la Federación, debe solicitarle también por comunicación debidamente firmada por las autoridades sindicales respectivas y agregando copia del acta de la asamblea que lo resolviera, resultará indispensable estar al día con el pago de las cotizaciones y cualquier otro compromiso contraído por el Sindicato.

Art. 59. — Las afiliaciones o desafiliaciones de los Sindicatos las podrá disponer provisoriamente el Secretariado, siempre supeditadas a la resolución del próximo congreso.

Art. 60. — Los sindicatos que lograran su desafiliación no tendrán derecho a reclamar la devolución de las cotizaciones o contribuciones de ninguna naturaleza, perdiendo, en consecuencia, todos los beneficios que resultaban propios en su carácter de afiliado a la Federación.

CAPITULO VIII

Medidas de Acción Directa

Art. 61. — Las medidas de acción directas serán dirigidas por el Sindicato respectivo que corresponda al radio de acción de cada caso; para que el movimiento de fuerza sea también efectivo por otros Sindicatos debe previamente haberse informado a la Federación para que por su intermedio se agoten las medidas tendientes a evitar el movimiento. Cuando el movimiento de huelga se extienda a varios Sindicatos la dirección de la misma se efectuará por intermedio del Secretariado, el que puede determinar el urgente llamado a reunión del Consejo Federativo y|o Congreso.

Cuando la huelga sea decretada por un Congreso, la misma será dirigida por el Secretariado, salvo que el propio Congreso dispusiera especialmente otras directivas. La huelga será levantada por el propio Secretariado o por la Comisión designada al efecto por el Congreso cuando se entienda haberse cumplido los extremos requeridos por el Congreso.

Las medidas de acción directa serán dispuestas por el voto secreto de los dos tercios (2|3), como mínimo, de los asistentes a la asamblea o congreso.

CAPITULO IX

Patrimonio Social

Art. 62. — El patrimonio de la Federación estará constituido por:

a) Los bienes, muebles, inmuebles, útiles, maquinarias e instalaciones;

b) Todos los valores, títulos y dinero depositado en caja o cuenta bancaria y los intereses que estos devengaren;

c) Las cotizaciones mensuales de los Sindicatos afiliados;

d) Las contribuciones extraordinarias que resuelvan los congresos;

e) Los legados, donaciones y todo otro ingreso proveniente de medios lícitos que no contraríen los estatutos ni que afecten la independencia de la Federación;

La adquisición. venta de bienes inmuebles, así como la constitución de hipotecas o gravámenes sobre los mismos deberán contar con la autorización previa y expresa del Congreso.

CAPITULO X

Cuota Social

Art. 63. — La cuota social mensual con que cada Sindicato y por cada uno de sus afiliados deberá abonar a la Federación. será determinada por el Congreso Ordinario la que deberá ser confirmada o modificada por cada Congreso Ordinario.

CAPITULO XI

Elecciones

Art. 64. — A los efectos de la realización de las elecciones de las autoridades de la Federación, el Congreso designará una Junta Electoral, cuyos miembros no podrán ser integrantes del Secretariado ni candidatos a cargo alguno y estará constituida por tres miembros, elegidos entre los congresales. Los componentes de la Junta Electoral designarán entre ellos un Presidente.

Art. 65. — La Junta Electoral es la única autoridad en lo referente a la realización del acto eleccionario y sólo dará cuenta de su cometido al Congreso.

Art. 66. — Son deberes y atribuciones de la Junta Electoral:

a) Garantizar la realización del acto eleccionario de las autoridades del Secretariado y de la Comisión Revisora de Cuentas;

b) Confeccionar el padrón electoral conforme a los poderes o representaciones aprobadas por el Congreso;

c) Llamar de inmediato a la presentación de listas dentro de un plazo no mayor de doce (12) horas, el que podrá ser prorrogado por un período no mayor que el establecido en la convocatoria y a solicitud de por lo menos tres (3) delegaciones;

d) Aceptar todas las listas que le sean presentadas dentro del plazo establecido;

e) Finalizado el acto electoral, procederá de inmediato y en presencia de los apoderados de cada lista, a la realización del escrutinio;

f) Una vez realizado el escrutinio, procederá a la proclamación de los electos y labrará el acta respectiva. Cumplido este requisito y reanudado el Congreso dará al mismo el informe previsto en este estatuto.

Art. 67. — Para la realización del acto eleccionario, la Junta Electoral designará un Presidente de Mesa entre los electores, a quien impartirá las instrucciones necesarias para el buen desempeño de sus tareas.

Art. 68. — El presidente de mesa es el encargado de la instalación de la mesa receptora de votos y cuarto oscuro en la sede del Congreso y atento al padrón que le facilitará la Junta Electoral, llevará un control de los votantes, firmando los sobres juntamente con los fiscales a medida que los vaya entregando a los electores y una vez finalizado el acto, firmará el acta que a tal efecto se labrará y donde habrá de hacer las objeciones que estime correspondan.

Art. 69. — Cada una de las delegaciones entregará a la Junta Electoral la nómina de los delegados electorales a efectos de ser confrontada con la documentación prevista en el artículo 66 Inc. b), siendo electores todos los delegados al Congreso que figuren en el padrón confeccionado por la Junta Electoral.

Art. 70. — Vencido el plazo para la presentación de listas, el acto eleccionario se realizará dentro de un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas.

Art. 71. — La elección será por lista completa con determinación del cargo de sus integrantes. Las listas deberán ser integradas por la totalidad de los cargos, titulares y suplentes, las que, para su oficialización deberán contar, además de los requisitos estatutarios, con el aval de por lo menos un cinco (5 o|o) por ciento de los delegados al Congreso. Los patrocinantes de cada lista, podrán designar un apoderado y un fiscal, cuyas designaciones deberán ser comunicadas a la Junta Electoral.

Las listas a los efectos de su indentificación, usarán exclusivamente la denominación del color de su confección.

"No podrán integrar el Secretariado Nacional más de dos (2) miembros por cada Sindicato adherido."

Art. 72. — El voto será secreto, obligatorio y por elector. La duración máxima del acto eleccionario será de dos (2) horas, salvo situaciones excepcionales y autorizadas por la Junta Electoral.

Art. 73. — Los sobres que tuvieran en su interior más de una boleta o cualquier otro elemento extraño a las elecciones o que en la misma boleta se observarán tachaduras, raspaduras o leyendas, serán anulados.

Art. 74. — Cualquier cuestión que pudiera plantearse con relación al acto eleccionario y que no estuviera prevista en este Estatuto o existieran distintos criterios de interpretación sobre algún punto determinado, la misma será puesta a consideración y resolución de la Junta Electoral.

CAPITULO XII

Disolución de la Federación

Art. 75. — La Federación no podrá ser disuelta mientras haya dos (2) Sindicatos dispuestos a mantenerla y continuar su labor en forma regular. En el caso de que ello no ocurriera, el patrimonio de la Federación, pasará en custodia a la Confederación General del Trabajo por espacio de cinco (5) años y en el caso de que en el transcurso de dicho lapso, con la intervención siempre de por lo menos dos (2) Sindicatos, no se dispusiera la reorganización de la Federación, este patrimonio pasará definitivamente a la nombrada central obrera.

Art. 76. — Los gastos que ocasione el cumplimiento de comisiones enconmendadas por el Secretariado o Congreso, que serán por cuenta de la Federación, se harán efectivos conforme a una reglamentación que confeccionará el Secretariado y recabará la aprobación del Congreso.

Disposiciones Generales y Transitorias

Incluye el artículo 76.

Art. 77. — La modificación en cualquier aspecto del presente estatuto, solo podrá ser posible cuando el voto de los dos tercios (2|3) de los delegados al Congreso, que a tales fines se convoque, así lo resuelva y siempre que a dicho Congreso concurrieran por lo menos el sesenta (60) por ciento de los Sindicatos afiliados.

Art. 78. — Para la primera elección de autoridades de la Federación no correrán los términos del inciso b) del artículo 28.

Art. 79. — El Secretariado provisorio que regirá los destinos de la Federación hasta el primer Congreso Ordinario determinado por los Estatutos será elegido por los integrantes del Congreso Extraordinario que aprobó los presentes estatutos.

Art. 80. — El Secretariado queda plenamente facultado para introducir en el presente estatuto las modificaciones que pueda sugerir la Dirección Nacional de Asociaciones Profesionales de la Secretaría de Estado de Trabajo siempre que no signifiquen desvirtuar la letra y el espíritu del presente estatuto.

RESOLUCIONES DE REPARTICION

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

DIRECCION NACIONAL DE TRANPORTES TERRESTRES

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 10 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley referida y Nº 17 de su reglamento.

Expediente Nº 12.026|71 T.
Empresa: "Godoy" S. R. L.
Domicilio: Brandsen 252, Ciudad de Formosa.
Clase de Servicio: Pasajeros.
Itinerario: Aumentar en un (1) servicio semanal de ida y vuelta los que actualmente presta entre Capital Federal - Límite Internacional, utilizando rutas nacionales Nos. 9 y 11, con destino a la Ciudad de Asunción (República del Paraguay).

Andrés J. E. Mogni a|c. del Despacho de la Dirección Nacional de Transportes Terrestres.

Buenos Aires, 31 de Enero de 1973.

$ 30,40 e. 8|2 Nº 85.169 v. 8|2|73

CONCURSOS NUEVOS

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

JUNTA NACIONAL DE CARNES

Llámase a concurso abierto de antecedentes y oposición para cargos en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, correspondientes a la Junta Nacional de Carnes, Gerencia de Clasificación, Tipificación y Control de Calidad (Coordinación General de Clasificación y Tipificación de Ganados y Carnes).

NC - 7 Clasificador de 2da.: Tres (3) margos, $ 973.—.

NC - 8 Ayudante de Tipificador: Once (11) cargos, $ 909.—.

NC - 9 Aux. de 1ra. de Tipificación: Treinta y ocho (38) cargos, $ 832.—.

Para estos cargos se requiere poseer conocimientos sobre clasificación y tipificación y haber desempeñado tareas relacionadas con dichas funciones. Conocer las disposiciones legales en vigencia que regulan la faena y comercialización de ganado. Comprometerse a viajar periódicamente al interior del país cuando las necesidades del servicio así lo requieran y a desempeñar tareas en los días y horarios que se fijen. Título secundario.

NC - 10 Ayudante verificador: Vigilar y controlar en establecimientos faenadores la entrada, salida y pesada de la hacienda y su respectiva documentación. Comprometerse a viajar periódicamente al interior del país cuando las necesidades del servicio así lo requieran y a desempeñar tareas en los días y horarios que se fijen. Estudios secundarios. Dieciséis (16) cargos, $ 820.— mensuales.

NC - 11 Auxiliar de tipificador: Asistir en la tarea de vigilancia y contralor en establecimientos faenadores y la entrada, descarga y pesada de hacienda y su respectiva documentación. Comprometerse a viajar periódicamente al interior del país cuando las necesidades del servicio así lo requieran y a desempeñar tareas en los días y horarios que se fijen. Estudios secundarios. Dos (2) cargos, $ 776.— mensuales.

Gerencia de Administración y Finanzas:

NE - 1 Ayudante de Maestranza: Realizar tareas varias de maestranza en la sede central del organismo. Ciclo primario completo. Un (1) cargo, $ 633.— mensuales.

NE - 2 Auxiliar de Maestranza: Tareas varias de maestranza en la sede central del organismo. Ciclo primario completo. Dos (2) cargos, $ 604.— mensuales.

Nota:

A la remuneración mensual corresponde adicionarle el suplemento por antigüedad, título, salario familiar y Decreto Nº 6.982|72.

Los requisitos indispensables para desempeñarse en estos cargos son:

1) Ser ciudadano argentino, nativo o por opción.

2) Poseer los títulos o aptitudes requeridas por la Junta Nacional de Carnes para este concurso de acuerdo con el cargo a optar.

3) Haber dado cumplimiento a la ley del Servicio Militar Obligatorio si correspondiere, y tener una edad máxima de (30) años.

Inscripción:

En formularios oficiales por duplicado que se retirarán en la Junta Nacional de Carnes, San Martín 459, Planta baja, Capital Federal, fijándose como fecha de cierre el día 16 de febrero de 1973.

La atención de los postulantes se efectuará entre las 9 y las 12 horas de lunes a viernes.

e. 8|2 Nº 367 v. 9|2|73

AVISOS OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Estado Nacional

Se comunica que han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del empréstito "Bonos Nacionales para Inversión y Desarrollo" de v|n. cada uno, Nos. 314.815|818, con cupón 3 y siguientes adheridos. — Buenos Aires, 5 de diciembre de 1972.

$ 144.- e. 24|1 Nº 84.323 v. 26|2|73

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina, Dirección de la Policía de Seguridad y Judicial, cita y emplaza por un plazo de sesenta (60) días al propietario y|o persona con interés legítimo del vapor de pasajeros

"VIENA" (777), hundido en aguas jurisdiccionales de la Prefectura de Zona del Río de la Plata, para la iniciación y finalización de la extracción, remoción o demolición del vapor aludido, en los términos del Artículo 2º, Inc. a) de la Ley 16.526, bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptuado por el Art. 2º, Inc. b) de la norma legal referida. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, Enero de 1973. — Néstor Mario Alonso, Prefecto Mayor.

e.5|2 Nº 790 v.9|2|73

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

EX DIRECCION GENERAL DE PRESTAMOS PERSONALES Y CON GARANTIA REAL

Operación Colectiva Nº 42
Torres, Calle Alvarez Thómas 839
Calle Delgado 826, Capital Federal

Se notifica a los señores Bessone Rodolfo, López Héctor, Aued Mario, Medrano Nelly, Calvi Antonio, Kameneski Clara, Barreiros Prieto Carlos, Landeira Héctor José, Usberti Nelly, Bianchini Alberto, Quiroga Cándido, Mateucci José, Gaig Roberto, Rodríguez Mateo, Caso Beatriz L. D., Silva Ricardo, Fernández Alberto, Luna Hilario, Pineiro Ariel, Gamil Abraham, Kler Moisés, Idoria Sara, Lavalle Jorge, Scarilli R., Abritta Alfredo, Santarelli Pedro, Beller José, Glione Ofelia, Krauser José, Vecino Martha, Meneghetti Olga, Trigaro José, Tome Raúl, Kolodizqui Rubén, Guido Blás, De La Fuente Eve, Garbagnoli Jorge, Marino Carlos, Giarrizo Amelio, Brazola Julio Alberto, Milman Luba Samuel, Rodríguez Néstor U., Cicareli Marta, Vallaro Aurelia, Ortega Lorenzo, Pecos Jorge, Allalouf Ricardo Edgardo, Faye Salomón, Holzdein Maier, Colombo Daniel, Esayan Carlos, Deragopian Aron Grosfeld Raquel, cuyos domicilios se desconocen que el H. Directorio del Banco Hipotecario Nacional aprobó con fecha 14 de diciembre de 1972 la siguiente Resolución: "1º — Autorizar a la Dirección General de Inversión Previsional, a reconocer como integrantes de la Operación Colectiva Nº 42, a los afiliados incluidos en las planillas obrantes a fs. 168 y 169, con exclusión de don José Da Graca y don Alfredo Da Graca, vista la situación judicial informada a fs. 172. 2º — Notificar por edictos, en los supuestos de domicilios desconocidos, a publicarse en el Boletín Oficial, en la forma que aconseje la Gerencia de Asuntos Legales, a los integrantes mencionados en el punto 1, para que dentro de los treinta días manifiesten expresamente su voluntad de continuar en el operativo, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes y para que ingresen, dentro del mismo término, las sumas que por todo concepto adeuden a la fecha. — El incumplimiento provocará, por el simple cumplimiento del plazo, la exclusión automática y definitiva de la operatoria y las vacantes quedarán a disposición del Banco ... 4º — Las vacantes que se produzcan por aplicación de los puntos 2º y 3º, o las que resulten del trámite general de la operatoria, quedarán en todos los casos a disposición del Banco para su venta a precios actualizados.

e. 7|2 Nº 832 v. 9|2|73

AVISOS COMERCIALES

NUEVOS

LAMINADOS LAMDECO S.A.I.C.

Se comunica que la Asamblea General Extraordinaria del 12|6|68 resolvió el aumento del capital autorizado de pesos 100.000.— a $ 500.000.—; el Directorio por resolución de fecha 2|5|68 dispuso la emisión de 8.000 acciones ordinarias, al portador, de clase "A", de 5 votos cada una, por un valor nominal total de $ 80.000.— y el Directorio en su reunión del 28|3|72 resolvió la emisión de 30.000 acciones ordinarias al portador, de clase "B", de 1 voto cada una, por un valor nominal total de pesos 300.000.—. — El Directorio.

$ 54.— e. 8|2 Nº 83.552 v. 12|2|73

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 16 al 18|1|73.

LICITACIONES

NUEVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Número 44|73

Fíjase el día 26 de febrero de 1973, a las 11 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones, Moreno 1550, piso 4º, Capital (donde podrán solicitarse informes y Pliegos de Bases y Condiciones) en presencia de los interesados que concurran. — La apertura de la Licitación Pública número 44|73 "para la adquisición de pilotos para Personal Superior, capas impermeables y cubregorras ara Personal Subalterno y pilotos para personal Subalterno femenino, con destino a la División Almacenes de esta Policía Federal".

e.8|2 Nº 844 v.19|2|73

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Número 37|73

Fíjase el día 26 de febrero de 1973, a las 10,30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones, calle Moreno 1550, piso 4º, Capital (donde podrán solicitarse informes y Pliegos de Bases y Condiciones) la apertura de las propuestas presentadas (en presencia de los interesados que concurran) para la Licitación Pública número 37|73 "para la adquisición de juegos de correajes, pistoleras, portacargadores, tahalíes, y bastones de goma, con destino a la División Almacenes".

e.8|2 Nº 845 v.23|2|73

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la prestación del Servicio de Recorrido de Clearing y Correspondencia entre Agencias y Sucursales Suburbanas y Casa Central. — La apertura de las propuestas se realizará el día 16 de febrero de 1973, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bartolomé Mitre 326, 3er. piso, local 310, Capital Federal. — Retiro de pliegos, consultas y entrega de las propuestas en la misma. — Valor del pliego: $ 30.

e.8|2 Nº 863 v.9|2|73

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

ESTACION REGIONAL AGROPECUARIA BALCARCE

Licitación Pública 11|73

Llámase a Licitación Pública Nº 11|73 para el día 15 de febrero de 1973, a las 16 horas, para la adquisición de cubiertas con destino al Proyecto Balcarce de Desarrollo Ganadero de la Estación Experimental Regional Agropecuaria de Balcarce (Km. 74, Ruta Nac. 226, Balcarce, Provincia de Buenos Aires).

Los pliegos de bases y condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la dependencia mencionada donde se procederá a la apertura de las propuestas recibidas en el día y hora señalados. — La Dirección Regional.

e.8|2 Nº 846 v.9|2|73

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y MINERIA

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIAS DEL ESTADO PETROQUIMICA E. N.

Llama a Licitación Pública Nº 4|73 (P. 2826), por el suministro de ladrillos refractarios (cuñas) de magnesita, cromo, cocidos, con chapa de acero adherida como junta longitudinal y un cartón adherido como junta transversal para horno rotativo.

Pliegos: Departamento de Compras, Avda. Julio A. Roca 651, 6º piso. — Lunes a viernes de 13 a 18 horas. — Valor: $ 50. — Apertura: 22|2|73, 17 horas.

e.8|2 Nº 848 v.21|2|73

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

Por dos (2) días llámase a Licitación Pública Nº 489|73, para la adquisición de útiles de oficina.

Apertura: 21 de febrero de 1973 a las 15 horas, en Dirección General de Finanzas, Compras y Suministros, Miguelete, sobre Av. Gral. Paz entre Albarellos y Constituyentes, Prov. de Buenos Aires.

Retiro de pliegos y presentación propuestas, en la dirección indicada, días hábiles de 10 a 12 y 13 a 15 horas. — Director General de Finanzas.

e.8|2 Nº 849 v.9|2|73

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 10

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de dos (2) días hábiles a partir del día 8 de febrero de 1973, para resolver la provisión de muebles de oficina y muebles metálicos, con destino a diversas dependencias.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 5.720|72, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en la División Compras —Licitaciones—, Las Heras 2587 —1er. piso—, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 15 de febrero de 1973, a las 15.40 horas, en la División Compras del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e. 8|2 Nº 850 v. 9|2|73

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 9

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de dos (2) días hábiles a partir del día 8 de febrero de 1973, para resolver el servicio de limpieza de oficinas, con destino a la Administración Nacional de Educación Media y Superior.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 5.720|72, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en la División Compras —Licitaciones—, Las Heras 2587 —1er. piso—, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 15 de febrero de 1973, a las 15,20 horas, en la División Compras del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e. 8|2 Nº 851 v. 9|2|73

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 8

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de dos (2) días hábiles a partir del día 8 de febrero de 1973, para resolver la limpieza exterior de edificio, con destino al edificio ministerial, Avda E. Madero 235, Capital.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 5.720|72, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en la División Compras —Licitaciones—, Las Heras 2587 —1er. piso—, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 15 de febrero de 1973, a las 15 horas, en la División Compras del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e. 8|2 Nº 852 v. 9|2|73

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
CENTRO FORESTAL PIRANE

Licitación Pública Nº 1|73

Llámase a licitación para el corte, elaboración, encanchonamiento y limpieza para ser cargado, de 6.000 toneladas de quebracho colorado "vivo" y 600 toneladas de quebracho colorado "muerto".

Apertura: 26|2|73, 9 horas.

Licitación Pública Nº 2|73

Llámase a licitación para el corte, transporte y apilado de 40.000 metros cúbicos de leña para carbonización.

Apertura: 26|2|73, 11 horas.

Valor de pliegos: $ 30.— c|u.

Apertura, venta y|o consulta de pliegos en el: Centro Forestal Pirané (Formosa).

e 8|2 Nº 847 v 19|2|73

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
(Expte. 360.034|73)

Llámase a Licitación Pública Nº 26|73, por la confección de uniformes para mayordomo, porteros, ordenanzas, escobistas y choferes del Casino Central de Mar del Plata. La apertura de las propuestas se realizará el día 14 de febrero de 1973, a las 14 horas. Pliego de condiciones y presentación de las propuestas, Santiago del Estero 126|40, Capital (Sección Compras y Suministros) 4º piso, T.E. 37-2868.

e. 8|2 Nº 853 v. 9|2|73

Subsecretaría de Seguridad Social

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES AUTONOMOS

Llámase a licitación pública Nº 8|73, que será abierta el día 20 de febrero de 1973, a las 14 horas, para la adquisición de útiles para escritorios. El acto de apertura de sobres se realizará en la Oficina de Compras y Suministros, Chacabuco 479, 7º piso, Capital Federal. Para más detalles e informes dirigirse a Chacabuco 479, 7º piso, Capital Federal, de 13 a 19 horas.

e.8|2 Nº 856 v.9|2|73

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
Expediente Nº 248.409

En la ciudad de Pergamino, Pcia. de Buenos Aires, se desea tomar en arrendamiento un inmueble que conste de una superficie útil aproximada de ciento cincuenta (150) metros cuadrados, compuesto de local en planta baja y dos o tres ambientes, o local en planta baja y primer piso con dos o tres ambientes, dos (2) baños como mínimo, suficiente aireación, luminosidad natural y amplio acceso, ubicado en zona debidamente servida por medios de locomoción. La oferta deberá contener los antecedentes que posibiliten su análisis y, como mínimo, importe mensual del alquiler, ubicación y metros cuadrados del inmueble ofrecido en la ciudad de Pergamino.

Las propuestas deberán remitirse en sobre cerrado en el que se indicará "Licitación locación inmueble Agencia Pergamino", a la Dirección Nacional de Recaudación Previsional, Paseo Colón Nº 329, 2º piso, Capital Federal, hasta las 18 horas del día 20 de febrero de 1973. — Buenos Aires, 8 de febrero de 1973. — Jefe del Departamento.

e.8|2 Nº 854 v.9|2|73

Subsecretaría de Salud Pública

INSTITUTO TISIOLOGICO DE PUNILLA
Santa María, Córdoba
Expediente Nº 35.463|73 ITp.

Llámase a licitación pública Nº 3|73, para el día 28 del mes de febrero de 1973, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adq. de artículos de limpieza, con destino al Instituto Tisiológico de Punilla, Santa María, Córdoba.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día mencionado en el citado Establecimiento, debiendo dirigirse para pliegos e informes al mismo y al Departamento de Contrataciones (Contrataciones Descentralizadas), Defensa 192, 4º piso, Buenos Aires. — Santa María, 5 de febrero de 1973. — Dr. César Augusto Serrano, director.

e.8|2 Nº 856 v.9|2|73

POLICLINICO "PROF. DR. MARIANO R. CASTEX"
Expediente Nº 2.020-01810000021|73-8

Llámase a licitación pública Nº 3|73, para el día 19 del mes de febrero de 1973, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: elementos para limpieza, con destino a Policlínico "Prof. Dr. Mariano R. Castex".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en Policlínico "Prof. Dr. Mariano R. Castex" (División Compras y Suministros), Balcarce 900, San Martín, Pcia. de Bs. As., debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado servicio.

e.8|2 Nº 857 v.9|2|73

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS

Licitación pública Nº 74|73. — Papel mimeógrafo vergé blanco legítimo formato de acuerdo a Norma Iram en la medida 210 por 297.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 20 de febrero de 1973, a las 13 horas.

e.8|2 Nº 859 v.12|2|73

AEROLINEAS ARGENTINAS

Licitación pública Nº 73|73. — Adquisición de limpiador de aviones en tambores de 200 litros.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 20 de febrero de 1973, a las 12 horas.

e.8|2 Nº 860 v.12|2|73

AEROLINEAS ARGENTINAS

Licitación pública Nº 72|73. — Adquisición Grupo Electrógeno (Usina) de 50 Kw., motor Diesel.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, Capital, oficina 107, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 20 de febrero de 1973, a las 14 horas.

e.8|2 Nº 861 v.12|2|73

AEROLINEAS ARGENTINAS

Licitación pública Nº 35-1|73. — Por la construcción de dos (2) plataformas rodantes para servicio de línea.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 15 de febrero de 1973, a las 11 horas.

e.8|2 Nº 862 v.12|2|73

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública Nº 1.028-0, hasta el día 15 de marzo de 1973, a las 17 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado" la construcción de cinco (5) viviendas para funcionarios del Juzgado Federal de Ushuaia (Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud), en el terreno ubicado en las calles Ruta Nº 3, Av. Maipú, Kuanip, Alope y Cayen. — Presupuesto oficial: $ 2.940.000. — Importe de la garantía: $ 29.400. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 19º, Capital Federal, como así también en el Departamento Distrito Sur de la D.N.A., calle Vicente López Nº 45, Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires. — Las consultas podrán realizarse en ambas Dependencias hasta ocho (8) días hábiles previo a la apertura y para la presentación de propuestas en el referido Distrito, hasta cinco (5) días hábiles antes de dicha fecha. — Precio documentación: $ 200. — Pago de la misma en Capital Federal, Tesorería, planta baja, de 13 a 17 horas. — Plazo de ejecución: veinticuatro (24) meses.

e.8|2 Nº 858 v.28|2|73

Subsecretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a licitación pública, para la provisión de materiales, en las fechas y horas que se detallan a continuación:

27 de Febrero de 1973. — L. Pública Nº 16|73; hora 11. — Prestación de Servicios Médico para el control y justificación de inasistencias y examen preocupacional de 1.484 agentes de la Empresa.

L. Pública Nº 17|73; hora 11,30. — Camioneta carrozada integral "ambulancia" y camión pesado, nuevo, último modelo.

9 de Marzo de 1973. — L. Pública Nº 18|73; hora 12. — Teodolitos automáticos, teodolitos de un segundo y miras de Invar.

L. Pública Nº 19|73; hora 12,30. — Obra alisado, papel manila, Extra Strong, Comercial Canario, Comercial Oro, Papel Kraft Cartulina ficha, Manifold blanco Papel diario Cartón Gris, etc.

Los pliegos de condiciones, cuyo valor es de $ 20, y obligatoria su adquisición por parte de los oferentes, podrá consultarse o adquirirse en la oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, Av. Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas.

Apertura de propuestas, en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, Av. Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.

e.8|2 Nº 868 v.14|2|73

GAS DEL ESTADO

Nº 8.606: Provisión, montaje y puesta en marcha de grupos electrocompresores en Río Tunuyán-Carrizal, Prov. de Mendoza. — Apert.: 8|3|73, 11 hs. — Valor: $ 250.

Nº 8.607: Ampliación red distribución de gas natural en Allen (Prov. de Río Negro). — Apert.: 14|3|73, 10 hs. — Valor: $ 250.

Nº 8.609: Contr. servicio de mantenimiento y limpieza en Pta. Compresora El Medanito (Prov. Neuquén). — Apert.: 28|2|73, 10 hs. — Valor: $ 75.

Nº 8.610: Contr. servicio de mantenimiento y limpieza en Pta. Compresora Centenario (Prov. de Neuquén). — Apert.: 28|2|73, 11 hs. — Valor: $ 75.

Nº 8.611: Reparación cigüeñales de motocompresores YC-206. — Apert.: 8|3|73, 11 hs. — Valor: $ 250.

Adquirir documentación Alsina 1170, P. 1º, Of. 111, Capital, de 8 a 13 hs.

e.8|2 Nº 864 v.19|2|73

Subsecretaría de Marina Mercante

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 3|73|PMdP. hasta el día 4 de Abril de 1973 a las 10,30 horas, para adjudicar el permiso de ocupación para la explotación del varadero de embarcaciones pesqueras con exclusión de construcciones propiedad de la Administración General de Puertos con las instalaciones y elementos que el mismo posee, ubicado con frente a Avenida "A" y acceso a Espigón Nº 1 del Puerto de Mar del Plata, conforme a las condiciones y exigencias insertas en el pliego de condiciones respectivo.

Retiro de pliegos, consulta y presentación de propuestas en la Administración Puerto Mar del Plata, Avenida "A" esquina calle "F".

Valor del pliego: diez pesos Ley 18.188 ($a. 10).

e.8|2 Nº 865 v.19|2|73

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Concurso Público de Propuestas Nº 2|73|PMdP. hasta el día 20 de Marzo de 1973 a las 10 horas, para adjudicar el permiso de ocupación para la explotación publicitaria, mediante la instalación de un cartel no luminoso de un frente, ubicada en el frente Sud-Este (Vista Dársena "A") del Tinglado de Pescadores del Puerto Mar del Plata, cuya superficie total no podrá subrepasar la cantidad de cuarenta y cinco metros cuadrados (m2. 45) conforme a las condiciones y exigencias insertas en el pliego de condiciones respectivo.

Derecho mensual básico $a. 220.50.

Importe de la garantía por formulación de ofertas $a. 396,90.

Pliegos, consultas y presentación de propuestas, Administración Puerto Mar del Plata, Avenida "A" esquina calle "F".

Valor del Pliego $a. 10.

e.8|2 Nº 866 v.9|2|73

LICITACIONES ANTERIORES

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública Nº 5|73, día 14 de febrero de 1973, a las 15 horas, para contratar la provisión de diversos útiles de oficina, para cubrir las necesidades del año 1973, de las Direcciones Nacional de Migraciones, Nacional Electoral, General de Administración, General de Provincias, General de Coordinación, y demás dependencias del Ministerio.

La apertura tendrá lugar en la División Compras, Av. de Mayo 760; 5º piso, Capital, donde se suministrarán los pliegos de condiciones e informes. — El Director General de Administración.

e.7|2 Nº 809 v.8|2|73

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Número 35|73

Fíjase el día 23 de febrero de 1973, a las 10.30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones, calle Moreno 1550, piso 4º, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la licitación pública Nº 35|73 "para la adquisición de papel mimeógrafo, manifold, stencil, sobres azules, etc., con destino a la División Almacenes de esta Policía Federal".

e.7|2 Nº 810 v.8|2|73

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Número 30|73

Fíjase el día 13 de febrero de 1973, a las 10.30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones, calle Moreno 1550, piso 4º, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la licitación pública número 30|73 "para la adquisición de madera terciada, de distintas medidas y espesores, con destino a la División Talleres de esta Policía Federal".

e.7|2 Nº 811 v.8|2|73

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 38|73

Fíjase el día 20 de febrero de 1973, a las 10,30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones, calle Moreno 1550, Piso 4º, Capital (donde podrán solicitarse informes y Pliegos de Bases y Condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 38|73 "para la adquisición de víveres secos con destino a la División Racionamiento de esta Policía Federal".

e.2|2 Nº 751 v.13|2|73

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 28|73

Fíjase el día 16 de febrero de 1973, a las 10,30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones, calle Moreno 1550 piso 4º Capital (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 28|73 "para la adquisición de diversas drogas con destino al Hospital Policial Bartolomé Churruca".

e.31|1 Nº 698 v.9|2|73

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Número 26|73

Fíjase el día 15 de febrero de 1973, a las 10.30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones calle Moreno 1550 piso 4º Capital (donde podrán solicitarse informes y Pliego de Bases y Condiciones) en presencia de los interesados que concurran la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 26|73 "para la adquisición de algodón hidrófilo, apósito para cirugía, gasa, etc., con destino al Hospital Policial Bartolomé Churruca"

e.30|1 Nº 608 v.8|2|73

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD
Llamado a Licitación

Llámase a licitación pública Nº 1|73, para la adquisición de elementos varios destinados al Hospital Regional Ushuaia. — Consultas y retiro de pliegos en el Departamento Suministros de la Gobernación, Ushuaia, Dirección General de Rentas, Río Grande y en la Casa de Tierra del Fuego, 25 de Mayo 35, 3º piso, Capital Federal.

Apertura de la licitación, el día 19 de febrero de 1973, a las 19 horas, en el Despacho del Ministerio de Economía y Finanzas de la Gobernación, Ushuaia.

Presupuesto oficial: $ 29.642,86.

e.7|2 Nº 835 v.13|2|73

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la realización de trabajos de instalaciones fijas, en la Agencia Congreso (Capital) — La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 23 de febrero de 1973, a las 15 horas. — Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 80.

e.7|2 Nº 812 v.13|2|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la realización de trabajos de reparaciones generales y pintura, en la sucursal Canals (Córdoba). — La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 22 de febrero de 1973, a las 15 horas. — Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 40.

e.7|2 Nº 813 v.13|2|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la realización de trabajos de remodelación y adaptación del local, en la Oficina La Cumbre (Córdoba). — La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 21 de febrero de 1973, a las 15 horas. — Retirar la documentación en la sucursal Capilla del Monte (Córdoba) y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, Local 429, Capital Federal. — Valor del pliego: $ 60.

e.7|2 Nº 814 v.13|2|73

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 01|73 destinada a la adquisición de papeles cartulinas. Retiro de pliego de condiciones y presentación de propuestas en la sede del Banco, Reconquista 266|74, Departamento de Contrataciones y Suministros, 7º piso, de 12 a 16. La apertura tendrá lugar el 23 de febrero de 1973, a las 16.

e.2|2 Nº 752 v.8|2|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la realización de trabajos de reparación general y pintura, en la sucursal Venado Tuerto, (Santa Fe). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 19 de febrero de 1973, a las 15 horas. Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326 4º piso, local 429, Capital Federal. Valor del pliego: $ 80.

e.5|2 Nº 767 v.9|2|73

BANCO NACIONAL DE DESARROLLO
Licitación Pública Nº 5|73

Adquisición de guardapolvos para personal femenino de este Banco.

Pliego de Condiciones: Podrán ser retirados en la División Licitaciones, calle 25 de Mayo 145, Piso 2º oficina 246 Capital Federal.

Apertura de las ofertas: 15 de febrero de 1973, a las 14 hs., en el lugar indicado precedentemente.

e.6|2 Nº 795 v.8|2|73

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 12|73 para la adquisición de papel kraft, manifold y obra 1ra.

Apertura: 15 de febrero de 1973, a las 15.30 horas, Sección Contrataciones.

Retiro de Pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes de 13 a 18 horas

e.7|2 Nº 815 v.8|2|73

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I. N. T. A.
ESTACION EXPERIMENTAL REGIONAL DE PERGAMINO
Licitación Pública Nº 2|73

Llámase a Licitación Pública para el día 15 de febrero de 1973, a las 15 horas para la adquisición de suscripciones de revistas extranjeras para el año 1973.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Estación Experimental Regional de Pergamino (Pcia. de Bs. As.), Casilla de Correo Nº 31, donde los interesados podrán solicitar los pliegos de condiciones respectivos.

e.7|2 Nº 816 v.8|2|73

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
Dirección General de Administración
Licitación Pública Nº 823
Expediente Nº 112.717|72

Llámase a licitación pública para el día 13 de marzo de 1973, a las 10, para la ejecución de la obra Planta Clasificadora de Semillas, en la Estación Experimental Regional Agropecuaria Anguil, Pcia. de La Pampa, con una presupuesto oficial de $ 1.000.000.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el mencionado establecimiento y en la Dirección General de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura, al precio de doscientos pesos ($ 200) siendo la garantía que deberá constituirse de diez mil pesos ($ 10.000).

e.1º|2 Nº 728 v.14|2|73

Subsecretaría de Recursos Naturales Renovables

SERVICIO NACIONAL FORESTAL
Licitación Pública Nº 28

Llámase a Licitación Pública Nº 28, por la Adquisición e Instalación de Aire Acondicionado: Equipo combinado frío-calor.

Los pliegos de bases y condiciones podrán ser retirados de lunes a viernes en el horario de 12,30 a 19,30 horas en la Oficina de Compras de este Servicio Nacional Forestal.

El acto de apertura tendrá lugar en el Servicio Nacional Forestal, Departamento Administración, Compras, Ventas y Contratos, sito en Avda. Pueyrredón 2446, 1er piso, Capital Federal, el día 19 de febrero de 1973, a las 15 horas.

e.7|2 Nº 817 v.9|2|73

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y MINERIA

Subsecretaría de Minería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Subsecretaría de Minería, llama a las licitaciones públicas que se detallan a continuación para el día 1º de marzo de 1973, para la realización de los siguientes estudios:

a) Licitación Pública Nº 7|73. — Apertura: 15 horas; "Estudio de prefactibilidad técnica-económica para beneficiar caolines hasta la obtención de todas las calidades exigidas por la industria, incluida hasta la calidad papel". — (Monto estimado: $ 200.000.—).

b) Licitación Pública Nº 8|73 — Apertura: 16 horas: "Estudio de prefactibilidad técnica-económica sobre una manifestaciones de cobre diseminado en el sector de "El Pago" del Plan NOA I Geológico Minero". — (Monto estimado: pesos 660.000.—).

c) Licitación Pública Nº 9|73. — Apertura: 17 horas: "Confección del proyecto de Ingeniería de una Planta de Concentración y Aglomeración para beneficiar minerales de manganeso del Sur de la provincia de Santiago del Estero y Norte de la provincia de Córdoba". — (Monto estimado: $ 200.000.—).

Los pliegos de bases y condiciones detallados se encontrarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Contrataciones. Avda. Julio A. Roca 651, piso 3º. Sector 15.

Lugar de apertura: Avda. Julio A. Roca 651. piso 2º.

Valor del pliego: $ 25.— por cada estudio.

e. 6|2 Nº 805 v. 15|2|73

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
RECTORADO - CORRIENTES

Licitación Pública Nº 9|73. Expediente Nº 187-5-73. Fecha de apertura. 16 de febrero de 1973. Hora: 10. Lugar de apertura: Dirección General Económico Financiera, Departamento Centralizado de Compras, 25 de Mayo 856, Corrientes. Objeto del llamado: La provisión de 2 (dos) automotores, para el Rectorado de la UNNE. Ultimo modelo, sin uso

De conformidad al Pliego de Condiciones, el cual podrá ser retirado de las oficinas de la Dirección General Económico Financiera, Departamento Centralizado de Compras, 25 de Mayo 856, Corrientes, todos los días hábiles de 7 a 13 y 17 a 19 horas.

Dirección General Económico Financiera, Departamento Centralizado de Compras.

e.7|2 Nº 836 v.8|2|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO

Llámase a Licitación Pública Nº 002|73, con apertura para el día 1º de marzo de 1973, a las 16,00 horas. para contratar la provisión de un (1) microscopio electrónico de alta resolución, con destino a esta Universidad.

Los pliegos de condiciones con las especificaciones técnicas se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento Contrataciones. sito en Sarmiento Nº 725. Río Cuarto, provincia de Córdoba, en el horario de 9.00 a 16,00 horas.

Presupuesto oficial: $ 950.000,00.
Valor de los pliegos: $ 100,00.

e. 1º|2 Nº 747 v. 12|2|73

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL FACULTAD REGIONAL BUENOS AIRES
Licitación Pública Nº 18|73

Apertura: 9|2|73, a las 19 horas.

Llámase a Licitación Pública. con el fin de realizar refacciones y mejoras en las instalaciones de la ex Radio Transmisora "General Pacheco", consistentes en: Obras en mampostería, carpintería, techos y cielorasos, electricidad, gas, calefacción, sanitarios, revestimientos, limpieza de frentes, pintura, iluminación exterior, cercado y forestación.

La apertura de las ofertas se efectuará en el Departamento de Contrataciones de la Facultad Regional Buenos Aires, Medrano 951. Buenos Aires, donde los interesados podrán retirar el pliego de 16 a 20 horas.

Presupuesto Oficial: $ 300.000.

Valor del Pliego: $ 60.

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 29 al 31|1|73.

e.2|2 Nº 569 v.8|2|73

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR "RIO TERCERO"
Licitación Pública (Ventas) Nº 1.001|73

19|Feb.|73, a las 12 horas, por venta de: Equipos para soldadura, motores, bombas, tornos, roladoras, hornos, proyectores cinematográficos, bulones (diversos tipos y medidas), barniz, etc.

Por pliego de condiciones dirigirse a Fábrica Militar Río Tercero, Río Tercero (Pcia. de Córdoba), a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, o a la Agencia de Ventas Rosario, Córdoba 1365, 2º piso, Of. 202 Rosario.

Lugar de Apertura: Fábrica Militar Río Tercero, Río Tercero (Pcia. de Córdoba), Sección Ventas, T. E. 21136, 21237 y 21338. — Int. 20.

e.7|2 Nº 818 v.8|2|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTOS ALTOS HORNOS ZAPLA
Gral. Manuel N. Savio—Palpalá

Llámase a Licitación Pública Nº 14|73 para el día 23 de febrero de 1973 a horas 10,00 por la provisión de 1400 Tn. de Ferromanganeso.

Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla.

Por pliegos de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires.

e. 6|2 Nº 796 v. 15|2|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE MATERIAL DE COMUNICACIONES Y EQUIPOS
Gral. Manuel N. Savio y Junín San Martín, Pcia. de Bs. Aires
T.E. 755-4805

Llámase a licitación pública de compra Nº 2|73. para el día 22 de febrero de 1973, a las 11,00 horas. por el relaminado de 1.050.000 kg. de Slab de Acero SAE 1085 de 80 x 160 mm. de 3.800 mm. de largo.

Por pliego de condiciones y demás datos, dirigirse a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos, sita en las calles Gral. Manuel N. Savio y Junín, San Martín, Pcia. de Buenos Aires, de 7,00 a 13,00 horas. — Compras

Valor del pliego: $ 5,00.

$ 72 e.5|2 Nº 84.491 v.14|2|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS "ECA"
Abastecimiento Compras
Carlos Fiorito 950, Avellaneda
T. E. 208-1969
Licitación Pública Nº 1|73

Se comunica que la Licitación Pública Nº 1|73, por la adquisición de una cableadora, cuya apertura fue fijada para el día 15 de febrero de 1973 a las 11,00 horas, ha sido postergada para el día 1º de marzo de 1973 a la misma hora.

e. 1º|2 Nº 732 v. 12|2|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
General Manuel N. Savio - Jujuy

Llámase a licitación pública Nº 4|73, para el día 15 de febrero de 1973. a horas 11,00 por la provisión de 470 Tn de Sulfato de Aluminio.

Por pliegos de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla.

e.30|1 Nº 653 v.8|2|73

EJERCITO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 6|73

Apertura: 8 de marzo de 1973.

Hora: 15,30. — Lugar: Azopardo 250, 10º piso. Capital.

Destino: Colegio Militar de la Nación en el Palomar.

Objeto: Ejecución de trabajos varios.

Precio del legajo: $ 50.00.

Presupuesto oficial: $ 1.443.158.

Venta del legajo: lunes a viernes de 8.00 a 11.00 horas exclusivamente.

Informes: División Contrataciones, 10º piso de 8.00 a 11,00 horas exclusivamente, Azopardo 250, Capital Federal.

e. 6|2 Nº 797 v. 26|2|73

EJERCITO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 4|73

Buenos Aires, 25 de enero de 1973

Apertura: 22 de febrero de 1973.

Hora: 15 00. — Lugar: Azopardo 250 10º piso, Capital.

Destino: Varias Unidades del Ejército

Objeto: Provisión de material termomecánico.

Precio del legajo: $ 35.00.

Presupuesto oficial: $ 251.375,00.

Venta del legajo: Lunes a viernes de 8,00 a 11,00 horas exclusivamente.

Informes: División Contrataciones. 10º piso. de 8.00 a 11,00 horas, exclusivamente. Azopardo 250, Capital Federal.

e. 1º|2 Nº 733 v. 21|2|73

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
Expediente Nº 11.492|72

Llámase a Licitación Pública Nº 6 el día 16 de febrero de 1973, a las 12.30 horas, para la provisión de bolsas de papel sulfito blanco.

Pliego de condiciones e informes en este Instituto. Avda. Pte. R. S. Peña 501, 3er. piso. oficina 325. Capital.

Buenos Aires. 7 de febrero de 1973

e. 7|2 Nº 837 v.8|2|73

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
Expediente Nº 12.623|73

Llámase a Licitación Pública Nº 8 el día 16 de febrero de 1973, a las 13.30 horas, para la provisión de guardarropas metálicos de 6 puertas.

Pliego de condiciones e informes en este Instituto, Avda. Pte. R. S. Peña 501, 3er. piso. oficina 325, Capital.

Buenos Aires, 7 de febrero de 1973.

e.7|2 Nº 838 v.8|2|73

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
Expediente Nº 40.707|70

Llámase a Licitación Pública Nº 7 el día 21 de febrero de 1973, a las 12.30 horas, para la provisión e instalación de 10 acondicionadores de aire en el Sanatorio Bancario de Córdoba, sito en calle San Martín de Porres 368, Ciudad de Córdoba.

Pliego de condiciones e informes en este Instituto, Avda. Pte. R. S. Peña 501, 3er. piso. oficina 325, Capital.

Buenos Aires, 7 de febrero de 1973.

e.7|2 Nº 839 v.8|2|73

CENTRO DE REHABILITACION PROFESIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 2|73 para el día 15 de febrero de 1973, a las 10 horas, para contratar el servicio semanal de lavado y planchado de ropa hasta el 31 de diciembre de 1973, con destino al Centro de Rehabilitación Profesional.

Pliegos y apertura: Centro de Rehabilitación Profesional, Dragones y Mendoza, Pabellón "F", Capital Federal.

e.7|2 Nº 819 v.8|2|73

Subsecretaría de Seguridad Social

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
Expediente Nº 255.278|72

En la ciudad de Junín, Pcia. de Buenos Aires, se desea tomar en arrendamiento un inmueble que conste de una superficie útil aproximada de doscientos cincuenta (250) metros cuadrados, compuesto de local en planta baja y dos o tres ambientes o local en planta baja y primer piso con dos o tres ambientes, dos (2) baños como mínimo, suficiente aireación, luminosidad natural y amplio acceso, ubicados en zona debidamente servida por medios de locomoción. La oferta deberá contener los antecedentes que posibiliten su análisis y, como mínimo, importe mensual del alquiler, ubicación y metros cuadrados del inmueble ofrecido en la ciudad de Junín.

Las propuestas deberán remitirse en sobre cerrado en el que se indicará "Licitación Locación Inmueble Agencia Junín" a la Dirección Nacional de Recaudación Previsional, Paseo Colón Nº 329, piso 2º, Capital Federal, hasta las 18 horas del día 19 de febrero de 1973. — Jefe del Departamento de Administración.

e.7|2 Nº 820 v.8|2|73

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DEL ESTADO Y SERVICIOS PUBLICOS
Licitación Pública Nº 5|73

Llámase a Licitación Pública Nº 5|73, para el día 15 de Febrero de 1973, a las 14 horas, para la provisión de formularios continuos.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones dirigirse a: Sección Compras y Suministros, Rivadavia 1745, 6º piso. Capital Federal. dentro del horario administrativo.

Expediente Nº 6.010.098|5. Asuntos Varios.

La Gerencia Departamental Administración.

Buenos Aires, Febrero 1º de 1973.

e.7|2 Nº 821 v.8|2|72

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES AUTONOMOS

Llámase a Licitación Pública Nº 7|73 que será abierta el día 15 de febrero de 1973, a las 14 horas, para el alquiler y|o compra de aparatos lectores de microfilms. El acto de apertura de sobres se realizará en la Oficina de Compras y Suministros, Chacabuco 479, 7º piso, Capital Federal.

Para más detalles e informes dirigirse a Chacabuco 479, 7º piso, Capital Federal, de 13 a 19 horas.

e.7|2 Nº 843 v.8|2|73

Subsecretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE EPIDEMIOLOGIA
Recreo, Santa Fe

Llámase a Licitación Pública Nº 1|73, para el día 15 de Febrero de 1973. a las 9 horas, para subvenir las necesidades que al pie se detallan, con destino al Instituto Nacional de Epidemiología, Recreo, Santa Fe, durante el año 1973.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el mencionado Instituto (Departamento de Compras y Suministros) Ruta 11, Santa Fe, debiendo dirigirse por pliegos e informes a la citada dependencia y|o al Departamento de Suministro y Mantenimiento, (División Contrataciones) cita en Defensa 192 4º Piso, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: Elementos de Librería, Laboratorio y de Limpieza, Bazar y Menaje. — El Director del Instituto Nacional de Epidemiología.

e.7|2 Nº 822 v.8|2|72

HOSPITAL DE ZONA PRESIDENTE PLAZA
Licitación Pública Nº 1|73

Apertura día: 16 de Febrero de 1973 a horas once (11).

La Delegación Sanitaria Federal en La Rioja, dependiente de la Secretaría de Estado de Salud Pública de la Nación, llama a Licitación Pública para el día 16 de Febrero próximo a Horas once (11), con el objeto de concertar la provisión de artículos que hacen al rubro "Alimentos y Productos Agropecuarios" con destino al Hospital de Zona Presidente Plaza de esta ciudad.

Para consultas, retiro de Pliegos de Condiciones y Planilla de Cantidades y Características, dirigirse a Delegación Sanitaria Federal, calle Pelagio B. Luna 245, La Rioja, todos los días hábiles en horario de oficina, lugar donde se llevará a cabo la apertura de propuestas.

e.7|2 Nº 841 v.8|2|72

Subsecretaría de Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
Llamado a Licitación Pública Nº 1674

Objeto: Construcción 1 Edificio de 2 Cuerpos con 117 Unidades de Vivienda, Portería y Locales Comerciales.

Ubicación: Calle Perú 2854|70, Ciudad de Mendoza.

Entidad intermedia: Cooperativa de Vivienda Espectáculo Público Limitada de la República Argentina.

Presupuesto oficial: $ 10.300.612,—.

Garantía de licitación: $ 103.006,12.

Fecha y hora de apertura: 15 de marzo de 1973, a las 16 horas.

Lugares de apertura e informes y pliegos: Simultáneamente en la Gerencia de Planes Federales y Especiales. Dpto. Licitaciones de Obras y Registro de Antecedentes de Empresas, Defensa Nº 192, 2º piso, oficina 2670, Capital Federal, y en la Gerencia de la Sucursal Mendoza, Av. España esquina Gutiérrez. Ciudad y Provincia de Mendoza.

e.5|2 Nº 774 v.23|2|73

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 62|73

Llámase a Licitación Pública Nº 62|73 a realizarse el 22 de febrero de 1973, a las 11 horas, para contratar la obra: Remodelación, adecuación de ambientes, reinstalación eléctrica y amoblamiento parcial de la planta baja, primer piso y vestuarios existentes en el edificio Aeroestación ubicado en el Aeropuerto Internacional de Ezeiza, con un presupuesto oficial de $ 354.380,—.

Pliego de consultas y presentación propuestas: Departamento Contrataciones, Paseo Colón 185, 1er. piso. oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.

Precio documentación técnica $ 120.00 y bases generales $ 12,00, que serán abonados en Tesorería, piso 6º, de 10 a 13 horas.

e.5|2 Nº 776 v.16|2|73

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 70|73

Por la adquisición de tubos de acero inoxidable calidad AISI 302.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10,00 a 16,30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 13 de febrero de 1973, a las 13.30 horas.

e. 6|2 Nº 806 v. 8|2|73

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 52|73

Láminas antideslizantes color plateada según muestra".

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16,30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 20 de febrero de 1973 a las 11 horas.

e.31|1 Nº 722 v.13|2|73

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 1027-0, hasta el día 28 de febrero de 1973, a las 17 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado" la construcción del edificio para Delegación de la Policía Federal en terreno sito en la calle Entre Ríos Nº 664, de la ciudad de San Juan. — Presupuesto Oficial: $ 1.500.000,00. — Importe de la garantía: $ 15.000,00. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 19º, Capital Federal, como así también en la Conducción San Juan de la D. N. A., calle Santa Fe 169 (Oeste) Provincia de San Juan. — Las consultas podrán realizarse en ambas Dependencias hasta ocho (8) días hábiles previo a la apertura y para la presentación de propuestas en la referida Conducción, hasta cinco (5) días hábiles antes de dicha fecha. — Precio documentación: $ 145,00. — Plazo de ejecución: Dieciocho (18) meses. — Pago de la misma en Capital Federal, Tesorería, planta baja, de 13 a 17 horas.

e.25|1 Nº 522 v.14|2|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte.: 17.761-L-1972)

Licitación Pública Nº 5.911 para adjudicar la provisión de Equipos para Fabricar Caños de Hormigón Vibrado, de Industria Nacional, de acuerdo con la Circular B-618 del Banco Central de la República Argentina. $ 200.000,00.

Precio del Pliego $ 20,00.

Presentación propuestas: 15 de febrero de 1973, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.7|2 Nº 823 v.8|2|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 498|73 para la ejecución de las obras en la Ruta 14 — Tramo: Arroyo Ceibas-Arroyo Sauce — Secciones: Aº Ceibas-Aº Ñancay y Aº Ñancay-Aº Sauce (construcción de obras básicas; pavimento flexible, carpeta bituminosa tipo concreto asfáltico; puente de HºAº de 54 metros de longitud S|Aº Ñancay y ensanche de puente oblicuo de HºAº existente S|Aº Sauce); en jurisdicción de la Provincia de Entre Ríos. Pesos 28.273.800. Depósito de garantía: pesos 282.738. Precio pliego: $ 250. Plazo de obra: 24 meses.

Presentación propuestas: 30 de marzo de 1973, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.30|1 Nº 621 v.19|2|73

Subsecretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
GERENCIA REGIONAL CUYO
Divisional Mendoza
Empresa del Estado

Llámase a Licitación Pública Nº 3|73, para el día 27 de febrero de 1973, a las 11 horas, por la contratación de los trabajos con provisión parcial de materiales, para efectuar las "obras de mejoras y ampliaciones del servicio eléctrico" en el Departamento Guaymallén, Mendoza. Proyecto Nº 2|816|71.

Presupuesto oficial: $ 100.000.

Pliegos e informes: Oficina de Compras, San Juan Nº 470, Mendoza.

Valor del pliego: $ 10.

e.5|2 Nº 777 v.9|2|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE PRODUCCION

Licitación Pública Nº 127|73. — Adq. Cañería de Conducción.

Apertura: 9|3|73.

Valor: $ 20.

Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e.7|2 Nº 826 v.20|2|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE INDUSTRIALIZACION

Licitación Pública Nº 115|73. — Adq. Repuestos picadoras precalentador de aire.

Apertura: 9|3|73.

Valor: $ 20.

Licitación Pública Nº 116|73. — Adq. Tendido de conductores desde las unidades de proceso hasta los equipos Data Logger.

Apertura: 20|3|73.

Valor: $ 100.

Licitación Pública Nº 124|73. — Adq. Apartos individuales de bombeo.

Apertura: 16|3|73.

Valor: $ 20.

Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e.7|2 Nº 827 v.20|2|73

YACIMIENTOS PEROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE PRODUCCION

Lic. pública Nº 82|73. — Adq. graficador electrostático.

Apertura: 26|3|73.

Valor: $ 20.

Lic. pública Nº 112|73 — Adq. tanque p| almacenaje de petróleo.

Apertura: 7|3|73.

Valor: $ 20.

Lic. pública Nº 114|73. — Adq. cables de acero p|aparejo.

Apertura: 9|3|73.

Valor: $ 20.

Lic. pública Nº 119|73. — Adq. conductores eléctricos desnudos.

Apertura: 14|3|73.

Valor: $ 20.

Lic. pública Nº 120|73. — Adq. Rptos. p| celdas de comandos de motores eléctricos.

Apertura: 9|3|73.

Valor: $ 20.

Lic. pública Nº 121|73. — Adq. instrumental p|laboratorio.

Apertura: 13|3|73.

Valor: $ 20.

Lic. pública Nº 123|73. — Adq. cable bipolar plástico p|bajar cargas explosivas.

Apertura: 7|3|73.

Valor: $ 20.

Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e.7|2 Nº 828 v.20|2|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS

Licitación Pública Nº 125|73. — Adq. Rptos. p|sistema medición "A.O. Amith".

Apertura: 8|3|73.

Valor: $ 20.

Licitación Pública Nº 126|73. — Adq. de Vehículos.

Apertura: 8|3|73.

Valor: $ 20.

Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e.7|2 Nº 829 v.20|2|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS

Licitación Pública Nº 89|73. — Desmontaje y venta de unidades radiadas de servicio en Destilería La Plata.

Apertura: 27|2|73.

Valor: $ 100.

Licitación Pública Nº 90|73. — Venta de material tubular y barras de bombeo.

Apertura: 26|2|73.

Valor: $ 50.

Licitación Pública Nº 98|73. — Adq. hojas papel obra primera alisado.

Apertura: 27|2|73.

Valor: $ 20.

Licitación Pública Nº 105|73. — Publicaciones de "Nosotros YPF" y "Técnico YPF".

Apertura: 1º|3|73.

Valor: $ 20.

Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e.31|1 Nº 705 v.13|2|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE INDUSTRIALIZACION

Licitación Pública Nº 85|73. — Furfural puro bidestilado.

Apertura: 3|4|73.

Valor: $ 20.

Licitación Pública Nº 104|73. — Soda cáustica en solución.

Apertura: 7|3|73.

Valor: $ 20.

Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e.31|1 Nº 702 v.13|2|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DEPARTAMENTO INGENIERIA DE OBRAS

Licitación Pública Nº 94|73. — Alumbrado aéreo parque Tks. en Destilería Luján de Cuyo (Mendoza).

Apertura: 2|3|73.

Valor: $ 100.

Licitación Pública Nº 95|73. — Instalación TK. 2350 m3. con techo fijo y obras complementarias en Planta San Lorenzo.

Apertura: 7|3|73.

Valor: $ 100.

Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e.31|1 Nº 703 v.13|2|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE PRODUCCION

Licitación Pública Nº 99|73. — Adq. Cañerías de conducción.

Apertura: 1º|3|73.

Valor: $ 20.

Licitación Pública Nº 100|73 — Adq. Separadores de Gas-Petróleo.

Apertura: 2|3|73.

Valor: $ 20.

Licitación Pública Nº 101|73. — Adq. Cañería de conducción.

Apertura: 19|3|73.

Valor: $ 20.

Licitación Pública Nº 106|73. — Adq. Repuestos p|válvula control Hydril.

Apertura: 12|3|73.

Valor: $ 20.

Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e.31|1 Nº 706 v.13|2|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE TRANSPORTES

Licitación Pública Nº 103|73. — Transporte fluvial de Fuel-Oil y|o crudo entre puertos y|o radas fluviales.

Apertura: 27|2|73.

Valor: $ 50.

Licitación Pública Nº 107|73. — Equipo electrobomba rotativo sumergible.

Apertura: 2|3|73.

Valor: $ 20.

Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e.31|1 Nº 704 v.13|2|73

GAS DEL ESTADO

Nº 8.604: Contr. vehículos livianos para Pico Truncado. Apert.: 22|2|73, 10 hs. Valor: $ 25.

Adquirir documentación Alsina 1170, Pº 1º, Of. 111, Capital, de 8 a 13 horas.

e.2|2 Nº 755 v.13|2|73

GAS DEL ESTADO

Nº 8.605: Contr. transporte de gas licuado desde Cañadón Seco hasta Pta. Río Gallegos. Apert.: 21|2|73, 11 horas. Valor: $ 75.

Adquirir documentación Alsina 1170, Pº 1º, Of. 111, Capital, de 8 a 13 horas.

e.2|2 Nº 764 v.13|2|73

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a Licitación Pública Nº 1|73 para contratar el Proyecto y Ejecución de la Modificación del Sistema de Carga de Vagones Bajo Planta, Construcción de la Playa Adicional de Almacenaje de Carbón Depurado y Carga Adicional de Vagones de la Planta Depuradora "Ing. José A. Bacigalupo" en el Yacimiento Río Turbio, Provincia de Santa Cruz.

Presupuesto Oficial: $ 6.787.217,60. Garantía por validez de oferta: $ 67.872,18.

Valor de la Carpeta: $ 400.

Apertura: 12 de abril de 1973, a las 16 horas, en forma simultánea en esta Sede Central, Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, y en la Gerencia de Transporte y Puerto, Avellaneda 211, Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz. Informes y Pliegos en los mismos.

e.7|2 Nº 825 v.27|2|73

Subsecretaría de Comunicaciones

DEPARTAMENTO INGENIERIA Y MANTENIMIENTO

Postérgase el llamado a Licitación Pública Nº 18 DIM-72 hasta el día 15 de febrero de 1973, a las 17 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", de los trabajos relacionados con la "Provisión, instalación, ajuste y puesta en funcionamiento de un sistema radioeléctrico para el servicio oficial de radiodifusión (LRA) en la localidad de Perito Moreno (Provincia de Santa Cruz)".

Las ofertas se recibirán en el Departamento de Ingeniería y Mantenimiento Corrientes 132, 4º piso, local 460, Buenos Aires, donde se realizará la apertura hasta la fecha y hora indicadas. Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a la Sección Registro Técnico de la misma dirección.

Presupuesto oficial: $ 3.721.306.

Importe de garantía: $ 37.213,05.

Valor del pliego: $ 500,—.

e.25|1 Nº 537 v.14|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 61-P|73

Vto.: 27|2|73, a las 9.30 horas. — Por la contratación de los servicios de mantenimiento preventivo y reparaciones menores de unidades varias de esta empresa, a efectuarse dentro del Garaje "La Plata", sito en la Calle 47 Nº 831, Ciudad de La Plata, Pcia. de Buenos Aires.

Valor del pliego $ 80,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

Asimismo los pliegos de condiciones también se podrán abonar y|o retirar en nuestra oficina comercial de la Ciudad de La Plata, sita en la Avda. 51 Nº 493, Pcia. de Buenos Aires.

e.7|2 Nº 824 v.20|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación pública Nº 39-P.73. — Vto.: 20 de febrero 1973, a las 11.30 horas. — Por la adquisición de alquitrán de hulla, sellajunta sintético, adhesivo especial p|pegamento, cera estearina, etc.

Valor del pliego: $ 80.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.31|1 Nº 709 v.13|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Públic Nº 59-P|73

Vto.: 19-2-73, a las 10.30 horas. Por la adquisición de Portatarjetas, cajas p|pilas, chapas indicadoras, etc.

Valor del pliego: $ 100.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.30|1 Nº 622 v.12|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 50-P|73

Vto.: 19 de febrero de 1973 a las 9.30 horas. — Provisión de bujes, discos de sellaje, arandelas, alambre p|retén, ligaduras, plomo, soldadura, etc.

Valor del pliego: $ 450,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.29|1 Nº 583 v.9|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 62-P|73

Vto.: 20 de febrero 1973, a las 16 horas. — Provisión de cajas de empalme, soporte p|caja de empalme, espaciador, grampas, etc.

Valor del pliego: $ 650,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, con respecto a la fecha fijada de apertura.

e.31|1 Nº 708 v.13|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 56-P|73

Vto.: 28 de febrero de 1973, a las 9.30 horas. — Adquisición de Capacitores y Resistencias.

Valor del pliego: $ 120.00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.29|1 Nº 582 v.9|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación pública Nº 44-P|73. — Vto.: 15 de febrero de 1973 a las 9.30 horas. — Provisión de anillas, bulones y tuercas clavos punta París, estribos, etc.

Valor del pliego: $ 350.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.26|1 Nº 553 v.8|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 63-P|73

Vto.: 21 de febrero 1973, a las 9,30 horas. Por la adquisición de guantes de P.V.C., zapatos y botines de seguridad.

Valor del pliego: $ 100.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540 Piso 3º. Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.1º|2 Nº 740 v.14|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 52-P|73

Vto.: 21 de febrero de 1973, a las 10.30 horas. — Por la adquisición de elementos varios para oficinas Centrales y Abonados, falsa bobina, diafragmas, etc.

Valor del pliego: $ 100,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.1º|2 Nº 741 v.14|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación pública Nº 73-P|73. — Vto.: 20|2|73, a las 9.30 horas. — Por la adquisición de protecciones de hormigón para canalizaciones.

Valor del pliego: $ 250.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.31|1 Nº 710 v.13|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación pública Nº 66-P|73. — Vto.: 26|2|73, a las 9.30 horas. — Por la adquisición de válvulas electrónicas y diodos.

Valor del pliego: $ 60.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.31|1 Nº 711 v.13|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación pública Nº 60-P|73. — Vto.: 20 de febrero 1973, a las 10.30 horas. — Adquisición de formularios impresos.

Valor del pliego: $ 250.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.31|1 Nº 712 v.13|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 71-P|73

Vto.: 1º de marzo de 1973, a las 10.30 horas. — Por la adquisición de bobinas térmica, fusibles de alarma, a cuchilla miniatura, etc.

Valor del pliego: $ 140.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.1º|2 Nº 737 v.14|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 70-P|73

Vto.: 21 de febrero de 1973, a las 11.30 horas. — Provisión de orejeras, fichas, clavijas, bloques terminales de bakelita, etc.

Valor del pliego: $ 250,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.1º|2 Nº 742 v.14|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación pública Nº 75-P|73. — Vto.: 20 de febrero 1973, a las 15 horas. — Por la adquisición de postes de palma y de madera.

Valor del pliego: $ 650.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.

Asimismo los pliegos de condiciones, también se podrán abonar y|o retirar en nuestras Oficinas Comerciales de las ciudades de La Plata, calle 51 Nº 493, Pcia. de Bs. As.; Mar del Plata, Av. Colón 2538, Pcia. de Bs. As.; Bahía Blanca, Berutti 54, Pcia. de s. As.; Santa Fe, Mendoza 2430, Pcia. de S. Fe; Rosario, Mitre 764, Pcia. de S. Fe; Córdoba, Colón 210, Pcia. de Córdoba; Corrientes, San Juan y San Martín, Pcia. de Corrientes; Posadas, Calón 151, Pcia. de Misiones.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.31|1 Nº 713 v.13|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación pública Nº 54-P|73. — Vto.: 20 de febrero 1973, a las 12.30 horas. — Por la adquisición de materias primas (papel sulfito — cartulina — papel mimeógrafo marmolado, etc.).

Valor del pliego: $ 250.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.31|1 Nº 714 v.13|2|73

Subsecretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Expediente: 41.687-LP-1972

Construcción de un acueducto, con sus correspondientes obras complementarias entre las ciudades de Esperanza y Rafaela (Provincia de Santa Fe). Apertura: 16|3|1973, a las 11 horas, en la sede de la Municipalidad de la ciudad de Rafaela (Santa Fe).

Pliegos: en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal) y en el distrito Santa Fe, calle 25 de Mayo 1951. Depósito de garantía: $ 330.657,24 Ley 18.188.

Señálase que la presentación de las referidas propuestas deberá hacerse únicamente en el lugar de la apertura.

e.25|1 Nº 525 v.14|2|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Expediente 2.509-LP-1973

Construcción del aliviador Zona Centro y del nuevo sifón bajo el Río Primero en la ciudad de Córdoba. Apertura: 30|3|1973, a las 15 y 30, en Marcelo T. de Alvear 1840, (Capital Federal). — Pliegos: En dicho lugar y en el Distrito Córdoba, calle Humberto Iº 725. Depósito de garantía: $ 114.388,96 Ley 18.188.

e.31|1 Nº 716 v.20|2|73

Subsecretaría de Marina Mercante

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Llámase a Licitación Pública Nº 38-C de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, hasta el día 1º de marzo de 1973, a las 15.30 horas, para llevar a cabo la construcción de un frente de atraque de 200 metros de largo, formado por tablestacas metálicas, a proveer por el contratista con sus cierres también de tablestacas, pavimentos de hormigón armado, pabellón sanitario y obras complementarias, en Puerto Formosa, Provincia de Formosa.

Presupuesto oficial: $ 18.705.000,00.

Garantía de la propuesta: $ 187.050,00.

Pliegos y consultas: En la Oficina de Licitaciones del Departamento Operativo, Avenida Julio A. Roca Nº 734|42, piso 4º, Capital Federal.

Presentación de las propuestas: En la mencionada Oficina y en la Sala de Situación y Licitaciones, sita en la misma dirección, piso 5º, hasta momentos antes de iniciarse el acto de apertura de la licitación.

Apertura de la licitación: En la Sala antes mencionada, en la fecha y hora precedentemente fijadas.

Precio del pliego: $ 300,00 (trescientos pesos)

e.29|1 Nº 588 v.16|2|73

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

PUERTOS PARANA INFERIOR

Llámase a licitación pública Nº 1|73| APPI, con apertura en al Administración Puertos Paraná Inferior, España Nº 23, San Nicolás, Prov. de Buenos Aires, el 28 de febrero de 1973, a las 10 horas, para la adjudicación de dos (2) parcelas de terreno para la explotación y comercialización de arena, piedra o canto rodado, ubicadas en la Sección Puerto Nuevo de Puerto San Nicolás. Retiro de pliegos en la Administración Puerto San Nicolás, España Nº 23, en días hábiles, dentro del horario de 7 a 14 horas.

Valor de los pliegos: $a. 20.

e.7|2 Nº 842 v.8|2|73

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 15|73

Reparación remolcador "Restaurador". Fecha de apertura: El día 26 de febrero de 1973, a las 10 horas.

Lugar de apertura: Sección Compras, Avda. Corrientes Nº 389, Piso 1º, Capital Federal.

Retiro y consulta del pliego: Sección Compras, de 11 a 16 horas.

Valor del pliego: $ 100.

e.5|2 Nº 783 v.16|2|73

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 17|73: Reparación Remolcador "313" Máquina.

Fecha de apertura: el día 23 de febrero de 1973, a las 10 horas en Sección Compras, Corrientes 389, 1º piso, Capital Federal.

Retiro y Consulta de pliegos: Sección Compras, de 11 a 16 horas.

Valor del pliego: $ 100.—.

e. 2|2 Nº 759 v. 15|2|73

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 16|73: Reparación Remolcador "313" Cubierta.

Fecha de apertura: el día 23 de febrero de 1973, a las 10 horas en Sección Compras, Corrientes 389, 1º piso, Capital Federal.

Retiro y Consulta de pliegos: Sección Compras, de 11 a 16 horas.

Valor del pliego: $ 100.—.

e. 2|2 Nº 760 v. 15|2|73

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 14|73

Reparación de barcazas semigalpón.

Fecha de apertura: El día 20|2|73 a las 10 horas.

Retiro de pliegos y lugar de apertura: Sección Compras, Corrientes 389, Piso 1º, Capital Federal. Horario retiro de pliego días hábiles de 11 a 16 horas.

Valor del pliego: $ 100.

e.30|1 Nº 689 v.12|2|73

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 12|73

Explotación en concesión de los Servicios de Mozo de Cordel y|o Maleteros.

Fecha de apertura: El día 19|2|73 a las horas.

Retiro de pliego y lugar de apertura: Sección Compras, Corrientes 389, piso 1º Capital Federal. Horario retiro pliego días hábiles 11 a 16 horas.

Valor del pliego: $ 100.

e.30|1 Nº 688 v.12|2|73

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 13|73

Reparación de barcazas Tolva.

Fecha de apertura: El día 20|2|73 a las 10 horas.

Retiro de pliegos y lugar de apertura. Sección Compras, Corrientes 389, Piso 1º Capital Federal. Horario retiro de pliego días hábiles de 11 a 16 horas.

Valor del pliego: $ 100

e.30|1 Nº 690 v.12|2|73

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 11|73 para el día 21 de febrero de 1973, a las 13 horas, por la provisión de prendas de uniformes, con destino a diversas dependencias de este Ministerio de Justicia.

Apertura, informes y pliegos: Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, Gelly y Obes 2289, 2º piso, Capital, de 12 a 14 hs. y de 15 a 18 horas.

Valor del pliego: $ 100.

e.5|2 Nº 784 v.14|2|73

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 9|73 para el día 16 de febrero de 1973, a las 13 horas, por la provisión de 200.000 juegos de placas de identificación de automotores, con destino al Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

Apertura, informes y pliegos: Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, Gelly y Obes 2289, 2º piso, Capital, de 12 a 14 hs. y de 15 a 18 horas.

e.31|1 Nº 723 v.9|2|73

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

(Expte. D. 333|73 D.N.)

Llámase a Licitación Pública Nº 20 para el día 23|2|73, a las 14 horas, en División Contrataciones (DN), Paso 550, piso 2º, Capital Federal, para la adquisición de hacienda bovina en pie, con destino al Campamento Laboral Agrícola de Ezeiza (U. 19) por el 2º trimestre de 1973.

Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División los días laborables, de 13 a 18 horas. — El Director de Administración.

e.6|2 Nº 807 v.15|2|73

PODER JUDICIAL

DIRECCION ADMINISTRATIVA Y CONTABLE

Llámase a licitación pública Nº 30|973, para el día 9 de marzo de 1973, a las 9 horas, con el objeto de contratar la adquisición de "máquinas de escribir manuales de diversos espacios", para atender necesidades de distintos Tribunales y Organismos dependientes del Poder Judicial de la Nación.

Apertura, pliegos e informes: Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, División Adquisiciones y Contrataciones, Paraguay Nº 1536, 7º piso, Capital Federal.

e.7|2 Nº 830 v.16|2|73

DIRECCION ADMINISTRATIVA Y CONTABLE

Llámase a Licitación Pública Nº 29|973 para el día 2 de marzo de 1973, a las 9 horas, con el objeto de contratar la adquisición de "resmas de papel y cartulinas de diversos gramajes", con destino al Taller de Imprenta de esta Dirección General, para atender necesidades de diversos Tribunales y Organismos dependientes del Poder Judicial de la Nación.

Apertura, pliegos e informes: Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, División Adquisiciones y Contrataciones, Paraguay Nº 1536, 7mo. piso, Capital Federal.

e. 2|2 Nº 762 v. 13|2|73

CONGRESO DE LA NACION

SENADO DE LA NACION

CONTADURIA Y ADMINISTRACION

Expte. Nº 198|73

Licitación pública Nº 2|73

Llámase a licitación pública para contratar los trabajos de reparación y retapizado de sillas, sillones y sofáes.

Apertura de las ofertas: Día 19 de febrero de 1973, a las 16 horas.

Pliego de condiciones en Departamento Compras, de 13 a 19 horas, Rivadavia 1864, planta baja, Capital Federal.

e.7|2 Nº 831 v.8|2|73

SECTOR DIPUTADOS

Expte. Nº 1646|73

Licitación Pública Nº 2

Llámase a Licitación Pública para la reparación y tapizado de: sofás, sillones y sillas; reposición y reparación de cortinas.

Apertura día: 22 de febrero de 1973 a las 15 horas.

Pliego de condiciones en Compras de 13 a 19 horas.

Rivadavia 1864, planta baja, Capital Federal.

e. 6|2 Nº 833 v. 15|2|73